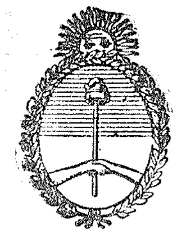


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2ª SECCION

JUDICIALES

Buenos Aires, viernes 21 de enero de 1972

NUMERO 22.346

AÑO LXXX

ESTATUTOS de SOCIEDADES ANONIMAS

UNA SOLA PUBLICACION

Círculo de Lectores

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría a cargo del suscripto, se hace saber por un día el siguien edicto:

ESCRITURA NUMERO mil quinientos noventa y tres. — En la ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y uno, ante mí, escribano autorizante, comparece don Ernesto Mauricio Alvaro Jaacks Ballester, que dice ser casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Juncal setecientos veintiuno, piso quinto, departamento once, de este vecindario, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento doy fe, así como de que concurre a este acto en ejercicio de sus propios derechos, y además en nombre y representación y en calidad de apoderado de la sociedad "C. Bertelsmann Verlag" (C. Bertelsmann Editorial) de Gütersloh, República Federal de Alemania; de don Jorge Alfonso Bou Ferrer, domiciliado en la calle Melián número mil novecientos seis, piso segundo, de la ciudad de Buenos Aires; de la sociedad "Universum Film GmbH" (Universum Film, Sociedad de Responsabilidad Limitada) de Gütersloh, República Federal de Alemania; de don Carlos Enrique Mönckeberg, domiciliado en la calle Brasil seiscientos cincuenta y tres, de San Isidro, provincia de Buenos Aires; de don Diego Martínez Martínez, domiciliado en la calle San Benito de Palermo número mil seiscientos cincuenta y cinco, piso octavo, departamento A de la ciudad de Buenos Aires; don Jaime Julio Neira, domiciliado en la calle Marcelo Gamboa número seis mil novecientos cincuenta y nueve de la ciudad de Buenos Aires; don Pedro Arturo Jacoby, domiciliado en la calle Coronel Díaz dos mil cuatrocientos setenta y tres, piso noveno, departamento treinta y siete de la ciudad de Buenos Aires; don Carlos Lucio Alberto Ammann, domiciliado en la calle Zabala número dos mil cuatrocientos sesenta y cinco, piso cuarto, de la ciudad de Buenos Aires; y de doña María Judith Cingolani, domiciliada en la calle Ugarte número mil seiscientos sesenta y uno, primer piso, departamento N, Olivos, provincia de Buenos Aires, personería que se acreditará al final de esta escritura. Y el compareciente en el carácter invocado dice: Que junto con sus representados, por documento privado de fecha veintisiete de octubre del corriente año, constituyeron provisoriamente la sociedad "Círculo de Lectores, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", según resulta del referido instrumento que obra a fojas uno a seis vuelta del expediente A guión cuarenta y dos mil doscientos ochenta y tres de la Inspección General de Personas Jurídicas, por el que la sociedad tramitó la aprobación de sus estatutos y autorización para funcionar en el carácter adoptado, el que, con las modificaciones obrantes a fojas dieciocho a dieciocho vuelta del citado expediente, en lo pertinente es del siguiente tenor: "En la ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y uno, se reúnen los señores don Ernesto Mauricio Alvaro Jaacks Ballester, quien actúa por sí, y además en representación de la sociedad "C. Bertelsmann Verlag" (C. Bertelsmann Verlag Editorial) de Gütersloh, República Federal de Alemania; don Jorge Alfonso Bou Ferrer, quien actúa por sí, y además en representación de la sociedad "Universum Film GmbH" (Universum Film, Sociedad de Responsabilidad Limitada), de Gütersloh, República Federal de Alemania; don Carlos Enrique Mönckeberg, don Diego Martínez Martínez, don Jaime Julio Neira, don Pedro Arturo Jacoby, don Carlos Lucio Alberto Ammann, y doña María Judith Cingolani, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima bajo la denominación de "CIRCULO DE LECTORES, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL" la que se regirá por los estatutos que más adelante se transcriben. — Segundo: El capital autorizado, de cuatrocientos mil pesos, dividido en 10 series de 40.000 pesos cada serie, es totalmente emitido y suscripto en este acto, en acciones ordinarias al portador de un voto, de acuerdo al siguiente detalle: Ernesto Mauricio Alvaro Jaacks Ballester, por sí, suscribe quinientas acciones por cinco mil pesos, que integra en dinero efectivo en su diez por ciento; don Ernesto Mauricio Alvaro Jaacks Ballester, en representación de "C. Bertelsmann Verlag" (C. Bertelsmann Editorial) suscribe veinte mil acciones, por doscientos mil pesos, que integra en dinero efectivo en su diez por ciento; don Jorge Alfonso Bou Ferrer, por sí, suscribe quinientas acciones, por cinco mil pesos, que integra en dinero efectivo en su diez por ciento; don Jorge Alfonso Bou Ferrer, en representación de "Universum Film GmbH" (Universum Film, Sociedad de Responsabilidad Limitada"), suscribe dieciséis mil acciones por ciento sesenta mil pesos, que integra en dinero efectivo en su diez por ciento; don Carlos Enrique Mönckeberg suscribe quinientas acciones por cinco mil pesos, que integra en dinero efectivo en su diez por ciento; don Diego Martínez Martínez suscribe quinientas acciones por cinco mil pesos, que integra en dinero efectivo en su diez por ciento; don Jaime Julio Neira, suscribe quinientas acciones por cinco mil pesos, que integra en dinero efectivo en su diez por ciento; don Pedro Arturo Jacoby suscribe quinientas acciones por cinco mil pesos, que integra en dinero efectivo en su diez por ciento; don Carlos Lucio Alberto Ammann, suscribe quinientas acciones por cinco mil pesos, que integra en dinero efectivo en su diez por ciento; y doña María Judith Cingolani suscribe quinientas acciones por cinco mil pesos, que integra en dinero efectivo en su diez por ciento; lo que hace un total integrado en dinero efectivo de cuarenta mil pesos que serán depositados en el Banco de la Nación Argentina a la orden del Inspector General de Personas Jurídicas, de la sociedad, y del presidente de la sociedad. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente Ernesto Mauricio Alvaro Jaacks Ballester, Directores titulares Jorge Alfonso Bou Ferrer y Diego Martínez Martínez; Síndico titular, don Pedro Arturo Jacoby, Síndico suplente don Restituto Antonio Escribano. — Quinto: Aprobar el estatuto de la sociedad, que será del siguiente tenor: Estatuto. Artículo Primero: La sociedad anónima constituida con el nombre de "Círculo de Lectores, Sociedad Anónima Comercial e Industrial" se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — Artículo Tercero: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros, o asociada a terceros, en cualquier parte de la República o en el exterior, a las siguientes operaciones: Comerciales: Compra, venta, al contado, o a plazos, distribución, importación exportación y cualquier otra forma de comercialización de: a) Libros diarios, revistas, impresos, cuadernos, folletos, prospectos y en general de toda clase de publicaciones de carácter artístico literario, científico, pedagógico, informativo o de divulgación cultural o de cualquier otra naturaleza afín a las detalladas precedentemente, sea en idioma nacional o extranjero, de edición propia o ajena; b) Papel, cartulina, envases, tintas y demás productos afines y cualquier materia prima o maquinaria utilizables en la industria gráfica y editorial, herramientas, útiles o accesorios de toda índole aplicables a dichas industrias; c) Discos, cintas, grabaciones, cilindros fotográficos y aparatos para registrar, impresionar, o reproducir sonidos, películas y materiales audiovisuales y de manipuleo; y d) Productos de la industria del mueble y amoblamiento en general. Ejercer representaciones, comisiones y mandatos. Industriales: La explotación del negocio de talleres gráficos en todos sus aspectos y la elaboración, fabricación, o transformación de los productos y subproductos relacionados con los objetos indicados en el rubro comercial. Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar toda clase de actos y contratos que directa o indirectamente se relacionen con aquél. — Artículo Cuarto: El capital social autorizado se fija en cuatrocientos mil pesos representado por acciones de diez pesos valor nominal cada una y dividido en series. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el rembolso del capital en la liquidación de la sociedad. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — Artículo Sexto: El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime convenientes. La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad resuelto por la asamblea en un punto expreso del orden del día, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan dentro de estas clases y en proporción a las que posean. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a quince días, contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. El directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo trescientos treinta y tres del Código de Comercio. — Artículo Séptimo: La dirección y administración de la soicedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de 3 y un máximo de 7 con mandato por un año siendo reelegibles. Darán las garantías que determine la asamblea general. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. — La asamblea podrá designar suplentes en



gual o menor número que los titulares por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el directo-o se llenarán por los esuplentes que la asamblea general haya designado y en orden de su elección los directores, en u primera sesión, designarán en entre los un presidente y un vicepresidente. te último reemplazará al primero en 1 ausencia o impedimento. — El direc-rio funcionará con la presencia de la ayoría de los miembros que lo compo-en y adoptará sus resoluciones por ma-oría de votos presentes — Artículo Oc-vo: El directorio tiene todas las fa-ultades para administrar y disponer de s bienes, incluso aquellas para las cua-s la ley requiere poder especial, confor-e a los artículos mil ochocientos ochen- y uno del Código Civil y seiscientos ho del Código de Comercio. — Puede n consecuencia, celebrar en nombre de sociedad toda clase de actos y contra-s, emitir debentures, comprar, gravar y nder inmuebles y para operar con los ncos de la Nación Argentina, Nacio-l de Desarrollo, de la Provincia de Bue-s Aires, Hipotecario Nacional y demas stituciones de esa índole oficiales o ivadas, y para otorgar los poderes ju-ciales —inclusive para querellar crim-lmente o extrajudiciales con el objeto extensión que juzgue conveniente a a o más personas. — La representa-on legal que corresponde al directorio á ejercida por dos cualesquiera de sus embros, quienes tienen el uso de la fir-a social. — El directorio podra enco-endar a alguno o algunos de sus miem-os tareas especiales relacionadas direc-mente con la dirección y administración la sociedad, con la remuneración que e la asamblea. — Podra asimismo, de-gar la parte ejecutiva de las operacio-s sociales en un comité o en uno o as gerentes cuyas designaciones po-án recaer entre los miembros del direc rio. — En este último caso la remune-ción que se les fije lo será por la asam-ea o por el directorio ad referéndum de uélla. — Artículo Noveno: La fiscali ción de la sociedad la ejerce un sín-co, que designará la asamblea ordina-a, juntamente con un suplente, este ú-no reemplazara al primero en caso de sencia o impedimento — Tiene las cultades del artículo trescientos cua nta del Código de Comercio y la re-muneración que le determine la asam-ea, ya sea con imputación a gastos ge-rales o a utilidades líquidas y realiza-s del ejercicio en que se devenguen. Artículo Décimo: Las asambleas ordi-rias y extraordinarias incluidas aque-s que deben considerar las materias artículo trescientos cincuenta y cuatro l Código de Comercio, se convocarán ediante anuncios publicados por cinco s con trece de anticipación en el Bo-ín Oficial o por tres días con once de ticipación a la fecha de celebrarse se-n se trate de primera o segunda con-catoria, respectivamente, y se conside-án constituidas en primera convoca-ria con la presencia de accionistas que presenten más de la mitad del capital scripto con derecho a voto, en segunda ación se estará a lo dispuesto en el tículo trescientos cincuenta y uno del digo de Comercio. — Las resoluciones adoptarán por mayoría de votos pre-ntes. — Los accionistas pueden hacerse presentar en las asambleas mediante rta-poder dirigida al directorio, y de-rán depositar en la sociedad sus accio-s o certificados que acrediten su depó-o bancario para el acto, con tres días anticipación. — Artículo Decimopri-ero: El ejercicio social cierra el trein- y uno de julio de cada año, a cuya cha se confeccionará el inventario, ba-nce general y la cuenta de ganancias y rdidas, conforme a las reglamentacio-s en vigencia y normas técnicas de la ateria. — Esa fecha podrá ser modifi-da por resolucón de la asamblea ge-ral, inscribiéndola en el Registro Pú-co de Comercio y comunicándola a la spección General de Personas Jurídi-s. — Las utilidades líquidas y realiza-s se distribuirán: a) Dos por ciento mo mínimo, hasta alcanzar el diez por nto del capital suscripto, por lo me-s, para el fondo de reserva legal. — Remuneración al directorio y síndico, su caso. — c) Dividendos preferidos, n prioridad los acumulativos impagos participación adicional, en su caso. — El saldo, en todo o en parte, como di-dendo a los accionistas ordinarios o a ndos de reserva facultativos o de pre-sión o a cuenta nueva, o al destino que termine la asamblea. — Los dividendos eberán ser pagados en proporción a las spectivas integraciones dentro del año e su sanción y prescriben a favor de la ciedad a los tres años contados desde ue fueren puestos a disposición de los ccionistas.—Artículo Decimosegundo: La quidación de la sociedad será efectuada or el directorio bajo vigilancia del sín-ico. — Cancelado el pasivo y reembol-ado el capital con las preferencias que hubieran establecido en su caso, el manente se repartirá entre los accionis-as, en la forma indicada precedentemen-e para la distribución de las utilidades. — Se hace constar de que los contratos ociales de "C. Bertelsmann Verlag (C. Bertelsmann Editorial) y ("Universum Film, GmbH, Sociedad de Responsabilidad Limitada), se encuentran en trámite de inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría Schifris, al solo efecto de formar parte de sociedades argentinas. — Jaacks. — J. Neira. — Jorge Bou Ferrer. — Pedro A. Jacoby. — Mönckeberg. — Amann. — D Martínez. — Cingolani — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas de los señores Ernesto Mauricio Alvaro Jaacks Ballester, don Jorge Alfonso Bou Ferrer, don Carlos Enrique Mönckeberg, don Jaime Julio Neira, don Pedro Arturo Jacoby, don Carlos Lucio Alberto Ammann, don Diego Martínez Martínez y de doña María Judith Cingolani y han sido puestas en mi presencia, personas de mi conocimiento, doy fe. — Asimismo certifico que don Ernesto Mauricio Alvaro Jaacks Ballester concurre por sí y además en nombre y representación de "C. Bertelsmann Verlag (C. Bertelsmann Verlag Editorial de Gütersloh, República Federal de Alemania, según poder que se encuentra protocolizado al folio 2.947, protocolo del año 1971, del Registro Nº 83 de la ciudad de Buenos Aires; y el señor Jorge Alfonso Bou Ferrer concurre por si y además en nombre y representación de "Universum Film Gmbh" (Universum Film Sociedad de Responsabilidad Limitada), de Gütersloh, República Federal de Alemania, según poder que se encuentra protocolizado al folio 3711, protocolo del año 1971, del registro Nº 310 de la ciudad de Buenos Aires, con facultades suficientes para este acto y cuyos testimonios he tenido a la vista, doy fe. — En mi carácter de Escribano Público adscripto del Registro Nº 83 de la ciudad de Buenos Aires, a solicitud de los interesados y para ser presentada ante la Inspección General de Personas Jurídicas expido la presente en Buenos Aires, octubre 27 de 1971... Juan Danuzzo Iturraspe. — Juan R. C. Danuzzo Iturraspe. Escribano Nacional. — Es copia fiel de las partes pertinentes de su original, que para este acto tengo a la vista, doy fe, así como de que: a) A fojas quince del mencionado expediente obra la boleta de depósito del Banco de la Nación Argentina, por la suma de cuatro mil pesos, que corresponde al capital integrado en el acto del otorgamiento de la constitución provisoria de la sociedad; y b) A fojas veintidós obra la resolución del Inspector General de Personas Jurídicas, por la que se aprueban los estatutos de la sociedad, y se autoriza a la misma a funcionar en el carácter adoptado la que transcripta dice: Buenos Aires, 9 de dic 1971. — Visto el expediente A 42283, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y en uso de las facultades conferidas por la Ley 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Círculo de Lectores, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial, constituida 27 de octubre de 1971 y apruébase su estatuto de fojas 2 a 5 vta. — Al otorgarse la escritura de constitución definitiva se tendrá en cuenta la enmienda al acta de fs. 18 y vta. — Artículo 2º. — Regístrese dirijase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada que deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción en el Registro Público de Comercio y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Resolución I.G.P.J. Nº 6099. — Giraldi. — Pedro Mario Giraldi, Inspector General de Personas Jurídicas. — "Es copia fiel de su original que para este acto tengo a la vista, doy fe. — Y continúa diciendo el compareciente: Que en la expresada forma, y habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio, y en cumplimiento de lo establecido por el artículo trescientos diez y nueve del mismo cuerpo legal, por el presente acto, por sí, y en ejercicio de la representación invocada, deja definitivamente constituida la sociedad "Círculo de Lectores, Sociedad Anónima", Comercial e Industrial, solicitando de mí el autorizante, expida testimonio de la presente a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Yo el autorizante hago constar. — Primero: De que la sociedad "C. Bertelsmann Verlag" (C. Bertelsmann Editorial) de Gütersloh, República Federal de Alemania, ha inscripto su contrato social en el Registro Público de Comercio de la ciudad de Buenos Aires, al solo efecto de formar parte de sociedades argentinas, con fecha nueve de noviembr del corriente año, bajo el número doscientos trece, al folio doscientos veintiocho, del libro sesenta y tres de Contratos Privados, doy fe. — Segundo: Que la sociedad "Universum Film Gesellschaft mit beschrankter Haftung (Universum Film, Sociedad de Responsabilidad Limitada) de Gütersloh, República Federal de Alemania, ha inscripto su contrato social en el Registro Público de Comercio de la ciudad de Buenos Aires, al solo efecto de formar parte de sociedades argentinas, con fecha nueve de noviembre del corriente año, bajo el número dos mil cuatrocientos noventa y ocho, al folio ciento setenta, del libro sesenta y uno de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, doy fe, todo lo que surge de los respectivos testimonios que para este acto tengo a la vista, y de los que agrego fotocopias autenticadas a la presente, doy fe. — La personería de don Ernesto Mauricio Alvarado Jaacks Ballester, surge del poder especial que le fuera conferido por escritura de fecha veintisiete de octubre del corriente año pasada al folio tres mil doscientos once del protocolo corriente de este mismo registro, doy fe manifestando el mandatario que el mismo se encuentra vigente en todas sus partes doy fe. — Leída que le fue se ratifica y firma como acostumbra hacerlo, por ante mí, de todo lo cual yo el escribano autorizante, doy fe. — E. Jaacks Ballester. — Ante mí: Juan R. C. Danuzzo Iturraspe. — Juan R. C. Danuzzo Iturraspe — Escribano Nacional. — La presente es fotocopia fiel del original que Concuerda con su matriz corriente al folio 3723 del Registro 83 de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido este primer testimonio en 9 fojas que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento el 15 de diciembre de 1971. — Juan R. C. Danuzzo Iturraspe. — Juan R. C. Danuzzo Iturraspe — Escribano Nacional.

Buenos Aires, diciembre 23 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 615 e.21|1 Nº 274 v.21|1|72

Alnor

SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura Número: Setecientos Ochenta y Siete. — En la ciudad de San Isidro, Partido del mismo nombre provincia de Buenos Aires, República Argentina, a veintiséis días del mes de julio de mil novecientos setenta y uno ante mí, Escribano autorizante comparecen: don Pedro Julio Grassi que dice ser argentino, casado en primeras nupcias con Emilia Juana Bravo, odontólogo con Libreta de Enrolamiento número 4.023.612; domiciliado en la calle Rubén Darío número 765, Acassuso, de este Partido; don Angel Ajzik Grud que dice ser argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con doña María Nélida Monge, médico, con Libreta de Enrolamiento número 5.591.914, domiciliado en la calle Alberti número 208 de esta ciudad; don Luis Francisco Bertello que dice ser argentino, casado en primeras nupcias con María Luisa Prieto Cebrian, bioquímico, con Libreta de Enrolamiento Nº 5.545.824, domiciliado en la calle Perú número 420, Acassuso, de este Partido; doña María Luisa Prieto Cebrian de Bertello, que dice ser argentina naturalizada, casada en primeras nupcias con Luis Francisco Bertello bioquímica, con Libreta Cívica número 2.340.916, domiciliada en la calle Perú número 420, Acassuso, de este Partido; don Francisco Goiri, que dice ser argentino casado en primeras nupcias con Noelis Catalina de la Torre empleado, con Libreta de Enrolamiento número 1.034.158, domiciliado en la calle Esmeralda número 1254, 6º piso, Capital Federal, de paso aquí; doña María Nélida Monge de Grud, que dice ser argentina, casada en primeras nupcias con Angel Ajzik Grud, docente, con Libreta Cívica número 0.394.557, domiciliada en la calle Alberto número 208 de esta ciudad; don Jorge Ricardo Genaro Fiallo Montero que dice ser argentino casado en primeras nupcias con Amelia Benita Busto, ingeniero, con Libreta de Enrolamiento número 1.633.392, domiciliado en la calle Intendente Aphalo número 149, de esta ciudad; doña Emilia Juana Bravo de Grassi, que dice ser argentina, casada en primeras nupcias con Pedro Julio Grassi, odontólogo, con Libreta Cívica número 4.361.961, domiciliada en la calle Rubén Darío número 765, Acassuso de esta ciudad; doña Karime Chiban de Cura, que dice ser argentina, casada en primeras nupcias con Juan Cura, diseñadora de modas, con Cédula de Identidad de la Capital Federal número 6.363.142, domiciliada en Avenida Márquez número 175, de esta ciudad; doña Ana María García de Rey López, que dice ser española, casada en primeras nupcias con don Angel Rey López, comerciante, con Cédula de Identidad de la Capital Federal número 2.318.327 domiciliada en la calle Terrero número 160 de esta ciudad, todos son personas mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que vienen por la presente a dejar definitivamente constituida, la sociedad "Alnor Sociedad Anónima Inmobiliaria y Constructora" que fuera autorizada a funcionar en el carácter adoptado, según expediente que tramitó ante la Inspección General de Personas Jurídicas de la Nación bajo el número cuarenta mil trescientos sesenta y ocho, por resolución número tres mil trescientos noventa y ocho, de fecha veintidós de julio de mil novecientos setenta y uno, y que paso a transcribir: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecinueve días del mes de marzo de mil novecientos setenta y uno se reúnen los señores Pedro Julio Grassi, Angel Ajzik Grud, Luis Francisco Bertollo, María Luisa Prieto Cebrian de Bertello, Francisco Goiri, María Nélida Monge de Grud, Jorge Ricardo Genaro Fiallo Montero, Emilia Juana Bravo de Grassi, Karime Chiban de Cura y Ana María García de Rey López, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "ALNOR SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA". — b) Su término de duración será de Noventa y Nueve Años. — c) Tiene por objeto: 1) Inmobiliaria: La realización de toda clase de operaciones sobre inmuebles urbanos o rurales, por cuenta propia de terceros o asociada a terceros; 2) Constructora: La realización de obras civiles en la forma prevista en el apartado anterior. — d) El capital social autorizado se fija en la suma de $ 50.000 (Cincuenta mil pesos Ley 18.188) representado por acciones de $ 10 (diez pesos Ley 18.188 cada una, valor nomina dividido en series. — e) El directorio estará compuesto de dos a siete miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite una serie de acciones. — Está compuesta por mil acciones ordinarias de un voto. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle — Suscripción. — Integración — Accionistas. — Acciones. — Clase — Monto. — Pedro Julio Grassi 50 — Ordinarias — $ 50. — Angel Ajzik Grud 100 — ordinarias — 1 voto. — Luis Francisco Bertello 50 — ordinarias 1 voto — $ 50 — María L. P. C. Bertello 50 — ordinarias 1 voto — $ 50. — Francisco Goiri, 100 — ordinarias 1 voto — $ 100. — María M. Monge de Grud, 100 — ordinarias 1 voto — $ 100. — J. R. G. Fiallo Montero 100 — Ordinarias 1 voto — $ 100. — Emilia J. B. de Grassi 50 — Ordinarias 1 voto — $ 50. — Karime Chiban de Cura, 200 — ordinarias 1 voto — $ 200. — A. M. G. de Rey López, 200 — ordinarias 1 voto — $ 200. — $ 1.000 — $ 1.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo, los $ 50.000 Ley 18.188 del artículo cuarto del Estatuto, serán al portador. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a: Dr. Pedro Julio Grassi. — Vicepresidente a Dr. Angel Ajzik Grud. — Vocales a: Dr. Luis Francisco Bertello. — Ing. Jorge Ricardo Genaro Fiallo Montero. — Síndico titular a. Sr. Juan Cura y Síndico suplente a Francisco Goiri. — Cuarto: Autoriza a Dr. Mauricio A. Blejar, a fin de que realice todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la sociedad autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad para aceptar y/o proponer modificaciones a la presente, inclusive, a la denominación. — S|R.: "Marzo". Vale. — P. J. Grassi. — L. P. Bertello. — Emilia J. B. de Grassi — M. L. P. C. de Bertello. — A. A. Grud — F. Goiri. — María N. M. de Grud — Karime Chiban de Cura. — Ana María de Rey — Jorge H. G. Fiallo Montero. — En mi carácter de titular del Registro de Contratos Público de la Capital Federal número 326 certifico que las firmas que anteceden a don Pedro Julio Grassi; Luis Francisco Bertello; María Luisa Prieto Cebrian de Bertello; Angel Ajzik Grud; Karime Chibon de Cura; Jorge Ricardo Fiallo de Montero Emilia Juana Bravo de Grassi; María Nélida Monge de Grud; Ana María García de Rey López; Francisco Goiri, siendo personas de mi conocimiento y puestas ante mí, doy fe. — Buenos Aires, marzo 19 de 1971. — Raspado: 19. Vale. R|1971. Vale. — Carlos E. Ferreyra. — Hay un sello que dice: Dr. Carlos Woehlecke Ferreyra. Escribano. — "Es copia fiel, de sus originales que he tenido a la vista, doy fe. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que dejan definitivamente constituida la sociedad "Alnor, Sociedad Anónima Inmobiliaria y Constructora", y solicita de mí el autorizante, expida testimonio para su inscripción en el Registro respectivo. — El Impuesto de Sellos se hará efectivo sobre la suma de Un mil pesos Ley 18.188, que en el capital suscripto por este acto. — Leída y ratificada así la otorgan y firman, ante mí, doy fe. — J. Grassi. — A. Grud. — L. Bertello. — M. P. de Bertello. — F. Goiri. — María N. M. de Grud. — R. Fiallo Montero — Emilia J. B. de Grassi. — Karime Chiban de Cura. — Ana

María de Rey. — Hay un sello. — Ante mí: Enrique J. Brochard. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio dos mil ciento tres del registro número nueve a mi cargo doy fe. — Para la Sociedad "Alnor Sociedad Anónima Inmobiliaria y Constructora" expido el presente testimonio en ocho sellos de ley, numerados correlativamente del tres millones novecientos ochenta y seis mil sesenta y siete al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Enrique Jorge Brochard (Escribano). — "Buenos Aires, 22 Jul., 1971. — Visto: el expediente N° 40.568 atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la Ley 18.805 El Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: 1.— Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad "Alnor Sociedad Anónima Inmobiliaria y Constructora", constituída conforme al régimen del decreto número 3.329|63, el 1º de marzo de 1971 bajo la denominación de "Ecimor Sociedad Anónima Inmobiliaria y Constructora" y representada en esta Inspección General el 5 de mayo de dicho año, y apruébase en acta de constitución de fs. Uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) con las modificaciones de fs. 10 y vta. (diez y vuelta) y las de oficio de fs. 11 (once) y de fs 12 (doce) para el punto segundo del acta constitutiva, y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro) con las modificaciones de fs. 10 vta. (diez vuelta), y las de oficio de fs. 11 (once). — 2.— Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Resolución I. G. P. J. Nº 3.393 — Enrique Zaldívar. — Hay un sello que dice: Enrique Zaldívar — Inspector General de Personas Jurídicas — Enrique Jorge Brochard (Escribano). — Entre líneas: Presidente a: Dr. Pedro Julio Grassi. — Vicepresidente. Todo vale.

Buenos Aires, diciembre 28 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 256 e.21|1 Nº 104 v.21|1|72

El Nazareno

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

FOLIO 1302. — Primer Testimonio. — Escritura número quinientos cuarenta y tres. — En la ciudad de Buenos Aires, cap. de la Rep. Argentina, a los veintinco días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y uno ante mí el escribano autorizante, comparecen: los señores don Mario César Polimeni, de 51 años, casado, argentino, empleado, con céd. de ident. Nro. 1.683.240, con domicilio en la calle Yerbal 5152 de esta ciudad; don Ernesto Duglas Zunino de 39 años casado, argentino, comerciante, con cédula de identidad número 4.969.738, con domicilio en la calle Rivadavia 7690 de esta ciudad; don Miguel Angel Polimeni, de 26 años, casado, argentino, empleado con cédula de identidad Nº 5.651.856 con domicilio en la calle Larrea 179 de Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don José María Polimeni, de 25 años, casado, argentino empleado, con cédula de identidad número 5.651.859, con domicilio en la calle Yerbal 5096, sexto piso, departamento "B" de esta ciudad; don Mario Francisco Polimeni, de 23 años, soltero, argentino empleado, con cédula de identidad número 6.063.269, con domicilio en la calle Yerbal 5152, de esta ciudad; doña María Teresa Polimeni de 22 años, soltera, argentina, empleada, con cédula de identidad número 6.063.268, con domicilio en la calle Yerbal 5152, de esta ciudad; doña Perla Nancy Pace de Polimeni de 47 años, casada, argentina ama de casa, con libreta cívica número 0.233.733, con domicilio en la calle Yerbal 5152, de esta ciudad; doña Marta Mabel Elosú de Zunino, de 35 años, casada, argentina, ama de casa, con libreta cívica número 1.732.149, con domicilio en la calle Rivadavia 7690, de esta ciudad; doña María de los Angeles Milagros Carrera de Polimeni de 25 años, casada argentina ama de casa, con cédula de identidad número 5.957.269, con domicilio en la calle Larrea 179, de Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta y doña Marta Julia Tallarico de Polimeni de 23 años, casada, argentina, ama de casa, con cédula de identidad número 5.940.587, con domicilio en la calle Yerbal 5096, sexto piso, departamento "B" de esta ciudad; siendo todas las cédulas de identidad indicadas expedidas por la Policía Federal; todos los comparecientes son mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe y dicen: Que por acta de fecha 15 de setiembre del corriente año 1971, todos los aquí comparecientes, con los mismos datos personales y domicilio precedentemente indicados, constituyeron una sociedad anónima bajo la denominación de "El Nazareno Sociedad Anónima Comercial, Industrial Financiera e Inmobiliaria". — Que el acta de constitución de la sociedad así como los estatutos que deben regirla, fueron sometidos para su aprobación a la Inspección General de Personas Jurídicas, en el expediente número cuarenta y dos mil ciento treinta y tres, los que luego de los trámites legales fueron aprobados con fecha 16 del corriente mes y año por Resolución I. G. P. J. número 5509 — Que vienen por este acto a dar cumplimiento al artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, y a tal efecto elevan a escritura pública el acta constitutiva corriente de fojas uno a tres; estatutos sociales obrantes de fojas cuatro a fojas seis vuelta; y resolución aprobatoria de la Inspección General de Personas Jurídicas obrante a fojas doce, todo del citado expediente, y lo que transcripto íntegramente por su orden, son del tenor siguiente: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los quince días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores Mario César Polimeni, Ernesto Duglas Zunino, Miguel Angel Polimeni, José María Polimeni, Mario Francisco Polimeni, María Teresa Polimeni, Perla Nancy Pace de Polimeni, Marta Mabel Elosú de Zunino, María de los Angeles Milagros Carrera de Polimeni, Marta Julia Tallarico de Polimeni, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I. G .P. J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "EL NAZARENO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tendrá por objeto: 1.) Comerciales: compra y venta, importación y exportación de frutas y hortalizas, así como de cualquier otro producto o mercadería de la alimentación, mercaderías en general, muebles y útiles, materias primas, maquinarias, productos elaborados y semielaborados, ejercer representaciones, comisiones y consignaciones en general; — 2.) Industriales: Producción o industrialización de frutos y hortalizas, así como de cualquier otro producto o mercadería de la alimentación: — 3.) Financieras: Mediante préstamos con o sin garantía a corto o largo plazo, aporte de capitales a personas o sociedades existentes o a constituirse, para la financiación de operaciones realizadas o a realizarse, compraventa o negociación de títulos o acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualesquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse: agente o mandatario para la colocación de acción o debentures — La sociedad no realizará las operaciones previstas por la ley 18.061 y otras operaciones para las que se requiera el concurso público — 4.) Inmobiliarias: Compra y venta, arrendamiento, explotación, construcción y administración de inmuebles de cualquier naturaleza, ya sea urbanos o rurales, inclusive bajo el régimen de propiedad horizontal. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 100.000.— (cien mil pesos) representado por 10 000 (diez mil) acciones de $ 10.— (diez pesos) valor nominal cada una, dividido en series que podrán ser designadas. — e) El directorio estará compuesto de tres a nueve miembros titulares cuyo mandato durará 2 (dos) años. — f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente o el vicepresidente indistintamente quienes tienen el uso de la firma social — g) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año — Segundo: Del capital autorizado se emite la primera serie de acciones ordinarias, clase "A" al portador, con derecho a cinco votos por acción por un total de $ 2.000.— (dos mil pesos) Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Accionistas — Suscripción Acciones — Clase — Integración Monto: Mario César Polimeni 200 "A" 200 — Ernesto Duglas Zunino 500 "A" 0 — Miguel Angel Polimeni 200 "A" 200. — José María Polimeni 100 "A" 100 — Mario Francisco Polimeni 100 "A" 100. — María Teresa Polimeni 1 "A" 100. — Perla Nancy Pace de Polimeni 100 "A" 100. Marta Mabel Elosú de Zunino 500 "A" 500. — María de los Angeles Milagros Carrera de Polimeni 100 "A" 100. — Marta Julia Tallarico de Polimeni 100 "A" 100. — Total suscripción — Acciones: 2.000 — Total Integración Monto: 2.000. — La integración se efectúa en dinero en efectivo en la proporción del 10 o|o (Diez por ciento) de cada suscripción, debiendo integrarse el 90 o|o (Noventa por ciento) restante en la forma y fecha que disponga el Directorio. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente al señor Mario César Polimeni, Vicepresidente al señor Ernesto Duglas Zunino, Vocales a la señora Marta Mabel Elosú de Zunino, Suplentes al señor Mario Francisco Polimeni, Síndico titular al señor Miguel Angel Polimeni y Síndico suplente al señor José María Polimeni. — Cuarto: Autorizar a los señores Juan Manuel Zaldívar, Gonzalo Lorenzo y|o Ernesto Otero a fin de que en forma indistinta o conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — (Firmado) M. C. Polimeni. — E. D. Zunino. — M. A. Polimeni. — José M. Polimeni. — Mario F. Polimeni. — María T. Polimeni. — Perla N. P. de Polimeni. — M. E. de Zunino. — M. A. C. de Polimeni. — M. J. T. de Polimeni. — Certifico: En mi carácter de Escribano Regente del Registro de Contratos Públicos Nº 154 de Capital Federal; que las firmas que anteceden, son auténticas, han sido puestas en mi presencia y pertenecen a los señores don Mario César Polimeni (C. I. Nº 1.683.240), Ernesto Duglas Zunino (C. I. Nº 4.969.738), Miguel Angel Polimeni (C. I. Nº 5.651.856), José María Polimeni (C. I. Nº 5.651.859), Mario Francisco Polimeni (C. I. Nº 6.063.269), María Teresa Polimeni (C. I. Nº 6.063.268). Perla Nancy Pace de Polimeni (L. C. Nº 0.233.733), Marta Mabel Elosú de Zunino (L. C. Nº 1.732.149), María de los Angeles Milagros Carrera de Polimeni (C. I. Nº 5.957.269), y Marta Julia Tallarico de Polimeni (C. I. Nº 5.940.587). — Conste. — Hay un sello. — (firmado). Oscar Gil Navarro". — "Buenos Aires, 16 Nov 1971. Visto: el Expediente Nº 42.133, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805 el Inspector General de Personas Jurídicas Resuelve: 1. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la Sociedad "El Nazareno, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", constituida en "Formulario Especial I. G. P. J.", el 15 de setiembre de 1971, y presentada en esta Inspección General, el 19 de octubre de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 3 (tres) y sus estatutos de fs. 4 (cuatro) a fs. 6 vta. (seis vuelta). — 2. — Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción, y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60 días de notificada la presente resolución. — (firmado) Pedro Mario Giraldi. Hay un sello que dice: Pedro Mario Giraldi Inspector General de Personas Jurídicas. Resolución I. G. P. J. Nº 5509" — Lo relacionado y transcripto es copia fiel de las actuaciones corrientes de fojas una a seis vuelta y fojas doce del expediente número A 42.133 de la Inspección General de Personas Jurídicas que para este acto tengo a la vista, doy fe, solicitándome los comparecientes les expida testimonio de la presente a los efectos de su publicación, inscripción y a sus demás fines. — Yo el autorizante hago constar que esta escritura tributa el Impuesto Fiscal del seis por mil sobre la cantidad de dos mil acciones de capital emitido que representa la suma de Veinte Mil Pesos Ley 18.188 de la Sociedad que por este acto queda definitivamente constituida. Así lo otorgan y previa lectura y ratificación firman todos los comparecientes en la forma como acostumbran, por ante mí, el Escribano autorizante, de todo lo que certifico y doy fe — M. C. Polimeni — E. D Zunino. — M. A. Polimeni. — José M. Polimeni — Mario F Polimeni. — María T. Polimeni. — Perla N. P. de Polimeni. — M E. de Zunino — M. A. C de Polimeni — M. J. T. de Polimeni — Hay un sello. Ante mí: Oscar Gil Navarro (Escribano).

Buenos Aires, diciembre 28 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 273 e.21|1 Nº 103 v.21|1|72

AL PUBLICO

Se comunica al público que durante el mes de enero regirá el horario de 12.45 a 16 horas.

La Dirección Nacional

Amada

SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA número trescientos catorce. — En General San Martín, partido del mismo nombre, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y uno, ante mí, escribano autorizante, comparece doña Male Eichbaum o Male Eichbaum de Schvartzberg, argentina naturalizada, C. I. Nº 3.104.475, Pol Fed., casada en primeras nupcias con Abraham Schvartzberg, domiciliada en Cucha Cucha 1493, Capital Federal, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, quien lo hace por sí y además por la representación de: Abraham Schvartzberg, argentino, C.I. Nº 5.427.588, Pol. Fed.; don Sergio Schvartzberg, argentino, soltero, L. E. Nº 8.298.826, domiciliado en Cucha Cucha 1493, Capital Federal; los cónyuges en primeras nupcias doña Frida Schvartzberg de Bacman, argentina, L. C. Nº 5.506.592, y don Mario Bacman, argentino, C. I. Nº 4.535.970, Pol. Fed.; los cónyuges en primeras nupcias Simón Fuks, argentino, L. E. número 4.331.727 y Chaja Eichbaum de Fuks, argentina naturalizada, C. I. Nº 3.104.474, Pol. Fed.; todos domiciliados en Díaz Vélez 3987, 7º piso, Dpto. 21, Capital Federal; los cónyuges en primeras nupcias David Kraiterman, argentino, C. I. número 509.703, Prov. Bs. As., y Dina Eichbaum de Kraiterman, argentina naturalizada, C. I. Nº 2.208.975, Pol. Fed.; y doña Clara Kraiterman, argentina, soltera, C. I. Nº 5.779.931, Pol. Fed., estos últimos domiciliados en Gaona 1307, Capital Federal, y don Salomón Zión, argentino, casado en primeras nupcias con María Pura Giordano, L. E. Nº 4.076.051, domiciliado en Piedras 337, 1er. piso B, Capital Federal; todos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como que la compareciente lo hace en virtud del Poder Especial que le otorgaran para este acto el 15 de octubre de 1971 al folio 875 de este registro a mi cargo, asegurándome la mandataria que el mismo se halla vigente y no le ha sido revocado y en este estado me expone: Que a fin de elevar a escritura pública y protocolizar, dejando definitivamente constituída de conformidad al artículo 319 del Código de Comercio la sociedad "Amada, Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial, Industrial, Financiera" solicita transcriba las actuaciones correspondientes al acta de constitución, estatutos y decretos, obrantes en el expediente de la Inspección General de Personas jurídicas número 42.418 las que íntegramente reproducidas expresan: "Acta de Constitución: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince días del mes de octubre de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores: Abraham Schvartzberg, Male Eichbaum, Frida Schvartzberg de Bacman, Mario Bacman, Sergio Schvartzberg, David Kraiterman, Dina Eichbaum de Kraiterman, Clara Kraiterman, Simón Fuks, Chaja Eichbaum de Fuks y Salomón Zión y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I. G. P. J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "AMADA, SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tendrá por objeto principal dedicarse por cuenta de terceros o asociada a terceros en especial

SUMARIO

EDICION DEL DIA 21|1|72 (40 págs.)

SEGUNDA SECCION

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS (Páginas 1 a 19)

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (Páginas 19 a 29)

EDICTOS JUDICIALES
Nuevos. (Pág. 29)
Anteriores. (Pág. 37)

REMATES JUDICIALES
Nuevos. (Pág. 36)
Anteriores. (Pág. 40)

a actividades Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, explotación, arrendamiento, construcción, permuta y|o administración de toda clase de inmuebles rurales o urbanos, pudiendo asimismo construir edificios para renta o comercio, realizar operaciones comprendidas dentro de las leyes y reglamentos de la propiedad horizontal. Sin perjuicio de ello podrán también realizar otra clase de operaciones como ser: Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra, venta, permuta, cesión y distribución de mercaderías, materias primas, productos y subproductos como asimismo el ejercicio de representaciones, comisiones y mandatos de cualquier naturaleza. Industriales: Mediante la extracción, transformación, producción y|o elaboración de frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes de la industria del cuero en particular, y de otras industrias como ser: maderera, textil, plástica, metalúrgica, eléctrica, química, papelera, y de la alimentación. Financieras: Mediante la negociación de préstamos con o sin garantías reales, a corto o largo plazo, compraventa y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de créditos de cualquiera de las modalidades existentes o a crearse, así como otras operaciones financieras permitidas por las leyes vigentes, con exclusión de las comprendidas en la Ley 18.061, o que requieran el concurso público. Para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél; d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 50.000 (cincuenta mil pesos) representado por cinco mil (5.000) acciones de $ 10 (diez pesos), valor nominal cada una, dividido en cinco (5) series de un mil acciones cada una; e) El directorio estará compuesto de dos a diez miembros titulares cuyo mandato durará un año; f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el Presidente o el Vicepresidente en forma indistinta, quien tiene el uso de la firma social; g) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite la primera serie de acciones ordinaras, al portador clase A de 5 votos cada acción. Valor de la serie diez mil pesos. Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Accionista — Suscripción Acciones — Clase — Integración — Monto: Abraham Schvartzberg 200 A 5 votos 200; Male E. Schvartzberg, 100 A 5 votos, 100; Frida S. de Bacman, 150 A 5 votos, 150; Mario Bacman, 50 A 5 votos, 50; Sergio Schvartzberg, 150 A 5 votos, 150; David Kraiterman, 20 A 5 votos, 20; Dina E. de Kraiterman, 20 A 5 votos, 20; Clara Kraiterman, 150 A 5 votos, 150; Simón Fuks, 20 A 5 votos, 20; Chaja E. de Fuks, 20 A 5 votos, 20, Salomón Zión, 120 A 5 votos, 120; 1.000, 1.000. La integración se efectúa en dinero efectivo, en el 10 o|o de las respectivas suscripciones. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrador v de fiscalización: Presidente a Male Eichbaum de Schvartzberg, Vicepresidente a Abraham Schvarztberg; Síndico titular a Sergio Schvartzberg, y Síndico suplente a Frida Schvartzberg de Bacman — Cuarto: Autorizar a Salomón Zión y Luis Enrique Pouller, a fin de que conjunta o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. A. Schvartzberg, Male Eichbaum, S. Schvartzberg, F. S. de Bacman, S. Fuks, C. E. de Fuks, D. Kraiterman, Dina E. de Kraiterman, C. Kraiterman, S. Zión, M. Bacman. Buenos Aires, 25 nov. 1971. Visto el expediente Nº A-42.418; atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: 1º) Autorízase para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Amada, Sociedad Anónima Inmobiliaria Comercial, Industrial, Financiera", constituida en Formulario Especial I. G. P. J. el 15 de octubre de 1971 y presentada en esta Inspección General el 10 de noviembre de 1971, y apruébase su acta de constitución de fs. una (1) a 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 4 (cuatro) a 6 (seis) vuelta, con la modificación de oficio de fs. 10 (diez). 2º) Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. Hay una firma ilegible. Pedro Mario Giraldi, Inspector General de Personas Jurídicas. Resolución I. G. P. J. Nº 5.698. Fdo.: doctor Bernardo Liberman, escribano. — Buenos Aires, 28 de diciembre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 228 e.21|1 Nº 145 v.21|1|72

Toan

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL Y DE MANDATOS

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Fº 1.516. — TESTIMONIO. — Escritura número novecientos veintisiete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y uno, ante mí, escribano autoriaznte, comparece don Carlos Enrique Simons, que dice ser argentino, casado, asesor impositivo con libreta de enrolamiento número 4.820.310, domiciliado en la calle Conessa número 233, de Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires de paso aquí, mayor de edad, persona hábil, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este otorgamiento por sí y en nombre y representación de todos los accionistas constituyentes de la sociedad "Toan, Sociedad Anónima Comercial y de Mandatos" a mérito del Acta Constitutiva de la misma celebrada el 16 de octubre de 1970, por escritura otorgada por ante mí a' folio 1.784 del Protocolo de dicho año de este Registro, que más adelante se transcribirá y dice: Que en cumplimiento de lo resuelto por los señores accionistas fue iniciado el 13 de febrero del corriente año, en la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, Inspección General de Personas Jurídicas el expediente número A-39.784, a efectos de obtener la aprobación de los Estatutos los cuales después de los trámites legales de estilo fueron aprobados por el Inspector General de Personas Jurídicas por Resolución número 5140 de fecha 25 de octubre de 1971, por la cual y a fin de dar cumplimiento a una de las formalidades prescriptas por el artículo 319 del Código de Comercio, solicita de mí el autorizante inserto en este Registro de mi actuación el acta constitutiva a que se ha hecho referencia, el texto definitivo de los Estatutos Sociales con las modificaciones introducidas y la resolución del Inspector General de Personas Jurídicas, que los aprueba, todo lo cual corre agregado de fojas 1 a fojas 3 de fojas 4 a fojas 8, fojas 13 y fojas 15 respectivamente del expediente citado, y transcripto por su orden es del siguiente tenor: "Primer Testimonio. Escritura número mil doscientos dieciocho. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciséis de octubre de mil novecientos setenta, ante mí, escribano autorizante comparecen los señores: don Tomás Ramón Rosas, que dice ser argentino, comerciante, nacido el 15 de agosto de 1932, casado en primeras nupcias con Helda Laura Sequeiros, con libreta de enrolamiento número 4.818.752, domiciliado en Costa Rica 791, de Villa Sarmiento; doña Leonor Martha Skerk de Curcio, que dice ser italiana, comerciante, casada en primeras nupcias con Antonio Ulicio Curcio, nacida el 17 de enero de 1926 con cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 3.560.592, domiciliada en Alvear número 661 de Ramos Mejía; don Luis Alberto Curcio, que dice ser argentino, industrial, nacido el 25 de mayo de 1931, casado en primeras nupcias con doña Eva Aída Salamida, con libreta de enrolamiento número 4.067.412, domiciliado en El Gaucho número 83 de Caseros; Helda Laura Sequeiros de Rosas, que dice ser argentina, comerciante, casada en primeras nupcias con don Tomás Ramón Rosas, nacida el 5 de enero de 1930, con libreta cívica número 125.234 domiciliada en la calle Costa Rica número 791, de Villa Sarmiento; don Carlos Enrique Simons, que dice ser argentino, asesor impositivo, casado en primeras nupcias con doña Nelly Iribar, nacido el 14 de octubre de 1932, con libreta de enrolamiento número 4.820.310, domiciliado en Conessa número 233, de Ramos Mejía; doña Margarita Beatriz Murphy, que dice ser argentina, empleada, soltera, nacida el 17 de octubre de 1930, con libreta cívica número 2.905.424, domiciliada en Mármol número 924, de Villa Sarmiento; don Oscar Antonio Cantero, que dice ser paraguayo, casado en primeras nupcias con Selva Gauto, empleado, nacido el 7 de setiembre de 1940, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 7.466.971, domiciliado en Ardoino número 78, piso 11, departamento B; don Néstor Domingo Ron, que dice ser argentino, corredor de seguros, casado en primeras nupcias con María Victoria Fedi, con libreta de enrolamiento número 1.734.421, domiciliado en Cochabamba número 1750, sexto piso, departamento O de esta ciudad; doña María Selva Gauto de Cantero, que dice ser paraguaya, casada en primeras nupcias con Oscar Antonio Cantero, corredora de seguros, nacida el 31 de julio de 1944 con cédula de identidad de la provincia de Misiones número 129.613, domiciliada en Ardoino número 78, piso 11, departamento B, de Ramos Mejía, y doña Eva Aída Salamida de Curcio, que dice ser argentina, industrial, casada en primeras nupcias con don Luis Alberto Curcio, nacida el 6 de agosto de 1930, con libreta cívica número 0.130.941, domiciliada en El Gaucho número 83 de Caseros; todos los comparecientes son personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y con excepción del señor Ron, los demás comparecientes son vecinos de la provincia de Buenos Aires, de paso aquí; y exponen: Primero: Que por este acto y con carácter provisorio constituyen una sociedad anónima bajo el rubro "TOAN, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL Y DE MANDATOS" y aprueban sus estatutos conforme se transcriben por separado, firmados por todos los constituyentes y que forman parte integrante de esta acta. — Segundo: Que emiten la primera serie de acciones ordinarias clase A, las que resultan totalmente suscriptas e integradas en un diez por ciento según el siguiente detalle: Tomás Ramón Rosas, veinte acciones; Leonor Martha Skerk de Curcio, veinte acciones; Luis Alberto Curcio, diez acciones; Carlos Enrique Simons, diez acciones; Margarita Beatriz Murphy, diez acciones; Oscar Antonio Cantero, cinco acciones; Néstor Domingo Ron, cinco acciones; María Selva Gauto de Cantero, cinco acciones; y doña Eva Aída Salamida de Curcio, cinco acciones En resumen, se han suscripto cien acciones por un total de diez mil pesos habiéndose integrado en efectivo por cada suscriptor el diez por ciento de sus respectivas suscripciones, que suma el importe de mil pesos que se depositaran en el Banco de la Nación Argentina. El saldo será integrado en los plazos y formas que determine el Directorio. Se deja constancia de que las señoras: Leonor Martha Skerk de Curcio, Helda Laura Sequeiros de Rosas, María Selva Gauto de Cantero y doña Eva Aída Salamida de Curcio, realizan sus integraciones con bienes propios. — Tercero: Designan el primer Directorio con mandato hasta la primera Asamblea General Ordinaria de Accionistas que realice la sociedad y que queda integrado en la siguiente forma: Presidente, Tomás Ramón Rosas; Vicepresidente, Leonor Martha Skerk de Curcio; Directores suplentes: Luis Alberto Curcio y Helda Laura Sequeiros de Rosas; Síndico titular, Carlos Enrique Simons; Síndico suplente, Margarita Beatriz Murphy. — Cuarto: Confieren Poder Especial a favor de los señores Tomás Ramón Rosas y don Carlos Enrique Simons para que por sí y en nombre y representación de los demás constituyentes y actuando en forma conjunta, separada o alternada, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación de los estatutos y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad para aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Y en la misma forma una vez acordada dicha autorización, otorguen y firmen la escritura pública que prescribe el artículo 319 del Código de Comercio. Leída y ratificada la firman los comparecientes como acostumbran, por ante mí, de lo que doy fe. Tomás R. Rosas, Leonor M. Skerk de Curcio, Luis A. Curcio, Helda L. S. de Rosas, Carlos E. Simons B. Murphy, O. Cantero, Néstor D. Ron, M. S. Gauto de Cantero, Eva S. de Curcio. Está mi sello Ante mí: Jorge A. Salas Chaves. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil setecientos ochenta y cuatro del protocolo corriente del Registro número sesenta a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido el primer testimonio en tres sellados de Actuación Notarial de la serie A numerados correlativamente desde el doce millones doscientos ochenta mil cuatrocientos sesenta y uno al presente inclusive, los que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a cinco de noviembre de mil novecientos setenta. Hay un sello: Jorge A. Salas Chaves. Buenos Aires, 25 oct. 1971. Visto el expediente A-39.784; atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y en uso de las facultades conferidas por la Ley 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Toan, Sociedad Anónima Comercial y de Mandatos" constituida el 16 de octubre de 1970 y presentada ante este organismo el 13 de febrero de 1971 y apruébase su estatuto de fojas 4 a 8 con las modificaciones de fojas 13 y vta. Artículo 2º: Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada que deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción en el Registro Público de Comercio y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. Resolución I. G. P. J. Nº 5.140. Hay una firma y un sello que dice: Enrique Zaldivar, Inspector General de Personas Jurídicas. Fdo.: Jorge A. Salas Chaves, escribano. — Buenos Aires, 15 de diciembre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 240 e.21|1 Nº 126 v.21|1|72

Capesa

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL, COMERCIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA,
Y DE MANDATOS

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, hágase saber por un día el siguiente edicto:

REDACCION DE CAPITAL emitido. — "Capesa" Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y de Mandatos. — Escritura número ochocientos ochenta y ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribano Público, comparecen los señores: don Luis María Larreyna, que declara ser casado, titular de la libreta de enrolamiento matrícula número 3.235.240, vecino de la localidad de San Miguel, Provincia de Buenos Aires, venido de ex profeso aquí; y don Juan Compaired, que dice ser soltero, titular de la libreta de enrolamiento matrícula número 0.862.712, domiciliado en la calle O'Higgins número 750 de Bella Vista, Provincia de Buenos Aires, de paso en ésta: ambos comparecientes son argentinos, mayores de edad; personas hábiles, de mi conocimiento, de que doy fe, así como de que concurren a este acto en sus carácter de Presidente y Secretario del directorio respectivamente, de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "CAPESA" SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y DE MANDATOS, acreditando la existencia legal de la misma que tiene su domicilio legal en la venida Diagonal Julio A. Roca número 733, quinto piso de esta ciudad. Los caracteres que revisten y la autorización para este otorgamiento con: a) Con la escritura de constitución definitiva de la sociedad, formalizada ante mí, el 14 de setiembre de 1960, al folio 1.731 de este Registro de la que resulta que la entidad fue autorizada para funcionar como Anónima, aprobados sus Estatutos y demás actos constitutivos por Decreto del Superior Gobierno de la Nación número 9.648, de fecha 16 de agosto de 1960, cuyo testimonio inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Capital Federal, el 7 de noviembre de 1960, con el número 3.660, folio 164, libro 53, tomo A de estatutos Nacionales, tengo a la vista para este otorgamiento: modificada posteriormente por aumento de capital, según escritura del 20 de octubre de 1960, instrumentada ante mí, al folio 2.034 de este Registro, cuyo testimonio inscripto en el Registro Público de Comercio el primero de diciembre de 1960, con el número 3.970, al folio 203 del libro 53, Tomo A. de Estatutos Nacionales tengo de manifiesto; nuevamente modificada por reforma de estatutos, aprobada por Decreto del Superior Gobierno de la Nación número 3.715, de fecha 26 de abril de 1962 conforme a escritura pasada ante mí, el 5 de julio de 1962, al folio 1.693 de este mismo Registro cuyo testimonio se inscribió en el citado Registro Público de Comercio, el 2 de noviembre de 1962, con el número 2.424, al folio 380 del libro 55, Tomo A, de Estatutos Nacionales; nuevamente modificada por aumento de su capital autorizado instrumentada por escritura de fecha 14 de setiembre de 1964, pasada ante mí, al folio 2.033 de este Registro, y cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio, el primero de octubre de 1964, con el número 1.763, al folio 498 del libro 57, Tomo A, de Estatutos Nacionales; nuevamente modificada por aumento del capital autorizado hasta la suma de cincuenta millones de pesos moneda nacional hoy quinientos mil pesos Ley 18.188 conforme a escritura del 8 de agosto de 1966, también pasada ante mí, al folio 1.806 de este mismo Registro, cuyo testimonio fue inscripto en el Registro Público de Comercio el 19 de setiembre de 1966 con el número 2.020 al folio 218 del libro 61, Tomo A. de Estatutos Nacionales; y finalmente vuelta a modificar por aumento de su capital autorizado hasta la cantidad de cien millones de pesos moneda nacional hoy un millón de pesos Ley 18.188, conforme a la escritura pasada ante mí, el 2 de julio de 1968, al folio 1.381 de este mismo Registro, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio, el 14 de agosto de 1968, con el número 2.579, al folio 224, del libro 66, Tomo

A, de Estatutos Nacionales, cuyos testimonios tengo a la vista para este acto. b) Los caracteres invocados por los comparecientes, resultan del acta de asamblea general ordinaria celebrada con fecha 24 de abril de 1971, obrante de fojas 10 a 11 del libro de actas de asambleas número dos de la sociedad, que tengo de manifiesto rubricado en el Registro Público de Comercio de esta Capital Federal el 22 de julio de 1970, con el número 18.863, por la que se fija en seis el número de miembros del directorio y reelección de los directores por el término de un año; y con el acta de reunión de directorio del 2 de mayo de 1971, asentada a fojas 11 del mencionado libro, en la que se distribuyen los cargos, que tengo a la vista; habiéndose agregado copias certificadas de las relacionadas actas al folio 1.278 de este mismo Registro, protocolo corriente. Y c) La autorización para este acto, resulta del acta de asamblea general extraordinaria, celebrada el 27 de junio de 1970, asentada a fojas 2, del libro de actas número dos de la entidad, rubricado en el Registro Público de Comercio el 22 de julio de 1970, con el número 18.863 y de la respectiva asistencia de accionistas a dicha asamblea, asentada a fojas 25 del libro de depósito de acciones y registro de asistencia a asamblea general rubricado en el Registro Público de Comercio el 5 de abril de 1931, con el número 10.355, las que tengo a la vista y se transcribirán íntegramente; con el acta de reunión de directorio de fecha 20 de agosto de 1970, obrante a fojas 4 del citado libro de actas número 2, la que se transcribirá en sus partes pertinentes; y la respectiva resolución aprobatoria número 6.089 de la Inspección General de Personas Jurídicas, de fecha 7 de diciembre de 1971, que tengo a la vista en el Expediente número 11.010|1, año 1969, que será íntegramente transcripta, y de la que se agrega fotocopia autenticada como cabeza de esta escritura; siendo las transcripciones relacionadas del siguiente tenor: "En Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de junio del año mil novecientos setenta, se reúnen en asamblea general extraordinaria, en primera convocatoria, siendo las dieciséis horas treinta minutos, los accionistas de Capesa, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y de Mandatos que figuran al folio 26 del libro Registro de Asistencia a las asambleas, sin la asistencia del Inspector de Justicia y bajo la presidencia de su titular don Luis María Larreyna, quien manifiesta que declara abierta la asamblea con la asistencia de diez accionistas, nueve por sí y uno representado, titulares de 500.000 acciones representativas de un capital de $ 500.000, con derecho a 511.000 votos, con las limitaciones establecidas en el artículo 350 del Código de Comercio. Continúa en uso de la palabra el señor Presidente y pone a consideración de la asamblea el orden del día que en su parte pertinente dice así 1º) Designar dos accionistas para firmar el acta de asamblea. 2º) Reducción del capital. Rescate de acciones. Puesto a consideración el primer punto del orden del día y a moción del accionista Sr. Oscar Rogelio Díaz Súnico, se resolvió por unanimidad designar a los señores Eduardo Armando Fernández Prol y Horacio N. Casal, para firmar el acta de asamblea. Puesto a consideración el punto segundo del orden del día, y a moción del accionista, señor Abraham Blumenthal se aprueba por unanimidad la resolución del directorio de fecha 10 de junio de mil novecientos setenta, o sea la reducción del capital social, mediante el rescate de cien mil acciones preferidas de valor nominal un peso (cien pesos moneda nacional) cada acción, a su valor par con más un adicional del veinte por ciento, pagando en efectivo contra entrega de los títulos respectivos, facultando al directorio para efectuar las tramitaciones de rigor ante la Inspección de Justicia y el Registro Público de Comercio. No habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión, siendo las dieciocho horas, treinta minutos. — Horacio N. Casal. — E. A. Fernández Prol. — Luis M. Larreyna. Es copia fiel, de la mencionada acta de asamblea general extraordinaria, doy fe. Asamblea General Extraordinaria del 27 de junio de 1970. Número de orden. Fecha año 1970. Día mes. — Accionista (nombre completo y apellido). Representante (nombre completo y apellido). Cantidad de acciones o certificados. Ordinarias 5 votos. Ordinarias 1 voto. Preferidas. Número de los títulos, acciones o certificados. Ordinarias 5 votos. Ordinarias 1 voto Preferidas. Capital $ Cantidad de votos décimo (Art. 350 C. C.). Dos décimos en los presentes. Firmas. 1. 23 junio. Aurelio Compaired, por sí. 22.000. 27.700. 86.300. 499|518; 401|430; 1.416|1.435; 1.758|1.777; 1.576|1.585; 1.001|11.000; Certif. 108.387 Certif 108.391; 689|784; 3.046|95; 1.50[illegible]|[illegible]; 3.419|38; 441|470; 1.931|40; 3.460; 3.510|10; 136.000. — 100.000. — 100.000. — A. Compaired. 2. 23 junio. Benito Compaired, por sí. 12.500. 2.000. 3.500; 1.698|1757; 1.301|50; 301|400; 492|98; 629|33; 1.536|55. Certif. 108.389; 2.051|70; 629|633; 18.000. — 68.000. — 68.000. — B. Compaired. 3 23 junio. — Juan Compaired, por sí. 21.000. — 10.100. 42.900. — 519|38; 431|60; 1|100; 1.476|95; 1.898|1.901; 479|491; Certifi. 108.388; 749|78; 3.196|255; 401|440; 1.001|90; 3.439|49; 74.000. — 100.000. — 100.000. — J. Compaired. 4 23 junio. Luis María Larreyna. Por sí. 21.000. — 7.700. — 13.300. — 539|58; 461|78; 1.626|37; 1.496|515; 1.778|97; 1.586|95; 1.823|52; 1.616|25; 1.516|35; Certif. 108.390. — Certif. 108.393. 1.751|1.850; 3.450|53; 501|530; 1.551|60; 3.5[illegible]|2[illegible]; 42.000. — 100.000. — 100.000. — Luis M. Larreyna. 5 23 junio. — Abraham Blumenthal, por sí 12.500. — 2.000. — 8.000. 1.658|97; 1.251|300; 201|300; 1.853|97; Certif. 108.395. — 1.851|930; 1.551|85; 3.457|59; 3.500|02; 22.500. — 72.500. — 72.500. — A. Blumenthal. 6 23 junio. Eduardo Liciaga por sí. 4.000. — 1.500. — 3.500. — 1.902|1.940; 101|200. Certif. 108.398.—2.011|50; 1.171|80; 3.463; 3.547|50; 9.000 — 25.000. — 25.000. — E. Liciaga. 7 23 junio. — Raúl Foyedo por sí 500 — 1.331|1.380; 500. — 500. — R. Foyedo. — 8 23 junio. — Eduardo A. Fernández Prol por sí 500. — 1.101|50; 500. — 2.500 — 2.500. — E. A. Fernández. 9. 23 junio. — Horacio N. Casal por sí 500 — 1.606|15; 500. — 2.500. — 2.500. — H. Casal. 10 23 junio. Compañía Dogar S. A. Oscar R. Díaz Súnico. — 6.000. — 49.000. — 142.000. — 1436|75; 1.941|50; 1.376|1.415; 1.556|1.575. Certif. — 108.392. Certif. 108.383. — Certif. 108.399. Certif. 108.385. — Certif. 108.39[illegible]|97. — Certif. 108.384. — Certif. 108.394. — 601|28; 2.251|900; 3.256|400; 2.071|250. 1.721|50; 1.381|500; 261|400; 001|200. — 3.467|94; 1.621|720; 1.121|70; 3.551|54; 1.971|2.010; 1.091|110; 3.536|41; 157.000. — 100.000. — 100.000. — Díaz Súnico. — 100.000. — 100.000. — 200.000 — 500.000— 571.000. — 571.000. Al término fijado por los estatutos depositaron sus acciones diez accionistas, titulares de 500.000 acciones, representativas de un capital de $ 500.000. Buenos Aires, 23 de junio de 1970 Luis M. Larreyna. — A. Compaired. Siendo las 17 horas 30 minutos, se cierra el presente Registro declarándose constituida la asamblea con la presencia de diez accionistas, 9 por sí y 1 representado, titulares de 500.000 acciones con derecho a 571.000 votos (con las limitaciones del Art. 350 del Código de Comercio), y sin la asistencia del Inspector de Justicia. Buenos Aires, 27 de junio de 1970. — Luis M. Larreyna. — E. A. Fernández. — H. Casal. Al margen Juan Compaired — Luis María Larreyna. — Eduardo Liciaga. — Benito Compaired. — Alberto O. Gómez. — Jorge A. Compaired. — Aurelio Compaired. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de agosto del año mil novecientos setenta se reúnen en el local social los señores directores de Capesa, que firman al pie de la presente, con la asistencia del síndico don Aurelio Compaired, bajo la presidencia de su titular don Luis María Larreyna, quien siendo las once horas declara abierto el acto y manifiesta que el mismo tenía por objeto dar cumplimiento a lo resuelto por la asamblea de accionistas celebrada el día veintisiete de junio de mil novecientos setenta que decidió el rescate de cien mil acciones preferidas y protocolizar dicho acto a los efectos legales... Ambas mociones fueron aprobadas por unanimidad resolviéndose en consecuencia elevar los antecedentes al Escribano don Tito J. A. Siena para la protocolización autorizándose al Sr. Presidente para que en unión del director Sr. Juan Compaired suscriban la correspondiente escritura. No habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión, siendo las doce horas. — B. Compaired. — A. Blumenthal. — Luis M. Larreyna. — E. Liciaga. — A. Gómez. — Jorge A. Compaired. — A. Compaired. — Es copia fiel de las partes pertinentes del acta de reunión de directorio celebrada el 20 de agosto de 1970, doy fe. — "Buenos Aires, 7 Dic. 1971. — Visto: el expediente Nº 11010|23592 en el que la sociedad Capesa, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y de Mandatos, solicita aprobación de la reducción del capital suscripto y en uso de las facultades conferidas por la Ley 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, la reducción del capital suscripto de pesos seiscientos mil ($ 600.000.—) a pesos quinientos mil (500.000.—), de la sociedad Capesa, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y de Mandatos, de conformidad con lo resuelto por la asamblea celebrada el 27 de junio de 1970, en las condiciones establecidas a fs. 175 y vta. — Artículo 2º. — Regístrese, notifíquese. — La sociedad deberá acreditar su inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Resolución I.G.P.J. Nº 6089. — Pedro Mario Giraldi. — Pedro Mario Giraldi, Inspector General de Personas Jurídicas. — Es copia fiel de la resolución aprobatoria de la Inspección General de Personas Jurídicas, de que doy fe. — Y en virtud de todo lo precedentemente relacionado y transcripto, los comparecientes declaran: Que queda reducido el capital emitido, suscripto e integrado hasta la fecha de la Sociedad Capesa, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y de Mandatos, que asciende en la actualidad a la suma de seiscientos mil pesos Ley 18.188 (sesenta millones de pesos moneda nacional) en la suma de cien mil pesos Ley 18.188 (diez millones de pesos moneda nacional) por rescate de cien mil acciones preferidas, quedando por ello reducido el capital emitido a la cantidad de quinientos mil pesos Ley 18.188 (cincuenta millones de pesos moneda nacional); solicitando al autorizante expida los testimonios respectivos, para su inscripción en el Registro Público de Comercio y para su presentación ante la Inspección General de Personas Jurídicas. — Previa lectura que les doy a los comparecientes de la presente escritura, ratifica su contenido y en prueba de conformidad, la firman como acostumbran hacerlo, de que doy fe. — Siguen las firmas de los comparecientes. — Luis María Larreyna. — Juan Compaired. — Hay un sello. — Ante mí: Tito J. A. Siena. — Certifico que la fotocopia que antecede es auténtica de su original y primer testimonio de la escritura matriz respectiva, que pasó ante mí, al folio 2684 del Registro número 97 de mi adscripción. — Para la Sociedad, expido esta fotostática, en seis fojas útiles, las cinco primeras protocolares numeradas correlativamente del A.016451834 al A. 016451938 y la última en sello de Actuación Notarial Nº A.013123996, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello: Tito J. A. Siena — S|raspado: Capital emitido. Vale.

Buenos Aires, diciembre 29 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 336 e21|1 Nº 255 v.21|1|72

Finva

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL
Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 1.525. PRIMER Testimonio. — Escritura número novecientos veintiocho — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y uno, ante mí Escribano Autorizante comparece: don Carlos Enrique Simons, que dice ser argentino, casado, asesor impositivo, con libreta de enrolamiento número 4.820.310, domiciliado en la calle Conesa número 233, de Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, de paso aquí, mayor de edad, persona hábil, de mi conocimiento doy fe, como de que concurre a este otorgamiento por sí y en nombre y representación de todos los accionistas constituyentes de la sociedad "Finva Sociedad Anónima Comercial Industrial y Financiera", a mérito del acta constitutiva de la misma celebrada el 16 de octubre de 1970, por escritura otorgada por ante mí al folio 1.781, del Protocolo de dicho año de este Registro, que más adelante se transcribirá y dice: Que en cumplimiento de lo resuelto por los señores accionistas fue iniciado el 15 de febrero del corriente año en la Secretaría de Estado de Justiica de la Nación, Inspección General de Personas Jurídicas el Expediente A-39.783, a efectos de obtener la aprobación de los Estatutos, los cuales después de los trámites legales de estilo fueron aprobados por el Inspector General de Personas Jurídicas por Resolución número 5.138 de fecha 25 de octubre de 1971, por la cual y a fin de dar cumplimiento a una de las formalidades prescriptas por el artículo 319 del Código de Comercio solicita de mí el autorizante inserte en este Registro de mi actuación el acta constitutiva a que se ha hecho referencia, el texto definitivo de los Estatutos Sociales con las modificaciones introducidas y la Resolución del Inspector General de Personas Jurídicas que los aprueba, todo lo cual corre agregado de fojas 1 a fojas 3: de fojas 4 a fojas 9, fojas 14 y fojas 17, respectivamente del expediente citado, y transcripto todo por su orden, es del siguiente tenor: "Primer Testimonio. — Escritura número mil doscientos diecisiete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los dieciséis días del mes de octubre de mil novecientos setenta ante mí, Escribano Autorizante, comparecen los señores: don José Vainstein que dice ser argentino, casado en primeras nupcias con doña Matilde Baptista nacido el 27 de julio de 1919, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 1.875.784, domiciliado en French número 14, piso cuarto de Ramos Mejía; doña Matilde Baptista de Vainstein, que dice ser brasileña, casada en primeras nupcias con don José Vainstein, nacida el 11 de enero de 1921, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 2.494.405, domiciliada en la calle French número 14, cuarto piso, de Ramos Mejía; don José Herbstein, que dice ser argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con doña Sara Vainstein, nacido el 17 de diciembre de 1910, comerciante, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 4.918.114, domiciliado en Pueyrredón número 336, piso quinto, departamento 15 de esta ciudad; don Samuel Vaynshtein, que dice ser argentino naturalizado, viudo de sus primeras nupcias con Esther Feldman, rentista, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 428.751, domiciliado en Richieri número 29, cuarto piso, departamento B, de Ramos Mejía; doña Sara Vainstein de Herbsztein, que dice ser argentina, nacida el 5 de enero de 1925, casada en primeras nupcias con don José Herbsztein, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 6.537.944, domiciliada en Pueyrredón número 336, quinto piso, departamento 15 de esta ciudad; Carlos Enrique Simons, que dice ser argentino, casado en primeras nupcias con Nelly Iribar, asesor impositivo, nacido el 14 de octubre de 1932, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 2.343.775, domiciliado en Conesa número 233 de Ramos Mejía; don Marcos Vico Ronchi que dice ser argentino, casado en primeras nupcias con Irma Dionisia Quatrini, constructor, nacido el 8 de octubre de 1919, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 5.807.766, domiciliado en Norte América número 70 de Villa Sarmiento; doña Silvia María Bruno, que dice ser soltera, argentina, docente, nacida el 9 de junio de 1946, con libreta cívica número 5.295.434, domiciliada en Alvarado número 592, de Ramos Mejía; doña Gloria María Capurro, que dice ser argentina casada en primeras nupcias con Enrique Jorge Pastorino, nacida el 10 de mes de mayo de 1941, con libreta cívica número 4.095.531, domiciliada en French número 54 de Ramos Mejía; y doña Nelly Iribar de Simons, que dice ser argentina, casada con don Carlos Enrique Simons, nacida el 3 de abril de 1933, con libreta cívica número 2.932.035 domiciliada en Conessa número 233, de Ramos Mejía; todos los comparecientes son personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y con excepción de los cónyuges Herbsztein - Vaitein de Herbsztein, los demás comparecientes son vecinos de la Provincia de Buenos Aires, de paso aquí y exponen: — Primero: Que por este acto y con carácter provisorio constituyen una sociedad anónima bajo el rubro "FINA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA", y aprueban sus estatutos conforme se transcriben por separado, firmados por todos los constituyentes y que forman parte integrante de esta acta. — Segundo: Que emiten la primera serie de acciones ordinarias clase "A" las que resultan totalmente suscriptas e integradas en un diez por ciento, según el siguiente detalle: José Vainstein: cuarenta acciones; Matilde Baptista de Vainstein: treinta y cinco acciones: Samuel Vaynshtein: veinticinco acciones; Sara Vainstein de Herbsztein: veinte acciones: Carlos Enrique Simons: veinte acciones; José Herbsztein: veinte acciones: Marcos Ronchi: diez acciones; Silvia Bruno: diez acciones: Gloria María Capurro de Pastorino: diez acciones y Nelly Iribar de Simons: diez acciones. En resumen se han suscripto doscientas acciones por un total de veinte mil pesos habiéndose integrado en efectivo por cada suscriptor el diez por ciento de sus respectivas sucripciones que suma el importe de dos mil pesos que se depositarán en el Banco de la Nación Argentina. El saldo será integrado en los plazos y formas que determine el directorio. Se deja constancia de que las señoras Matilde Baptista de Veinstein; Sara Vainstein de Herbsztein: Gloria María Capurro de Pastorino y Nelly Iribar de Simons, realizan sus integraciones con bienes propios. — Tercero: Designan el primer directorio con mandato hasta la primera Asamblea General Ordinaria de Accionistas que realice la sociedad y que queda integrado en la siguiente forma: don José Vainstein como Presidente: doña Matilde Baptista de Vainstein como Vicepresidente: don Samuel Vaynshtein y doña Sara Vainstein de Herbsztein como directores suplentes. Es elegido síndico titular don Carlos Enrique Simons y como síndico suplente don José Herbsztein. — Cuarto: Confieren Poder Especial a favor de los señores don José Vainstein y don Carlos Enrique Simons, para que por sí y en nombre y representación

de los demás constituyentes y actuando en forma conjunta, separada o alternada realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación de los estatutos de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad para aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Y en la misma forma una vez acordada dicha autorización, otorguen y firmen la escritura pública que prescribe el artículo 319 del Código de Comercio. Leída y ratificada la firman los comparecientes como acostumbran, por ante mí de lo que doy fe. José Vainstein. — Matilde B. de Vainstein. — José Herbsztein. — Samuel Vaynshtein. — Sara V. de Herbsztein. — Carlos E. Simons. — Marcos Ronchi. — Silvia María Bruno. — Gloria M. C. de Pastorino. — Nelly I. de Simons. Está mi sello. — Ante mí. Jorge A. Salas Chaves. Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí al folio mil setecientos ochenta y uno, protocolo corriente del Registro número sesenta a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido el Primer Testimonio en tres sellados de Actuación Notarial de la serie A numerados correlativamente desde el doce millones doscientos ochenta mil cuatrocientos sesenta y cuatro al presente inclusive, los que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a cinco de noviembre de mil novecientos setenta. — Raspado. domiciliada, designar, vale. — Hay un sello y una firma de Jorge A. Salas Chaves. Escribano. Buenos Aires, 25 Oct. 1971. Visto; el Expediente A. 39.783; atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, y en uso de las facultades conferidas por la Ley 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: Artículo 1. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Finva Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", constituida el 16 de octubre de 1970 y presentada ante este organismo el 15 de febrero de 1971, y apruébase su estatuto de fojas 4 a 8 14 a 15. Artículo 2. Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada que deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción en el Registro Público de Comercio y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Resolución I. G. P. J. Nº 5.138. — Hay una firma y un sello que dice: Enrique Zaldívar Inspector General de Personas Jurídicas. — Fdo: Jorge A. Salas Chaves. Escribano.

Buenos Aires, 14 de diciembre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 221 e.21|1 Nº 125 v.21|1|72

Electrónica Colmar

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL
Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Escritura número mil veinte y seis. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los seis días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y uno, ante mí el escribano autorizante, compareció el señor don Angel David Pini, nacionalidad argentina, casado, comerciante, domiciliado en la calle San José número ciento cincuenta y uno, de esta ciudad, mayor de edad, persona hábil, de mi conocimiento, de que doy fe, quien concurre a este acto por sí, y además en nombre y representación de las siguientes personas: doña María Delia Beccar Varela de Pini; don Enrique Pedro Collard Bovy, don Juan Pedro Germán Collard Bovy, don Hermenegildo Pini, don Jorge Ignacio Pini, doña Graciela María Aguirre Chaneton, don Enrique Collard Bovy, doña Martha Lucía Nepito, doña Ursula Guillermina Bendisch de Collard Bovy y don Haroldo Mahler, todos mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, de que doy fe, según así surge del mandato especial que le otorgaron en la escritura de fecha veintinueve de julio del corriente año, que pasó al folio mil setecientos setenta y uno, en este Registro y protocolo a mi cargo, tengo a la vista en su escritura matriz, doy fe, manifestando el compareciente que el mismo permanece vigente y sin modificación. Y en consecuencia dijo: Que con ocasión de la referida escritura de fecha veintinueve de julio del año actual, otorgada ante mí al folio mil setecientos setenta y uno de este Registro, sus nombrados mandantes en forma conjunta con el compareciente, constituyeron la Soicedad Anónima denominada "Electrónica Colmar, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera" con el objeto de que instruyen los Estatutos que por dicho acto aprobaron, con el fin de dejarla definitivamente constituida, tan pronto como la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, aceptase los mismos y reconociera la personería jurídica a la nombrada Sociedad, habiéndose autorizado al compareciente por aquel acto, para tramitar ante las autoridades corerspondientes, la aprobación del referido Estatuto, reconocimiento de la personería jurídica a la Sociedad, pudiendo proceder a aceptar cualquier modificación o ampliación que le fuera exigida, y a otorgar y firmar oportunamente la escritura de constitución definitiva de la Sociedad. Que presentado el testimonio de la misma en la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, Inspección General de Personas Jurídicas, a los indicados fines. se formó el Expediente número cuarenta y un mil setecientos cuarenta y nueve A, en el que cumplidos los trámites y requisitos exigidos por la citada repartición, a fojas doce y vuelta; quince y vuelta y las de oficio de fojas catorce para luego autorizar a la Sociedad a funcionar como tal, según Resolución número I. G. P. J.: cinco mil ochocientos uno de fecha veintiséis de noviembre del año actual. todo según así surge del referido Expediente, que tengo a la vista para este acto del que copio la citada escritura de constitución provisoria de fecha veintinueve de julio del corriente año. los Estatutos corrientes a fojas cinco|siete, con las modificaciones apuntadas y la Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas de fojas diecinueve, las que copiadas íntegramente. dicen así· "Fº 1.771. Primer Testimonio. Escritura número quinientos dieciséis. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintinueve días del mes de julio de mil novecientos setenta y uno, ante mí el escribano autorizante, comparecieron: doña María Delia Beccar Varela de Pini, argentina, casada, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones novecientos treinta y nueve mil doscientos cuarenta y seis, domiciliada en Castex número tres mil doscientos sesenta y tres de esta ciudad; don Enrique Pedro Collard Bovy, argentino naturalizado, casado, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número cuatro millones doscientos once mil setenta y tres, domiciliado en la calle seiscientos setenta sin número de Ranelagh, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don Angel David Pini, argentino, casado, banquero, con cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones trescientos un mil doscientos cincuenta, domiciliado en Castey número tres mil doscientos sesenta y tres de esta ciudad; don Juan Pedro Germán Collard Bovy, belga, casado, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número cinco millones setecientos cuarenta y siete mil cuatrocientos ocho, domiciliado en la calle doce sin número de Ranelagh, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don Hermenegildo Pini, argentino, casado, industrial, con cédula de identidad de la Policía Federal número trescientos sesenta y cinco mil trescientos cincuenta y cinco, domiciliado en Montevideo número novecientos cuarenta y cinco de esta ciudad; don Jorge Ignacio Pini, argentino, casado, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número cinco millones seiscientos cincuenta y un mil cuatrocientos veintisiete, domiciliado en Pasco número setenta y nueve de esta ciudad; doña Graciela María Aguirre Chaneton, argentina, soltera, secretaria, con cédula de identidad de la Policía Federal número cuatro millones seiscientos cuatro mil trescientos siete, domiciliada en Arribeños número mil cuatrocientos cincuenta y tres de esta ciudad; don Enrique Collard Bovy, belga, casado, industrial, con cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones novecientos noventa y nueve mil ochocientos cinco domiciliado en la calle Seiscientos Veinte sin número de Ranelagh, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; doña Martha Lucia Nepito, argentina, soltera, secretaria, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones ochocientos tres, domiciliada en Rivadavia número tres mil novecientos noventa y nueve de esta Ciudad; doña Ursula Guillermina Bendisch de Collard Bovy, argentina, casada, ama de casa, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones quinientos setenta y dos mil doscientos cincuenta y cinco, domiciliada en la calle número Seiscientos Setenta sin número de Ranelagh, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires de tránsito aquí; y don Haroldo Mahler, argentino, casado, industrial, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones novecientos setenta y nueve mil sesenta y tres, domiciliado en la calle Dieciséis sin número de Ranelagh, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires de tránsito aquí, todas personas hábiles, de mi conocimiento, que doy fe y dicen: Primero: Constituir una Sociedad Anónima cuyo Estatuto se ajustará al "Formulario Especial I. G. P. J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "ELECTRONICA COLMAR SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA" (Art. 1º). — b) Su término de duración será de noventa y nueve años (Art. 2º). — c) Tiene por objeto: Efectuar por cuenta propia y|o de terceros y|o asociada con terceros, las siguientes actividades: a) Comerciales: Mediante la compra, venta, importación, exportación, distribución y fraccionamiento de mercaderías, materias primas y productos elaborados o no; en especial la comercialización de repuestos, accesorios, equipos y sistemas eléctricos, electrónicos y electromecánicos. Ejercicio de comisiones, mandatos, representaciones y consignaciones. — Podrá igualmente realizar asesoramintos en materia comercial e industrial. Cuando el asesoramiento sea materia reservada a profesiones universitarias, el mismo será prestado en todos los casos sin excepción por profesionales con título habilitante. — b) Industriales: Mediante la explotación de establecimientos destinados a la fabricación y transformación de materias primas y mercaderías relacionadas con la instalación, reparación y fabricación de materiales, equipos y sistemas eléctricos, electrónicos y electromecánicos. — c) Financieras: Mediante aportes de capital a sociedades o particulares para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos a interés, financiaciones y créditos en general con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o sin ellas; compraventa y administración de títulos, acciones y demás valores mobiliarios. Quedan excluidas las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. Para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél (Art. 3º). — d) El capital autorizado se fija en la suma de Doscientos mil pesos, representado por veinte mil acciones de diez pesos valor nominal cada una, dividido en veinte series de diez mil pesos cada una (Art. 4º). — e) El directorio estará compuesto de tres a siete directores titulares, cuyo mandato durará un año (Art. 7º). f) El ejercicio social cerrará el treinta y uno de Diciembre de cada año (Ar. 11). — Segundo: Del capital autorizado se emiten las primeras cuatro series de acciones ordinarias al portador de un voto cada una. Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Accionistas. — Suscripción Acciones. — Clase. — Integración Monto. — María Delia Beccar Varela de Pini: 1.250. 1 voto. $ 1.250. — Enrique Pedro Collard Bovy: 1.920. 1 voto. $ 1.920. — Angel David Pini: 10. 1 voto. $ 10. — Juan Pedro Germán Collard Bovy: 480. 1 voto. $ 480. — Hermenegildo Pini: 280. 1 voto. $ 280. — Jorge Ignacio Pini: 10. 1 voto. $ 10. — Graciela María Aguirre Chaneton: 10. 1 voto. $ 10. — Enrique Collard Bovy: 10. 1 voto. $ 10. — Martha Lucía Nepito: 10. 1 voto. $ 10. — Ursula Guillermina Bendisch de Collard Bovy: 10. 1 voto. $ 10. — Haroldo Mahler: 10. 1 voto. $ 10. — La integración se efectúa en efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a: Enrique Pedro Collard Bovy; Vicepresidente: Angel David Pini; Vocales a: Juan Pedro Germán Collard Bovy y Hermenegildo Pini; Síndico Titular a: Ezequiel Alejandro Justiniano y Síndico Suplente a: Jorge Ignacio Pini. — Cuarto: Conferir poder especial a los señores Angel David Pini, Enrique Pedro Collard Bovy y Ezequiel Alejandro Justiniano, a fin de que en forma conjunta, separada o indistintamente, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del Estatuto de la Sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad para oceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación y|o suscripción e integración de capitales. Una vez acordada dicha autorización, otorguen y firmen la escritura pública que prescribe el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, actuando igualmente en todo lo relativo a la inscripción del testimonio en el Juzgado Nacional de Primero Instancia en lo Comercial de Registro. — Quinto: Se conviene que "Electrónica Colmar Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", una vez obtenida su personería jurídica e inscripto su estatuto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, se hará cargo del activo y pasivo de "Colmar Sociedad de Responsabilidad Limitada". Bajo tales disposiciones los comparecoentes dejan formalizada la constitución provisoria de "Electrónica Colmar, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", que tendrá su domicilio en esta Cap. Federal en la calle San José Nº ciento cincuenta y uno, obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho — En este estado las comparecientes señoras María Delia Beccar Varela de Pini y Ursula Guillermina Bendisch de Collard Bovy, dejan constancia que el dinero con que integran el capital suscripto, lo es proveniente de su trabajo personal y|o por herencia. — Así la otorgaron previa lectura que les di, se ratificaron en su contenido y firmaron por ante mí, de todo lo que doy fe. — María Delia B. V. de Pini. — E. Collard Bovy. — Angel Pini. — J. P. Collard Bovy. — Hermenegildo Pini. — Jorge I. Pini. — G. Aguirre Chaneton. — Enrique Collard Bovy. — M. L. Nepito. — U. Collard Bovy. — H. Mahler. — Hay un sello. — Ante mi Manuel María Gagliardo. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mi al folio mil setecientos setenta y uno del Registro doscientos cuarenta y seis a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada, expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de actuación notarial numerados correlativamente del cero doce millones ochocientos diecinueve mil setecientos veinticuatro al presente, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires a un día del mes de setiembre de mil novecientos setenta y uno. — Raspado: tres — número — Guillermina — excluidas — sesenta — nueve — voto — Bendisch — Vale. — Hay un sello. — Manuel María Gagliardo". — "Buenos Aires, 26 nov. 1971. — Visto: el expediente número 41.749, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la ley Nº 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: 1. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Electrónica Colmar Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera" constituida en "Formulario Especial I. G. P. J." el 29 de julio de 1971 y presentada en esta Inspección General, el 15 de setiembre de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 4 (cuatro) con las modificaciones de fs. 12 y vta. (doce y vuelta) y sus estatutos de fs. 5 (cinco) a fs. 7 (siete) con las modificaciones de fs. 15 y vta. (quince y vuelta) y las de oficio de fs. 14 (catorce). — 2. — Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Resolución I. G. P. J. Nº 5801. — Firmado: Giraldi. — Un sello dice: Pedro Mario Giraldi, Inspector General de Personas Jurídicas." — Es copia fiel, doy fe y en consecuencia el compareciente continúa diciendo: Que dando cumplimiento al fin para el que le fuera conferido el mandato referenciado, da por definitivamente constituida la sociedad anónima "Electrónica Colmar Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera", que tendrá su domicilio en esta Capital Federal en la calle San José número ciento cincuenta y uno, solicitando del autorizante expida testimonio de la presente a los efectos de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — El suscripto hace constar que retiene a la sociedad el impuesto fiscal del seis por mil sobre el capital emitido, o sea la suma de doscientos cuarenta pesos. — Así la otorgó previa lectura que le dí, se ratificó en su contenido y firmó por ante mí, de todo lo que doy fe. — Raspado: veintiséis — Angel David Pini — Enrique Pedro — cargo — vuelta — setenta — Collard — Síndico — e — estatuto — en que — Colmar — 18.188. — oportunidades — plazo — suscripción — mismo — acciones — procedimiento — dirección — en — su — Collard — administrador — nacionalidad — argentino— Vale. — Entre líneas: Collard Bovy — Delia, también vale. — Angel Pini. — Hay un sello. — Ante mí Manuel María Gagliardo. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio cuatro mil ciento nueve del Registro doscientos cuarenta y seis a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio fotostático en diez hojas, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a las diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y uno. — Hay un sello. — Manuel María Gagliardo. — Raspado: Expediente — casado — secretaria — las Ezequiel — Ezequiel — Anónima — Capital — regístrese — interesada — firmó — mismo, vale. — **Entre líneas: Delia. También vale.**

Buenos Aires, 28 de diciembre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 417 e.21|1 Nº 292 v.21|1|72

Sociedad Argentina de Máquinas y Motores

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR ESCRITURA otorgada ante el Escribano Hernán R. Seeber con fecha 4 de noviembre de 1971, la sociedad denominada "SOCIEDAD ARGENTINA DE MAQUINAS Y MOTORES SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA" por Asamblea General Ordinaria de Accionistas, celebrada con fecha 27 de mayo de 1971, aprobada por Resolución Ministerial Nº 4.059 de fecha 27 de agosto de 1971, ha reformado los artículos 3º, 9º y 10º de sus Estatutos los que para lo sucesivo tendrán la siguiente redacción. — Artículo 1º: Con la denominación de Sociedad Argentina de Máquinas y Motores Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera continúa su funcionamiento la sociedad que fuera constituida con el nombre de "Sociedad Argentina de Máquinas y Motores, Sociedad Anónima Comercial e Industrial" continuadora de los negocios de la firma que giró bajo el rubro de "Sociedad Argentina de Máquinas y Motores Sociedad de Responsabilidad Limitada" según lo enumerado en el artículo tercero. — Artículo 3: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o ajena o asociada a terceros: a) Ejercer la representación los establecimientos fabriles "Klöckner Humboldt Deutz", de Alemania, importando y distribuyendo sus productos; b) A la compra, venta, importación exportación y representación en general de máquinas, motores, vehículos, automotores, tractores, maquinarias agrícolas, repuestos y accesorios y materias primas para la industria; c) A la producción, fabricación, transformación o elaboración de máquinas, motores, vehículos automotores, tractores, máquinas agrícolas, repuestos y accesorios para la industria; d) Recibir inversiones fin de promocionar y|o financiar sus propias ventas. Se excluyen las operaciones comprendidas en la ley 18.061, y toda otra que requiera el concurso del público. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá celebrar todos los actos y contratos que directa o indirectamente se relacionen con su objeto y tiendan a favorecer su desarrollo o fueren convenientes a su negocio, con los Gobiernos de la Nación, Provincia y Municipalidades, con entidades autónomas o autárquicas, gobiernos extranjeros, particulares, sociedades y Bancos del país y del exterior. — Artículo Noveno: El Directorio funcionará en quórum legal con la presencia de uno o dos Directores cuando esté compuesto por uno o dos miembros, de dos cuando esté compuesto por tres y de tres cuando esté compuesto por cuatro o cinco. Se reunirá cada vez que cualquiera de los Directores lo considere necesario o conveniente o cuando lo solicite el Síndico. — Las resoluciones se adoptarán por unanimidad cuando el Directorio esté compuesto por uno o dos miembros y por mayoría de votos, presentes cuando esté compuesto por tres o más miembros. En caso de no aprobarse una moción por unanimidad o mayoría de votos presentes según el número de miembros de que se componga el Directorio se considerará rechazada. El Presidente tiene voto decisivo en caso de empate. Los Directores mediante carta dirigida a la sociedad, podran hacerse representar en las sesiones del Directorio por otro Director, de cuyos actos quedarán responsables como si ejercieran el cargo personalmente en los términos del Art. trescientos treinta y siete del Código de Comercio. Estas circunstancias deberán hacerse constar en el libro de Actas. — Artículo 10: El Directorio tiene amplias facultades para: a) Administrar libremente la sociedad, ejerciendo su representación legal por medio del Presidente o cualquiera de sus Directores indistintamente, cuyas firmas obligan a la sociedad; b) Designar de entre sus miembros, en la primera reunión posterior a la Asamblea General que los designe, al Presidente del Directorio, quien en caso de ausencia o impedimento será reemplazado por un Director designado entre los restantes; c) Designar Administradores, gerentes y subgerentes, pudiendo recaer esas designaciones en algunos de sus miembros, en cuyo caso podrá fijárseles remuneración especial, además de la de Director ad referéndum de la Asamblea General de Accionistas; d) Otorgar poderes especiales y generales; e) Realizar todos los actos previstos en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, y seiscientos ocho del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se dan por reproducidos; f) Efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo y cualquier otro establecimiento nacional, municipal, mixto o particular, del país, o del extranjero, aceptando sus cartas orgánicas y reglamentos; g) Promover querellas; h) Establecer sucursales dentro o fuera del país; i) Y en general, efectuar toda clase de operaciones inmobiliarias, comerciales, financieras, de crédito y actos jurídicos de cualquier naturaleza que tiendan al cumplimiento o que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales, pues la enumeración de facultades que precede es enunciativa y no limitativa. — Testado: uno o dos miembros de dos cuando esté compuesto por — No vale.

Buenos Aires, diciembre 16 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$141 e.21|1 Nº 72 v.21|1|72

Chalais

SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO escritura número 1.549. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 7 de diciembre de 1971, ante mí, escribano autorizante, comparece doña Esperanza Gloria Casabé, argentina ,soltera, empleada, L. C. Nº 5.929.936, domiciliada en Helguera Nº 161, Capital Federal, persona hábil, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe y dice: Que concurre a este acto en nombre y representación de Rodolfo Mario Goldbarg, Avellaneda 4476, C. F. Fanny Celia Pipman de Heller, Patrón 5404, C. F.; Isaac Ricardo Contente, Bmé Mitre 3136 C. F.; Elisa Graciela Sus Varela 833, C. F.; Oscar Alberto Martínez, Hidalgo 1029, C. F.; Pamela Shoua, Callao 1971, C. F.; Miguel Angel Fernández Biga, Sánchez de Bustamante 2176, C. F.; Liliana Victoria Milsztain, Pacheco 1851, C. F.; David Contente, Bmé. Mitre 3136 C. F.; Marina Elba Ramírez de Lanari, Thames 1594, C. F., a mérito del Poder Especial que éstos le confirieran por escritura otorgada ante mí, con fecha 22 de octubre de 1971, al Fº 5.138, en este mismo registro a mi cargo, protocolo corriente, el cual contiene facultades suficientes para este acto. — Y la compareciente en nombre y representación, continúa diciendo: Que por acta privada celebrada en esta ciudad con fecha 21 de octubre de 1971, constituyeron él y sus representados, una sociedad anónima bajo el rubro de "Chalais", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria, la que luego de los trámites de estilo fue autorizada a funcionar como tal por Resolución I. G. P. J. Nº 5.738, de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, con fecha 26 de noviembre de 1971, y en consecuencia viene en nombre y representación de sus mandantes a elevar a escritura pública el acta de constitución, los estatutos sociales y el texto de la resolución mencionada a cuyo fin me exhibe el expediente administrativo Nº A. 42.522, caratulado "Chalais" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria, que tramita ante dicha repartición, y en el cual a fs. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9 vta. y 12, consta la citada documentación, la cual integramente transcripta por su orden dice textualmente así: Acta de constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 21 días del mes de octubre de 1971, se reúnen los señores: Rodolfo Mario Goldbarg, Fanny Celia Pipman de Heller, Isaac Ricardo Contente, Elisa Graciela Sus, Oscar Alberto Martínez, Pamela Schoua, Miguel Angel Fernández Biga, Liliana Victoria Milsztain, David Contente, Marina Elba Ramírez de Lanari y resuelven: 1º) Constituir una Sociedad Anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I. G. P. J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "CHALAIS", SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA INMOBILIARIA, AGROPECUARIA. — b) Su término de duración será de 99 años. — c) Tendrá por objeto: Actividades Comerciales: Compra venta, importación, exportación, representación, distribución, consignación, comisión y toda otra forma de intermediación comercial de bienes muebles, mercaderías, materias primas, maquinarias, productos elaborados, semielaborados y frutos del país: Industriales: Fabricación, elaboración, fraccionamiento e integración de cualquier clase de productos metalúrgicos, alimenticios, textiles o madereros. — Financieras: Mediante préstamos con o sin garantía a corto o a largo plazo y aportes de capitales a personas o sociedades existentes o a constituirse, para la financiación de operaciones realizadas o a realizarse, compra, venta y negociación de títulos y acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creadas o a crearse, agente o mandataria para la colocación de títulos o debentures — La sociedad no realizará las operaciones previstas por la ley número 18.061 y otras operaciones para las cuales se requiera el concurso público. — Inmobiliarias: Compra, venta, arrendamiento, explotación, construcción y administración de inmuebles de cualquier naturaleza, ya sean urbanos o rurales o inclusive bajo el régimen de la Propiedad Horizontal y cualquier tipo o clase de construcción de obras públicas. — Agropecuarias: Mediante explotaciones agrícola-ganaderas, forestales y avícolas, cría de ganado de todo tipo y especie, explotación de invernadas y cabañas para producción de animales de raza en sus diversas calidades, compraventa de hacienda, cereales y productos forestales. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 50.000.— representado por 50.000 aciones de $ 1.— v|n., c|u., dividido en 10 series de $ 5.000.— c|u. — e) El directorio estará compuesto de 2 a 9 miembros titulares, cuyo mandato durará 1 año. — f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente o vicepresidente en su caso, quien(es) tiene(n) el uso de la firma social. — g) El ejercicio social cerrará el 30 de setiembre de c|año. — 2º) Del capital autorizado se emiten 2 series de acciones. — Las acciones son ordinarias, al portador y de 1 voto. — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto: Rodolfo Mario Goldbarg: 1.000 — 1.000 — 100. — Fanny Celia Pipman de Heller: 1.000 — 1.000 — 100. — Isaac Ricardo Contente: 1.000 — 1.000 — 100. — Elisa Graciela Sus: 1.000 — 1.000 — 100 — Oscar Alberto Martínez: 1.000 — 1.000 — 100. — Pamela Schoua: 1.000 — 1.000 — 100. — Miguel Angel Fernández Biga: 1.000 — 1.000 — 100. — Liliana Victoria Milsztain: 1.000 — 1.000 — 100. — David Contente: 1.000 — 1.000 — 100. — Marina Elba Ramírez de Lanari: 1.000 — 1.000 — 100. — La integración se efectúa en dinero efectivo, dejándose constancia que las suscripciones e integraciones de las señoras Fanny Celia Pipman de Heller, Marina Elba Ramírez de Lanari, se verifican con bienes propios. — 3º) Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Fanny Celia Pipman de Heller. — Vicepresidente a Pamela Schoua. — Síndico Titular a Rodolfo Mario Goldbarg. — Síndico Suplente a Elisa Graciela Sus. — 4º) Autorizar al Dr. Marcos Pipman y|o Matilde Berta Kors de Pipman y|o Esperanza Gloria Casabé con el fin de que indistintambente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente, la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — R. M. Goldbarg. — F. Pipman de Heller. — I. R. Contente. — E. G. Sus. — O. Martínez. — Pamela Schoua. — M. A. Fernández Biga. — Milsztain. — David Contente. — Marina E. R. de Lanari. — En Bs. As., 21 de octubre de 1971. — C. E. de Parkansky, Escribano. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Bs. As. 26 de noviembre de 1971. — Visto el expediente Nº 42.522, atento a lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del C. de Comercio, en uso de las facultades conferidas por la ley Nº 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: 1) Autorízase para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del art. 319 del C. de Comercio, a la sociedad "Chalais", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria, constituida conforme al "For. Esp. I. G. P. J.", el 21 de octubre de 1971 y presentada en esta I. G. el 17 de noviembre de 1971, apruébase su acta de constitución de fs. (uno) a fs. 3 (tres) y sus estatutos de fs. 4 (cuatro) a fs. 6 vta. (seis vta.). — 2) Regístrese, dirijase la nota acordada al Bco. Nac. Arg. y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los 15 días de su inscripción y acreditará ésta en el plazo de 60 días de notificada la presente resolución. — P. M. Giraldi. — I. G. P. J. Resolución número 5.738, lo transcripto es copia fiel, doy fe. — Previa lectura que le doy ratifica su contenido y firma ante mí en prueba de conformidad — G. Casabé. — Ante mí: A. Levin. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 6.085 del Reg. Nº 485, a mi cargo, doy fe. — A. Levin, Escribano. — E. R. de Lanari. — C. E. de Parkansky. — de. — P. M. Giraldi. — Vale. — Testado: No vale.

Buenos Aires, 24 de diciembre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 180 e.21|1 Nº 109 v.21|1|72

Establecimiento Don Manuel

SOCIEDAD ANONIMA, AGRICOLA GANADERA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 2.450. PRIMER TESTIMONIO. — Escritura un mil treinta y uno. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina a tres de diciembre de mil novecientos setenta y uno, ante mí, escribano autorizante comparecen los señores Simón Roitman, de sesenta y tres años, casado, naturalizado argentino, comisionista, con libreta de enrolamiento 1.562.994, domiciliado en esta ciudad, calle Malabia 2953; José Roitman, de sesenta y seis años, soltero, naturalizado argentino, comisionista, con libreta de enrolamiento 2.366.314, domiciliado en Corrientes 4197, primer piso, de esta ciudad; Natalia Polak de Roitman, de cincuenta y seis años, casada, argentina, ama de casa, con libreta cívica 5.235.468, domiciliada en Malabia 2953 de esta ciudad; Luis Roitman, de sesenta y un años, casado, naturalizado argentino, comisionista, con libreta de enrolamiento número 5.851.781, domiciliado en Arenales 3724 de esta ciudad; Zulema Sirkin de Roitman, de cincuenta y dos años, casada argentina, ama de casa, con libreta cívica 0.018.346, domiciliada en Arenales 3724 de esta ciudad; Alfredo Sterman, de sesenta y tres años, casado argentino, escribano, con libreta de enrolamiento 196.950, domiciliado en Güemes 3273 de esta ciudad; Gime Roitman de Sterman de cincuenta y ocho años casada, argentina, comerciante, con libreta cívica 0.036.902 domiciliada en Güemes 3273 de esta ciudad; Abraham Roitman de cincuenta y seis años, casado argentino comisionista, con libreta de enrolamiento 1.969.087, domiciliado en Ramón Falcón 272, Lomas de Zamora de paso aquí: Patricia Liliana Roitman de Buk, de veintiocho años, casada, argentina, instrumentadora, con libreta cívica 4.605.097 domiciliada en Corrientes 4645 piso doce, de esta ciudad, y Jorge León Roitman, de treinta y cinco años, casado argentino, maestro mayor de obras con libreta de enrolamiento 4.121.861, domiciliado en Las Heras 4025, piso veintidós de esta ciudad, todos son personas de mi conocimiento doy fe, y dicen: Que por acta celebrada el uno de octubre de mil novecientos setenta y uno, constituyeron una sociedad anónima que denominaron "Establecimiento Don Manuel Sociedad Anónima, Agrícola ganadera" suscribiendo el acta y sus estatutos, todo lo que con los demás elementos constitutivos fueron elevados a consideración y aprobación del organismo correspondiente. — Que en el mismo acto se nombró el primer directorio, y emitieron las diez primeras series de acciones ordinarias al portador. — Que por expediente número A cuarenta y dos mil noventa y uno la Inspección General de Personas Jurídicas cumplida una modificación señalada dictó la resolución aprobatoria. — Y continúan diciendo: Que en cumplimiento a las disposiciones legales pertinentes vienen por este acto a protocolizar sus estatutos, así como los demás actos constitutivos, y el texto de la citada resolución, todo lo que por su orden dice: "Acta de Constitución: En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a un día del mes de octubre de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores Simón Roitman, José Roitman Natalia Polak de Roitman, Luis Roitman, Zulema Sirkin de Roitman, Alfredo Sterman, Gime Roitman de Sterman, Abraham Roitman, Patricia Liliana Roitman de Buk, y Jorge León Roitman y resuelven: Primero: Constituir una sociedad annóima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I. G. P. J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "ESTABLECIMIENTO DON MANUEL SOCIEDAD ANONIMA, AGRICOLA, GANADERA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tendrá por objeto: Mediante la explotación directa o indirecta de establecimientos propios o de terceros, dedicados a la agricultura, ganadería, tambos y cabañas cultivos forestales frutales o granja. - Podrá igualmente adquirir, explotar administrar colonizar, arrendar, vender y permutar estancias, campos, bosques chacras y cualquier clase de fincas. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 500.000 (quinientos mil pesos) Ley 18.188, representado por cinco mil acciones de $ 100 (cien pesos) valor nominal cada una dividido en cincuenta series. — e) El directorio estará compuesto de dos a cinco miembros titulares, cuyo mandato durará tres años. — f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente o el vicepresidente indistintamente, quien(es) tiene(n) el uso de la firma social. — g) El ejercicio social cerrará el 31 de marzo de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las diez primeras series de accio-

nes ordinarias al portador de un voto por acción, totalmente suscriptas e integradas en su diez por ciento. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Suscripción — Acciones — Clase — Integración. — Simón Roitman 300. ordinarias — $ 3.000. — Natalia Polak de Roitman 140, ordinarias — $ 1.400. — Luis Roitman 300, idem — $ 3.000. — Zulema Sirkin de Roitman 140, idem — $ 1.400. — José Roitman 20, idem — $ 200. — Alfredo Sterman 20, idem — $ 200. — Gime Roitman de Sterman 20, idem — $ 200. — Abraham Roitman 20, ordinarias — $ 200. — Patricia Liliana Roitman de Buk 20, idem — $ 200. — Jorge Jeón Roitman 20, idem — $ 200. — 1.000 — $ 10.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Simón Roitman; Vicepresidente a Luis Roitman; Vocales a...; Suplentes a...; Síndico titular a Jorge León Roitman y Síndico suplente a Patricia Liliana Roitman de Buk. — Cuarto: Autorizar a los señores Simón y Luis Roitman a fin de que en forma indistinta, alternada o conjunta, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Luis Roitman — Zulema S. de Roitman — P. L. R. de Buk — Natalia P. de Roitman — S. Roitman — Gime R. de Sterman — Alfredo Sterman — José Roitman — Jorge L. Roitman — A. Roitman. — Estatuto: ..."Buenos Aires, 26 Nov. 1971. — Visto el Expediente Nº 42.091; atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: 1. Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Establecimiento Don Manuel Sociedad Anónima, Agrícola, Ganadera", constituida en "Formulario Especial I. G. P. J." el primero de octubre de 1971, y presentada en este Organismo el 15 de octubre de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) con las modificaciones de fs. 13 y vta. (trece y vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 (cinco). — 2. Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Pedro Mario Giraldi (en sello): Pedro Mario Giraldi, Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I. G. P. J. Nº 5.769. — Hay un sello. — Ante mí: Miguel M. Santamarina, escribano.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 174 e.21|1 Nº 144 v.21|1|72

Tres B. Construcciones

SOCIEDAD ANONIMA
CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA, FINANCIERA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA Y DE MANDATOS

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 1.778. PRIMER TESTIMONIO. Número Quinientos Noventa y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, a diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y uno, ante mí, comparecen don Ricardo Tomás Rencel, argentino, casado, domiciliado en Montes de Oca 675, 5º C, de esta Capital, y don Roberto Julio Landau, argentino, casado domiciliado en Báez 742, 4º A., de esta Capital; ambos mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este acto por sí y además en nombre y representación de don Fabio Baldassini, casado, italiano, comerciante, domiciliado en Laprida 4581, de Villa Martelli; de don Aldo Bellucci, casado, italiano, comerciante, domiciliado en William Morris 420, de Villa Martelli, Provincia de Buenos Aires; de don Sauro Baldelli, casado, italiano, comerciante, domiciliado en Andrés Lamas 443, de Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires; de don Hermenegildo Juan Menegón, casado, argentino, constructor, domiciliado en Santa Fe 3318, 2º B., de esta Capital; de doña Esther Margarita Argerich de Menegón, casada, argentina, comerciante, domiciliada en Santa Fe 3318, 2º B., de esta Capital; de doña Isabel Mafalda Grasso Sol de Baldassini, casada, argentina, comerciante, domiciliada en Laprida 4581, de Villa Martelli, Provincia de Buenos Aires; de doña María Ruzza de Baldelli, casada, italiana, comerciante, domiciliada en Andrés Lamas 443, de Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires; y de doña Elvira Mandolesi de Bellucci, casada, italiana, comerciante, domiciliada en William Morris 420, de Villa Martelli, Provincia de Buenos Aires, a mérito del poder especial que les otorgaran el 18 de noviembre del corriente año, al folio 1.585, de este protocolo y Registro. — Y los comparecientes por sí y en nombre de sus mandantes, dicen: Que vienen por este acto a dejar definitivamente constituida la sociedad "Tres B Construcciones", Sociedad Anónima, Constructora, Inmobiliaria, Financiera, Industrial, Comercial, Agropecuaria y de Mandatos", que fuera provisoriamente instrumentada con fecha 18 de noviembre de 1971, todo lo que más detalladamente resulta del respectivo expediente que tramitó ante la Inspección General de Justicia bajo el número 42.637, el cual tengo a la vista para este acto, doy fe. — Solicitada la autorización pertinente para actuar como como sociedad anónima, se acompañó de fojas uno a dos el acta constitutiva, de fojas tres a cinco el estatuto, y previa la modificación de oficio dictada a fojas nueve el Sr. Inspector General de Personas Jurídicas dictó la Resolución número seis mil ciento cinco, por la cual se aprueban sus estatutos y se le autoriza a funcionar como sociedad anónima, que corre a fojas diez, del citado expediente, que tengo a la vista y copiada íntegramente, dice así: "Buenos Aires, 9 Dic. 1971. — Visto el Expediente Nº 42.637, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 319 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 rel Código de Comercio, a la sociedad "Tres B Construcciones", Sociedad Anónima, Constructora, Inmobiliaria, Financiera, Industrial, Comercial, Agropecuaria y de Mandatos", constituida en "Formulario Especial I. G. P. J.", el 18 de noviembre de 1971, y presentada en esta Inspección General, el 25 de noviembre de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs 3 (tres) a fs. 5 (cinco) con las modificaciones de oficio de fs 9 (nueve). 2º: Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Resolución I. G. P. J. Nº 6.105. — P. M. Giraldi. — Pedro Mario Giraldi, Inspector General de Personal Jurídicas". — Es copia fiel, doy fe, y los comparecientes, en los caracteres invocados, continúan diciendo: Que dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo trescientos diecinueve y concordantes del Código de Comercio, declaran protocolizada en este Registro de Contratos Públicos: a) La resolución de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación acordando personería jurídica a la sociedad; y b) El estatuto que ha de regirla, solicitando de mí el autorizante transcriba a continuación el texto definitivo del mismo así como también el del acta constitutiva a que se ha hecho referencia. — Certifica el autorizante teniendo a la vista el referido expediente, que la mencionada acta de constitución provisoria y el texto definitivo del estatuto, aprobado son por su orden los siguientes: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores Fabio Baldassini, Aldo Bellucci, Sauro Baldelli, Hermenegildo Juan Menegón, Esther Margarita Argerich de Menegón, Isabel Mafalda Grasso Sol de Baldassini, María Ruzza de Baldelli, Elvira Mandolesi de Bellucci, Ricardo Tomás Rencel y Roberto Julio Landau,, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustrá al "Formulario Especial I. G. P. J." y las siguientes disposiciones específicas: a) la sociedad se denominará "TRES B CONSTRUCCIONES", SOCIEDAD ANONIMA, CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA, FINANCIERA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA Y DE MANDATOS. — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tendrá por objeto: Constructora: Mediante la construcción de obras de ingeniería, y|o arquitectura, civiles, militares, navales, o de cualquier otro tipo. — Inmobiliaria: Mediante la compra, venta, permuta, fraccionamiento, loteos, construcción, administración y explotación de toda clase de bienes inmuebles, urbanos y rurales, incluso las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. — Financiera: Mediante aportes e inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, constitución y transferencia de hipotecas, y demás derechos reales, compraventa de títulos, acciones y otros valores mobiliarios, dar y tomar dinero con o sin garantía y otorgamiento de crédito en general, ya sean en forma de prenda o cualquier otro título de garantías de las permitidas por las leyes. — La sociedad no efectuará operaciones previstas por la Ley 18.061 u otras que requieran el concurso público. — Industrial: Mediante la fabricación, elaboración, y transformación de productos para la construcción o agropecuarios. — Comercial: Mediante la compraventa y|o permuta, comercialización, exportación e importación de materias primas, materiales, maquinarias, herramientas, repuestos, mercaderías y productos en general. — Agropecuaria: Mediante la explotación en todas sus formas de establecimientos agrícola ganaderos, frutícolas, cultivos forestales y de granja en establecimientos propios o de terceros. — De Mandatos: Mediante la organización y asesoramiento técnico, industrial, administrativo y financiero, quedando excluido todo asesoramiento que por razón de la materia está reservado a profesionales con título habilitante, según las respectivas reglamentaciones — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 100.000 (cien mil pesos) representado por 1.000 (mil) acciones de $ 100 (cien pesos) valor nominal cada una dividido en 10 (diez) series; e) el Directorio estará compuesto de dos a diez miembros titulares cuyo mandato durará tres años; f) La representación legal que corresponde al Directorio será ejercida por el Presidente o el Vicepresidente, en forma indistinta, quienes tienen el uso de la firma social; g) El ejercicio social cerrará el 30 de abril de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten dos series de acciones ordinarias al portador de 5 votos cada una, todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto. — Fabio Baldassini: 25 — Ord. — 5 votos. — 250. — Aldo Bellucci: 25 — Ord. — 5 votos. — 250. — Sauro Baldelli: 25 — Ord. — 5 votos — 250. — Hermenegildo J. Menegon: 25 — Ord. — 5 votos. — 250. — Esther M. Argerich de Menegon: 25 — Ord. — 5 votos. — 250. — Isabel M. Grasso Sol de Baldassini: 25 — Ord. — 5 votos. — 250. — María Ruzza de Baldelli: 20 — Ord. — 5 votos. — 200. — Elvira M. de Bellucci: 20 — Ord — 5 votos — 200. — Ricardo Tomás Rencel: 5 — Ord. — 5 votos. — 50. — Roberto Julio Landau: 5 — Ord. — 5 votos — 50. — 200. — 2.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Fabio Baldassini. — Vicepresidente a Hermenegildo Juan Menegon — Vocales a Sauro Baldelli y Aldo Bellucci. — Suplentes a Isabel Mafalda Grasso Sol de Baldassini, Elvira Mandolesi de Bellucci, María Ruzza de Baldelli, y Esther Margarita Argerich de Menegon. — Síndico titular a Ricardo Tomás Rencel y Síndico suplente a Roberto Julio Landau. — Cuarto: Autorizar a los señores Ricardo Tomás Rencel y Roberto Julio Landau a fin de que indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Entrelíneas: ordinarias, vale. — F. Baldassini. — A. Bellucci. — Sauro Baldelli. — H. J. Menegon. — E. M. A. de Menegon. — I. M. de Baldassini. — María R. de Baldelli. — Elvira M. de Bellucci. — Ricardo Rencel. — R. J. Landau. — Certifico en mi carácter de Escribano titular del Registro de Contratos Públicos Nº 323 de la Capital Federal, que las firmas que anteceden pertenecen a Fabio Baldassini, Aldo Bellucci, Sauro Baldelli, Hermenegildo Juan Menegon, Esther Margarita Argerich de Menegon, Isabel Mafalda Grasso Sol de Baldassini, María Ruzza de Baldelli Elvira Mandolesi de Bellucci, Ricardo Tomás Rencel y Roberto Julio Landau y han sido puestas en mi presencia, doy fe. — Buenos Aires, 18 de noviembre de 1971. — Hay un sello. — Carlos A. Rezzónico".
Buenos Aires, diciembre 28 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario
$ 277,50 e.21|1 Nº 187 v.21|1|72

Balanco

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría a cargo del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

TESTIMONIO.— Escritura número: trescientos noventa y siete. — En esta ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a los diecinueve (19) días del mes de agosto de mil novecientos setenta y uno, ante mí, escribano autorizante, comparece el señor don José Ramón Janeiro, español, soltero, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número cinco millones quinientos cincuenta y nueve mil doscientos veintinueve, domiciliado en la Capital Federal en la Avenida Corrientes número 1955, 7º piso. Se encuentra de tránsito aquí, es hábil, mayor de edad, de mi conocimiento, de lo que doy fe, como de que concurre a este otorgamiento en nombre y representación de los cónyuges en primeras nupcias don Alejandro Emilio Barros, argentino, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 4.778.870, comerciante, y doña María Angélica Defensa de Barros, argentina, comerciante, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 5.145.084, domiciliados en la calle Centenera número 1686 de la localidad y partido de San Justo de esta provincia; doña María Irene Portela de Barros, argentina, comerciante, casada en segundas nupcias con don Océano Alejandro Barros, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 1.520.834, domiciliada en la Capital Federal, Avellaneda Nro. 1585, planta baja, departamento B; doña María Angélica Lages de Defensa, argentina comerciante, viuda de sus primeras nupcias de don Héctor Domingo Defensa, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 2.385.765, domiciliada en la Capital Federal, San Luis 3311, departamento B.; doña Josefa Padrón, argentina, soltera, comerciante, libreta cívica Nro. 6.450.685; don Héctor Manuel Genaro Defensa, argentino, soltero, empleado, nacido el 4 de agosto de 1946, titular de la libreta de enrolamiento número 4.554.215, ambos comparecientes están domiciliados en la Capital Federal, San Luis 3311, departamento B; doña Zulema Balansó de Alcolumbre, argentina, casada en primeras nupcias con don Roberto Alcolumbre, actualmente comerciante, cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 2.471.487, domiciliada en la Capital Federal, Belgrano 589, piso 6, departamento 19; don Roberto Osvaldo Carroll, argentino, casado en primeras nupcias con doña Iris Marta Castro, titular de la libreta de enrolamiento número cuatro millones quinientos cuarenta y cinco mil trescientos cuarenta y cinco, domiciliado en la calle Lugones número 2851, Capital Federal; don Emilio Joaquín De Tanti, comerciante, libreta de enrolamiento número 528.897, casado en primeras nupcias con doña Filomena Marcela Ferrin, argentino, domiciliado en la Capital Federal, calle Añasco número mil ochocientos setenta y nueve y don Ramón Oscar Alcolumbre, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Noemí Teresa Cavagne, libreta de enrolamiento número 4.026.101, nacido el 22 de julio de 1926, domiciliado en la Capital Federal, calle Avellaneda número un mil setecientos setenta y tres, planta baja, departamento uno, a mérito del poder especial que éstos le otorgaran por escritura pasada ante mí con fecha siete de abril del corriente año, al folio 278 de este registro. Y en tal virtud el compareciente dice: Que sus mandantes, por instrumento privado de fecha 7 de abril del corriente año, constituyeron entre ellos una sociedad anónima bajo la denominación de "Balanco, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto número 3.329 de fecha 3 de mayo de 1963 y por las disposiciones específicas contenidas en el instrumento de constitución relacionado. Y continúa diciendo el compareciente: Que habiéndose dictado oportunamente la correspondiente resolución ministerial acordando a la sociedad la personería jurídica correspondiente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 319 del Código de Comercio, viene por este acto a elevar a escritura pública dichas actuaciones, o sea: el acta de constitución de fojas 1 a 2 vuelta y sus estatutos de fojas 3 a fojas 5 vuelta, con el agregado de oficio de fojas 9 y la precitada resolución ministerial, a cuyo efecto me exhibe el respectivo expediente tramitado ante la Inspección General de Personas Jurídicas bajo el número 41.076 de fecha 3 de agosto de 1971, todo lo que transcripto en el orden indicado tiene el siguiente tenor: "Acta de constitución. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete días del mes de abril de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores Alejandro Emilio Barros; María Angélica Defensa de Barros; María Irene Portela de Barros; María Angélica Lages de Defensa; Josefa Padrón; Héctor Manuel Genaro Defensa; Zulema Balansó de Alcolumbre; Roberto Carroll; Emilio Joaquín De Tanti y Ramón Oscar Alcolumbre y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I. G. P. J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "BALANCO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA";

b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tendrá por objeto las siguientes actividades: Comerciales: En especial la compraventa de inmuebles; la compraventa de neumáticos; la reparación, reacondicionamiento y recauchutajes de neumáticos y de todo tipo de automotores y la prestación de servicios de auxilios del tipo integral de automotores. — Asimismo podrán realizarse todo tipo de importaciones y exportaciones, así como el ejercicio de comisiones, representaciones y consignaciones de toda clase de productos y mercaderías nacionales o extranjeras; Industriales: En general la producción y fabricación de repuestos y accesorios para automotores de todo tipo; Financieras: Todo lo relacionado con prestamos, con o sin garantía a corto o largo plazo, aportes de capitales a personas empresas o sociedades existentes o a constituirse, para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, asi como la compraventa o negociación de títulos, acciones y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse. Se excluyen las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera concurso público. — d) El capital autorizado se fija en la suma de pesos cien mil (pesos ley 18.188, 100.000.—), representado por cien mil acciones de pesos uno valor nominal cada una de las series. — e) El directorio estará compuesto de dos a doce miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente, quien(es) tiene(n) el uso de la firma social. — g) El ejercicio social cerrará el 30 de abril de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten dos series de acciones ordinarias, al portador, clase "A", con derecho a un voto por acción valor nominal un peso ley 18.188 cada una, o sea la suma de veinte mil pesos de la misma ley, equivalente al veinte por ciento del capital autorizado, representado por 20.000 acciones y se integra el diez por ciento de lo emitido. — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto: Alejandro Emilio Barros, 2.000, "A", 200; María A. Defensa de Barros, 2.000, "A" 200; María I. Portela de Barros, 2.000, "A" 200; María A. Lages de Defensa, 2.000 "A", 200; Josefa Padrón, 2.000, "A" 200; Héctor M. Genaro Defensa, 2.000 "A", 200; Zulema Balansó de Alcolumbre, 2.000, "A", 200; Roberto Carroll, 2.000, "A", 200; Emilio Joaquín de Tanti, 2.000, "A", 200; Ramón Oscar Alcolumbre, 2.000, "A", 200. — La integración se efectúa en efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente, a Alejandro Emilio Barros; vicepresidente, a Zulema Balansó de Alcolumbre; vocales, a María Irene Portela de Barros, María Angélica Lages de Defensa; suplentes, a Josefa Padrón, Héctor Manuel Genaro Defensa; síndico titular, a María Angélica Defensa de Barros y síndico suplente, a Emilio Joaquín De Tanti. — Cuarto: Autorizar a los señores José Ramón Janeiro, C. I. número 5.559.229 y Efren Canosa, C. I. número 3.395.429, a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Una vez acordada dicha autorización otorgar la escritura pública que prescribe el artículo 319 del Código de Comercio, actuando en la misma forma conjunta o indistintamente peticionen la inscripción en el Registro Público de Comercio y cuánto sea necesario para la constitución definitiva de la sociedad anónima. — R. O. Alcolumbre. — Josefa Padrón. — A. E. Barros. — Roberto Carroll. — E. De Tanti. — M. A. Defensa de Barros. — M. A. L. de Defensa. — Z. B. de Alcolumbre. — María Irene B. de Barros. — Héctor Defensa. — "Certifico que las firmas que anteceden, son auténticas de los señores: Alejandro Emilio Barros, María Angélica Defensa de Barros, María Irene Portela de Barros, María Angélica Lages de Defensa, Josefa Padrón, Héctor Manuel Genaro Defensa, Zulema Balansó de Alcolumbre, Roberto Carroll, Emilio Joaquín De Tanti y Ramón Oscar Alcolumbre, personas de mi conocimiento, que han puesto sus firmas en mi presencia, doy fe. — Buenos Aires, 7 de abril de 1971. — Hay un sello. — R. N. Benincasa. — Estatuto. — 1º: La sociedad anónima constituida con el nombre de "Balanco, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera" se rige por el presente estatuto y disposiciones legales reglamentarias que le son aplicables. — Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. — Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — 3º: Tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: En especial la compraventa de inmuebles; la compraventa de neumáticos; la reparación, reacondicionamiento y recauchutajes de neumáticos y de todo tipo de automotores y la prestación de servicios de auxilios del tipo integral de automotores. — Asimismo podrá realizarse todo tipo de importaciones y exportaciones, así como el ejercicio de comisiones, representaciones y consignaciones de toda clase de productos y mercaderías nacionales o extranjeras; Industriaels: En general la producción y fabricación de repuestos y accesorios para automotores de todo tipo; Financieras: Todo lo relacionado con préstamos con o sin garantía, a corto o largo plazo, aportes de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, así como la compraventa o negociación de títulos, acciones y toda clase de valores mobiliarios y papeles de créditos de cualquiera de los sistemas o modalidades creadas o a crearse. Se excluyen las operaciones comprendidas en la ley 18.061 y toda otra que requiera concurso público. — Para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. — 4º: El capital social autorizado se fija en pesos cien mil (pesos ley 18.188, 100.000.—) representado por acciones de pesos uno (pesos ley 18.188, 1.—) valor nominal cada una y divididos en series. — 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosabels o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérscels o no prelación en el rembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto podrán ejercerla en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — 6º: El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y normas de pago que el Directorio estime convenientes. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública, si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las accionse a emitirse en razón del aumento, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a quince días, contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial, declarado por asamblea en cuyo orden del día figure como punto expreso. La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El Directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — 7º: La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas entre un mínimo de dos y un máximo de doce, con mandato de 1 (un) año(s), siendo reelegibles — Darán las garantías que determine la asamblea general. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — Er el caso, las vacantes que se porduzcan en el Directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección; los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El Directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — 8º: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial, conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos y contratos, emitir debentures, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal que corresponde al Directorio será ejercida por el presidente quien(es) tiene(n) el uso de la firma social. — El Directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en un comité o en uno o más gerentes, cuyas designaciones podrán recaer entre los miembros del Directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije, lo será por la asamblea o por el Directorio ad referéndum de aquélla. — 9º: La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen. — 10º: Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluídas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicado por cinco días, con trece de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con once de anticipación, a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente, y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que represeten más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas mediante carta-poder dirigida al Directorio y deberán depositar en la sociedad sus acciones o certificados que acredite su depósito bancario para el acto, con tres días de anticipación. — 11º): El ejercicio social cierra el 30 ...de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al Directorio y síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos, y participación adicional, en su caso; -d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueren puestos a disposición de los accionistas. — 12º: La liquidación de la sociedad será efectuada por el Directorio bajo vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido, en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para al distribución de las utilidades. — R. O. Lacolumbre. — Josefa Padrón. — A. Barros. — R. Carroll. — E. De Tanti. — M. Defensa de Barros. — María A. L. de Defensa. — Z. B. de Alcodumbre. — M. I. de Barros. — H. Defensa". — "Buenos Aires, 3 agosto 1971. — Visto el Expediente número 41.076, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, en uso de las facultades conferidas por la Ley número 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Balanco, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", constituida en "Formulario Especial I.G.P.J." el 7 de abril de 1971, y presentada en esta Inspección General el 16 de julio de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. uno a 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 vta. (cinco vuelta), con el agregado de oficio de fs. 9 (nueve). — 2º: Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Enrique Zaldívar. Resolución número 3.614". Leída se ratifica y firma, ante mí, doy fe. — J. R. Janeiro. — Hay un sello. — R. N. Benincasa. — Concuerda con su escritura matríz que pasó ante mí al folio ochocientos cincuenta y dos, de este Registro número trescientos treinta y cuatro a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Balanco, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", expido el presente primer testimonio en nueve sellos de actuación notarial, de treinta centavos cada uno, números correlativos desde el cuatro millones setenta y siete mil doscientos cuarenta y siete, al presente sello, cuatro millones setenta y siete mil doscientos cincuenta y cinco, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: Romualdo N. Benincasa, escribano.

Buenos Aires, 25 de octubre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 564 e.21|1 Nº 053 v.21|1|72

Abadán

SOCIEDAD ANONIMA,
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA,
AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura Nº 1.494. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 2 de diciembre de 1971, ante mí, escribano autorizante, comparece doña Esperanza Gloria Casabé, argentina, soltera, empleada, L. C. Nº 5.929.936, domiciliada en Helguera 161, Capital Federal, persona hábil, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe y dice: Que concurre a este acto en nombre y representación de Emilia Donio de Gunsberg, Nazca 46, C. F.; Eduardo Alfredo Heller, Patrón 5404, C. F.; Clelia Donio de Contente, Bmé. Mitre 3136, C. F.; Rodolfo Mario Goldbarg, Avellaneda 4476, C. F.; Adela Zas, Independencia 455, Capital; Héctor Jacobo Sitt, San Luis 3175, F. C.; Ricardo Isaac Contente, Bmé. Mitre 3136, C. F.; Elisa Graciela Sus, Varela 833, C. F.; Néstor Mauricio Saidman, Sarmiento 2417, C. F.; Eva Gramajo de Contente, Camargo 574, C. F., a mérito del Poder Especial que éstos le confirieran por escritura otorgada ante mí, con fecha 22 de octubre de 1971, al Fº 5.135, en este mismo registro a mi cargo, protocolo corriente, el cual contiene facultades suficientes para este acto. — Y la compareciente en nombre y representación, continúa diciendo: Que por acta privada celebrada en esta ciudad con fecha 21 de octubre de 1971, constituyeron él y sus representados, una sociedad anónima bajo el rubro de "Abadán", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria, la que luego de los trámites de estilo fue autorizada a funcionar como tal, por Resolución I. G. P. J. Nº 5.784, de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, con fecha 26 de noviembre de 1971, y en consecuencia viene en nombre y representación de sus mandantes a elevar a escritura pública el acta de constitución, los estatutos sociales y el texto de la resolución mencionada a cuyo fin me exhibe el expediente administrativo Nº A. 42.446 caratulado: "Abadán", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria, que tramita ante dicha repartición, y en el cual a fs. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 bis vta. y 11, consta la citada documentación, la cual íntegramente transcripta por su orden dice textualmente así: Acta de constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 21 días del mes de octubre de 1971, se reúnen los señores: Emilia Donio de Gunsberg, Eduardo Alfredo Heller, Clelia Donio de Contente, Rodolfo Mario Goldbarg, Adela Zas, Héctor Jacobo Sitt, Isaac Ricardo Contente, Elisa Graciela Sus, Néstor Mauricio Saidman, Eva Gramajo de Contente, y resuelven: 1º)

Constituir una Sociedad Anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I. G. P. J., y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "ABADAN" SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA. b) Su término de duración será de 99 años. — c) Tendrá por objeto: Actividades Comerciales: Compraventa, importación, exportación, representación, distribución, consignación, comisión y toda otra forma de intermediación comercial de bienes muebles mercaderías, materias primas, maquinarias, productos elaborados, semielaborados y frutos del país. — Industriales: Fabricación, elaboración, fraccionamiento e integración de cualquier clase de productos metalúrgicos, plásticos, textiles o madereros. — Financieras: Mediante préstamos con o sin garantía a corto o a largo plazo y aportes de capitales a personas o sociedades existentes o a constituirse para la financiación de operaciones realizadas o a realizarse, compra, venta y negociación de títulos y acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creadas o a crearse, agente o mandataria para la colocación de títulos o debentures. — La sociedad no realizará las operaciones previstas por la ley número 18.061 y otras operaciones para las cuales se requiera el concurso público. — Inmobiliarias: Compra, venta, arrendamiento, explotación, construcción y administración de inmuebles de cualquier naturaleza, ya sean urbanos o rurales o inclusive bajo el régimen de la Propiedad Horizontal y cualquier tipo o clase de construcción de obras públicas. — Agropecuarias: Mediante explotaciones agrícola-ganaderas, forestales y avícolas, cría de ganado de todo tipo y especie, explotación de invernadas y cabañas para produción de animales de raza en sus diversas calidades, compraventa de hacienda cereales y productos forestales. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 100.000.— representado por 100.000 acciones de $ 1.— v|n. c|u., dividido en 10 series de $ 10.000.— c|u. — e) El directorio estará compuesto de 2 a 9 miembros titulares, cuyo mandato durará 1 año. — f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente o el vicepresidente en su caso, quien(es) tiene(n) el uso de la firma social. — g) El ejercicio social cerrará el 30 de setiembre de c|año. — 2°) Del capital autorizado se emiten 2 series de acciones. — Las acciones son ordinarias, al portador y de 1 voto. — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto. — Emilia Donio de Gunsberg: 2.000 — 2.000 — 200. — Eduardo Alfredo Heller: 2.000 — 2.000 — 200. — Clelia Donio de Contente 2.000 — 2.000 — 200. — Rodolfo Mario Goldbarg: 2.000 — 2.000 — 200. — Adela Zas: 2.000 — 2.00 — 200. — Héctor Jacobo Sitt: 2.000 — 2.000 — 200. — Isaac Ricardo Contente: 2.000 — 2.000 — 200. — Elisa Graciela Sus: 2.000 — 2.000 — 200 — Néstor Mauricio Saidman: 2.000 — 2.000 — 200. — Eva Gramajo de Contente: 2.000 — 2.000 — 200 — La integración se efectúa en dinero efectivo, dejándose constancia que las suscripciones e integraciones de las señoras Emilia Donio de Gunsberg, Clelia Donio de Contente, Eva Gramajo de Contente, se verifican con bienes propios. — 3°) Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Eduardo Alfredo Heller; Vicepresidente a Adela Zas; Síndico Titular a Rodolfo Mario Goldbarg; Síndico Suplente a Isaac Ricardo Contente — 4°) Autorizar al Dr. Marcos Pipman y|o Matilde Berta Kors de Pipman y|o Esperanza Gloria Casabé con el fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — E. D. de Gunsberg. — E. Heller. — Clelia D. de Contente. — R. M. Goldbarg. — Adela Zas. — Jacobo Sitt. — Ricardo Contente. — E. G. Sus. — M. Saidman. — E. Gramajo de Contente. — En Bs. As., 21 de octubre de 1971. — C. E. de Parkansky, Escribano. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Bs. As., 26 de noviembre 1971. — Visto el expediente N° 42.446, atento a lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del C. de Comercio, en uso de las facultades conferidas por la ley N° 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: 1) Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del C. de Comercio, a la sociedad "Abadán", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria, constituida conforme al "For. Esp. I. G. P. J.", el 21 de octubre de 1971 y presentada en esta I. G. el 12 de noviembre de 1971, apruébase su acta de constitución de fs. 1 (uno) a fs. 3 (tres) y sus estatutos de fs. 4 (cuatro) a fs. 6 vta. (seis vta.). — 2) Regístrese, diríjase la nota acordada al Bco. Nac. Arg. y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los 15 días de su inscripción y acreditará ésta en el plazo de 60 días de notificada la presente resolución. — P. M. Giraldi, I. G. P. J. Resolución N° 5.784, lo transcripto es copia fiel, doy fe. — Previa lectura que le doy ratifica su contenido y firma ante mí en prueba de conformidad. — G. Casabé. — Ante mí: A. Levin. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al F° 5.842 del Reg. N° 485, a mi cargo, doy fe. — A. Levin, Escribano. — E|l.: y 11. — C. E. de Parkansky. — Testado: No vale — E|l.: P. M. Giraldi. Vale.

Buenos Aires, 24 de diciembre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 180 e.21|1 N° 110 v.21|1|72

Zarzal

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA
Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

F° 329. — Escritura número noventa y cinco. — En la Ciudad de Nueve de Julio, Partido del mismo nombre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribana Pública autorizante, comparece don Santiago Migueliz, argentino, casado, Libreta de Enrolamiento 282.745, domiciliado en Avenida Entre Ríos 1757, Capital Federal, de tránsito aquí, persona mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto por sí y en nombre y representación de las siguientes personas: doña María Rosa Morelli, soltera, domiciliada en Avenida Entre Ríos 1757, Capital; Josefa Corominas de Albareda, viuda, con el mismo domicilio; Juan Francisco Moreno, casado, con domicilio en Fray C. Rodríguez 868, Villa Adelina, de esta Provincia; don Hugo Mujica, casado, domiciliado en Uriburu 699, Bernal, de esta Provincia; María Cristina Núñez, soltera, domiciliada en Sitio de Montevideo 2261, Lanús, de esta Provincia; Marta Núñez, soltera; María Teresa Corominas de Núñez, casada, ambas con el mismo domicilio de la anterior; Leopoldo Enrique Gómez, soltero, domiciliado en Avenida del Trabajo 2863, Capital, y María Rosario Morelli de Migueliz, domiciliada en Avenida Entre Ríos 1757, Capital, todos argentinos mayores de edad, y hábiles, a mérito del poder especial que le otorgaron por escritura del 23 de junio del corriente año, al folio 145 de este mismo Registro a mi cargo, al que me remito, del que surge que el compareciente tiene facultades suficientes para este otorgamiento. — Y el compareciente, en el carácter invocado, dice: Que, oportunamente, él y sus mandantes, constituyeron en forma provisional una sociedad anónima y que, en consecuencia, por expediente número A 41.022 año 1971, de la Inspección General de Personas Jurídicas, dependiente de la Secretaría de Estado de Justicia, se tramitó la obtención de la personería jurídica de la sociedad, como se dirá más adelante. — En dicho expediente resulta: Que, de fojas una a fojas dos vuelta, corre agregada el Acta de Constitución de la sociedad aludida, en cuya reunión se aprobó el Estatuto que ha de regir a la misma, según el texto que obra de fojas tres a fojas cinco vuelta. — El acta y el Estatuto referidos, en la forma que han quedado aprobados, se transcriben a continuación y son del siguiente tenor: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiún días del mes de junio de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores Santiago Migueliz, María Rosa Morelli, Josefa Corominas de Albareda, Juan Francisco Moreno, Hugo Mujica, María Cristina Núñez, Marta Núñez, María Teresa Corominas de Núñez, Leopoldo Erique Gómez y María Rosario Morelli de Migueliz y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "formulario especial I. G. P. J." y las siguientes disposiciones específicas. a) La sociedad se denominará "ZARZAL" SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA (art. 1°). — b) Su término de duración será de noventa y nueve años (art. 2°). — c) Tendrá por objeto las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra y venta de bienes muebles, semovientes, máquinas, automotores, mercaderías y productos en general, materias primas elaboradas o a elaborarse, representaciones, comisiones y consignaciones. — b) Industriales: Mediante la fabricación, comercialización y distribución de materiales de construcción, textiles, químicos, metalúrgicos y plásticos. — c) Financieras: Mediante aporte o inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales, compraventa de títulos, acciones u otros valores mobiliarios y|u otorgamiento de créditos en general, ya sea en forma de prenda, warrants o cualquier otra de las permitidas por la ley, con exclusión de las operaciones previstas por la ley 18.061 u otras por las que se requiera el concurso público. — d) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta o permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción en general de inmuebles urbanos y rurales, incluso todas las operaciones comprendidas por las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal y la compra para subdivisión de tierras y su venta al contado o por mensualidades o períodos distintos de pago. — e) Agropecuarias: Mediante explotaciones agrícolas, ganaderas y forestales, cría de ganado de todo tipo y especie, explotaciones de invernadas y cabañas para producción de animales de raza en sus diversas calidades, compraventa de haciendas, cereales y productos forestales. — Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél (art. 3°). — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 50.000 (cincuenta mil) representado por cincuenta mil acciones de $ 1 — (uno) valor nominal, cada una, dividido en veinticinco series de $ 2.000.— (art. 4°). — e) El directorio estará compuesto de dos a nueve miembros titulares cuyo mandato durará una año (art. 7°). — f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el Presidente o en su defecto por el Vicepresidente, quien tiene el uso de la firma social. — g) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año (art. 11). — Segundo: Del capital autorizado se emiten cinco series de acciones al portador de 5 votos. — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto. — Santiago Migueliz: 1.000 — Ordinarias — 100. — María Rosa Morelli: 1.000 — íd. — 100. — Josefa Corominas de Albareda: 1.000 — íd. — 100. — Juan Francisco Moreno: 1.000 — íd. — 100. — Hugo Mujica: 1.000 — íd. — 100. — María Cristina Núñez: 1.000 — íd. — 100. — Marta Núñez: 1.000 — íd. — 100. — María Teresa Corominas de Núñez: 1.000 — íd. — 100. — Leopoldo Enrique Gómez: 1.000 — íd. — 100. — María Rosario Morelli de Migueliz: 1.000 — íd. — 100. — La integración se efectúa en dinero efectivo — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Santiago Migueliz. — Vicepresidente a María Rosa Morelli. — Secretario a Josefa Corominas de Albareda. — Vocales a ... — Suplentes a ... — Síndico titular a Juan Francisco Moreno y Síndico suplente a Hugo Mujica. — Cuarto: Autorizar a Santiago Migueliz y María Rosa Morelli con el fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — S. Migueliz. — Josefa Corominas de Albareda. — H. Mujica. — Marta O. Núñez. — Enrique L. Gómez. — María Rosa Morelli. — Juan F. Moreno. — Mario C. Núñez. — María T. Corominas de Núñez. — María R. M. de Migueliz... — Buenos Aires, 11 ago. 1971. — Visto el expediente N° 41.022, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la ley número 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Zarzal", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, constituida en "Formulario especial I. G P. J.", el 21 de junio de 1971, y presentada en esta Inspección General, el 12 de julio de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 (cinco). — 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Enrique Zaldívar, Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I. G P. J. N° 3.755. — S. Migueliz. — Ante mí: M. P. de Ledesma. — Está mi sello

Buenos Aires, 21 de diciembre de 1971 — Tatiana Schifris, secretaria

$ 219 e.21|1 N° 132 v.21|1|72

La Razón Editorial Emisora

SOCIEDAD ANONIMA,
FINANCIERA, INDUSTRIAL,
COMERCIAL Y AGROPECUARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 15 de diciembre de 1971, pasada por ante el escribano Emilio José Poggi, y por asamblea ordinaria celebrada con fecha 30 de julio de 1971, aprobada por resolución I. General de Personas Jurídicas N° 5.305, de fecha 3 de noviembre de 1971, se resolvió la modificación de los artículos 3°, 4°, 5° y 10 y prorrogar la vigencia de la sociedad y aumentar el capital social de la sociedad "SOCIEDAD ANONIMA LA RAZON" EDITORIAL EMISORA FINANCIERA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y AGROPECUARIA" y en consecuencia en lo futuro el estatuto social se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas: Estatutos Sociales de Sociedad Anónima "La Razón" Editorial Emisora, Financiera, Industrial, Comercial y Agropecuaria. — Objeto, duración y domicilio — Artículo Primero: Bajo la denominación de Sociedad Anónima "La Razón", Editorial Emisora, Financiera, Industrial Comercial y Agropecuaria, continúa funcionando una sociedad anónima constituida originariamente con el nombre de "La Razón" Diario de la Tarde y que posteriormente girara con el de Sociedad Anónima "La Razón" Editorial Emisora Financiera y Comercial, que tiene por objeto: a) La publicación del diario "La Razón" cuya empresa periodística fundara el doctor José A. Cortejarena. — b) La explotación de su imprenta en todos los trabajos relativos al ramo, por cuenta propia o de terceros con toda la amplitud que el directorio lo juzgue más conveniente. — c) Fundar, editar, administrar, explotar cualquiera nueva publicación, diario, revista o libro o adquirir, contratar, arrendar, publicaciones de ese u otro género. — d) Instalar, dirigir, administrar, explotar estaciones de radiodifusión y|o televisión o adquirir, contratar, arrendar estaciones y|o servicios de ese género y|o afines. — e) Instalar, dirigir, administrar, explotar estudios y|o salas teatrales y|o de cinematografía, adquiriendo, contratando, arrendando espectáculos y|o salas de cualquier género. — f) Realizar operaciones financieras mediante aporte de capitales en empresas o sociedades constituidas o a formarse, para negocios realizados o a realizarse la inversión de sus fondos en títulos públicos y|o acciones y|o debentures de toda clase de sociedades: En Comandita, Anónima, Cooperativas y de Responsabilidad Limitada, dentro o fuera de la República, excluyéndose especialmente las operaciones previstas en el artículo noventa y tres de la Ley once mil seiscientos setenta y dos u otras por las que se requiere el concurso público. — g) Realizar operaciones industriales, por la manufactura de productos relacionados directa o indirectamente por las industrias gráficas, de radiodifusión, televisivas, cinematográficas, del transporte, metalúrgica y productos agrícolaganaderos y forestales. — h) Transporte de mercaderías en general por medios terrestres, fluviales, marítimos, depósitos de mercaderías, estibajes, almacenajes, compraventa de mercaderías en general. — i) Realizar explotaciones agrícolaganadera y forestales en campos propios o de terceros. — Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá utilizar todos los actos y celebrar todos los contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo. — Artículo segundo: Su domicilio legal es la ciudad de Buenos Aires. — Artículo Tercero: La duración de la sociedad fue originariamente de cincuenta años, a partir de la fecha en la primera aprobación de sus estatutos o sea del once de abril de mil novecientos veinticuatro. — La asamblea general ordinaria celebrada el treinta de julio de mil novecientos setenta y uno, prorrogó su duración por noventa y nueve años, a contar de la fecha de la mencionada asamblea. — Artículo Cuarto: El capital autorizado de la sociedad se fija en pesos Ley 18.188 veinte millones de acciones al portador de pesos Ley 18.188 diez cada una, distribuidas en veinte series de cien mil acciones cada serie. — Artículo Quinto: El capital autorizado de la sociedad podrá ser aumentado hasta la cantidad de pesos Ley 18.188 cien millones por resolución de la asamblea de accionistas convocada a tal efecto, mediante la emisión sucesiva o simultánea en series de pesos Ley 18.188 un millón cada una, de acciones al portador ordinarias, preferidas, o de las dos clases, pudiendo delegar en el directorio su emisión en la época, forma y condiciones de pago que el mismo resuelva; la resolución pertinente con respecto a cada emisión para conocimiento de los señores accionistas deberá ser publicada por tres días en el Boletín Oficial y en

el diario "La Razón" elevarse a escritura pública en cuyo acto deberá abonarse el impuesto fiscal correspondiente, inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Sólo se considerará como capital autorizado el de pesos Ley 18.188 veinte millones más los aumentos efectuados de conformidad con lo que se deje establecido, debiendo cumplirse en estos casos con las disposiciones del Decreto ochocientos cincuenta y dos|cincuenta y cinco. — No podrá emitirse una nueva serie mientras no se haya suscripto totalmente la anterior e integrado por lo menos en un diez por ciento. — Artículo Sexto: Los títulos de las acciones de cada clase llevarán un número progresivo de orden, serán firmados por el presidente y un director y sellados con el sello de la sociedad. — Podrán emitirse en denominaciones de una o más acciones. — Artículo Séptimo: En las futuras emisiones tendrán preferencia de suscripción los accionistas dentro de las condiciones que al efecto establezca el directorio, en la misma clase y proporción de títulos en que sean poseedores de acciones de la sociedad de tal manera que si se trata de una emisión de acciones preferidas sólo tendrán preferencia los tenedores de acciones preferidas y si se trata de una emisión de acciones ordinarias, los tenedores de acciones ordinarias. — Artículo Octavo: Las acciones preferidas gozarán de un dividendo que fijará el directorio al emitirlas, el cual será separado de la utilidad líquida y realizada del balance de cada ejercicio determinada conforme a estos estatutos, antes de toda distribución a las acciones ordinarias. — El dividendo que se acuerde a las acciones preferidas no podrá exceder en ningún caso del diez por ciento anual, que se fija como máximo. — El dividendo fijado tendrá carácter acumulativo, de manera que si las utilidades en un ejercicio no permitieran satisfacerlo totalmente, la parte no satisfecha deberá ser integrada con las utilidades de los ejercicios siguientes. — Debentures. — Artículo noveno: El directorio queda facultado para emitir debentures dentro y fuera del país, en las condiciones que fije por el acuerdo y el voto favorable de todos sus miembros o en su defecto por resolución de una asamblea. — Dirección y Administración. — Artículo Décimo: La sociedad será dirigida y administrada por un directorio compuesto de un número de directores titulares que no sea menor de cinco ni mayor de doce; y de un número de suplentes que no sea menor de dos ni mayor de cuatro. — La asamblea determinará anualmente el número de miembros titulares y suplentes de que ha de componerse el directorio. — Todos los miembros del directorio durarán un año en el ejercicio de su mandato, siendo reelegibles, y no cesando en el desempeño de sus cargos mientras no estuvieran elegidos sus reemplazantes dentro del plazo legal. — El directorio anualmente y en la primera sesión que celebre después de la asamblea ordinaria, nombrará de entre sus miembros un presidente y un vicepresidente y designará también un secretario de actas, pudiendo esta designación recaer en un miembro del directorio, o como cargo rentado, en persona ajena a él. — Artículo Decimoprimero: Para ser nombrado miembro del directorio es necesario poseer, por lo menos diez acciones ordinarias o cincuenta preferidas, cuyos títulos quedarán depositados en la caja social, en garantía del fiel desempeño del cargo, durante todo el tiempo que dure el mandato. — Artículo Decimosegundo: El directorio nombrará también al director general y si lo estimare conveniente a uno o más directores, subdirectores, gerentes o administradores, a todos los cuales podrá fijarles plazo para el ejercicio del cargo, así como señalarles sus atribuciones y remuneraciones. — Dichos nombramientos podrán recaer en miembros del directorio, en cuyo caso el directorio deberá dar cuenta a la asamblea; o en personas ajenas a él. — Las remuneraciones que por el desempeño de cargos se fijan a miembros del directorio, serán con cargo a gastos generales de ejercicio y ad referéndum de la asamblea. — Artículo Decimotercero: Son deberes y atribuciones del directorio: Primero: Ejercer la representación legal de la sociedad por medio de uno de sus miembros. — Segundo: Determinar la orientación y marcha general de la sociedad. — Tercero: Crear suprimir y proveer los empleos que juzgue necesarios y fijar dentro del presupuesto anual de gastos, su remuneración: trasladar o separar de sus puestos a los empleados de la sociedad. — Cuarto: Convocar a la asamblea ordinaria y extraordinaria. — Quinto: Determinar la marcha financiera de la sociedad, resolver la compra, venta, arrendamiento y permuta de toda clase de bienes raíces, muebles, semovientes, títulos, acciones, mercaderías o cualquier otro objeto pagando o cobrando el importe de esas operaciones al contado o a plazo, constituir, aceptar, reconocer y cancelar hipotecas en dinero efectivo o en cédulas del Banco Hipotecario Nacional; crear y establecer sucursales y agencias dentro y fuera del país, constituir y aceptar cauciones, prendas o cualquier derecho real, siempre que las mismas le fueran requeridas para el giro normal de los negocios sobre bienes, muebles, títulos y valores; dar y tomar dinero en préstamo para operaciones vinculadas al objeto social; celebrar todo género de operaciones bancarias con establecimientos particulares, Banco de la Nación Argentina, Banco Central, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Nacional de Desarrollo, y con todo otro banco oficial, mixto o casa bancaria nacional o extranjera, domiciliada en el país o en el extranjero. — Sexto: Conferir poderes generales o especiales; revocarlos y celebrar toda clase de contratos, transigir toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros o arbitradores amigables componedores, fijar la suma anual que en concepto de gastos de representación se resuelva acordar al presidente del directorio, al Director General, Directores, Subdirectores y Administradores, así como las condiciones de extracción de la suma acordada. — Séptimo: Presentar anualmente a la asamblea general ordinaria la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y el dictamen del síndico, correspondiente a las operaciones del ejercicio, así como el proyecto de distribución de utilidades y los demás asuntos que deban ser considerados por la asamblea. — El directorio podrá fijar el dividendo provisional, pudiendo distribuir trimestral o semestralmente siempre que haya utilidades comprobadas sometiéndose para ello a lo prescripto en los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio, dando comunicación de la distribución de dividendos provisorios a la Inspección General de Justicia. — Artículo Decimocuarto: La enumeración que antecede no es limitativa, sino enunciativa, entendiéndose que corresponderán al directorio todas las atribuciones que no se mencionan y que fueren necesarias para la más amplia administración de la sociedad incluyéndose todas las facultades especiales establecidas por el artículo mil ochocientos ochenta y uno n.a. (mil novecientos quince n.n.) del Código Civil, con excepción de los incisos quinto y sexto no aplicables al caso y el séptimo y décimo quinto, por referirse a actos para cuyo ejercicio deberá en cada caso requerirse la previa autorización de una asamblea competente. — Se establece expresamente que las fianzas solamente podrán conferirlas el directorio para operaciones inherentes a la sociedad. — Artículo Decimoquinto: En caso de faltar temporariamente el presidente lo reemplazará el vicepresidente. — Si la falta fuera definitiva, el directorio procederá nuevamente a la designación de autoridades, integrándose, a ese fin, con los suplentes en el orden de lista de su elección. — Los directores suplentes reemplazarán a los titulares transitoria o definitivamente, según los casos, en la misma forma. — Artículo Decimosexto: El directorio formará quórum con la presencia de dos tercios de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos incluso el del presidente, quien tendrá doble voto en caso de empate y las deliberaciones y resoluciones se harán constar en un libro de actas que firmarán los directores que concurran y el síndico en su caso. — Artículo Decimoséptimo: El directorio deberá reunirse por lo menos una vez al mes, sin perjuicio de hacerlo en cualquier momento a pedido del presidente, síndico o de uno de sus miembros. — Síndico: Artículo Decimoctavo: Las asambleas generales ordinarias nombrarán anualmente un síndico y un suplente los cuales desempeñarán sus funciones de acuerdo con las prescripciones legales contenidas en el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio. — El síndico y el suplente pueden ser reelectos. — Personería en las asambleas. — Artículo Decimonoveno: Las asambleas serán ordinarias o extraordinarias y en las mismas sólo tendrán representación y voto las acciones ordinarias, quedando prohibida la asistencia, voz y voto de las acciones preferidas en los términos del articulado trescientos cincuenta y dos del Código de Comercio mientras se les satisfaga el interés de preferencia conforme a estos estatutos. — En el caso de que dicho interés no se hubiera pagado, las acciones preferidas gozarán de los mismos derechos que las ordinarias. — Cuando una asamblea decida no satisfacer el interés total de las acciones preferidas sus resoluciones se suspenderán y se convocará inmediatamente una nueva asamblea. — La nueva asamblea tratará el mismo orden del día con la concurrencia de los tenedores de acciones preferidas en las condiciones del inciso anterior y el quórum se establecerá en base al capital suscripto total y en la forma indicada respectivamente en el artículo vigésimo cuarto. — Artículo Vigésimo: La asamblea ordinaria de accionistas se reunirá por convocatoria del directorio dentro de los cuatro meses posteriores al vencimiento de cada ejercicio anual, en el local, día y hora que el directorio designe. — Artículo Vigesimoprimero: El directorio fijará el orden del día de las asambleas y no podrán ser puestos en discusión otros puntos que los que el directorio determine o los que le hayan sido propuestos veinte días antes del fijado para las asambleas por accionistas que representen por lo menos la vigésima parte de las acciones ordinarias suscriptas. — Artículo Vigesimosegundo: Las asambleas extraordinarias se realizarán siempre que el directorio o el síndico lo crean necesario o lo pida un número de accionistas que represente la vigésima parte de las acciones ordinarias suscriptas, expresando el objeto con que la piden. — Estas peticiones serán atendidas por el directorio dentro de los diez días de realizadas. — Artículo Vigesimotercero: La convocatoria de las asambleas se hará por medio de avisos publicados en el Boletín Oficial durante cinco y tres días con trece y once días de anticipación a la asamblea, en primera o segunda convocatoria según se trate. — Artículo Vigesimocuarto: La asamblea, sea ordinaria o extraordinaria, se considerará constituida y resolverá válidamente, con la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto, aun en los casos previstos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, debiendo adoptarse las resoluciones por mayoría de votos. — No habiendo número suficiente se procederá de acuerdo con el artículo trescientos cincuenta y uno del Código de Comercio, aun en los casos mencionados precedentemente del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Artículo Vigesimoquinto: El presidente o el vice en su caso, presidirá las asambleas con voz y voto y resolverá las votaciones en caso de empate. — Artículo Vigesimosexto: Las resoluciones de las asambleas serán consignadas en un libro de actas, firmadas por el presidente, dos accionistas que serán designados a ese efecto, y el síndico, en su caso. — Artículo Vigesimoséptimo: Hasta 3 días antes de la reunión de la asamblea, los accionistas presentarán sus acciones o certificados de depósito de las mismas en la administración de la sociedad para obtener el boleto de entrada, en el cual se determinará el número de votos que corresponda. — El directorio podrá autorizar que los depósitos de acciones a los efectos de la asamblea, sean hechos dentro o fuera de la Capital, en los bancos que al efecto la designe; en tales casos aceptará las resoluciones que fueren conducentes para la efectividad de esta disposición. — Artículo Vigesimoctavo: Los votos en la asamblea se computarán uno por cada acción ordinaria suscripta, pero ningún accionista, cualquiera sea el número de acciones que posea, podrá representar más del décimo de los votos conferidos por todas las acciones ordinarias suscriptas, ni más de los dos décimos de los votos representados en la asamblea. — Los accionistas que no pueden concurrir a la asamblea podrán hacerse representar por otra persona mediante carta o telegrama poder visado por el síndico. — Artículo Vigesimonoveno: Los directores no podrán representar a otros accionistas en las asambleas. — Distribución de utilidades — Artículo Trigésimo: El ejercicio administrativo de la sociedad terminará el treinta y uno de marzo de cada año y las utilidades líquidas y realizadas que resulten de las operaciones, después de haber cubierto todos los gastos y practicadas las amortizaciones reglamentarias correspondientes, se distribuirán en la siguiente forma: a) Cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto. — b) Honorarios directores titulares. — c) Honorarios síndico titular. — d) Dividendo de las acciones preferidas si las hubiere, abonándose en primer término el dividendo acumulativo atrasado que se adeudare y en segundo término el correspondiente al ejercicio. — e) El remanente tendrá el destino que resuelva la asamblea por sí o a propuesta del directorio. — Artículo Trigesimoprimero: La asamblea, a propuesta del directorio podrá destinar una parte de las utilidades para aplicarlas a la gratificación de empleados de la empresa, dentro de las proporciones y demás condiciones de detalle que el propio directorio establezca. — Disolución — Liquidación — Artículo Trigesimosegundo: En caso de disolución de la sociedad, la liquidación se hará por el presidente; la asamblea general que declare la disolución social determinará la forma y condiciones de la liquidación, la que será fiscalizada por el síndico y con la intervención de la Inspección General de Justicia. — Después de cubrir el pasivo y atender los demás cargos de la sociedad, el producto neto de la liquidación se invertirá: a) En reintegrar el valor nominal integrado de las acciones preferidas, si las hubiere. — b) En reintegrar el valor nominal integrado de las acciones ordinarias. — c) En abonar los dividendos acumulativos atrasados de las acciones preferidas, si las hubiere. — d) El remanente se distribuirá a los tenedores de acciones ordinarias en proporción a sus tenencias. — En este estado el señor Peralta Ramos en el carácter que concurre, expone: Que habiéndose cumplido todos los requisitos exigidos, deja por esta acta modificados los estatutos sociales de Sociedad Anónima "La Razón" Editorial Emisora, Financiera, Industrial, Comercial y Agropecuaria, ente jurídico que en virtud de la presente actuará en un todo con el nuevo texto transcripto precedentemente; solicitándome le expida testimonio de esta escritura para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, publicación y demás trámites pertinentes. — Leída que le fue, se ratifica en su contenido, y la firma por ante mí, doy fe. — Ricardo Peralta Ramos. — Hay un sello. — Ante mí: Emilio J. Poggi (h.). — Concuerda con su matriz número dos mil cuatrocientos sesenta y uno, que pasó ante mí al folio seis mil veinticuatro del Registro número treinta y seis a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad y a los efectos de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, expido el presente primer testimonio en dieciséis sellos de actuación notarial numerados del trece millones ciento ochenta y siete mil seiscientos setenta y tres, correlativamente al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Emilio José Poggi (hijo), escribano. — S|raspado: Poggi. Vale.

Buenos Aires, diciembre 28 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 549 e.21|1 Nº 147 v.21|1|72

Bokorsa

SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA FINANCIERA,

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

PROTOCOLIZACION DE Estatutos: "Bokorsa", Sociedad Anónima, Com., Indust., Financiera. — Escritura número tres mil trescientos ochenta y dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez de diciembre de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Guido Berman Kahn, Escribano autorizante, comparece el señor Rubén Epelbaum, argentino, soltero matrícula número 4.390.720, vecino, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este otorgamiento por su propio derecho y además en nombre y representación de Edmundo Miguel Borelina, casado; Osvaldo Héctor González Centoira, casado; Antonio Roberto Fraga, casado; Manuel Villaverde, viudo; Sigfrido Augusto Radaelli, casado; Inés Teresa Bargelara de Borelina, casada; Orlando Ulindo Cheloni, soltero; Raimunda Severa Paris de Otolina, viuda, y Leopoldo Ariel Hirsch, casado, ejercitando el mandato que le fuera otorgado el 4 de noviembre de 1971 por ante mí, al folio 3.288 del presente Registro y Protocolo corriente, certificando el autorizante que el mismo contiene facultades suficientes para este otorgamiento; y don Rubén Epelbaum, en el carácter expresado expone: Que por acta pasada al folio 3.288 de este Protocolo corriente con fecha 4 de noviembre de 1971, sus mandantes y el compareciente, constituyeron provisoriamente la sociedad anónima denominada "Bokorsa, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria", la que ha sido autorizada para funcionar en tal carácter por Resolución número 5.925 de la Inspección General de Personas Jurídicas de fecha 2 de diciembre de 1971. — Que en cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, solicita se transcriba en este Protocolo el texto del Acta constitutiva, los Estatutos aprobados y la Resolución de la Inspección de Personas Jurídicas, los que copiados del Expediente número A 42.537, que me exhibe, dicen así: Primer testimonio: Escritura número dos mil novecientos ochenta y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Guido Berman Kahn, Escribano autorizante, se reúnen los señores Rubén Epelbaum, argentino, soltero libreta de enrolamiento 4.390.720, domiciliado en la calle Billinghurs , piso 5º, departamento "A"; Edmundo Miguel Borelina, argentino, casado, libreta de enrolamiento número 4.336.018, domiciliado en la calle Coronel Díaz 2295, piso 6º, departamento "A"; Osvaldo Héctor González Centoira, argentino, casado, libreta de enrolamiento 4.229.034, domiciliado en la calle Güemes 4416, piso 8º; Antonio Roberto Fraga, argentino casado, libreta de enrolamiento 272.814, domiciliado en la calle Avenida Rivadavia 1239, piso 2º, de-

partamento "K"; Manuel Villaverde, español, viudo, cédula de identidad de la Policía Federal 5.349.391, domiciliado en la calle Helguera 4014; Sigfrido Augusto Radaelli, argentino, casado, libreta de enrolamiento 582.009, domiciliado en la calle Paraguay 647, piso 5º, departamento 19; Inés Teresa Bargelata de Borelina, argentina, casada, libreta cívica 3.235.005 domiciliada en la calle Coronel Díaz 2295, piso 6º, departamento "A"; Orlando Ulindo Cheloni, argentino, soltero, libreta de enrolamiento 4.512.251, domiciliado en la calle Bertres 435, piso 5º, departamento "C"; Raimunda Severa París de Oltolina, argentina, viuda, libreta cívica 2.968.850, domiciliada en la calle Humberto I 1441 departamento "B" y Leopoldo Ariel Hirsch, argentino, casado, libreta de enrolamiento 4.435.611, todos mayores de edad vecinos de esta ciudad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I. G. P. J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "BOKORSA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA". b) Su término de duración será de 90 años. — c) Tendrá por objeto. Comercial: Compra, venta importación y exportación de mercaderías, materias primas y repuestos para automóviles, camiones, carruajes y embarcaciones de cualquier clase. — Industrial: Fabricación y transformación de materias primas destinadas a la industria de automotores, carruajes y embarcaciones. — Financiera: Mediante la compra y venta de títulos, acciones y otros valores mobiliarios; otorgamiento de préstamos o créditos con o sin garantía real; el aporte de capitales a personas o empresas constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, y demás operaciones financieras, con exclusión de las comprendidas en la ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — Inmobiliaria: Mediante la compra, venta, permuta, arrendamiento construcción, explotación y administración de Inmuebles urbanos rurales o de veraneo, incluso todas las operaciones comprendidas en la ley y reglamentos de la propiedad horizontal. — d) El capital autorizado se fija en la suma de cien mil pesos representado por 100.000 acciones de un peso, valor nominal cada una, dividido en cinco series. — e) El directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente o el vicepresidente en su caso, quienes tienen el uso de la firma social. — g) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite la primera serie de acciones ordinarias al portador clase "A" 5 votos. — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Accionistas — Suscripción — Acciones — Clase — Integración — Monto. — Rubén Epelbaum: 10.000 — A — 1.000. — Edmundo Miguel Borelina: 3.000 — A — 300. — Osvaldo Héctor González Centoira: 3.000 — A — 300. — Antonio Roberto Fraga: 1.000 — A — 100. — Manuel Villaverde: 1.000 — A — 100. — Sigfrido Augusto Radaelli: 1.000 — A — 100. — Inés Teresa Bergelata de Borelina: 700 — A — 70. — Orlando Ulindo Cheloni: 100 — A — 10. — Raimunda Severa París de Oltolina. 100 — A — 10. — Leopoldo Ariel Hirsch. 100 — A — 10 La integración se efectúa en efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano de administración y de fiscalización: Presidente a Rubén Epelbaum; Vicepresidente a Edmundo Miguel Borelina; Vocal a Osvaldo González Centoira; Suplente a Antonio Roberto Fraga; Síndico Titular a Pablo Staszewski y Síndico suplente a Manuel Villaverde. — Cuarto: Autorizar a los señores Pablo Staszewski y Rubén Epelbaum, indistinta o alternativamente, cualquiera de ellos, con el fin de que realicen las gestiones necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Quedan igualmente autorizados, en la misma forma, para efectuar todos los trámites y diligencias que fueran menester hasta dejar definitivamente constituida la sociedad, inclusive para otorgar la escritura pública que prescribe el artículo 319 del Código de Comercio. — Leída la presente escritura a los comparecientes, por mí el autorizante, se ratifican y firman por ante mí, doy fe. — Siguen las firmas de los comparecientes: Rubén Epelbaum, Edmundo Miguel Borelina, Osvaldo Héctor González Centoira, Antonio Roberto Fraga, Manuel Villaverde, Sigfrido Augusto Radaelli, Inés Teresa Bargelata de Borelina, Orlando Ulindo Cheloni, Raimunda Severa París de Oltolina, Leopoldo Ariel Hirsch. — Ante mí: Guido Berman Kahn. — Está mi sello. — Concuerda con su escritura matriz número 2.987 que pasó ante mí al folio 3.288 del Registro número 291, interinamente a mi cargo. — Para la interesada expido este primer testimonio, en dos sellos de Actuación Notarial números A 012.808.459 y A 012.808.460, que sello y firmo en Buenos Aires, a dieciocho de noviembre de mil novecientos setenta y uno. — Guido Berman Kahn, Escribano. — Estatutos: 1. — La sociedad anónima constituida con el nombre de Bokorsa, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. — Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — 2. — Su duración es de 90 años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea general de accionistas. — 3) Tiene por objeto: Comercial: Compra, venta, importación y exportación de mercaderías, materias primas y repuestos para automóviles, camiones, carruajes y embarcaciones de cualquier clase. — Industrial: Fabricación y transformación de materias primas destinadas a la industria de automotores, carruajes y embarcaciones. — Financieras: Mediante la compra y venta de títulos, acciones y otros valores mobiliarios; otorgamiento de préstamos o créditos con o sin garantía real; el aporte de capitales a personas o empresas constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, y demás operaciones financieras, con exclusión de las comprendidas en la ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — Inmobiliaria. Mediante la compra, venta, permuta, arrendamiento, construcción, explotación y administración de inmuebles urbanos, rurales o de veraneo, incluso todas las operaciones comprendidas en la ley y reglamentos de la propiedad horizontal. — Para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. — 4) El capital social autorizado se fija en $ 100.000.— representado por acciones de $ 1.— valor nominal cada una, y dividido en series. — 5) Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación... — 7) La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de siete con mandato por un año, siendo reelegibles... — II. — El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año... — Rubén Epelbaum. — E. Boralina. — O. H. Centoira. — Roberto Fraga. — M. Villaverde. — Sigfrido Augusto Radaelli. — I. T. Bargelata. — O. Cheloni. — Raimunda P. de Oltolina. — L. H. Hirsch. — ...Guido Berman Kahn, Escribano. — Buenos Aires, 2 dic. 1971. — Visto el expediente Nº 42.567, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la ley Nº 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: 1) Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Bokorsa, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria", constituida en "Formulario Especial I. G. P. J.", el 4 de noviembre de 1971 y presentada en este Organismo el 22 de noviembre de dicho año y apruébase su acta de constitución... y sus estatutos... — 2) Regístrese... — Pedro Mario Giraldi, Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I. G. P. J. Nº 5.925. Es copia fiel... doy fe, como de que el compareciente continúa diciendo: Que deja definitivamente constituida la entidad "Bokorsa, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria"... — Rubén Epelbaum. — Ante mí: Guido Berman Kahn, Escribano.

Buenos Aires, 28 de diciembre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 270 e.21|1 Nº 254 v.21|1|72

La Agrícola Ganadera de Pilar

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número mil seiscientos veinte. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte de diciembre de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribano Público, comparece don Eduardo Guillermo Filiol, soltero, argentino de treinta y tres años, contador público nacional, con cédula de identidad de la Policía Federal número 3.661.872 domiciliado en la calle Tucumán número 1687, de esta Ciudad, hábil de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este acto por su propio derecho y además en nombre y representación de su carácter de mandatario de los señores Carlos Alberto Váquer, Juan Bautista Sarsoti, Pedro Liler Araya, Hugo Enrique Scheuer, José Cristóbal, Amanda Angélica Rebolini, Juan Carlos Posik, Ercilia Amelia Aita y María Rosa Otero, personería que acredita con la documentación que más adelante se transcribe y dice que según resulta del expediente de la Inspección General de Personas Jurídicas número 42.777, que para este acto me exhibe, ha sido autorizada para funcionar como anónima la sociedad "La Agrícola Ganadera de Pilar Sociedad Anónima Comercial y Agropecuaria", constituida en esta Capital entre el dicente y su representados, en "Formulario especial I. G. P. J." el 16 de noviembre del corriente año, por escritura otorgada ante el autorizante al folio 3.754 de este registro y protocolo, la que en testimonio corre agregado de fojas uno a seis vuelta del referido expediente: Que después de los trámites de estilo fue dictada la resolución aprobatoria número 6282 del Inspector General de Pesronas Jurídicas, por lo que con el objeto de dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 319 del Código de Comercio, solicita de autorizante transcriba en esta escritura el mencionado testimonio de fojas uno a seis vuelta que contiene e acta de constitución y el estatuto y por último transcribe el texto de la resolución aprobatoria que corre a fojas once todo del mencionado expediente y que copiado dice así: "Primer testimonio. — Escritura número mil cuatrocientos ochenta y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciocho de noviembre de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribano Público, comparecen don Carlos Alberto Vaquer casado en primeras nupcias con doña María Victoria Santillán, argentino, de treinta y ocho años, abogado, con libreta de enrolamiento número 4.115.419, domiciliado en la calle Tucumán número 1438; don Juan Bautista Sarsoti, soltero, argentino, de sesenta y seis años de edad, industrial, con libreta de enrolamiento número 2.353.552, domiciliado en la calle Ayacucho número 1408; don Pedro Liler Araya, casado en primeras nupcias con doña Angélica Regina Araya argentino, de sesenta y siete años hacendado, con libreta de enrolamiento número 172.542, domiciliado en la avenida Alvear número 1555; don Hugo Enrique Scheuer, casado en primeras nupcias con doña Shirley Smith, argentino, de 48 años, industrial, con cédula de identidad de la Policía Federal número 1.091.390, domiciliado en la avenida Alvear número 1547; don Eduardo Guillermo Filiol, soltero, argentino, de treinta y tres años, Contador Público Nacional, con cédula de identidad de la Policía Federal número 3.661.872, domiciliado en la calle Tucumán número 1687; don José Cristóbal, casado en primeras nupcias con doña Nélida Beatriz Irene Frumento, argentino, de treinta y nueve años asesor impositivo, con cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.059.284 domiciliado en la calle Río de Janeiro número 65, cuarto piso C.; doña Amanda Angélica Rebolini, soltera, argentina, de cuarenta y un años, empleada, con Libreta Cívica número 2.221.303, domiciliada en la calle Carlos Calvo 735, primer piso, departamento 5, don Juan Carlos Posik, soltero, argentino, empleado de treinta y dos años de edad, con Libreta de Enrolamiento número 4.760.750 domiciliado en la calle Junín número 755, quinto piso, departamento 19, doña Ercilia Amelia Aita, soltera, argentina, de treinta y tres años, empleada, con Libreta Cívica número 3.773.083, domiciliada en la calle Alsina número 844, de la localidad de Burzaco y doña María Rosa Otero, argentina, soltera, de sesenta y años de edad, jubilada, con Libreta Cívica número 528.999, domiciliada en la calle Suárez número 277, de la localidad de Avellaneda, siendo los ocho primeros comparecientes vecinos de esta ciudad y las dos primeras vecinas de la Provincia de Buenos Aires, y accidentalmente aquí, todos son hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto: Primero: Constituir una Sociedad Anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial G. P. J" y las siguientes disposiciones específicas a) La sociedad se denominará "LA AGRICOLA GANADERA DE PILAR, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL Y AGROPECUARIA" (artículo primero). — b) Su término de duración será de noventa y nueve años (artículo segundo). — c) Tendrá por objeto las siguientes actividades: a) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra y venta de bienes muebles, fondos de comercio, semovientes máquinas, automotores, mercaderías y productos en general, materias primas elaboradas o a elaborarse y en especial, todas las relacionadas con la industria agrícola-ganadera. — Representaciones, comisiones y consignaciones. — b) Agropecuarias: Mediante explotaciones agrícola ganaderas, forestales, apícolas y avícolas, cría de ganado de todo tipo y especie, explotación de invernadas y de cabañas para la producción de animales de raza en sus diversas calidades, compraventa de haciendas cereales y productos forestales, explotación de establecimientos rurales propios o de terceros. Para su cumplimiento la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél (artículo tercero). — d) El capital autorizado se fija en la suma de cincuenta mil pesos ley 18.188, representado por cinco mil acciones de diez pesos valor nominal cada una, dividido en cinco series de diez mil pesos cada una. — (artículo cuarto). e) El Directorio estará compuesto de tres a seis miembros titulares cuyo mandato durará un año. — (artículo séptimo). f) La representación legal que corresponde al Directorio será ejercida por el Presidente o Vicepresidente quienes tienen el uso de la firma social en forma indistinta. (artículo octavo) g) El ejercicio social cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año. (artículo undécimo) Segundo: Del capital autorizado se emite la primera serie de acciones ordinarias al portador con derecho a un voto por acción, suscriptas e integradas según el siguiente detalle: los señores Carlos Alberto Vaquer, Juan Bautista Sarsoti, Pedro Liler Araya y Hugo Enrique Scheuer suscriben doscientas quince acciones cada uno o sean dos mil ciento cincuenta pesos cada uno de ellos; los señores Eduardo Guillermo Filiol, José Cristóbal, Amanda Angélica Rebolini y Juan Carlos Posik suscriben diez acciones cada uno o sean cien pesos cada uno de ellos y las señoritas Ercilia Amelia Aita y María Rosa Otero suscriben cincuenta acciones cada una, o sean quinientos pesos cada una de ellas. Total de acciones suscriptas: mil por valor de diez mil pesos. — Integración: Los accionistas integran en dinero efectivo el diez por ciento del valor de las acciones suscriptas por cada uno de ellos. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y de fiscalización: presidente: a don Carlos Alberto Vaquer; Vicepresidente: a don Juan Bautista Sarsoti. Vocal Titular: a don Pedro Liler Araya. Síndico Titular: a don Eduardo Guillermo Filiol. Síndico suplente: a don Hugo Enrique Scheuer. — Cuarto: Conferir poder especial a favor de los señores Carlos Alberto Vaquer, Eduardo Guillermo Filiol y José Cristóbal, quienes se lo confieren recíprocamente entre sí, a fin de que en forma conjunta y/o indistinta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Para que una vez acordada dicha autorización otorguen la escritura pública que prescribe el artículo 319 del Código de Comercio, actuando en la misma forma indistinta o conjuntamente. — Siguen firma. — Ante mí: Hernán Ceriani Cernadas. — Buenos Aires, 17 Dic. 1971. — Visto: el Expediente Nº 42.777, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la ley Nº 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas Resuelve: 1. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "La Agrícola Ganadera de Pilar Sociedad Anónima Comercial y Agropecuaria" constituida en "Formulario Especial I. G. P. J." el 18 de noviembre de 1971, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 6 vta. (seis vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 6 (seis). — 2. — Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Hay una firma. — Pedro Mario Giraldi. — Inspector General de Personas Jurídicas. Resolución I. G. P. J. Nº 6.282 — s|raspado: Pilar. — constitución — Todo vale. — Entre líneas: siguen firmas. — Ante mí: Hernan Ceriani Cernadas — Vale. — Hernan Ceriani Cernadas, (Escribano).

Buenos Aires, diciembre 29 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 252.— e.21|1 Nº 372 v.21|1|72

Confitería Postorivo

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONSTITUCION DEFINITIVA de Sociedad Anónima, Confitería Postorivo, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria. — Escritura número. mil ciento dos. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de Noviembre de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los señores: Marta Noemí Postorivo de Lewis, casada; Rosa Carracedo de Postorivo, casada; Ernesto Ronaldo Lewis, casado; Néstor Enrique Sciaini, casado; René Veder Diez, casado, Toru Mizutani, soltero; Luis Veiga, casado; Celia Raquel Gavarri, soltera; Mario Alberto Marmo, soltero; Jorge Vicente Mayer, casado; todos mayores de edad y de este vecindario, domiciliados en la Avenida de Mayo novecientos cincuenta y tres, tercer piso, a quienes conozco, doy fe, y dicen: que habiendo cumplido las condiciones prescriptas por el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trescientos diez y nueve del Código citado, vienen por la presente a constituir definitivamente la sociedad anónima "Confitería Postorivo, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, y Agropecuaria", cuya acta de constitución, Estatutos que la regirán y Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas que la autoriza para funcionar como anónima, constan en el expediente respectivo, iniciado ante la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, que yo, el autorizante, tengo a la vista y copiados dicen así: "En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintidós días del mes de Septiembre de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores Marta Noemí Postorivo de Lewis; Rosa Carracedo de Postorivo; Ernesto Ronaldo Lewis; Néstor Enrique Sciaini, René Veder Diez, Toru Mizutani, Luis Veiga, Celia Raquel Gavarri, Mario Alberto Marmo y Jorge Vicente Mayer y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I.G.P.J. y las siguientes disposiciones específicas: a) la sociedad se denominará "CONFITERIA POSTORIVO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA". — b) su término de duración será de noventa y nueve años. — c) tendrá por objeto las siguientes actividades: a) Comerciales: Compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, cesión, consignación, fraccionamiento, envase, distribución y comercialización de materias primas, productos elaborados o semielaborados, subproductos, mercaderías, herramientas, máquinas de todo tipo, patentes, marcas sean nacionales o extranjeras, licencias, diseños y dibujos industriales y su negociación en el país o fuera de él y en especial la comercialización de productos de venta habitual en confiterías. — b) Industriales: Mediante la extracción, transformación, producción y|o elaboración de los frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias: de la alimentación, plástica, madera y química. — c) Financieras: Mediante aportes de capital a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos e intereses y financiaciones, créditos en general, sin garantía o con ella, constituir y dar hipotecas, prendas y otras garantías reales. — Se excluyen las operaciones comprendidas por la ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — d) Inmobiliarias: Por la compra, construcción, explotación, arrendamiento y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. — Urbanización, loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal y demás disposiciones legales relacionadas con la vivienda en general. — e) Agropecuarias: Mediante la explotación de la ganadería y agricultura en todas sus formas, incluso la compra venta de haciendas y toda clase de frutos y productos del país. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 30.000 representado por 3.000 acciones de $ 10.— valor nominal cada una dividido en cinco series. — e) El directorio estará compuesto de dos a diez miembros titulares cuyo mandato durará un año. f) La representación legal que corresponde al Directorio será ejercida por el Presidente quien tiene el uso de la firma social. g) el ejercicio social cerrará el 30 de septiembre de cada año. Segundo: del capital autorizado se emite la primera serie de acciones, ordinarias, al portador, de 5 votos por acción, valor nominal $ 10 las que son totalmente suscriptas e integradas en su diez por ciento. Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Suscripción. — Integración. — Accionista. Acciones. — Clase. — Monto. — Marta N. P. de Lewis. 180. A. 180. Rosa C. de Postorivo. 180. A. 180. Ernesto R. Lewis 30, A, 30. Néstor E. Sciani, 30, A, 30. René V. Diaz, 30, A, 30. Toru Mizutani, 30 A. 30. Luis Veiga. 30. A. 30. Celia R. Gavarri, 30. A. 30. Mario A. Marmo, 30, A. 30. Jorge V Mayer 30. A. 30. 600. 600. La integración se efectúa en dinero efectivo. Tercero: designar, para integrar el órgano administrativo y de fiscalización: Presidente a la Sra. Marta Noemí Postorivo de Lewis. — Vicepresidente a la Sra. Rosa Carracedo de Postorivo. — Síndico titular a: Sr. Ernesto Ronaldo Lewis. y Síndico suplente al Sr. Néstor Enrique Sciaini. Cuarto: Autorizar a los Sres. René Veder Diez y Luis Veiga a fin de que actuando en forma conjunta o indistinta: realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Marta Noemí Postorivo de Lewis. — Rosa Carracedo de Postorivo. — Ernesto Ronaldo Lewis. — Néstor Enrique Sciaini. — René Veder Diez Toru Minutani. — Luis Veiga. — Celia Raquel Gavarri. — Mario Alberto Marmo. — Jorge Vicente Mayer. — Buenos Aires, 5 Nov. 1971. — Visto: El Expediente número 41.889, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la Ley número 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Confitería Postorivo, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituida en "Formulario Especial I. G. P. J.", el 22 de setiembre de 1971 y presentada en esta Inspección General el 27 de setiembre de dicho año y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta), con las modificaciones de fs. 10 y vta. (diez y vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 vta. (cinco vuelta), con las modificaciones de fs. 11 y vta. (once y vuelta). — 2º: Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Alberto G. Pico, Subinspector General Legal, a|c. Inspección General. — Resolución I. G. P. J. número 5.389". — Hay un sello. — Alberto Ricardo Amado, escribano. — S|R.: Diciembre. Vale.

Buenos Aires, 28 de diciembre de 1971. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 162.— e. 21|1 Nº 353 v. 21|1|72

Lubricantes Especiales

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura Número Mil Quinientos Siete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis de diciembre de mil novecientos setenta y uno, ante mí Escribano autorizante, comparece don Enrique Carlos Brusco, argentino, casado, nacido el 12 de agosto de 1940, Cédula de Identidad número 3.844.297, domiciliado en Sánchez 2468 de José Mármol, Provincia de Buenos Aires, de paso en ésta, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, quien concurre por sí y en nombre y representación de don Carlos Enrique Schonbrod, argentino, soltero, nacido el 13 de diciembre de 1940, Cédula de Identidad número 5.729.285, domiciliado en Roque Sáenz Peña 946 de Olivos, Provincia de Buenos Aires, doña Leonor Mariana Lafourcade de Sedano, argentina, casada, nacida el 23 de agosto de 1932, Cédula de Identidad número 3.381.644, domiciliada en Loria 148, de esta ciudad, don Roberto Martín Oltmann, argentino, casado, nacido el 13 de junio de 1939, Cédula de Identidad número 5.456.405, domiciliado en Enrique Py 435 de Adrogué, Provincia de Buenos Aires, don Fernando Priego Ruiz, argentino, casado, nacido el 19 de julio de 1934, Cédula de Identidad número 6.522.162, domiciliado en José Hernández 1621, de esta ciudad, doña Ruth Patricia Vicent de Brusco, argentina, casada, nacida el 25 de junio de 1939, Libreta Cívica número 2.936.926, domiciliada en Sánchez 2468 de José Mármol, Provincia de Buenos Aires; doña Ana Isabel Brusco de Priego Ruiz, argentina, casada, nacida el 1º de febrero de 1938, Libreta Cívica número 2.928.841, domiciliada en José Hernández 1621, de esta ciudad, don Rodolfo Próspero Fernández, argentino, casado, nacido el 19 de mayo de 1910, Cédula de Identidad número 1.567.718, domiciliado en 11 de Setiembre 975 de esta ciudad, don Ricardo Eduardo Bowen, argentino, soltero, nacido el 13 de mayo de 1939, Cédula de Identidad número 3.246.370, domiciliado en Canale 2480 de José Mármol, Provincia de Buenos Aires, y doña María Elena Fernández, argentina, soltera, nacida el 11 de febrero de 1915, Libreta Cívica número 1.590.643, domiciliada en Alsina 1854 de esta ciudad, personería que acredita con el Poder Especial otorgado ante mí el 16 de noviembre del corriente año, según escritura pasada al folio 2215 protocolo corriente de este registro a mi cargo, doy fe. — Y en la representación invocada dice: Que por acta del 16 de noviembre del corriente año, constituyeron una sociedad bajo la denominación de "Lubricantes Especiales Sociedad Anónima Comercial e Industrial"; que dicha sociedad fue autorizada para funcionar por Resolución número 5.884 del 30 de noviembre último, recaída en el Expediente de la Inspección General de Personas Jurídicas número 42.562. — Que a los efectos de dar cumplimiento con las disposiciones del artículo 319 del Código de Comercio solicita la protocolización del Acta Constitutiva y Estatutos que para este acto tengo a la vista en el citado expediente y transcribo a continuación: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 16 días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y uno se reúnen los señores Enrique Carlos Brusco. Carlos Enrique Schonbrod. Leonor Mariana Lafourcade de Sedano. Roberto Martín Oltmann, Fernando Priego Ruiz, Ruth Patricia Vicent de Brusco. Ana Isabel Brusco de Priego Ruiz. Rodolfo Próspero Fernández, Ricardo Eduardo Bowen y María Elena Fernández, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I. G. P. J.", y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "LUBRICANTES ESPECIALES SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tendrá por objeto: Realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros las siguientes operaciones: Comerciales: Mediante la adquisición y enajenación por cualquier título de toda clase de bienes muebles, productos y mercaderías, su importación y exportación, representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos. — Industriales: Mediante la explotación de establecimientos para la extracción de productos minerales o petroleros relacionados con la elaboración y lubricantes, y la manufactura, fábrica o elaboración de lubricantes y productos químicos afines. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 50.000.— representado por 5.000 acciones de $ 10 valor nominal cada una dividido en cinco series; e) El directorio estará compuesto de 3 a 5 miembros titulares cuyo mandato durará 2 años; f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el Presidente o el Vicepresidente en su caso quien(es) tiene(n) el uso de la firma social; g) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten una serie de acciones ordinarias al portador de un voto. Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle. — Accionista — Suscripción Acciones — Clase — Integración Monto. — Brusco E. C. 550-550. — Schonbrod C. E. 50-50. — Lafourcade de Sedano L. M. 50-50. — Oltmann R. M. 50-50. — Priego Ruiz F. 50-50. — Vicent de Brusco R. P. 50-50. — Brusco de Priego Ruiz A. I. 50-50. — Fernández R. P. 50-50. — Bowen R. E. 50-50. — Fernández M. E. 50-50. — 1.000 — 1.000. — La integración se efectúa en efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a: Enrique Carlos Brusco. Vicepresidente a: Carlos Enrique Schonbrod; Vocales a: Ricardo Eduardo Bowen; Suplentes a: Ruth Patricia Vicent de Brusco; Síndico titular a: Leonor Mariana Lafourcade de Sedano y Síndico suplente a: Rodolfo Próspero Fernández. — Cuarto: Autorizar al Sr. Enrique Carlos Brusco o Carlos Enrique Schonbrod a fin de que actuando indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Hay diez firmas". — Buenos Aires, 30 Nov 1971. — Visto: el Expediente Nº 42.562, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, en uso de las facultades conferidas por la ley Nº 18.805 el Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: 1. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la Sociedad "Lubricantes Especiales Sociedad Anónima Comercial e Industrial", constituida en "Formulario Especial G. P. J.", el 16 de noviembre de 1971, y presentada en esta Inspección General, el 22 de noviembre de dicho año y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a (tres) y sus estatutos de fs. 4 (cuatro) a fs. 6 (seis). — 2. — Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Resolución I. G. P. J. Nº 5.884. — Pedro Mario Giraldi. Inspector General de Personas Jurídicas". — Hay un sello: A. Soares Gaché. Escribano. — S|raspados Brusco — Cívica — Comercial — Vale.

Buenos Aires, diciembre 29 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 189.— e.21|1 Nº 383 v.21|1|72

Lucla

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO Nº 1.663. — Primer Testimonio. — Escritura número cuatrocientos setenta y uno. — En la ciudad de La Plata, Capital de la provincia de Buenos Aires, a seis de octubre de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Funcionario Autorizante, Escribano Eduardo Domingo Ferrari, titular del Registro doscientos ochenta y dos, comparecen: don Juan Schettini, argentino, jubilado, de setenta años de edad, quien dice ser casado, titular de la Cédula de Identidad número doscientos treinta mil doscientos sesenta y ocho, domiciliado en Juncal número tres mil trescientos noventa y nueve, segundo piso, de la Capital Federal; don Juan Jorge Schettini, arquitecto argentino, de treinta y seis años de edad, quien dice ser de estado civil casado, titular de la Cédula de Identidad número tres millones doscientos sesenta y cinco mil novecientos nueve, domiciliado en Pedro Goyena número dos mil setecientos sesenta y ocho, Martínez, provincia de Buenos Aires; don Antonio Casasnovas, argentino, comerciante, de treinta y seis años de edad, quien dice ser de estado civil casado, titular de la Cédula de identidad número tres millones quinientos sesenta y cinco mil quinientos ochenta y cuatro, domiciliado en Gurruchaga número dos mil trescientos sesenta y tres, séptimo piso, de la Capital Federal; don Juan Estolfo del Río, argentino, comerciante, de sesenta y cinco años de edad, quien dice ser de estado civil casado, titular de la Cédula de Identidad número trescientos noventa y un mil doscientos sesenta, domiciliado en Sargento Cabral número treinta y nueve, Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires; doña Martha Susana Tornese de Schettini, argentina, arquitecta, quien dice ser de estado civil casada, titular de la Cédula de Identidad número cuatro millones ochocientos sesenta mil doscientos cuarenta y uno, domiciliada en Pedro Goyena número dos mil setecientos sesenta y ocho, Martínez, provincia de Buenos Aires; doña María Ofelia Fazzi de Schettini, ama de casa, argentina, quien dice ser de estado civil casada, titular de la Cédula de Identidad número novecientos noventa y siete mil novecientos ocho, domiciliada en Juncal número tres mil seiscientos noventa y nueve, segundo piso, Capital Federal; doña Gloria Ofelia Schettini de Casasnovas, argentina, de treinta y cinco años de edad, maestra, quien dice ser de estado civil casada, titular de la Cédula de Identidad número tres millones sesenta y seis mil doscientos cuarenta y cuatro, domiciliada en Gurruchaga número dos mil trescientos sesenta y tres, séptimo piso, Capital Federal; don Américo Tornese, comerciante, argentino, de sesenta y tres años de edad, titular de la Cédula de Identidad número cuatro millones novecientos

noventa y cuatro mil sesenta y nueve, domiciliado en Junín número mil veintisiete, piso quinto, departamento trece de la Capital Federal; doña Teresa Nervi de Tornese, ama de casa, argentina, de sesenta años de edad, quien dice ser de estado civil casada, titular de la Cédula de Identidad número cuatro millones ochocientos sesenta mil doscientos cuarenta y tres, domiciliada en Junín número mil veintisiete, quinto piso, departamento trece, de la Capital Federal; y doña Hilda Lucía Tornese, argentina, maestra, de treinta y tres años de edad, titular de la Céduia de Identidad número seis millones doscientos quince mil quinientos nueve, quien dice ser de estado civil soltera, domiciliada en Junín número mil veintisiete, quinto piso, departamento trece, de la Capital Federal; todos personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, de tránsito aquí, doy fe y declaran: Que con fecha once de agosto de mil novecientos setenta y uno, por acto privado constituyeron provisoriamente una Sociedad Anónima con la razón social de "Lucla, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", la que luego de los trámites de estilo fue autorizada a funcionar como tal por Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas, que lleva el número cuatro mil seiscientos noventa y tres de fecha primero de octubre de mil novecientos setenta y uno. — Que en consecuencia vienen por este acto a elevar a Escritura Pública el Acta Constitutiva, el Estatuto Social y el texto de la Resolución mencionada, a cuyo efecto me exhiben el expediente administrativo número cuarenta y un mil ochocientos treinta y ocho, de la Inspección General de Personas Jurídicas, en el cual obra la mencionada documentación, la que transcripta integramente y en el orden indicado precedentemente dice así: "Acta Constitutiva. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a once (11) días del mes de agosto de mil novecientos setenta y uno, se reunen los señores Juan Schettini, Juan Jorge Schettini, Antonio Casasnovas, Juan Estolfo del Río, Martha Susana Tornese de Schettini, María Ofelia Fazzi de Schettini, Gloria Ofelia Schettini de Casasnovas, Américo Tornese, Teresa Nervi de Tornese e Hilda Lucía Tornese. — Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I. G. P. J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "LUCLA. SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tendrá por objeto: 1º) Comercial: Mediante la compra, venta, importación, exportación y negociación de mercaderías en general; representaciones, consignaciones, mandatos, comisiones, gestión de negocios y administración de bienes, capitales y empresas en general — 2º) Industrial: Mediante la extracción, transformación, producción y|o elaboración de los frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias: eléctrica, textil, plástica, maderera, metalúrgica, de la construccion y de la alimentación. — 3º) Financiera: Por el aporte de capitales a comercio industrias y explotaciones constituídas o a constituirse, a negocios realizados o en vías de realización, por préstamo de dinero con o sin garantía y|o con la constitución y transferencia de derechos reales; por la compra de títulos públicos, acciones, papeles de comercio, créditos y otros valores mobiliarios y por la celebración de contratos de sociedades con personas de existencia visible o jurídica, participando como socio industrial, comanditario, cuotistas o accionistas y en general por la combinación de intereses con otras personas, compañías, empresas o sociedades; exclúyese las operaciones comprendidas en la Ley Nº 18.061 y toda otra que requiera concurso público. — 4º) Inmobiliaria: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, usufructo, administración y construcción en general de inmuebles urbanos y|o rurales, por cuenta propia y|o de terceros, obras públicas por licitaciones públicas o privadas, edificios para vivienda o industriales y en general la venta por cualquier régimen, incluidas las operaciones comprendidas en la ley número trece mil quinientos doce de la propiedad horizontal, y en especial, la compra de terrenos para subdividir en lotes con fines de urbanización por cuenta propia y|o de terceros. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 200.000 (doscientos mil pesos), representado por 20.000 (veinte mil) acciones de $ 10.- (diez pesos) valor nominal cada una, dividido en 20 (veinte) series de 1.000 (mil) acciones cada serie. — e) El directorio estará compuesto de uno a cinco miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente quien(es) tiene(n) el uso de la firma social. — g) El ejercicio social cerrará el 31 de julio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten cuatro series de acciones ordinarias, al portador, de cinco votos cada una. Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Accionistas — Suscripciones — Acciones — Clase — Integración Monto: Juan Schettini, 2.000, 5 votos, $ 2.000. — Juan Jorge Schettini, 500, 5 votos, $ 500. — Antonio Casasnovas, 100, 5 votos, $ 100. — Juan Estolfo del Río, 100, 5 votos, $ 100. — Martha S. T. de Schettini, 500, 5 votos, pesos 500. — María O. F. de Schettini, 500, 5 votos, $ 500. — Gloria O. S. de Casasnovas, 100, 5 votos, $ 100. — Américo Tornese, 100, 5 votos, $ 100. — Teresa N. de Tornese, 50, 5 votos, $ 50. — Hilda Lucía Tornese, 50, 5 votos, $ 50. — Totales: 4.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. La integración que efectúan las señoras la realizan con dinero propio. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente, a Juan Schettini; Vicepreseidente, a Juan Jorge Schettini; Vocales, a Antonio Casasnovas; Suplentes, a: Síndico titular, a Juan Estolfo del Río. Y el Síndico suplente, a Martha Susana Tornese de Schettini. — Cuarto: Autorizar a Julio César Zibell y Guillermo López Laos a fin de que en forma conjunta o indistintamente, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Hay diez firmas. — Certifico: en mi carácter de Escribano Público, titular del Registro 282 de la Ciudad de La Plata, que las firmas que anteceden son auténticas y pertenecen a Juan Schettini, C. I. 231.268; Juan Jorge Schettini, C. I. 3.265.909; Antonio Casasnovas C. I. 3.565.584; Juan Estolfo del Río, C. I. 3.911.260; Martha Susana Tornese de Schettini, C. I. 4.860.241; María Ofelia Fazzi de Schettini, C. I. 997.908; Gloria Ofelia Schettini de Casasnovas, C. I. 3.066.248; Américo Tornese, C. I. 4.994.069; Teresa Nervi de Tornese, C. J. 4.860.243, y Nilda Lucía Tornese, C. I. 6.215.509; quienes son personas de mi conocimiento y fueron puestas en mi presencia. — Conste. La Plata, 11 de agosto de 1971. — Una firma. — Un sello: Escribano Eduardo Domingo Ferrari. — Buenos Aires. — Visto: el expediente Nº 41.838, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, en uso de las facultades conferidas por la ley 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Lucla, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", constituida en formulario especial I.G.P.J. el 11 de agosto de 1971, y presentada en este organismo el 22 de setiembre de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 (cinco) con las modificaciones de oficio de fs. 10 (diez). — 2º — Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Resolución 4.693, I.G.P.J. — Una firma ilegible. — Hay un sello. — Enrique Zaldívar, Inspector General de Personas Jurídicas. — Fdo.: Eduardo Domingo Ferrari, Escribano.

Buenos Aires, 24 de diciembre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 252.- e.21|1 Nº 371 v.21|1|72

Comercializadora Integral del Acumulador

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
INMOBILIARIA, FINANCIERA
Y MANDATARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

NUMERO 8.146. — Escritura número ocho mil ciento cuarenta y seis. — Constitución "Comercializadora Integral del Acumulador S. A. C. I. I. F. y M.". — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de noviembre de mil novecientos setenta y uno, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Mario Tiberi, italiano, casado, cédula de identidad 5.886.143, domiciliado en la calle Arenales número 4195, Florida, provincia de Buenos Aires; don Jorge Daniel Bapaume de Foville, argentino, casado, libreta de enrolamiento 239.091, domiciliado en la calle Sargento Cabral número 940, Acassuso, provincia de Buenos Aires; Don Ernesto Raúl Altamirano, argentino, soltero, cédula de identidad 5.268.080, domiciliado en la calle Cortejarena número 1909 de esta Ciudad; doña Nora Nilda Divito, argentina, soltera, cédula de identidad 5.216.954, domiciliada en la calle Trelles número 2400 de esta Ciudad; doña Marta Yolanda Divito, argentina, casada, libreta cívica 5.136.741 domiciliada en la calle Presidente Montt número 120, San Martín, provincia de Buenos Aires; don Celestino Manuel Pazos, argentino, casado, cédula de identidad 1.019.425, domiciliado en la calle Matheu número 122 de esta Ciudad, don Jorge Mario Pazos, argentino, soltero libreta de enrolamiento 8.240.758, domiciliado en la calle Matheu número 122 de esta Ciudad; don Arturo Salvador Grünwaldt, argentino, casado, cédula de identidad 2.052.130, domiciliado en la calle Cuyo número 399, Martínez, provincia de Buenos Aires; don Alejandro Mariotti, italiano, casado, cédula de identidad 3.974.818, domiciliado en la calle Sargento Cabral número 1469, Martínez, provincia de Buenos Aires, y doña Emilia Catalina Pujol de Bapaume de Foville, argentina, casada, libreta cívica 1.643.298, domiciliada en la calle Sargento Cabril número 940, Acassuso, provincia de Buenos Aires; todos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que de acuerdo a las disposiciones contenidas en el artículo 319 y concordantes del Código de Comercio vienen por la presente a elevar a escritura pública las actuaciones producidas ante la Inspección General de Personas Jurídicas, según constancias que obran en el expediente número A 41.340|71, relacionado con la sociedad que girará en plaza bajo la denominación "Comercializadora Integral del Acumulador, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Mandataria". — Los respectivos Estatutos Sociales y la Resolución aprobatoria, obran en el expediente mencionado, que tengo a la vista para este acto, doy fe, y literalmente dice: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 31 días del mes de mayo de mil novecientos setenta y uno se reúnen los señores Mario Tiberi, Jorge Daniel Bapaume de Foville, Ernesto Raúl Altamirano, Nora Nilda Divito, Marta Divito, Celestino Manuel Pazos, Jorge Mario Pazos, Arturo Salvador Grünwaldt, Alejandro Mariotti y Emilia Catalina Pujol de Bapaume de Foville, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I. G. P. J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "COMERCIALIZADORA INTEGRAL DEL ACUMULADOR, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y MANDATARIA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tendrá por objeto: a) Comerciales: Importación, exportación, compra y venta de bienes muebles, fondos de comercio, semovientes, máquinas, automotores, partes de automotores, repuestos y accesorios de automotores, mercaderías y productos en general, materias primas elaboradas o a elaborarse, representaciones, comisiones y consignaciones; b) Industriales: Fabricación o industrialización de productos madereros, textiles, metalúrgicos, químicos y plásticos; c) Inmobiliarias: Adquisición, venta, explotación, arrendamiento, administración y construcción en general de inmuebles urbanos y rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal; d) Financieras: Mediante aporte o inversión de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales, compraventa de títulos, acciones u otros valores mobiliarios y|u otorgamiento de créditos en general, ya sea en forma de prenda, warrants o cualquier otras de las permitidas por la ley, no realizando las operaciones de la Ley 13.061 u otras por las que se requiere el concurso público; e) Mandatarias: Organización, asesoramiento y atención industrial, administrativo, comercial, financiero, técnico y profesional en general y económico. — Queda excluido todo asesoramiento que en virtud de la materia haya sido reservado a profesionales con título habilitante según las respectivas reglamentaciones; d) El capital autorizado se fija en la suma de pesos treinta mil ($ 30.000.—) representado por tres mil (3.000) acciones de pesos diez ($ 10.—) valor nominal cada una, dividido en cinco (5) series de pesos 6.000.— cada una; e) El directorio estará compuesto de dos a ocho miembros titulares cuyo mandato durará un (1) año; f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente, quien tiene el uso de la firma social; g) El ejercicio social cerrará el 31 de mayo de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten cinco (5) series de acciones ordinarias, portador clase "A", de cinco (5) votos cada una. — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Accionista. — Suscripción Acciones. — Clase. — Integración Monto. — Tiberi, Mario, 300 — "A" — 300. — Bapaume de Foville, Jorge, 300 — "A" — 300. — Altamirano, Ernesto, 300 — "A" — 300 — Divito, Nora Nilda, 300 — "A" — 300. — Divito, Marta, 300 — "A" — 300. — Pazos, Celestino Manuel, 300 — "A" — 300. — Pazos, Jorge Mario, 300 — "A" — 300. — Grünwaldt, Artur Salvador 300 — "A" — 300. — Mariotti Alejandro, 300 — "A" — 300. — Pujol de Bapaume de Foville, Emilia Catalina 300 — "A" — 300. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y de fiscalización: Presidente Ernesto Altamirano; vicepresidente, a Alejandro Mariotti; vocales, a Celestino Manuel Pazos; suplentes a: síndico titular, a Arturo Salvador Grünwaldt; síndico suplente, a Jorge Mario Pazos. — Cuarto: Autorizar a Juan José Belardo, Contador Público Nacional, C. I. 6.058.566, Pol. Fed., de Tronador 448, y Alberto Sayos, C. I. 3.167.325, Pol. Fed., a fin de que actuando en forma conjunta o indistinta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Hay diez firmas ilegibles. — Sigue certificación de firmas por Escribano Público. — Buenos Aires, 27 Set. 1971 — Visto: el Expediente Nº 41.340, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferida por la Ley Nº 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad "Comercializadora Integral del Acumulador, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Mandataria", constituida en "Formulario Especial I. G. P. J.", el 31 de mayo de 1971, y presentada en esta Inspección General, el 9 de agosto de dicho año y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 4 (cuatro) con las modificaciones de fs. 14 y vta. (catorce y vuelta) y las de fs. 17 y vta. (diecisiete y vuelta) y sus estatutos de fs 5 (cinco) a fs. 9 (nueve). 2º — Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíques a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Resolución I. G. P. J. Nº 4.565. — Enrique Zaldívar, Inspector General de Personas Jurídicas. — Roberto J. Martinitto, escribano.

Buenos Aires, 21 de diciembre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 219.— e.21|1 Nº 365 v.21|1|72

Valman's

SOCIEDAD ANONIMA,
COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Fº 1459. — Protocolización Estatutos de la sociedad "Valman's S.A.C.I." — Escritura número quinientos treinta y siete. — En Ituzaingó, Partido de Morón de la Provincia de Buenos Aires, a trece de setiembre de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribano Público Autorizante, comparecen: los cónyuges en primeras nupcias don Manuel Mauricio Ukrainsky, argentino, nacido el 12 de octubre de 1923 comerciante, con Libreta de Enrolamiento 1.818.581 y doña Paulina Lubelski de Ukrainsky, argentina, nacida el 3 de octubre de 1929, con Cédula de Identidad de la Policía Federal 3.393.148, domiciliados en la calle Juan B. Justo 269, de la Capital Federal; don Raúl Poczter, argentino, nacido el 28 de junio de 1934, decorador; casado en primeras nupcias con Diana Dubilet, con Libreta de Enrolamiento 4.833.020, domiciliado en la calle French 440, de la Ciudad de Morón de este Partido; don Daniel Poczter, argentino, nacido el 5 de agosto de 1940, corredor, casado en primeras nupcias con doña María Rebeca Witemberg, con Libreta de Enrolamiento 4.893.790, domiciliado en la calle French 440, de la ciudad de Morón, de este Partido; don Moisés Knoll, argentino naturalizado, nacido el 19 de febrero de 1933, contador casado en primeras nupcias con Dora Weisberg, con Cédula de Identidad de la Policía Federal 4.306.590, domiciliado en la calle Estado de Israel 4577, de la Capital

Federal; don Miguel Gorogovsky, argentino, nacido el 2 de junio de 1924, comerciante, casado en primeras nupcias con Catalina Balor, con Cédula de Identidad de la Policía Federal 5.341.809, domiciliado en Tres Arroyos 484, de la Capital Federal; don Isaac Solarz, argentino, nacido el 25 de agosto de 1927, corredor, casado en primeras nupcias con Marta Elfmon, con Cédula de Identidad de la Policía Federal 2.512.622, domiciliado en Valentín Virasoro 1182, de la Capital Federal; doña Marta Bastarrica, argentina, nacida el 7 de julio de 1947, empleada, soltera, hija de don Bandolfo Andrés Felipe Bastarrica y de doña Nélida Pollina, con Libreta Cívica 5.696.041, domiciliada en Pasaje Fernández Espiro 2478, de la Capital Federal; don Carlos Mario Manuel Elía, argentino, licenciado en administración, soltero, nacido el 25 de noviembre 1943, hijo de Pedro Santo Elía y de Carmen Samuello, con Libreta de Enrolamiento 4.423.257, domiciliado en Maipú 631, piso 1º, 14, de la Capital Federal; y doña Beatriz Leonor Neer, argentina, socióloga, que dice ser casada en primeras nupcias, nacida el 25 de mayo de 1943, con Libreta Cívica 4.651.925, hija de don Gustavo Neer y de doña Rosa Rosa Rosenblum, domiciliada en Nogoyá 4900, de la Capital Federal, todos los comparecientes mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento doy fe y dicen: Que por escritura del 14 de setiembre de 1970, ante mí, el autorizante, al folio 1390, de este mismo Registro, otorgaron el Acta Constitutiva y Estatutos de la Sociedad "Valman's, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", los que sometidos a la aprobación de la Inspección General de Personas Jurídicas sufrieron modificaciones, quedando en definitiva redactado de la siguiente forma: "Escritura número cuatrocientos noventa y nueve. — En Ituzaingó Partido de Morón de la Provincia de Buenos Aires, a catorce de setiembre de mil novecientos setenta, ante mí, Escribano Público autorizante, comparecen: los cónyuges en primeras nupcias don Manuel Mauricio Ukrainsky, doña Paulina Lubelski de Ukrainsky; don Raúl Poczter; don Daniel Poczter; don Moisés Knoll; don Miguel Gorogovsky; don Isaac Solarz; doña Marta Bastarrica; don Carlos María Manuel Elía; doña Beatriz Leonor Neer. Todos los comparecientes hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Primero: Que han resuelto constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "VALMAN'S SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL. b) Su término de duración será de 99 años. c) Tiene por objeto: Comercial: En general importación, exportación, compra, venta, venta de bienes muebles, mercaderías y materias primas, productos elaborados o no. — Industriales: Manufacturas o fábricas, de la alimentación, metalúrgicas, fundiciones, electricidad, textiles, gráficas, madereras, curtiembres, plásticas, molinos, elevadores, confecciones. — Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél — d) El capital autorizado se fija en la suma de pesos Ley 18.188. Cien mil ($ 100.000,00), representado por 10.000 (diez mil) acciones de pesos diez ($ 10) valor nominal cada una dividido en cinco series. — e) El directorio estará compuesto de uno a diez miembros titulares, cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite una serie de acciones ordinarias al portador, clase "A", con derecho a cinco votos por acción o sea un total de veinte mil pesos, que son totalmente suscriptas. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas. Suscripciones acciones. Clase. Integración, monto: Manuel Ukrainsky: 200 A, 200. — Raúl Poczter: 200 A, 200. — Paulina Lubelski de Ukrainsky: 200 A, 200. — Daniel Poczter: 200 A, 200. — Moisés Knoll: 200 A, 200. — Miguel Gorogovsky: 200 A, 200. — Isaac Solarz: 200 A, 200. — Marta Bastarrica: 200 A, 200. — Carlos María Manuel Elía: 200 A, 200. — Beatriz Leonor Neer: 200 A, 200. — De este capital suscripto los accionistas integran en efectivo la suma de dos mil pesos, o sea el diez por ciento de sus respectivas suscripciones. — Se deja constancia que las señoras Paulina Lubelski y Beatriz Leonor Neer, efectúa sus aportes con bienes propios. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a don Manuel Mauricio Ukrainsky; Vicepresidente a don Moisés Knoll; Directores al señor Daniel Poczter; Síndico titular a don Jorge Rubinsztein; Síndico Suplente a don Raúl Poczter. — Cuarto: Conferir poder especial a favor de los señores Manuel Mauricio Ukrainsky y Jorge Rubinzstein, a fin de que en forma conjunta o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en tal carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer las modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Buenos Aires, 3 Set. 1971. Visto, el expediente Nº 40.953, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805, El Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: 1º Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad "Valman's, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial" constituida conforme al régimen del decreto Nº 3.329|63, el 14 de setiembre de 1970 y presentada en esta Inspección General el 2 de julio de 1971, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 8 (ocho) con la ratificación de fs. 14 vta. (catorce y vuelta) y las modificaciones de oficio de fs. 16 (dieciséis) y sus estatutos de fs. 2 vta. (dos vuelta) a fs. 6 (seis), con las modificaciones de oficio de fs. 16 (dieciséis). — 2º Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Hay una firma y un sello que dicen: Enrique Zaldívar, Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I.G.P.J. Nº 4209. — E|L: "E". vale. — Fdo.: Nicolás A Morano, escribano. — Buenos Aires, 29 de diciembre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 180 e.21|1 Nº 373 v.21|1|72

Frigomat

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO Quinientos ochenta y cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres de diciembre de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribano autorizante, compareció don Leonardo Spinelli, italiano, casado, domiciliado en la calle Rivadavia número 3254, vecino de esta Ciudad, persona mayor de edad y de mi conocimiento, doy fe, quien lo hace en nombre y representación de la sociedad que gira bajo la denominación de "FRIGOMAT, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA", y en el carácter de Presidente del Directorio de la misma, justificando la existencia legal de la sociedad, el cargo que invoca y la autorización especial para este acto con lo siguiente: Primero: Con los respectivos estatutos sociales que fueron formalizados por escritura de fecha tres de mayo de mil novecientos sesenta y dos, pasada ante el Escribano de esta Ciudad, don Aureliano García Calvo, al folio 2092 del Registro número 276, entonces de su adscripción, la que en testimonio inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha 14 de agosto del mismo año, bajo el número 1785 al folio 210, del Libro 56, Tomo A, de Estatutos Nacionales he tenido a la vista, para este acto y en fotocopia certificada agrego a la presente doy fe. — Y el compareciente en el carácter invocado y que ha justificado dijo: Que llevando a efecto lo resuelto por la asamblea general ordinaria de fecha 18 de diciembre de 1970, viene por la presente a elevar a escritura pública la nueva redacción del artículo cuarto de los estatutos sociales y la resolución I.G.P.J. número 5064, de de fecha 22 de octubre de 1971 de su aprobación que he tenido de manifiesto a fojas ochenta vuelta a ochenta y uno y ciento doce, respectivamente de las actuaciones producidas en el Expediente número 14.753 de la Inspección General de Personas Jurídicas y que copiadas literalmente dicen: Artículo 4º: El capital autorizado se fija en la suma de pesos Ley 18.188: doscientos mil ($ 200.000) representado por doscientas mil (200.000) acciones ordinarias al portador de pesos Ley 18.188: uno (1) cada una, divididas en veinte series de diez mil acciones cada serie. — Las cuatro primeras se denominan acciones ordinarias al portador clase "A"; las series restantes se denominan acciones ordinarias al portador clase "B". — De este capital se encuentra suscripta e integrada la suma de pesos Ley 18.188: Ciento cincuenta mil (150.000). — Las series restantes serán emitidas por el Directorio en las oportunidades y condiciones y formas de pago que estime convenientes, debiéndose dar comunicación a la Inspección General de Justicia. — El capital autorizado podrá ser elevado, por resolución de la Asamblea de Accionistas hasta la suma de pesos Ley 18.188: Un millón ($ 1.000.000) en una o más series de acciones ordinarias, al portador, clase "A", o clase "B", pudiendo la Asamblea delegar en el Directorio, la facultad de determinar la oportunidad de las emisiones como asimismo la forma y modo de pago de las acciones. — Cada resolución de aumento de capital autorizado será elevada a escritura pública, hecha conocer por publicaciones durante tres días en el Boletín Oficial inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Las acciones podrán ser emitidas en títulos representativos de una o más de ellas y llevarán la firma del Presidente y de un Director, pudiendo la del presidente ser puesta en facsímil. — La integración podrá realizarse en efectivo, en bienes o en otros valores, y en estos últimos dos casos, siempre que los bienes o valores aportados sean equivalentes al valor de las acciones dadas en pago, de lo que se dará cuenta a la Inspección General de Personas Jurídicas". — "Buenos Aires, 22 Oct. 1971. — Visto: El expediente N-14753|120.253, en el que la sociedad "Frigomat, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera", solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y en uso de las facultades conferidas por la Ley 18.805, El Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: Artículo 1º: Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en la forma de fojas 80 vta. a 81 con la modificación de fojas 104, la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Frigomar, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera", por la asamblea celebrada el 18 de diciembre de 1970. — Artículo 2º: Regístrese, notifíquese. — La sociedad deberá acreditar su inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de (60) días de notificada la presente resolución. — Enrique Zaldívar. — Enrique Zaldívar, Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I.G.P.J. Nº 5064. — Es copia fiel de sus originales doy fe. — Se deja constancia que con motivo de la presente escritura el capital autorizado de la sociedad asciende a pesos ley 18.188: Doscientos mil y el capital emitido, suscripto e integrado a pesos ley 18.188: Ciento cincuenta mil. — El autorizante hace constar asimismo, que el impuesto de sellos por el capital emitido de la sociedad ha sido pagado en la forma siguiente: Primero: En la escritura de fecha 3 de mayo 1962, pasada ante el Escribano de esta Ciudad, don Aureliano García Calvo, al folio 2092, del Registro número 276, entonces de su adscripción fue pagado el impuesto correspondiente a la suma de pesos ley 18.188: Cien mil. — Y Segundo: En la escritura de fecha 18 de setiembre de 1967 pasada ante el nombrado Escribano Aureliano García Calvo, al folio 3312 del Registro número 585, a su cargo, fue satisfecho el impuesto correspondiente al aumento de capital hasta pesos Ley 18.188, ciento cincuenta mil. — Leída que le fue, la ratificó y firmó por ante mí, doy fe. — Ante mí: Hugo B. Gutiérrez De Simone. Escribano. — S|raspado: Diciembre, presidente, número. — E|líneas: Ante mí, Todo vale. — Buenos Aires, diciembre 28 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 138 e.21|1 Nº 107 v.21|1|72

Dinarco

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen Secretaría de la autorizante se hace saber por un el siguiente edicto:

FOLIO Nº 2.016. — Escritura número mil setenta y ocho. — En la ciudad de Buenos Aires Capital de la República Argentina a nueve de diciembre de mil novecientos setenta y uno, ante mí comparecen: don Eder Nere Arambarri, Libreta de Enrolamiento Nº 2.520.144, casado, de cuarenta y ocho años de edad, Contador Público Nacional, y domiciliado en Cabildo 1695; don Nelo Pablo Cellerino, Libreta de Enrolamiento número 5.031.679, casado, de treinta y ocho años de edad, abogado y domiciliado en Anchorena 1711, octavo piso "B"; doña Magdalena Flugencia Vicario de Arambarri, Libreta Cívica número 4.339.577, de cuarenta y ocho años de edad, casada, jubilada y domiciliada en Cabildo Nº 1695, departamento treinta; don Miguel Enrique Ragone, Libreta de Enrolamiento número 4.898.717, casado, de cuarenta y dos años de edad, abogado, y domiciliado en Anchorena 1711, octavo piso B; doña María del Carmen Arambarri de Meli, Libreta Cívica número 5.968.715, casada, de veintidós años de edad, empleada y domiciliada en Cabildo 1695, departamento treinta; don Marcelo Gabino Gallardo, Libreta de Enrolamiento número 7.322.539, casado, de treinta y seis años de edad, empleado y domiciliado en Florida ciento sesenta y cinco, departamento trescientos diez; don Juan Carlos Santarelli, Libreta de Enrolamiento número 8.267.929, soltero de veinticuatro años de edad, empleado y domiciliado en la calle Lavalle 1280; don Emilio Fernández, Libreta de Enrolamiento número 1.918.341, casado, de cincuenta y dos años de edad, empleado y domiciliado en Pronsato número 373; don Inocencio Marín, Libreta de Enrolamiento número 3.253.849, casado, de cuarenta y seis años de edad, comerciante, y domiciliado en San Juan 1052; y don Pablo Jorge Boolsen, Libreta de Enrolamiento número 5.616.715, casado, de treinta y tres años de edad, empleado y domiciliado en Terrero 1475. — Todos los nombrados son argentinos y los domicilios consignados de esta capital, con excepción de los pertenecientes a los señores Santarelli, Fernández y Marín que son de las localidades de Martínez, Llavallol y Tigre, de la provincia de Buenos Aires, respectivamente. — Los diez comparecientes son hábiles y de mi conocimiento personal, doy fe, y dicen: Que con fecha cuatro de noviembre del corriente año, constituyeron la entidad "Dinarco", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria" y sometido su estatuto a la consideración de la autoridad nacional correspondiente, fue aprobado en su oportunidad, concediéndose a la sociedad la pertinente personería jurídica, todo lo que resulta del expediente número A cuarenta y dos mil cuatrocientos noventa y dos de la Inspección General de Personas Jurídicas que tengo a la vista, transcribiendo los instrumentos respectivos, a saber: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cuatro días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores; Eder Nere Arambarri, Nelo Pablo Cellerino, Magdalena Flugencia Vicario de Arambarri, Miguel Enrique Ragone, María del Carmen Arambarri, de Meli, Marcelo Gabino Gallardo Juan Carlos Santarelli, Emilio Fernández, Inocencio Marín Pablo Jorge Boolsen y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I. G. P. J." y a las siguientes disposiciones especificas: a) La sociedad se denominará "DINARCO" SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tendrá por objeto: Actividades Comerciales: Compraventa, importación, exportación, representación, distribución, consignación, comisión y toda otra forma de intermediación comercial de bienes muebles, mercaderías, materias primas maquinarias productos elaborados semielaborados y frutos del país. — Industriales: Fabricación elaboración fraccionamiento e integración de cualquier clase de productos metalúrgicos, alimenticios, textiles o madereros.

— Financieras: Mediante préstamos con o sin garantía a corto o largo plazo y aportes de capitales a personas o sociedades existentes o a constituirse para la financiación de operaciones realizadas o a realizarse, compraventa y negociación de títulos y acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creadas o a crearse, agente o mandataria para la colocación de títulos o debentures. — La sociedad no realizará las operaciones previstas por la ley número dieciocho mil sesenta y uno y otras operaciones previstas para las cuales se requiera el concurso público. — Inmobiliarias: Compraventa arrendamiento, explotación, construcción y administración de inmuebles de cualquier naturaleza, ya sean urbanos o rurales o inclusive bajo el régimen de la Propiedad Horizontal y cualquier tipo o clase de construcción de obras públicas. —

Agropecuarias: Mediante explotación agrícola ganadero, forestales y avícolas, cría de ganado de todo tipo y especie, explotación de invernadas y cabañas para producción de animales de raza en sus diversas calidades, compraventa de hacienda, cereales y productos forestales. — d) El capital autorizado se fija en la suma de cien mil pesos, representado por cien mil acciones de un peso valor nominal cada una dividido en diez series de diez mil pesos cada una. — e) El directorio estará compuesto de dos a nueve miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente o el vicepresidente en forma individual e indistintamente, quienes tienen el uso de la firma social. — g) El ejercicio social cerrará el treinta de abril de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten dos series de acciones. — Las acciones son ordinarias, al portador,

y de cinco votos. — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle. Suscripción. — Integración. — Accionistas. — Acciones. — Clase. — Monto. — Eder Nere Arambarri, 2.000 ordinarias, 5 v., $ 200. — Nelo Pablo Cellerino, 2.000 ordinarias, 5 v., $ 200. — Magdalena Flugencia Vicario de Arambarri, 2.000 ordinarias, 5 v., $ 200. — Miguel Enrique Ragone, 2.000 ordinarias, 5 v., $ 200. — María del Carmen Arambarri de Meli, 2.000 ordinarias, 5 v., $ 200. — Marcelo Gabino Gallardo, 2.000 ordinarias, 5 v., $ 200. — Juan Carlos Santarelli, 2 000 ordinarias, 5 v., $ 200 — Emilio Fernández, 2.000 ordinarias, 5 v., $ 200. — Inocencio Marín, 2.000 ordinarias, 5 v., $ 200. — Pablo Jorge Boolsen, 2.000 ordinarias, 5 v., $ 200. — La integración se efectúa en dinero efectivo, dejándose constancia que las suscripciones e integraciones de las señoras Magdalena Flugencia Vicario de Arambarri y María del Carmen Arambarri de Meli son con bienes propios. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y de fiscalización: Presidente a Nelo Pablo Cellerino; Vicepresidente a Miguel Enrique Ragone. Síndico titular a Eder Nere Arambarri y Síndico suplente a Marcelo Gabino Gallardo. — Cuarto: Autorizar el señor Eder Nere Arambarri y|o Marcelo Gabino Gallardo y|o María del Carmen Arambarri de Meli, a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Sobrerraspado: cuatro — cien mil — Clase: Ordinarias t v (diez veces): valen. — E. N. Arambarri. — Eder Nere Arambarri. — N. P. Cellerino. — Nelo Pablo Cellerino. — Magdalena F. V. de Arambarri. — Magdalena Flugencia Vicario de Arambarri. — M. E. Ragone. — Miguel Enrique Ragone. — M. C. A. de Meli. — María del Carmen Arambarri de Meli. — O. M. G. Gallardo. — Marcelo Gabino Gallardo. — J. C. Santarelli. — Juan Carlos Santarelli. — E. Fernández. — Emilio Fernández. — I Marín. — Inocencio Marín. — P. J. Boolsen. — Pablo Jorge Boolsen. — En mi carácter de escribana interinamente a cargo del Registro Nº 568 de Capital Federal, certifico que las firmas que anteceden son auténticas de los señores: Eder Nere Arambarri, Nelo Pablo Cellerino, Magdaleno Flugencia Vicario Arambarri, Miguel Enrique Ragone, María del Carmen Arambarri de Meli, Marcelo Gabino Gallardo, Juan Carlos Santarelli, Emilio Fernández, Inocencio Marín y Pablo Jorge Boolsen, personas de mi conocimiento, quienes las han puesto en mi presencia. — Blanca María M. Trono. — Está su sello". — "Estatutos: 1. La sociedad anónima constituida con el nombre de "Dinarco" Sociedad Anónima Comercial Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria", se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables.. — E. N. Arambarri. — Eder Nere Arambarri. — N P. Cellerino. — Nelo Pablo Cellerino. — Magdalena F. V. de Arambarri. — Magdalena Flugencia Vicario de Arambarri. — M E. Ragone. — Miguel Enrique Ragone. — M. C. A. de Meli. — María del Carmen Arambarri de Meli. — M. G. Gallardo. — Marcelo Gabino Gallardo. — J. C. Santarelli. — Juan Carlos Santarelli. — E. Fernández. — Emilio Fernández. — I. arín. — Inocencio Marín. — P. J. Boolsen. — Pablo Jorge Boolsen. — En mi carácter de escribana interinamente a cargo del Registro Nº 568 de Capital Federal, certifico que las firmas que anteceden son auténticas de los señores: Eder Nere Arambarri, Nelo Pablo Cellerino. — Magdalena Flugencia Vicario de Arambarri, Miguel Enrique Ragone, María del Carmen Arambarri de Meli, Marcelo Gabino Gallardo, Juan Carlos Santarelli, Emilio Fernández, Inocencio Marín y Pablo Jorge Boolsen, personas de mi conocimiento, quienes las han puesto en mi presencia. — Blanca María M Trono. — Está su sello" — Se transcribe a continuación la resolución número cinco mil novecientos sesenta y seis de fecha tres de diciembre de 1971. — "Buenos Aires, 3 diciembre 1971. — Visto: El expediente Nº 42.492; atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: 1. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Dinarco" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria", constituida en "Formulario Especial I.G.P.J." el 4 de noviembre de 1971 y presentada en esta Inspección General el 16 de noviembre de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 vta. (cinco vuelta). — 2. — Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción, y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Resolución I.G.P.J. Nº 5.966. — Pedro Mario Giraldi. — Pedro Mario Giraldi — Inspector General de Personas Jurídicas' — Todo lo relacionado y transcripto concuerda con sus originales doy fe, como de que los comparecientes continúan diciendo: Que dejan defintivamente constituida la sociedad "Dinarco" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria" y protocolizados sus estatutos al folio número dos mil dieciséis del presente protocolo... — Leída que les fue, la firman de conformidad por ante mí, doy fe. — E. N Arambarri. — N. P. Cellerino. — Magdalena F. V. de Arambarri. — M. E. Ragone. — M. C. A. de Meli. — M. G. Gallardo. — J. C. Santarelli. — E. Fernández. — I. Marín. — P. J. Boolsen. — Está mi sello. — Ante mí: Ubaldo O Ferrer. — Enmendado: 7.322.539 — Provincia — uno — ganaderas — 5 — v — Vicepresidente — Boolsen — Arambarri. M. — Boolsen — diciembre — Leída que —E: vale. — Ubaldo O Ferrer (Escribano).

Buenos Aires, 28 de diciembre de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 288.— e.21|1 Nº 341 v.21|1|72

Aerován

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DEFINITIVA de Sociedad Anónima Aerován Sociedad Anónima Comercial e Industrial. — Escritura número: mil ciento setenta y siete. — En la ciudad de Buenos Aires. Capital de la República Argentina, a siete de diciembre de mil novecientos setenta y uno, ante mí. Escribano autorizante comparece el señor Eduardo Eugenio Abe, casado, mayor de edad y de este vecindario, domiciliado en la Avenida de Mayo novecientos cincuenta y tres. tercer piso, a quien conozco, doy fe, como de que concurre a este acto por sí, y además en nombre y representación de los señores Olga Adela Fasani de Abe, Joaquín Ortiz Basagiti, María Cruz Rodriguez de Ortiz; Emilio Francisco Sánchez; María del Pilar Muruzábal de Sánchez; Jorge José Padilla, Arnoldo Juan Ernesto Fasani, Bernardo Stok y María del Pilar Sánchez, todos con igual domicilio que el compareciente, según así lo acredita con el poder respectivo que éstos le otorgaron por escritura de fecha once de agosto último, pasada ante mí al folio mil setecientos noventa y cuatro, de este mismo Registro, protocolo del corriente año, que según manifiesta no le ha sido revocado, suspendido ni limitado en forma alguna. — Y en tal carácter el compareciente dice que habiendo cumplido las condiciones prescriptas por el artículo número trescientos dieciocho del Código de Comercio y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código citado, viene por la presente a constituir definitivamente la Sociedad Anónima "Aerovan Sociedad Anónima Comercial e Industrial". cuya acta de constitución, Estatutos que la regirán y Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas que la autoriza para funcionar como anónima constan en el expediente respectivo iniciado ante la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, que yo, el autorizante, tengo a la vista y copiados dicen así: "En la ciudad de Buenos Aires. Capital de la República Argentina, a 10 días del mes de agosto de mil novecientos setenta y uno se reúnen los señores: Olga Adela Fasani de Abé; Joaquín Ortiz Basagoiti. María Cruz Rodríguez de Ortiz, Emilio Francisco Sánchez, María del Pilar Murazábal de Sánchez, Jorge José Padilla, Arnoldo Juan Ernesto Fasani. Bernardo Stok, María del Pilar Sánchez y Eduardo Eugenio Abé y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I. G. P. J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "AEROVAN", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL. — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tendrá por objeto: Comerciales: Compraventa, importación, exportación. distribución. comisiones, representaciones, mandatos, consignaciones y toda otra forma de intermediación comercial de bienes muebles mercaderías, rodados. materias primas. productos elaborados o semielaborados, maquinarias y frutos del país. — Industriales: Mediante la construcción. fabricación y|o armado de carrocerías, estructuras y|o construcciones metálicas, de madera y|o plásticas. — También mediante la extracción, transformación, producción y|o elaboración de los frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias: Metalúrgica, maderera, plástica, eléctrica, química y de la construcción. — d) El capital autorizado se fija en la suma de pesos 100.000.— (cien mil pesos Ley 18.188) representado por 10.000 (diez mil) acciones de $ 10.— (diez pesos) valor nominal cada una dividido en 10 (diez) series. — e) El directorio estará compuesto de dos a ocho miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el Presidente o por el Vicepresidente quienes tienen el uso de la firma social en forma indistinta. — g) El ejercicio social cerrará el 31 de julio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten 2 (dos) series de acciones de clase "A" de 5 votos por acción, ordinarias y al portador. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. — Clase. — Integración. — Acciones. — Monto. — Eduardo Eugenio Abé. — 470. — A. — 470. — Olga A. Fasani de Abé. — 10. — A. — 10. — Arnoldo J. E. Fasani. — 10. — A. — 10. — Joaquín A. R. Ortiz. — Basagoiti. — 470. — A. — 470. — María de la Cruz Rodríguez de Ortiz. — 30. — A. — 30. — Bernardo Stok. — 120. — A. — 120. — Jorge J. Padilla. — 10. — A. — 10. Emilio F. Sánchez, 470. A. 470. — María del Pilar Muruzábal de Sánchez — 210 — A 210. — María del Pilar Sánchez. — 200. — A. — 200. — 2.000. — 2.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente al señor Eduardo Eugenio Abé. — Vicepresidente al señor Joaquín Ortiz Basagoiti. — Síndico titular al señor Emilio Francisco Sánchez y Síndico suplente al señor Jorge José Padilla. — Cuarto: Autorizar a los señores Eduardo Eugenio Abé; Joaquín Ortiz Basagoiti, Emilio Francisco Sánchez y|o Bernardo Stok a fin de que actuando en forma conjunta separada o alternativamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Olga Adela Fasani de Abé. — Joaquín Ortiz Basagoiti. — María Cruz Rodríguez de Ortiz. — Emilio Francisco Sánchez — María del Pilar Muruzábal de Sánchez. — Jorge José Padilla. — Arnoldo Juan Ernesto Faseni. — Bernardo Stok. — María del Pilar Sánchez. — Eduardo Abé". — "Buenos Aires, 3 Dic. 1971. — Visto: el Expediente Nº 42.066; atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805. — El Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: 1. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Aerovan", Sociedad Anónima Comercial e Industrial, constituida en "Formulario Especial I. G. P. J.", el 10 de agosto de 1971 y presentada en esta Inspección General, el 13 de octubre de dicho año y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) con las modificaciones de fs. 10 y vta. (diez y vuelta) de fs. 11 (once) y de fs. 13 y vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 vta. (cinco vuelta) con las modificaciones de fs. 13 vta. (trece vuelta). — 2. — Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Pedro Mario Giraldi. Inspector General de Personas Jurídicas — Resolución I. G. P. J. Nº 5.962". — Hay un sello. — Alberto Ricardo Amado. Escribano.

Buenos Aires, diciembre 28 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 150 e.21|1 Nº 356 v.21|1|72

Beltex

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA,
AGROPECUARIA Y FORESTAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUSION DEFINITIVA de Sociedad Anónima Deltex Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria y Forestal — Escritura número mil ciento ochenta y tres — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a siete de diciembre de mil novecientos setenta y uno, ante mí, escribano autorizante comparecen los señores Santiago Emidio Ingratta, casado; Marino Prudencio Cardinali, casado; Rubén Darío Cardinali, soltero; Mireille Gomien de Serra, viuda; Daniel José Gigena, casado; Luis Reynaldo Gigena, casado; Mario Enrique Taragnoli, casado; Hugo Antonio Cardinali casado; Lidia Carmen Gerard de Bosco, casada, y César Alberto Ingratta, soltero; todos domiciliados en la calle Chivilcoy cuatro mil novecientos sesenta y nueve de este vecindario, y mayores de edad con excepción del último de los nombrados, menor de edad pero legalmente autorizado para ejercer el comercio según venia inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha veintiuno de abril último, bajo el número cincuenta y dos, Folio ciento sesenta y nueve, Libro seis de venias para ejercer el comercio una fotocopia autenticada de la cual se agrega a la presente escritura. Y los comparecientes dicen: Que habiendo cumplido las condiciones prescriptas por el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código citado, vienen por la presente a constituir definitivamente la sociedad anónima "Beltex Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria y Forestal". cuya acta de constitución, Estatutos que la regirán y Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas que la autoriza para funcionar como anónima, constan en el expediente respectivo iniciado ante la Secretaría de Justicia de la Nación, que yo, el autorizante, tengo a la vista y copiados dicen así: "En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a un día del mes de julio de mil novecientos setenta y uno se reúnen los señores Santiago Emidio Ingratta, Marino Prudencio Cardinali, Rubén Darío Cardinali, César Alberto Ingratta, Mario Enrique Taragnoli, Hugo Antonio Cardinali, Mireille Gomiende Serra Daniel José Gigena, Luis Reynaldo Gigena y Lidia Carmen Gerard de Bosco, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I. G. P J.", y las siguientes disposiciones específicas: a) La Sociedad se denominará "BELTEX SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL FINANCIERA, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA Y FORESTAL"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tendrá por objeto: las siguientes actividades: a) Comerciales: Compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, cesión, consignación, fraccionamiento, envase, distribución y comercialización de materias primas, productos elaborados o semielaborados, subproductos mercaderías, herramientas, máquinas de todo tipo, equipos, líneas, rodados, automotores y repuestos y accesorios, patentes, marcas, sean nacionales o extranjeras, licencias, diseños y dibujos industriales y su negociación en el país o fuera de él; b) Industriales: Mediante la extracción, transformación, producción y|o elaboración de los frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias, textil, plástica, maderera, metalúrgica, química, de la construcción y de la alimentación; c) Financiera: Mediante aportes de capital a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos e intereses y financiaciones, créditos en general, sin garantía o con ella, constituir y dar hipotecas, prendas y otras garantías reales. Se excluyen las operaciones compredidas por la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público; d) Inmobiliarias: Por la compra, venta y permuta, construcción, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. Urbanización; loteos, fraccionamiento y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal y demás disposiciones legales relacionadas con la vivienda en general; e) Agropecuarias: Mediante la explotación de la ganadería y agricultura en todas sus formas incluso la compraventa de haciendas y toda clase de frutos y productos del país; f) Forestales: Mediante la explotación de bosques, forestación y reforestación de tierras, instalación de aserraderos y transformación y aprovechamiento de la madera en todos sus aspectos y procesos; d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 500.000 representado por 50.000 acciones de $ 10 valor nominal cada una dividido en 5 series; e) El Directorio estará compuesto de dos a diez miembros titulares cuyo mandato durará un año; f) La representación legal que corresponde al Directorio será ejercida por el presidente o el vicepresidente, quienes tienen el uso de la firma social; g) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autori-

sado se emite la primera serie de acciones, ordinarias, al portador, de 5 votos por acción, las que son totalmente suscriptas e integradas en su 10 %. Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Suscripción. — Integración. — Accionista. — Acciones. — Clase. — Monto. — Santiago E. Ingratta, 2.500 — A. — 2.500; Marino P. Cardinali, 2.500 — A. — 2.500; Rubén D. Cardinali, 1.000 — A. — 1.000; César A. Ingratta, 1.000 — A. — 1.000; Mario E. Taragnoli, 500 — A. — 500; Hugo A. Cardinali, 500 — A. — 500; Mireille G. de Serra, 500 — A. — 500; Daniel J. Gigena, 500 — A. — 500; Luis R. Gigena, 500 — A. — 500; Lidia C G. de Bosco, 500 — A. — 500. — 10.000. — 10.000. — La integración se efectúa en dinero en efectivo, haciéndolo las señoras accionistas con bienes propios quedando la cultado el Directorio a adquirir el activo y el pasivo de "Tejidos Beltex Sociedad en Comandita por Acciones". — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente al señor Santiago Emilio Ingratta; vicepresidente al señor Marino Prudencio Cardinali; vocales a los señores Rubén Darío Cardinali y César Alberto Ingratta; Síndico titular al señor Mario Enrique Taragnoli y Síndico suplente al señor Hugo Antonio Cardinali. — Cuarto: Autorizar al señor Santiago Emidio Ingratta y al señor Luis Veiga a fin de que actuando en forma conjunta o indistinta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación — Santiago Emidio Ingratta. — Marino Prudencio Cardinali. —Rubén Darío Cardinali. — César Alberto Ingratta. — Mireillo Gomiende Serra. — Daniel José Gigena. — Luis Reynaldo Gigena y Lidia Carmen Gerard de Bosco. — Mario Enrique Taragnoli. — Hugo Antonio Cardinali. — "Buenos Aires, 30 Nov. 1971. — Visto: el Expediente número 42.284. atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805, El Inspector General de Personas Jurídicas. Resuelve: 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Beltex Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria y Forestal", constituida en "Formulario Especial I. G. P. J.". el 1º de julio de 1971 y presentada en esta Inspección General el 29 de octubre de dicho año. y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 vta. (cinco vuelta). — 2º: Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Pedro Mario Giraldi Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I. G. P. J. Nº 5.909". — Hay un sello. — Alberto Ricardo Amado. Escribano.

Buenos Aires, 21 de diciembre de 1971 — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 177.— e.21|1 Nº 355 v.21|1|72

Establecimientos Robles

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL COMERCIAL,
FINANCIERA AGRICOLA
Y GANADERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la Autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto

FOLIO Nº 1.475 — Escritura número seiscientos cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires. Capital de la República Argentina, a cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y uno, ante mi, escribano autorizante, comparecen don Asen Elías Monoff, argentino, comerciante, casado libreta de enrolamiento número siete millones quinientos once mil cuatrocientos setenta y seis, domiciliado en la calle San Martín número quinientos cincuenta y uno de esta Ciudad; doña Ana Christosova de Monoff, búlgara, comerciante, casada, cédula de identidad de la Policía Federal número seis millones doscientos veinticinco mil ochocientos doce. domiciliada en la calle San Martín número quinientos cincuenta y uno de esta Ciudad; don Arnaldo Vito Tonelli, argentino, casado, comerciante. libreta de enrolamiento número cinco millones quinientos ochenta y un mil veintiocho, domiciliado en la calle San Martín quinientos cincuenta y uno, de esta Ciudad: doña Raquel María Trillini de Tunelli, argentina. casada, comerciante libreta cívica número tres millones doscientos sesenta y ocho mil novecientos treinta y ocho, domiciliada en la calle San Martín quinientos cincuenta y uno de esta Ciudad; don José Miguel Ordóñez, argentino, casado, comerciante libreta de enrolamiento número cuatro millones ochocientos ochenta y seis mil novecientos tres, domiciliado en la calle Paso número trescientos noventa y uno, de la localidad de Morón de la provincia de Buenos Aires; doña Paraboleta Monoff de Ordóñez, argentina, casada, comerciante, libreta cívica número tres millones novecientos cincuenta mil cuatrocientos sesenta y dos, domiciliada en la calle Paso número trescientos noventa y uno, de la localidad de Morón, de la provincia de Buenos Aires accidentalmente a q u í; doña Alicia Haydée Tomada, argentina, soltera, empleada cédula de identidad de la Policía Federal número cinco millones seiscientos cincuenta y tres mil ochocientos veintisiete, domiciliada en la calle Peña número dos mil seiscientos cincuenta y siete de esta Ciudad; don Leopoldo Osvaldo Minaglia, argentino, casado, comerciante. libreta de enrolamiento número tres millones doscientos veintinueve mil seiscientos veintinueve, domiciliado en la calle Mitre número doscientos ochenta y nueve. de la localidad de San Miguel de la provincia de Buenos Aires accidentalmente a q u í; doña María Luisa Trillini de Minaglia, argentina, casada, comerciante, libreta cívica número cuatro millones trescientos siete mil trescientos cincuenta. domiciliada en la calle Mitre número doscientos ochenta y nueve, de la localidad de San Miguel de la provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí, y don Ernesto Hugo Trillini, argentino, soltero, comerciante, libreta de enrolamiento número cinco millones quinientos sesenta y cinco mil setecientos sesenta domiciliado en la calle Mitre número doscientos ochenta y nueve de la localidad de San Miguel de la provincia de Buenos Aires accidentalmente aquí: todos los comparecientes mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que vienen por este acto a elevar a escritura pública y protocolizar los Estatutos de la Sociedad Anónima constituida en esta Ciudad bajo la denominación de "Establecimientos Robles, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera Agrícola y Ganadera", conforme a las normas de la ley dieciocho mil ochocientos cinco y aprobadas en función de dichas disposiciones por resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas número cinco mil setenta y ocho en el expediente número cuarenta y dos mil dos, de que procedo a transcribir el Acta Constitutiva de la Sociedad corriente a fojas uno a dos vuelta; los Estatutos aprobados corrientes a fojas tres, fojas cinco vuelta y la indicada resolución aprobatoria de la Inspección General de Personas Jurídicas obrante a fojas diez — Todas cuyas piezas por su orden son del siguiente tenor: Acta de Constitución: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los cinco días del mes de octubre de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores Asen Elías Monoff, Ana Christosova de Monoff, Arnaldo Vito Tonelli, Raquel María Trillini de Tonelli, José Miguel Ordóñez, Paraboleta Monoff de Ordóñez, Alicia Haydée Tomada, Leopoldo Osvaldo Minaglia, María Lucía Trillini de Minaglia, Ernesto Hugo Trillini y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al Formulario Especial I. G. P. J. y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "ESTABLECIMIENTOS ROBLES" SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA, AGRICOLA Y GANADERA; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tendrá por objeto: Industriales: Explotación, industrialización y fabricación con materia prima propia o de terceros de productos y subproductos alimenticios — Comerciades: Compraventa, importación, exportación, representación comisión, mandato, consignación, fraccionamiento. envase y distribución o comercialización de materias primas, productos elaborados o semielaborados; subproductos y mercaderías relativos de la industria alimenticia. — Financieras: Compraventa, suscripción, integración de títulos, acciones, cuotas sociales, debentures y demás valores mobiliarios, financiaciones, contrataciones, otorgamiento de créditos, toma de partición de empresas de cualquier naturaleza con exclusión de las operaciones comprendidas por la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — Agrícola y Ganadera: Explotación directa y|o indirecta de establecimientos rurales propios o de terceros, ya sean agrícolas y|o ganaderos, tambos, cultivos, forestales y avícolas, cría de ganado de todo tipo y especie, explotación de invernadas y cabañas para producción de animales de raza en sus diversas calidades, compraventa de hacienda, cereales y productos forestales: solicitar marcas y señales para ganados, sembrar, vender cereales, oleaginosas y toda clase de semillas. — Podrá igualmente adquirir, explotar, administrar, colonizar, arrendar, vender y permutar estancias, campos, bosques, chacras y cualquier otra clase de fines. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 200.000.— (pesos Ley 18.188, doscientos mil) representado por veinte mil acciones de $ 10.— (pesos Ley 18.188, diez) valor nominal cada una, dividido en veinte series de $ 10.000.— (pesos Ley Nº 18.188: diez mil) cada una. — e) El directorio estará compuesto de tres a seis miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el Presidente en forma individual y|o el Vicepresidente juntamente con un Director quien(es) tiene(n) el uso de la firma social. — g) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten cuatro series de acciones ordinarias al portador clase "B" 1 voto. — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto: Asen Elías Monoff — 400 — "B" 1 voto — $ 400. — Ana Ch. de Monoff — 400 — "B" 1 voto 400 — "B" 1 voto — $ 400. — Raquel M. T. de Tonelli — 400 — "B" 1 voto — $ 400. — José Miguel Ordóñez — 400 — "B" — 1 voto — $ 400. — Paraboleta, M. de Ordóñez — 400 — "B" 1 voto — $ 400. — Alicia H. Tomada — 400 — "B" 1 voto — $ 400. — Leopoldo O. Minaglia — 400 — "B" 1 voto — pesos 400. — María L. T. de Minaglia — 400 — "B" 1 voto — $ 400. — Ernesto H. Trillini — 400 — "B" 1 voto — $ 400. — 4.000 — 4.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo con fondos propios. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente: a Asen Elías Monoff. — Vicepresidente: a José Miguel Ordóñez. — Vocales a Arnaldo Vito Tonelli. — Suplentes. — Síndico titular a: Leopoldo Osvaldo Minaglia y Síndico suplente a: Raquel María Trillini de Tonelli. — Cuarto: Autorizar a José Miguel Ordóñez y Antonio Héctor Repetto a fin de que en forma indistinta cualesquiera de ellos realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente inclusive a la denominación. — A. E. Monoff — Ana C. de Monoff. — A. V. Tonelli. — R. M Trillini. — José M. Ordóñez. — Paraboleta Monoff. — A. H. Tomada. — Leopoldo O. Minaglia. — María L. T. de Minaglia. — E. H. Trillini. — En mi carácter de escribana interinamente a cargo del Registro Nº 433 de Capital Federal, certifico: Que las firmas que anteceden y han sido puestas en mi presencia pertenecen a Asen Elías Monoff, Lib. de Enrol. Nº 7.511.476; Ana Christosova de Monoff, Cédula de Identidad número 6.225.812; Arnaldo Vito Tonelli, Lib. de Enrolamiento número 5.581.028; Raquel María Trillin de Tonelli, Libreta Cívica número 3.268.938; José Miguel Ordóñez, Lib. de Enrolamiento Nº 4.886.903; Paraboleta Monoff de Ordóñez, Libreta Cívica número 3.950.462; Alicia Haydée Tomada, Cédula de Identidad número 5.653.827; Leopoldo Osvaldo Minaglia. L. Enrol. número 3.229 629; María Lucía Trillini de Minaglia, Lib. de Enrolamiento número 4.307.350; Ernesto Hugo Trillini, Libreta de Enrolamiento número 5.565.760; conste. — Buenos Aires, 5 de octubre de 1971. — M. C. Aristizábal de Doldan. — Está mi sello. — Estatutos: 1. La sociedad anónima constituida con el nombre de "Establecimientos Robles", Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Agrícola y Ganadera se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. — Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación dentro o fuera del país. — 2. — Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — 3. — Tiene por objeto: Industriales: Explotación, industrialización y fabricación con materia prima propia o de terceros de productos y subproductos alimenticios. Comerciales: Compraventa, importación, exportación, representación, comisión, mandato, consignación, fraccionamiento, envase y distribución o comercialización de materia prima, productos elaborados o semielaborados, subproductos y mercaderías relativos a la industria alimenticia. Financieras: Compraventa, suscripción, integración, de títulos, acciones, cuotas sociales, debentures y demás valores mobiliarios, financiación, contrataciones, otorgamiento de créditos, toma de participación en empresas de cualquier naturaleza, con exclusión de las operaciones comprendidas por la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. Agrícola y Ganadera: Explotación directa y|o indirecta de establecimientos rurales propios o de terceros ya sean agrícolas y|o ganaderos, tambos, cultivos, forestales y avícolas, cría de ganado de todo tipo y especie, explotación de invernadas y cabañas para producción de animales de raza en sus divesas calidades, compraventa de haciendas, cereales y productos forestales, solicitar marcas y señales para ganados, sembrar, vender cereales, oleaginosas y toda clase de semilla. Podrá igualmente adquirir, explotar, administrar, colonizar, arrendar, vender y permutar estancias, campos, bosques, chacras y cualquier otra clase de fincas. Para su cumplimiento la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. — 4. El capital social autorizado se fija en $ 200.000 (pesos Ley 18.188, doscientos mil) representado por acciones de $ 10 (pesos Ley 18.188: diez, valor nominal cada una y dividido en series iguales. — 5. Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas, podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el rembolso del capital en la liquidación de la sociedad. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — 6. El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el Directorio estime conveniente. La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio. anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. Por resolución de la Asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo, dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, resuelto por la asamblea en un punto expreso del orden del día, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emita dento de estas clases y en proporción a las que posean. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días, contados desde la última publicación que por 3 días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. El Directorio está facultado para seguir en caso de mora el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — 7. La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de seis con mandato por un año(s) siendo reelegibles. Darán las garantías que determine la asamblea general. Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. En el caso las vacantes que se produzcan en el Directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección, los Directores en su primera sesión designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último remplazará al primero en su ausencia o impedimento. El Directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que los componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — 8. El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y 60º del Código de Comercio. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos

y contratos, emitir debentures, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privados y para otorgar los poderes judiciales, inclusive, para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal que corresponda al directorio será ejercida por el presidente en forma individual y|o el vicepresidente juntamente con un director, quien (es) tiene (n) el uso de la firma social. — El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en un comité o en uno o más gerentes, cuyas designaciones podrán recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso la remuneración que se les fije los será por la asamblea o por el directorio ad referéndum de aquella. — La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará las asambleas ordinarias juntamente con un suplente: este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen. 10. — Las asambleas ordinarias y extraordinarias, incluidas aquellas que deban considerar materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con trece de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con once de anticipación a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria respectivamente, y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto, en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas mediante carta-poder dirigida al directorio y deberán depositar en la sociedad sus acciones o certificados que acrediten su depósito bancario para el acto con tres días de anticipación. 11. — El Ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento como mínimo hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al directorio y síndico en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional en su caso; d) El saldo en todo o en parte como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. 12. — La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — A. E. Monoff. — Ana C. de Monoff. — A. V. Tonelli. — R. M. Trillini. — Jose M. Ordóñez — Paraboleta Monoff. — A. H. Tomada. — Leopoldo O. Minaglia. — María L. T. de Minaglia. — E. H. Trillini. — En mi carácter de Escribana, interinamente a cargo del Registro Nº 433, Capital Federal, certifico que las firmas que anteceden y han sido puestas en mi presencia, pertenecen a Asen Elías Monoff, L. E. 7.511.476; Ana Christosova de Monoff, C. I. 6.225.312; Arnaldo Vito Tonelli, L. E. 5.581.028, Raquel María Trillini de Tonelli; L. C. 3.268.938; José Miguel Ordóñez, L. E. 4.886.903; Paraboleta Monoff de Ordóñez L. C. 3.950 462; Alicia Haydée Tomada 5.653.827; Leopoldo Osvaldo Minaglia, L. E. 3.229.629; María Lucía Trillini de Minaglia, L. C. 4.307.350, Ernesto Hugo Trillini, L. Enrolamiento 8.565.760. — Conste. — Buenos Aires, 5 de octubre de 1971. — M. C. Aristizábal de Doldán. — Está mi sello. — "Buenos Aires, 25 Oct. 1971. — Visto: el expediente Nº 42.002; atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del C. de Com. en mérito de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805; el Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: 1. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad "Establecimientos Robles", Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Agrícola y Ganadera", constituida en Formulario Especial I. G. P. J. el 5 de octubre de 1971 y presentada en esta Inspección General el 5 de octubre de dicho año y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 vta. (cinco vuelta). — 2. — Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Resolución I. G. P. J. Nº 5.078. — Enrique Zaldívar, Inspector General de Personas Jurídicas. — Hay una firma". — Es copia fiel de las piezas de referencia doy fe como de que los comparecientes continúan diciendo: Que declaran definitivamente constituida la sociedad anónima "Establecimientos Robles", Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Agrícola y Ganadera". — Yo la autorizante hago constar que en concepto de Impuesto de Sellos se abonará en la oportunidad y forma que determinan las disposiciones vigentes un corresponde de pesos Ley Nº 18.188: doscientos cuarenta o sea el seis por mil del capital emitido por la presente que asciende a cuarenta mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho. — Leída y ratificada firma por ante mí, doy fe. — A. Monoff. — Ana C. de Monoff. — A. V. Tonelli. — Raquel de Tonelli. — Paraboleta Monoff. — José Ordóñez. — Leopoldo O. Minaglia. — María L. T. de Minaglia. — E. Trillini. — Ante mí: M. C. Aristizábal de Doldan. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mía al folio mil cuatrocientos setenta y cinco del Registro cuatrocientos treinta y tres interinamente a mi cargo doy fe. — Para su inscripción en el registro respectivo expido la presente copia simple, que es copia fiel de su original y consta de diez fojas que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Entrelíneas: Ciudad — María L. T. de Minaglia 400 "B" 1 voto — 400 Vale. — María Cristina Aristizábal de Doldan, (Escribana).

Buenos Aires, diciembre 22 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 577,50 e.21|1 Nº 360 v.21|1|72

Ertual

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
INMOBILIARIA, FINANCIERA,
CONSTRUCTORA Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DEFINITIVA DE Sociedad Anónima Ertual Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Constructora y Agropecuaria. — Escritura número mil ciento treinta y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y uno, ante mí, escribano autorizante comparece el señor Jorge Vicente Mayer, casado, mayor de edad y de este vecindario, domiciliado en la Avenida de Mayo novecientos cincuenta y tres, tercer piso, a quien conozco, doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación de los señores Andrés Alberto López; Guillermo Chamorro; María Luisa Fernández de Rosales; Manuel Pereyra; Victoria Peñaloza de Bernardis; Barbarita del Tránsito Rasgido; Florinda Souss; Juan José Balzano; Héctor Roque Rosales y Rubén Villamor, todos con igual domicilio que el compareciente, según así lo acredita con el poder respectivo que éstos le otorgaron por escritura de fecha veintitrés de setiembre último, pasada ante mí al folio dos mil doscientos ochenta y ocho, de este mismo registro, que según manifiesta no le ha sido revocado suspendido ni limitado en forma alguna. — Y en tal carácter el compareciente dice: que habiendo cumplido las condiciones prescriptas por el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trescientos diez y nueve del Código citado, viene por la presente a constituir definitivamente la sociedad anónima Ertual Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Constructora y Agropecuaria, cuya acta de constitución, estatutos que la regirán y resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas que la autoriza para funcionar como anónima, constan en el expediente respectivo, iniciado ante la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, que yo, el autorizante, tengo a la vista y copiados dicen así: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 29 días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores Andrés Alberto López; Guillermo Chamorro; María Luisa Fernández de Rosales; Manuel Pereyra; Victoria Peñaloza de Bernardis; Barbarita del Tránsito Rasgido; Florinda Souss; Juan José Balzano; Héctor Roque Rosales; Rubén Villamor y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al Formulario Especial I. G. P. J. y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará ERTUAL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA, CONSTRUCTORA Y AGROPECUARIA. — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tendrá por objeto las siguientes actividades: a) Comercial: Mediante la importación, exportación, compra y venta de bienes, muebles, fondos de comercio, semovientes, frutos del país, máquinas, mercaderías en general y productos de toda clase, patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales, materias primas elaboradas o a elaborarse, distribuciones, representaciones, comisiones y consignaciones. — b) Industriales: Mediante la extracción, transformación, producción y|o elaboración de los frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias: eléctrica, textil, plástica, maderera, metalúrgica, química, de la construcción y de la alimentación. — c) Inmobiliarias: Por la compra, venta y permuta, construcción explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. — Urbanización; loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal. — d) Financieras: Mediante aportes de capitales a sociedades o empresas constituidas o a constituirse, y a personas para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos e intereses y financiaciones, créditos en general sin garantía o con ella, constituir y dar hipotecas, prendas y otras garantías reales. — Se excluyen las operaciones comprendidas por la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — e) Constructoras: Mediante la ejecución de proyectos, dirección, administración y la realización de obras de cualquier naturaleza, incluyendo entre otros en este concepto a las hidráulicas, portuarias, mecánicas, sanitarias, eléctricas y a edificios, barrios, caminos, pavimentaciones, urbanizaciones, mensuras, obras de ingeniería y|o arquitectura en general sean públicas o privadas. — Queda excluida toda actividad que en virtud de la materia haya sido reservada a profesionales con título habilitante según las respectivas reglamentaciones. — f) Agropecuarias: Mediante la explotación de la ganadería y agricultura en todas sus formas, incluso la compraventa de haciendas y toda clase de frutos y productos del país. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 50.000 representado por 5.000 acciones de $ 10 valor nominal cada una dividido en cinco series iguales. — e) El directorio estará compuesto de dos a diez miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente quien tiene el uso de la firma social. — g) El ejercicio social cerrará el 31 de octubre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten la primera serie de acciones ordinarias, al portador, de cinco votos, clase A totalmente suscriptas e integradas en su 10%. — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionista — Acciones — Clase — Monto. — Andrés A. López 100 5 votos 100. — Guillermo Chamorro 100 cinco votos 100. — María L. F. de Rosales 100 cinco votos 100. — Manuel Pereyra 100 cinco votos 100. — Victoria P. de Bernardis 100 5 votos 100. — Barbarita del T. Rasgido 100 5 votos 100. — Florinda Souss 100 cinco votos 100. — Juan J. Balzano 100 5 votos 100. — Héctor R. Rosales 100 5 votos 100. — Rubén Villamor 100 5 votos 100 — 1.000 — 1.000. — La integración se efectúa en dinero en efectivo, haciéndolo las señoras accionistas con bienes propios. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Andrés Alberto López; vicepresidente a Guillermo Chamorro: síndico titular a María Luisa Fernández de Rosales y síndico suplente a Manuel Pereyra. — Cuarto: Autorizar a Andrés Alberto López y a Guillermo Chamorro a fin de que conjunta o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Andrés Alberto López. — Guillermo Chamorro. — María Luisa Fernández de Rosales. — Manuel Pereyra. — Victoria Peñaloza de Bernardis. — Barbarita del Tránsito Rasgido. — Florinda Souss. — Juan José Balzano. — Héctor Roque Rosales. — Rubén Villamor. — Buenos Aires, 19 nov. 1971. — Visto: el expediente Nº 42.262, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805. — El Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: 1º Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad Ertual Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Constructora y Agropecuaria, constituida en Formulario Especial I. G. P. J., el 29 de setiembre de 1971, y presentada en esta Inspección General el 28 de octubre de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 vta. (cinco vuelta). — 2º Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Pedro Mario Giraldi. — Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I. G. P. J. Nº 5615. — Hay un sello: Alberto Ricardo Amado, escribano. — Entrelínea: 1.000 — 1.000. — Vale.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1971. Tatiana Schifris, secretaria.

$ 177 e. 21|1 Nº 354 v. 21|1|72

Construcciones Parque

SOCIEDAD ANONIMA,
COMERCIAL, INDUSTRIAL
FINANCIERA E INMOBILIARIA

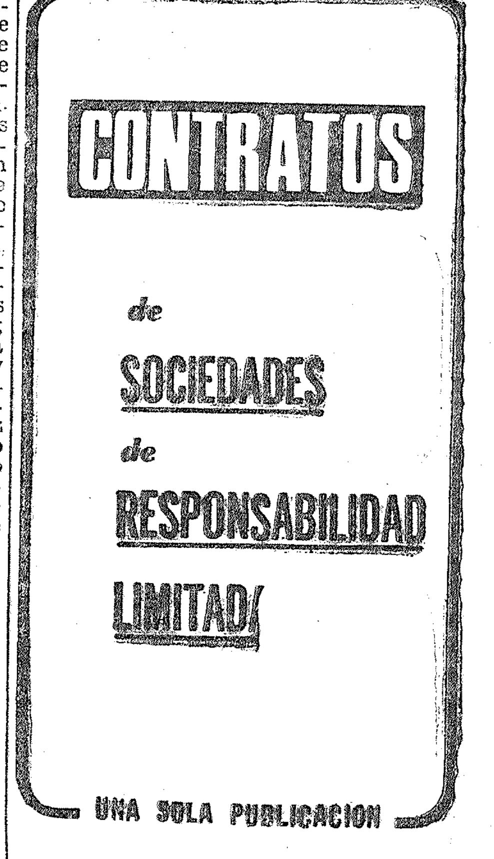
Por disposición del senor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Primer testimonio. — Escritura número dos mil setenta y siete. — En la ciudad de Buenos Aires Capital de la República Argentina, a tres de diciembre de mil novecientos setenta y uno, ante mí, escribano autorizante, comparecen por una parte don Julio Marcos Borits, quien manifiesta ser argentino, casado, comerciante, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cuatro millones doscientos once mil ochocientos once, domiciliado en la calle Doce de Octubre número mil setecientos veinte de esta Capital; don César Rolando Paier, quien manifiesta ser argentino, casado, maestro mayor de obra, ttiular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cuatro millones setecientos veinte y seis mil cuarenta y seis, domiciliado en la Avenida Riestra número mil setecientos sesenta y tres de esta Capital; don Abraham Braslavsky, quien manifiesta ser argentino, casado, comerciante, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número dos millones doscientos veinte y dos mil quinientos cuarenta y cuatro, domiciliado en la calle José Mármol número ochocientos diez de esta Capital; don Feranando Manuel Braslavsky, quien manifiesta ser argentino, casado, maestro mayor de obra, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cuatro millones setecientos cuarenta y cuatro mil setecientos sesenta y cuatro, domiciliado en la calle Monroe número dos mil quinientos treinta y dos, sexto piso A de esta Capital; don Jacobo León Bolm, quien manifiesta ser argentino, casado, comerciante, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número un millón doscientos noventa y cinco mil ciento sesenta y cuatro: domiciliado en la calle Yerbal número mil novecientos treinta y dos, cuarto piso D de esta Capital; don Héctor Alfredo Suvia, quien manifiesta ser argentino, casado, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento número un millón setecientos cuarenta y siete mil ochocientos cincuenta y seis, domiciliado en la calle Maza número mil setecientos noventa y ocho, primer piso A de esta Capital; don Luis Néstor Braslavsky, quien manifiesta ser argentino, casado, abogado, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cinco millones doce mil sesenta y uno, domiciliado en la calle Yatay número setecientos setenta y

siete, cuarto piso A de esta Capital; don Mario Elio Hernández Iturzaeta, quien manifiesta ser uruguayo, casado, comerciante, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número siete millones cuatrocientos cuarenta y un mil novecientos cincuenta y dos, domiciliado en la calle Acassuso número seis mil ciento cuarenta y uno, departamento F de esta Capital; don Juan Domingo Braslavsky, quien manifiesta ser argentino, soltero, contador público, titular de la Libreta de Enrolamiento número cinco millones quinientos treinta mil setenta y ocho, domiciliado en la calle José Mármol número ochocientos diez de esta Capital; don Julio Marcelo Chimales, quien manifiesta ser argentino, casado, comerciante, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cuatro millones doscientas veinte y seis mil trescientos uno, domiciliado en la calle Arenales número dos mil novecientos sesenta y uno, sexto piso B de esta Capital; todos los comparecientes son personas mayores de edad, hábiles de mi conocimiento, doy fe. — Y los comparecientes, dicen: Que con fecha primero de octubre del corriente año, y por instrumento privado, procedieron a constituir provisoriamente la sociedad Construcciones Parque Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria. — Que hecha la presentación en la Inspección General de Personas Jurídicas, en el expediente A cuarenta y un mil novecientos setenta y tres, a fojas siete, se solicita personería jurídica en formulario especial; a fojas siete vuelta, se encuentran los datos personales de los constituyentes de la sociedad que dice: Datos personales de los constituyentes, apellido y nombres. — Borits, Julio Marcos, domicilio real 12 de Octubre 1720, Capital, años edad 32, estado civil casado, nacionalidad argentino, profesión, comerciante, Nº documento identidad C. I. 4.211.811. — Apellido y nombres Paier, César Rolando, domicilio real A. Riestra 1763, Capital, años edad 30, estado civil casado, nacionalidad argentino, profesión M. M. de Obra, Nº documento identidad C. I. 4.726.046. — apellido y nombre, Braslavsky, Abraham, domicilio real, José Mármol 810, Capital, años edad, 55, estado civil casado, nacionalidad argentino, profesión comerciante, Nº documento identidad C. I. 2.222.544. — Apellido y nombres, Braslavsky, Fernando Manuel, domicilio real Monroe 2532, 6º A, Capital, años edad 30, estado civil casado, nacionalidad argentino, profesión M. M. de Obra, Nº documento identidad C. I. 4.744.764. — Apellido y nombre, Boim, Jacobo León, domicilio real Yerbal 1932, 4º D, Capital, años edad 61 estado civil casado, nacionalidad argentino, profesión comerciante, Nº documento identidad C. I. 1.295.164. — Apellido y nombres, Suvia, Héctor Alfredo, domicilio real Maza 1793, 1º A, Capital, años edad 47, estado civil casado, nacionalidad argentino, profesión comerciante, Nº documento identidad L. E. 1.747.856. — Apellido y nombres, Braslavsky, Luis Néstor, domicilio real, Yatay 777, 4º A, Capital, años edad 28, estado civil casado, nacionalidad argentino, profesión abogado, Nº documento identidad C. I. 5.012.061. — Apellido y nombres, Hernández Iturzaeta, Mario Elio, domicilio real Acassuso 6141, depto. F, Cap., años edad, 32, estado civil casado, nacionalidad uruguayo, profesión comerciante, número documento identidad C. I. 7.441.952 apellido y nombre, Braslavsky, Juan Domingo, domicilio real, José Mármol 810, Capital, años edad, 22, estado civil soltero, nacionalidad argentino, profesión contador público, número documento identidad L. E. 5.530.078; apellido y nombre Chimales, Julio Marcelo, domicilio real Arenales 2961, 6º "B" Capital, años edad 48, estado civil casado, nacionalidad argentino, profesión comerciante, número documento identidad C. I. 4.226.301; apellido y nombres domicilio real años edad, estado civil, nacionalidad, profesión, número documento identidad. — A fojas ocho, el Jefe de división despacho mesa de entradas dice: "Señor Inspector General (testado). — No existe registrada ninguna sociedad anónima, con personalidad jurídica con nombre similar al que refieren las presentes actuaciones. — Oficina de Mesa de Entradas, 5 de octubre de 1971. — Hay una firma. — Juan González, Jefe División Despacho-Mesa de Entradas. — A fojas nueve la Inspectora de División Sociedades Anónimas, efectúa la siguiente observación: "Expediente Nº 41.973. — Señor Inspector Jefe. Correr Vista a la Sociedad. — La sociedad deberá presentar en la denominación de la sociedad, Punto Primero del Acta, apartado a) y artículo primero de su Estatuto, los aditamentos sin abreviaturas. — En el Punto Segundo del Acta han omitido clasificar el tipo de acciones emitidas y la cantidad de votos que tienen. — Presentar la redacción completa de los puntos observados. — Div. Soc. Anónimas 25|10|71. — Hay una firma: Graciela Lamas. Inspectora. — Visto 26|10|71. — Hay una firma, Horacio Parera, Inspector de Justicia. — Revisor." — A fojas diez, se contesta la observación formulada, que dice: "Buenos Aires, 29 de octubre de 1971. — Señor Inspector General de las Personas Jurídicas S|D| — Julio Marcos Borits, en su carácter de presidente de la firma "Construcciones Parque, S. A. C. I. F. I.", con domicilio legal y comercial en la calle Bolívar Nº 547, piso 4º, de esta Capital, cuya constitución se tramita en el expediente Nº 41.973, en contestación a la vista que afecta dicho expediente, manifiesta cada uno de los puntos requeridos en su texto completo tal cual lo solicitado: Acta de Constitución: Punto Primero, apartado: a) La sociedad se denominará "CONSTRUCCIONES PARQUE SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA". — Estatuto: Artículo primero La sociedad anónima, constituida con el nombre de "Construcciones Parque, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Acta de Constitución: Punto segundo: Del capital autorizado se emiten las dos primeras series de acciones. — Las acciones emitidas son de tipo ordinarias con derecho a un (1) voto por cada acción. — Saluda al señor Inspector General con la más alta consideración y el mayor respeto, por "Construcciones Parque, S. A. C. I. F. I. — Hay una firma, Julio Marcos Borits presidente. — Hay dos sellos." — A fojas once, en formulario del departamento de Contralor legal, división sociedades anónimas, consta el siguiente dictamen: Considero que puede otorgarse la personalidad jurídica, autorizarse el funcionamiento y aprobarse el estatuto social de fs. 3 a 5 v., con la modificación de fs. 10 y el Acta Constitutiva de fs. 1 a 2 y con la modificación de fs 10. — Div. Soc. Anónimas. — Hay una firma. — G. Lamas." — Y a fojas doce, se dicta la Resolución, que dice: "Buenos Aires, 26 de Nov. 1971. — Visto: el Expediente Nº 41.973, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Construcciones Parque, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", constituida en "Formulario Especial I. G. P. J.", el primero de octubre de 1971, bajo la denominación de "Construcciones Parque, S A C. I. F. I.", y presentada en esta Inspección General, el 5 de octubre de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) con las modificaciones de fs. 10 (diez) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 vta. (cinco vuelta) con las modificaciones de fs. 10 (diez) 2º — Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inspección y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución I. G. P. J. Nº 5.734. — Hay una firma, Pedro Mario Giraldi, Inspector General de Personas Jurídicas." — Todo lo transcripto y relacionado, concuerda fielmente con el expediente original que para este acto tengo a la vista, doy fe. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que dando fiel cumplimiento a lo resuelto por el Inspector General de Personas Jurídicas, dejan definitivamente constituida la sociedad "Construcciones Parque, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", y protocolizados, el Acta Constitutiva y sus Estatutos Definitivos, al folio cuatro mil quinientos veinte y siete, de este Registro número doscientos cuarenta y tres de mi adscripción, los que dicen así: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, al primer día del mes de octubre de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores Julio Marcos Borits, César Rolando Paier, Mario Helio Hernández Iturzaeta Abraham Braslavsky, Fernando Manuel Braslavsky, Julio Marcelo Chimale Jacobo León Boim, Héctor Alfredo Suvia, Luis Néstor Braslavsky y Juan Domingo Braslavsky y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I. G. P. J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "Construcciones Parque, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tendrá por objeto: Comercial: Mediante la compraventa, importación, exportación de mercaderías materias primas y productos elaborados o no; administraciones, representaciones, comisiones y mandatos. — Industrial: Mediante la producción, elaboración y transformación de todos los elementos utilizados en la construcción y los de las industrias metalúrgicas, del plástico, del vidrio, cerámica, química y de la madera, empleando y utilizando para ello, talleres y fábricas propias o de terceros. — Obtención de servicios de empresas constructoras y dirección de obras por parte de terceros. — Prestación de los mismos servicios. — Financiera: Mediante el aporte de capitales a sociedades o empresas y financiaciones en general, con la expresa exclusión de las operaciones comprendidas por la ley dieciocho mil sesenta y uno, y todo acto que requiera concurso público. — Inmobiliaria Mediante la construcción, compraventa explotación y administración de inmuebles urbanos o rurales, incluidas operaciones comprendidas en las disposiciones sobre propiedad horizontal; d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 100.000.— (cien mil pesos, ley 18.188) representado por cien mil acciones de $ 1.— (un peso, ley 18.188) valor nominal cada una, dividido en diez series; e) El directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares cuyo mandato durará dos años; f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente o el vicepresidente, en su caso, quien (s) tiene (n) el uso de la firma social; g) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las dos primeras series de acciones. — Las acciones emitidas son de tipo ordinarias con derecho a un (1) voto por cada acción. — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Accionistas. — Suscripción Acciones. — Clase. — Integración Monto. — Julio Marcos Borits 2.200 — Ordinarias — 220. — César Rolando Paier, 2.200 — " — 220. — Hernández Iturzaeta, 2.200 — " — 220. — Abraham Braslavsky, 2.200 — " — 220. — Julio Marcelo Chimales 2.200 " — 220. — Jacobo León Boim, 2.200 — " — 220. — Héctor Alfredo Suvia, 2.200 — " — 220. — Luis Néstor Braslavsky, 2.200 — " — 220. — Juan Domingo Braslavsky, 100 — " — 10. — 20.000 — 2.000. — La integración se efectúa en efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Julio Marcos Borits; vicepresidente, a César Rolando Paier; vocales, a Mario Helio Hernández Iturzaeta, Abraham Iturzaeta, Abrahan Braslavsky, Fernando Manuel Braslavsky, Julio Marcelo Chimales suplentes, a Jacobo León Boim síndico titular, a Héctor Alfredo Suvia, y síndico suplente, a Luis Néstor Bralavsky — Autorizar a los señores Fernando Manuel Braslavsky, Edgardo Mario Korembolit y Juan Domingo Braslavsky, a fin de que obrando en forma, conjunta o indistinta, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Hay diez firmas — Firmas: En mi carácter de Escribana Adscripta al Registro número doscientos cuarenta y tres, certifico que las firmas que anteceden son auténticas de Julio Marcos Borits, César Rolando Paier, Mario Elio Hernández Iturzaeta Abraham Braslavsky, Fernando Manuel Braslavsky, Julio Marcelo Chimales, Jacobo León Boim, Héctor Alfredo Suvia, Luis Néstor Braslavsky y Juan Domingo Braslavsky, y que han sido puestas en mi presencia en Buenos Aires, a primero de octubre de 1971. — Hay una firma. — Hay un sello. — R Gladys Acrich de Malbin, escribana.

Buenos Aires, 29 de diciembre de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 402 e. 21|1 Nº 349 v. 21|1|72



Consorcio Avenida Libertador 5102

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto.

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los dos días del mes de agosto de 1971, se reúnen "Ezeli, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera", representada por su presidente, Jorge Leonardo Roque de Nunzio; "Pinturería P. P." Sociedad en Comandita por Acciones, representada por su socio solidario señor Mario Lekerman; "Serad, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", representada por su presidente, Hilda Butrimovich de Altman; "Y. M. E. F. A., Sociedad en Comandita por Acciones, representada por sus socias solidarias Alicia Rosa Marini y Elsa Filomena Marini de Boltshauser, representada esta última por Luis Felipe Santamaría, según poder especial otorgado por ante el escribano Raúl E. Berrotarán con fecha 23 de setiembre de 1968 al folio 3.540, por escritura número 2035; María Honigman de Honigman, Sara Honigman; Rosa Honigman de Schraier y Juan Carlos Rabinovich, únicos socios integrantes de "CONSORCIO AVENIDA LIBERTADOR 5102, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio el 4 de diciembre de 1970 bajo el Nº 2.628 al folio 270 del libro 59 de S. R. L. y convienen lo siguiente: Primero: La socia María Honigman de Honigman que posee en la sociedad 3.125 cuotas de valor nominal, $ 1.— cada una, las cede, vende y transfiere por su equivalente valor nominal de $ 3.125.— a la socia Rosa Honigman de Schraier. — La forma de pago se documenta por separado. — Segundo: Por lo tanto la socia María Honigman de Honigman se desvincula totalmente por este acto de la sociedad. — Tercero: La sociedad prosigue sus actividades integrada por "Ezeli, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera"; "Pinturería P P.", Sociedad en Comandita por Acciones: "Serad, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria"; "Y. M. E. F. A., Sociedad en Comandita por Acciones"; "Sara Honigman; Rosa Honigman de Schraier, y Juan Carlos Rabinovich, quienes modifican la cláusula cuarta del contrato constitutivo en la forma siguiente: "Cuarto: El capital social se fija en la suma de $ 100.000.—, ley 18.188, dividido en 100.000 cuotas de $ 1.— cada una, que los socios suscriben en la siguiente forma: "Ezeli, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera" $ 25.000.—; "Pinturería P. P. Sociedad en Comandita por Acciones, $ 12.500.—; "Serad, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", $ 25.000.—; Y. M. E. F. A., Sociedad en Comandita por Acciones" $ 12.500.—; Sara Honigman. $ 3.125.—; Rosa Honigman de Schraier, $ 9.375.—, y Juan Carlos Rabinovich, $ 12.500.—, totalmente integrado según balance que se firma por separado. — El resto de la cláusula permanece sin modificaciones. — Cuarto:

quedar ratificadas todas las restantes cláusulas no modificadas por el presente contrato. — A efectos de la ley civil que dispone la conformidad del cónyuge para la disposición de bienes, en el presente caso cesión de cuotas, la cedente tiene poder general amplio otorgado por su esposo don Pedro Honigman, para la disposición de los mismos. — Se firma el presente de conformidad por todos los socios en el lugar y fecha ut supra indicados.

Buenos Aires, 27 de diciembre de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 87 e.21|1 Nº 99.920 v.21|1|72

San Isidro

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONTRATO de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los catorce días del mes de Diciembre de 1971, entre doña Enriqueta Edith Oliver argentina, casada con Luis Lausi, de quien se encuentra separada y sin voluntad de unirse, comerciante, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal Nº 837.732, domiciliada en la calle Malabia Nº 2312, séptimo piso "A", Capital Federal; el señor Carlos Nusbaum, argentino naturalizado, casado con Olga Sara Winitizky, comerciante, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 801.470, domiciliado en la Avenida Forest Nº 1535, Capital Federal; el señor Adalberto Lido Cassinera, argentino, casado con doña Marta Rosa Cantón, comerciante, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 5.810.452, domiciliado en Avenida del Libertador Nº 14.591, Martínez, provincia de Buenos Aires, y Juan Angel Sousi, argentino, soltero, comerciante, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal Nº 5.267.164, domiciliado en la calle Malabia Nº 2312, séptimo piso "A", Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles para contratar. de mutuo y común acuerdo han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, en base a las prescripciones de la ley Nº 11.645 y de conformidad con las cláusulas siguientes — Primera: aL Sociedad girará bajo la razón social de "SAN ISIDRO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y su domicilio legal se fija en la Avenida Forest Nº 1535, 6º piso, departamento "B", Capital Federal, o donde más adelante por mayoría de capital social decidieren. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la explotación de negocios gastronómicos y|o integrar como socia otros entes jurídicos que adquieran y exploten negocios gastronómicos. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de pesos ley 18.188, setenta y un mil trescientos cuarenta (pesos 71.340.—) representado por siete mil ciento treinta y cuatro (7.134) cuotas sociales de pesos ley 18.188, diez ($ 10) cada una, aportadas por los socios en la siguiente proporción: a) Doña Enriqueta Edith Oliver un mil cuatrocientos veintiséis cuotas sociales de pesos ley 18.188, diez ($ 10.—) cada una o sea pesos ley 18.188, catorce mil doscientos sesenta ($ 14.260.—). — b) El señor Carlos Nusbaum tres mil quinientas sesenta y siete cuotas sociales de pesos ley 18.188, diez ($ 10.—) cada una, o sea pesos ley 18.188, treinta y cinco mil seiscientos setenta ($ 35.670.—). — c) El señor Adalberto Lido Cassinera un mil setecientas ochenta y cuatro cuotas sociales de pesos ley 18.188, diez ($ 10.—) cada una, o sea la suma de pesos ley 18.188, diez y siete mil ochocientos cuarenta ($ 17.840.—) y d) El señor Juan Angel Lausi, trescientas cincuenta y siete cuotas sociales de pesos ley 18.188, diez ($ 10.—) cada una, o sea pesos ley 18.188, tres mil quinientos setenta. — El capital social se encuentra totalmente suscripto e integrado de acuerdo con el Balance General que firmado por todos los socios se acompaña, practicado el día dos de noviembre de 1970 y que forma parte integrante de este contrato. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de treinta años a contar del dos de noviembre de 1970, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos legales del presente contrato. — Quinta: La sociedad será representada, dirigida y administrada por los socios señores Carlos Nusbaum, Adalberto Lido Cassinera, doña Enriqueta Edith Oliver de Lausi y Juan Angel Lausi con el carácter de Gerentes. — Podrán individualmente representar a la sociedad ante toda clase de autoridades nacionales, provinciales y|o muniicpales. — Asimismo, ante los Juzgados de Trabajo, Juzgados de Comercio y|o cualquier otro fuero de la Justicia Nacional y|o Provincial podrán representarla individualmente, contestando demandas, absolviendo posiciones etc., efectuando arreglos, transacciones y contrayendo obligaciones y realizando los pagos que se estimen convenientes. — Para todos los demás actos administrativos, el uso de la firma social estará a cargo de dos de los socios gerentes en la siguiente forma: a) Conjuntamente los señores Carlos Musbaum y Adalberto Lido Cassinera o b) Indistintamente los señores Carlos Nusbaum y Adalberto Lido Cassinera con cualquiera de los otros socios gerentes, debajo de un sello con la leyenda "San Isidro, Sociedad de Responsabilidad Limitada". La firma social podrá ser utilizada en operaciones que se relacionen con el giro social quedando prohibido comprometerla en asuntos ajenos a los fines sociales ni constituirla en fianzas, garantías o aval de terceros. — Salvo estas limitaciones los gerentes en la forma estipulada precedentemente, tendrán todas las facultades necesarias para actuar en nombre y representación de la sociedad y aun aquellas para las cuales los artículos 782, 806, 839 y los incisos 1, 2, 3, 4, 7, 9, 10, 11, 12 y 17 del artículo 1881 del Código Civil y el artículo 608 del Código de Comercio requieren poder especial y así como para denunciar y querellar criminalmente. — Sexta: Anualmente el día 30 de octubre de cada año se practicará un inventario y se confeccionará un Balance General y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas de la Sociedad de acuerdo con las normas legales e impositivas vigentes. — Las utilidades líquidas y realizables que resulten, previa deducción del cinco por ciento destinado al fondo de reserva legal y demás reservas que se creen, se distribuira entre los socios de acuerdo con el capital social aportado. — El temperamento a adoptar con los quebrantos será idéntico. — El Balance General y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas y demás estados contables se considerarán aprobados por los socios, si transcurridos noventa días del cierre de cada ejercicio ningún socio lo requiere formalmente e impugna en forma fehaciente. — El retiro de las utilidades implica la aprobación de todos los estados contables y gestión comercial a la fecha de la misma. — Séptima: No obstante el plazo estipulado para la duración de la sociedad, podrá resolverse, aún durante su vigencia la venta del fondo de comercio y|o la venta de la totalidad de las cuotas sociales, disolviéndose también en forma anticipada la sociedad, como así, la revocación del mandato de cualquiera de los gerentes. — Esta decisión será adoptada por el 80 o|o del capital social, y en el caso de venta y|o cesiones, deberá constar el precio, forma de pago y demás condiciones. — En esta forma los gerentes haciendo uso de la firma social quedar autorizados para firmar en representación de la sociedad boletos de compraventa, escrituras y cuantos otros documentos fuere necesario para perfeccionar la operación. — En caso de disolución, actuarán como liquidadores dos cualesquiera de los socios gerentes, pudiend delegar las funciones en un tercero de común acuerdo. — Octava: Las cuotas sociales serán libremente cedibles entre los socios. — Podrán también cederla a terceros, siempre que los socios en proporción a su capital social y|o la sociedad renuncien al derecho preferencial de adquirirlas en el mismo precio y condiciones ofrecidas a terceros. — El socio deberá comunicar a la sociedad las ofertas de terceros con cinco días de anticipación por medio fehaciente, para que ésta resuelva en definitiva dentro de dicho período. — Si las cuotas sociales fueran cedidas a terceros ajenos a la sociedad y el cedente ocupara un puesto en la administración, el cesionario no tendrá derecho a suceder al cedente en el mismo. — Novena: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o alguno de los socios, ni por remoción o reemplazo de los gerentes designados. — Los sucesores del socio premuerto o incapacitado legalmente podrán optar entre incorporarse a la sociedad en calidad de socios, debiendo en todos los casos, unificar representación o acogerse a la forma de transferencia de cuotas sociales que estipula el artículo 12 de la ley Nº 11.645. — En estos casos, también no podrán desempeñar cargo alguno en el negocio, ni en la administración de la sociedad, pudiendo únicamente ejercer los derechos de fiscalización. — En cualquiera de lo casos previstos precedentemente, deberá comunicarse a la sociedad la resolución adoptada en forma fehaciente, dentro de los treinta días corridos de producido el evento. — Décima: Toda situación no contemplada en el presente contrato se regirá por el Código de Comercio y la Ley Nº 11.645 y supletoriamente por los demás Códigos. — Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su disolución y liquidación, deberán ser dirimidas por arbitradores amigables componedores designados uno por cada una de las partes, y en caso de no llegarse a un acuerdo, ésto podrán designar a un tercero cuyo fallo será inapelable y obligatorio para las partes. — Bajo las bases y condiciones que antecede y a cuyo cumplimiento se obligan conforme a derecho dejan formalizado este contrato en el lugar y fecha "ut supra" indicado

Buenos Aires, 28 de diciembre de 1971 — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 216 e.21|1 Nº 99.917 v.21|1|72

F. G. Profumo y Hermano

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA otorgada el diez de noviembre de mil novecientos setentiuno, ante el escribano de esta Capital don Luis J. Robirosa, al folio dos mil ochocientos sesentitrés del Registro ciento setentiocho a su cargo, los componentes de la razón Comercial "F. G. PROFUMO Y HERMANO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, procedieron a modificar los artículos sexto, décimo tercero y décimo quinto del Contrato Social, que han quedado redactados así: "Artículo sexto: El Capital Social queda fijado en la suma de cien mil pesos ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho, dividido en diez mil cuotas de diez pesos cada una, que aportan los socios en la siguiente proporción; Doña María Zulema Cassinelli de Profumo, dos mil cuotas; don Arturo Juan Profumo, dos mil novecientas cuotas; don José Ramón Maunas, un mil quinientas cincuenta cuotas; doña Alicia Colomba Profumo de Grosso, un mil doscientas cuotas; don Ricardo Donth, quinientas cuotas; don Alfredo Hernán Gandolfo quinientas sesenta cuotas; don Victorio Lofrano, cuatrocientas treinta cuotas; don Miguel Angel Pintos, cuatrocientas treinta cuotas, y don Pablo Amílcar Darín, cuatrocientas treinta cuotas. — Además queda desde ya integrado el Fondo de Reserva Legal en la suma de diez mil pesos que los socios aportan en la misma proporción que el Capital. — El Capital Social así como el Fondo de Reserva Legal lo integran los socios en la forma especificada en la parte preliminar de las escrituras de fecha siete de mayo de mil novecientos sesenta y dos, veinte y siete de noviembre de mil novcientos sesenta y cuatro. cuatro de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, veinte y tres de diciembre de mil novecientos setenta, precedentemente citadas, con las modificaciones referidas en el preámbulo de la presente, cuyos términos se dan aquí por íntegramente reproducidos. — Artículo décimo tercero: Las utilidades líquidas que resulten de los balances anuales se distribuirán en la siguiente forma: a) Ante todo se destinará preferentemente a favor de cada socio y en proporción a su haber en cuenta particular, la parte de utilidades que sea necesaria hasta cubrir un importe equivalente al quince por ciento anual. sobre dicho haber; b) Después se destinará a favor de cada socio y en proporción a los aportes indicados en el artículo sexto para la formación del Capital Social y del Fondo de Reserva legal ya parte de utilidades necesarias hasta cubrir un importe equivalente al quince por ciento anual de dichos haberes; c) El remanente de utilidades que pudiese resultar se distribuirá de la siguiente manera: El cincuenta por ciento entre los siguientes socios y en la siguiente proporción: doña María Zulema Cassinelli de Profumo, el doce por ciento; don Arturo Juan Profumo, el veinte y seis por ciento; don José Ramón Maunás, el diez y nueve por ciento, doña Alicia Colomba Profumo de Grosso, el diez y ocho por ciento; don Ricardo Donth, el veinte y cinco por ciento, y el cincuenta por ciento de dicho remanente de utilidades se distribuirá entre los siguientes socios y en la siguiente proporción: don José Ramón Maunás, el veinte y dos por ciento; don Alfredo Hernán Gandolfo, el veinte y medio por ciento: don Victorio Lofrano, el veinte y medio por ciento; don Miguel Angel Pintos, el diez y ocho y medio por ciento, y don Pablo Amílcar Darín, el diez y ocho y medio por ciento. — El importe de las utilidades acreditadas de acuerdo a los tres incisos que anteceden podrán ser retirado por los socios señora María Zulema Cassinelli de Profumo y señora Alicia Colomba Profumo de Grosso en el curso del ejercicio siguiente a su acreditación o posteriormente. — Los demás socios podrán del mismo modo retirar las utilidades acreditadas de acuerdo a los incisos a) y b); pero con respecto a las utilidades acreditadas en función del inciso c) sólo podrán retirar como máximo el setenta por ciento de su importe, requiriéndose, para retirar un porcentaje mayor o la totalidad, la conformidad de la Asamblea de socios tomada por la mayoría prevista en el artículo octavo. — Artículo décimo quinto: Al vencimiento del término del presente contrato, no mediando resolución de prorrogarlo, o en el caso de disolución anticipada de la sociedad, decidida por la mayoría de votos, prevista en el artículo noveno, la liquidación será practicada en la forma que la Asamblea de socios resuelva, por la mayoría prevista en ese mismo artículo; si no se contase con esta mayoría, la liquidación de la sociedad será practicada por el socio gerente y los socios subgerentes que desempeñen esa función al tiempo de ocurrir la circunstancia, del modo reglamentado en los artículos cuatrocientos treinta y cuatro a cuatrocientos cuarenta y siete del Código de Comercio, en cuanto estas disposiciones sean compatibles con las cláusulas del presente contrato y con la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Finiquitada la liquidación, sea cual fuere la forma en que ésta se hubiere realizado, el producido de la misma, después de pagadas las deudas sociales, se distribuirá, en la forma siguiente: a) Primero se pagará a cada socio el haber de su cuenta particular; b) Luego se pagará a cada socio su aporte de capital nominal y su participación en el Fondo de Reserva Legal; c) Por último, del remanente que pudiese resultar, el sesenta y siete por ciento será distribuido entre los socios señora María Zulema Cassinelli de Profumo, señor Arturo Juan Profumo, señor José Ramón Maunas, este hasta la concurrencia de un mil cuotas, señora Alicia Colomba Profumo de Grosso, y señor Ricardo Donth, y el treinta y tres por ciento restante entre los socios señor José Ramón Maunás, este hasta la concurrencia de quinientas cincuenta cuotas, señor Alfredo Hernán Gandolfo, señor Victorio Lofrano, señor Miguel Angel Pintos y señor Pablo Amílcar Darín. — En ambos casos se pagará a cada socio un importe equivalente al promedio que resulte del porciento que representa su aporte de capital y Reserva Legal y el por ciento asignado para la distribución de remanente de utilidades establecido por el artículo décimo tercero, inciso c) de este Contrato. — La norma establecida en el presente inciso c) será también de aplicación al revalúo fiscal o contable del activo social. — Sin embargo producida la disolución de la sociedad por cualquier causa que fuese, no será necesaria la realización del activo y pasivo social, si la mayoría de socios estipulada en el artículo noveno resuelve su transferencia a una nueva sociedad a constituirse al efecto en cuyo caso el o los socios que no participen en ella, recibirán el haber que les corresponda de acuerdo al balance de terminación de la sociedad, dentro de los seis meses de practicado este balance "Primer testimonio de la escritura matriz de su referencia que pasó ante mí y queda al folio dos mil ochocientos sesentitrés del Registro ciento setentiocho a mi cargo. — Concuerda fielmente con la misma y se expide en el lugar y fecha d su otorgamiento para la sociedad interesada. — Conste. — Sobrerraspado: señor, Robirosa, cien, ya, mediando, de, ocurrir, que. — Entrelíneas: treinta, todo vale.

Buenos Aires, 16 de diciembre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 183 e.21|1 Nº 99.874 v.21|1|72

Marotta Asociados

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edocto:

QUE POR DOCUMENTO privado de fecha 15 de octubre de 1971, el señor Alberto Rómulo Marotta, vende, cede y transfiere a favor de Enzo Armando Marotta y Ezequiel Marcelo Marotta, ambos argentinos y domiciliados en Leandro N. Alem 734, Capital Federal, las veinte y cuatro cuotas de que es titular en la sociedad "MAROTTA ASOCIADOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que adquieren los cesionarios por partes iguales y por la suma total de doce mil pesos, ley 18.188. — Los señores Enzo Armando Marotta, Ezequiel Marcelo Marotta, Luis María Marotta y Hernán Délfor Marotta, únicos socios de "Marotta Asociados, Sociedad de Responsabilidad Limitada, resuelven modificar la cláusula cuarta del contrato social que queda redactada de la siguiente forma: Cuarta: El Capital social queda fijado en la suma de sesenta mil pesos, ley 18.188, dividido en ciento veinte cuotas de quinientos pesos, ley 18.188, cada una de ellas y es aportado por los socios en la siguiente proporción: Enzo Armando Marotta,

treinta y seis cuotas, o sean diez y ocho mil pesos, ley 18.188; Ezequiel Marcelo Marotta, treinta y seis cuotas o sean diez y ocho mil pesos, ley 18.188; Luis María Marotta, veinte y cuatro cuotas, o sean doce mil pesos, ley 18.188, y Hernán Délfor Marotta, veinte y cuatro cuotas, o sean doce mil pesos, ley 18.188. — El capital así suscripto ha sido integrado por los socios totalmente en maderas, cuentas a cobrar, documentos a cobrar, máquinas de oficina, muebles y útiles y demás valores detallados en el Inventario General de Constitución. — Fdo: Alberto R. Marotta. — Enzo A. Marotta. — E. M. Marotta. — Luis M. Marotta. — Hernán D. Marotta. — Ana E. Lotito de Marotta.

Buenos Aires, 28 de diciembre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 51 e.21|1 Nº 99.950 v.21|1|72

Español del Sud

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

A) POR CONTRATO privado del 23 de agosto de 1971: 1º Los socios de "ESPAÑOL DEL SUD, S. R. L.", resolvieron modificar la cláusula quinta del contrato social que queda así redactado: Quinta: Son designados gerentes y en su caso liquidadores de la sociedad, los señores Luis Manuel Berdullas, José Luis Casais, Enrique Gonzalez Gómez y Jesús Viojo, quienes tendrán a su cargo el uso de la firma social que será la personal de los mismos precedida de la fórmula "Español del Sud S. R. L." y gozarán de todas las facultades necesarias para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1.881 del Código Civil. — Par dar validez a los actos en que actúen las personas nombradas firmarán conjuntamente de a dos; B) Por contrato privado del 1º de octubre de 1971. — 2º) El señor David Angueira, transfirió al señor Luis Manuel Berdullas, cuarenta cuotas de capital social de diez pesos cada una, con efecto desde el 30 de setiembre de 1971, y C) Por contrato privado de 11 de octubre de 1971. — 3º El señor Felisindo López Rodríguez transfirió al señor Jesús Viojo, cuarenta cuotas de capital social de diez pesos cada una, con efectos desde el 30 de setiembre de 1971

Buenos Aires, 21 de diciembre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 33 e.21|1 Nº 99.926 v.21|1|72

Isidro C. Pellón

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a trece de diciembre de 1971, entre los señores Isidro Cenén Pellón, Cédula de Identidad Policía Federal número 2.060.126; Alberto Enrique Pellón, Cédula de Identidad Policía Federal número 4.711.314 y Roberto Néstor Pellón, Cédula de Identidad Policía Federal número 5.230.879, todos domiciliados en esta ciudad, calle General Rivas 2454, argentinos, casados, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La entidad de referencia girará bajo la denominación de "ISIDRO C. PELLON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio social en esta ciudad, calle General Rivas 2454, pudiendo trasladarse y|o abrir sucursales en cualquier punto del país. — Segunda: Se constituye por el término de cinco años, a contar del 1º de diciembre de 1971, fecha a la cual se retrotraen los efectos de este contrato. — El plazo de duración se prorrogará automáticamente a su vencimiento, por períodos iguales de 5 años hasta un máximo de 50 años siempre que no mediare oposición de cualquiera de los socios, que deberá comunicarse con una anticipación no menor de 90 días al vencimiento de cada período. — Transcurridos tres años de vigencia de la sociedad, cualquiera de los socios podrá retirarse notificando su voluntad en el mismo plazo y forma antedichas y su parte de capital, reservas y beneficios le será liquidada en la forma establecida en la cláusula décima. — Tercera: El objeto de la sociedad será la de proyectar y realizar todo tipo de construcciones civiles e industriales, y la compraventa de materiales de construcción y sanitarios, pudiendo participar en licitaciones y contratos de suministros. — Cuarta: El Capital Social se fija en la suma de cincuenta mil pesos ($ 50.000), dividido en quinientas cuotas de cien pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios como sigue: Isidro Cenén Pellón, ciento sesenta y ocho cuotas; Alberto Enrique Pellón, ciento sesenta y seis cuotas y Roberto Néstor Pellón, ciento sesenta y seis cuotas, en un todo de acuerdo al Inventario General practicado el 1º de diciembre de 1971 que se adjunta formando parte integrante del presente contrato. — Quinta: La Administración y Dirección de los negocios sociales, estará a cargo de sus integrantes, quienes revisten el carácter de Gerentes, con el uso de la firma social; pero para obligar a la Sociedad deberán firmar dos socios cualesquiera en forma conjunta, pudiendo suscribir documentos, instrumentos u obligaciones con las más amplias facultades, dar y tomar dinero prestado contratando con Bancos oficiales, mixtos o privados y particulares. — Para el caso de realizar operaciones con relación a inmuebles, compraventa, permuta o enajenación de cualquier naturaleza o constitución de derechos reales, será necesaria la firma de todos los integrantes. — Les queda prohibido comprometer la firma social en negocios ajenos a su giro y darla en fianzas a terceros. — Sexta: El ejercicio comercial cerrará el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha y dentro de los sesenta días de la misma se practicará un Inventario y Balance General, el que quedará automáticamente aprobado, si dentro de los treinta días de su confección no fuere impugnado ni observado por los socios, debiendo documentarse la impugnación en forma fehaciente. — Séptima: Las utilidades realizadas y líquidas una vez deducida la reserva legal del 5 o|o, hasta que ésta alcance el 10 o|o del capital social, serán distribuidas entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en idéntica proporción. — Octava: Además de los libros exigidos por las disposiciones pertinentes, se llevará un libro de actas, en donde se asentarán las resoluciones de importancia de la Sociedad. — Novena: Los socios podrán cederse entre sí las cuotas sociales, no pudiendo hacerlo a extraños de la Sociedad, sin el consentimiento por escrito de los otros socios. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, se procederá a practicar un Inventario y Balance General a la fecha del deceso o declaración de interdicción, estimándose y valuándose los distintos rubros conforme precios vigentes en plaza a la fecha predicada, el que servirá de base para liquidar la parte correspondiente a dicho socio, y el pago que corresponda será abonado a los herederos o representantes legal en su caso, en cuatro cuotas iguales, pagaderas por semestre vencido, con el interés que cobra el Banco de la Nación Argentina para las operaciones comunes de descuento. — Decimaprimera: En caso de disolución, ya sea por voluntad unánime de los socios, o por vencimiento de los plazos de duración de la Sociedad, se procederá a su liquidación por intermedio de los Gerentes, con las facultades que oportunamente se le acordaran. — En caso de pérdidas que alcancen al 50 o|o del capital aportado, cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la Sociedad. — Decimasegunda: Los integrantes se obligan a escriturar a nombre de la sociedad la Unidad "F" del 1er. piso del Edificio calle Belgrano 615, Capital Federal, por el régimen de la ley de propiedad horizontal 13.512, inmediatamente de ser citados por la empresa vendedora. — Decimatercera: Don Isidro Cenén Pellón cede en comodato gratuito a favor de la Sociedad el uso del depósito de la calle General Rivas 2454, Capital Federal, pero reservándose el derecho de hacerlo cesar, previa notificación con ciento ochenta días de anticipación. — Decimacuarta: Toda duda, divergencia o controversia que pudiera suscitarse entre los socios, sus herederos o representantes legales en caso de fallecimiento o incapacidad, respectivamente, sobre la interpretación o cumplimiento del presente contrato, con respecto a puntos comprendidos o no en el mismo, durante su vigencia, o al momento de su disolución o liquidación por cualquier causa que fuere, serán resueltas por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes en caso de discordia designarán un tercero antes de laudar. — El fallo de los árbitros, de conformidad, o del tercero en su caso, será inapelable y tendrá para las partes el carácter de fuerza de cosa juzgada. — En prueba de conformidad, y para su presentación e inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, los socios firman el presente en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Isidro C. Pellón. — Alberto E. Pellón. — Roberto N. Pellón.

Buenos Aires, diciembre 23 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 180 e21|1 Nº 99.891 v|21|1|72

Grand Sud

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR CONTRATO PRIVADO del 22 de setiembre de 1971, los socios de "GRAND SUD S. R. L." resolvieron aprobar: a) La transferencia de siete cuotas de diez pesos cada una del señor Luis Manuel Berdullas al señor Manuel Lence, quien queda incorporado a la sociedad. — b) La transferencia de siete cuotas de diez pesos cada una del señor Rodolfo L. F. Grignani al señor Alfredo Romero y c) Modificar las cláusulas cuarta y quinta del contrato social que quedan así redactadas: Cuarto: El capital social está constituído por la suma de tres mil quinientos pesos, dividido en tres mil quinientas cuotas de un peso c|una, que los socios han suscripto e integrado en la siguiente proporción: Luis Manuel Berdullas, seiscientas treinta cuotas que representan seiscientos treinta pesos; Manuel Ramón Angueira, seiscientas cuotas que representan seiscientos pesos; cada uno de los señores Antonio Alberto Alvarez y Francisco Antonio Navedo, quinientas cuotas que representan 500 pesos; Rodolfo Luis Francisco Grignani, cuatrocientas treinta cuotas que representan cuatrocientos treinta pesos; Alfredo Romero, cuatrocientas veinte cuotas que representan cuatrocientos veinte pesos; José Bautista Castro, trescientas cincuenta cuotas que representan trescientos cincuenta pesos y Manuel Lence, setenta cuotas que representan setenta pesos. — Quinto: La representación, administración y gerencia de la sociedad será ejercida por todos los socios, quienes tendrán el uso de la firma social que será la personal de los mismos precedida de la fórmula "Grand Sud S. R. L." y gozarán de todas las facultades necesarias para el desenvolvimiento y cumplimiento del objeto social pero no podrán otorgar garantías o fianzas en favor de terceros ni realizar operaciones extrañas al giro social. — Para dar validez a los actos en que actúen los gerentes deberán firmar conjuntamente de a dos. — En los casos que taxativamente se detallan seguidamente, bastará la firma de un solo gerente para que: a) Actuar ante ministerios y demás reparticiones públicas nacionales, provinciales o municipales y sus respectivos organismos, secretarías, departamento y demás dependencias; Tribunales de Faltas; Dirección General Impositiva; Dirección de Rentas; Policía Federal; Cajas de Subsidios; Tribunales del Poder Judicial y Tribunales Administrativos y b) Endosar cheques que se depositen en las cuentas bancarias de la sociedad y solicitar estados de cuentas. — Queda expresamente convenido que para realizar operaciones de compraventa de fondos de comercio o inmuebles; hipotecas o prendas a favor de terceros y en general para comprometer a la sociedad en actos por importe superior a diez mil pesos, sea en uno o varios instrumentos relacionados entre sí o provenientes de una misma causa se requerirá que previamente el acto sea autorizado por una reunión de socios mediante resolución inscripta en el Libro de Actas rubricado y aprobada por socios que representen no menos del setenta y cinco por ciento del capital social.

Buenos Aires, 21 de diciembre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 66 e.21|1 Nº 99.927 v.21|1|72

Tivial

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número ciento tres. — En la ciudad de La Plata, Capital de la provincia de Buenos Aires, a ocho de julio de mil novecientos sesenta y siete, ante mí: Rodolfo José Bocos, comparecen, don Edgardo Pedro Reguera Brun, casado en primeras nupcias con Ada Nelly Ghisiglieri, titular de la libreta de enrolamiento número 2.308.265, domiciliado en la calle Monteverde 3160, de Olivos; doña Ada Nelly Ghisiglieri, casada en primeras nupcias con Edgardo Pedro Reguera Brun, titular de la libreta cívica número 2.226.041, domiciliada en la calle Monteverde 3160, Olivos; don Carlos Ibáñez, casado en primeras nupcias con doña Aida Alvarez, titular de la libreta de enrolamiento número 4.804.105, domiciliado en la calle Fragata Sarmiento número 16, de Capital Federal; don Eloy López Aretio, soltero, hijo de Eloy López Salas y Amelia Celia Aretio, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 3.555.158, domiciliado en la calle Rivadavia número 5466, octavo piso, departamento B., de Capital Federal; don Julián Horacio Mendía, casado en primeras nupcias con Ilda Mabel Larrañaga, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 1.824.656, domiciliado en la calle Caseros número 2391, tercer piso, departamento E., de la Capital Federal; don Néstor Antonio Mendía, casado en primeras nupcias con Elena Dora Pinasco, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal, número 2.166.232, domiciliado en la calle Independencia número 524, departamento uno, de la Capital Federal; don Mariano Domingo Ibáñez, casado en primeras nupcias con doña Ana María Coltella, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 2.295.308, domiciliado en la calle Alvarez número 535, de la ciudad de Mar del Plata; don Raúl Horacio Terzaghi, casado en primeras nupcias con Elvira Alicia Berrhau, titular de la libreta de enrolamiento número 5.106.387, domiciliado en esta ciudad, calle Diagonal 74 número 1030, todos argentinos, mayores de edad, de paso aquí, con excepción del último nombrado que es vecino de esta ciudad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por este contrato dejan constituída una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará en plaza bajo la razón social de "TIVIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio en la calle Sarmiento quinientos sesenta y cinco de Buenos Aires, pudiendo posteriormente cambiarlo de lugar por decisión de la Asamblea de socios, mediante acta pertinente en el respectivo libro y sin necesidad de la reforma de este contrato. Podrá además la sociedad instalar sucursales, agencias, representaciones o cualquier lugar del país o en estados extranjeros. — Tercera: La sociedad tendrá una duración de diez años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, retrotrayendo sus efectos al día primero de junio del corriente año, pudiendo la Asamblea de socios por mayoría de capital prorrogar su duración por otro período igual manteniéndose en este último caso vigente en todas sus partes el presente o las futuras modificaciones que pudieran surgir. — Cuarta: El capital de la Sociedad se fija en la suma de un millón cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en un mil cuatrocientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. — Quinta: El capital social es aportado por los socios en efectivo y en la siguiente proporción. El señor Edgardo Pedro Reguera Brun, trescientas cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, o sea la suma de pesos trescientos cincuenta mil; la señora Ada Nelly Ghisiglieri, trescientas cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, o sea la suma de trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional; el señor Carlos Ibáñez, ciento cuarenta cuotas de un mil pesos cada una, o sea la suma de ciento cuarenta mil pesos moneda nacional; el señor Eloy López Aretio, ciento cuarenta cuotas de un mil pesos cada una, o sea la suma de ciento cuarenta mil pesos moneda nacional; el señor Julián Horacio Mendía, ciento cuarenta cuotas, de un mil pesos cada una, o sea la suma de ciento cuarenta mil pesos moneda nacional; el señor Néstor Antonio Mendía, setenta cuotas de un mil pesos cada una, o sea la suma de setenta mil pesos moneda nacional; el señor Mariano Domingo Ibáñez, setenta cuotas de un mil pesos cada una, o sea la suma de setenta mil pesos moneda nacional, y el señor Raúl Horacio Terzaghi, ciento cuarenta cuotas de un mil pesos cada una, o sea la suma de ciento cuarenta mil pesos moneda nacional. — Sexta: La sociedad tendrá por objeto: a) urbanizaciones y construcciones en general; b) administración de bienes en general, propios o de terceros; c) locación, compra y venta de bienes inmuebles, semovientes y|o muebles, por cuenta propia o de terceros; recibirlos y darlos en consignación, así como también la realización de toda otra actividad comercial y|o industrial y|o agropecuaria, lícita permitida por las leyes. — Séptima: La sociedad será administrada por dos socios en su calidad de gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social, actuando en binomios formados indistintamente por un integrante de cada grupo, estando constituídos los grupos en la siguiente forma: El grupo a., por los señores: Edgardo Pedro Reguera Brun y la señora Ada Nelly Ghisiglieri y el grupo b., por los señores: Carlos Ibáñez, Eloy López Aretio, Julián Horacio

Mendía, Néstor Antonio Mendía, Mariano Domingo Ibáñez y Raúl Horacio Terzaghi. Los gerentes durarán en sus funciones mientras revistan el carácter de socios y no sean removidos por decisión de los socios que representen el cincuenta y uno por ciento del capital social en una Asamblea convocada al efecto. — Octava: Los gerentes tendrán en el ejercicio de sus funciones las más amplias facultades inherentes a su cargo y especialmente las que a continuación se indican, en forma enunciativa y no taxativamente; a) Operar con el Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones bancarias oficiales, particulares, mixtas y Cooperativas de Crédito, ya sean nacionales o extranjeras; b) Comprar, vender y permutar bienes muebles, inmuebles y semovientes, al contado o a plazos; c) Suscribir letras, pagarés, cupones, vales y otros documentos, originales o de renovación, como aceptante, girante o endosante — d) Constituir y aceptar hipotecas. — e) Hacer descuentos, contraer empréstitos. — f) Contratar con el estado Nacional, Provincial o Municipal, inscribiendo a la sociedad en los Registros de Licitadores. — g) Constituir sociedades con terceros. — h) Ajustar contratos de locación de obras y servicios — i) Conferir poderes especiales y revocarlos. — j) Arrendar y dar en arrendamiento. — k) Celebrar contratos de locación con facultad para renovarlos, modificarlos, ampliarlos, prorrogarlos y rescindirlos. — l) Realizar toda clase de operaciones bancarias sin limitación de tiempo ni cantidad, que tengan por objeto librar, descontar, endosar, y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, cheques, vales, giros u otras obligaciones o documentos de crédito públicos o privados con o sin garantía prendaria o personal y constituir depósitos en dinero o valores y extraer parcial o totalmente los depósitos constituidos a nombre de la sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato. — m) Hacer o aceptar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. — n) Comparecer en juicios representando a la sociedad, o por intermedio de apoderados, como actora o demandada o en cualquier otro carácter, ante los jueces y tribunales de todo fuero y jurisdicción, con facultad para entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza. — Declinar o prorrogar de jurisdicciones, poner y absolver posiciones, y producir todo otro género de pruebas e informaciones, transigir, comprometer en árbitros o arbitradores, prestar o diferir juramentos, reconocer o desconocer obligaciones pre-existentes, interponer o renunciar recursos legales, solicitar embargos preventivos o definitivos e inhibiciones y sus levantamientos, desalojos, y desahucios, medidas conservatorias, testimonios, inscripciones, declaratorias de quiebras o concursos civiles de sus deudores, conceder esperas o términos, diligenciar exhortos, mandamientos, oficios, intimaciones y citaciones, hacer cargos por daños y perjuicios y demandar indemnizaciones e intereses, cobrar y percibir créditos de legítimo abono, dando recibos y cartas de pago, formular protestos y protestas, registrar marcas, señales, patentes y sus transferencias, otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios a este efecto. — o) Tomar dinero prestado a intereses, de establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, estableciendo la forma de pago, duración y tipo de interés, con garantías reales, prendarias o personales. — p) Abrir y cerrar cuentas corrientes, librar cheques con provisión de fondos o sin ellos. — q) En caso de venta de bienes inmuebles, otorgarán las escrituras traslativas de dominio, darán la posesión y obligarán a la sociedad por la evicción y saneamiento de los títulos, haciendo garantizar a favor de la sociedad, con derecho real de hipoteca en primer. los saldos deudores, otorguen escrituras de cancelación, y tomen y den posesión de bienes, y en los casos de compra de inmuebles, firmarán las escrituras, y si quedare la sociedad adeudando saldos de precio constituirán hipotecas en garantía de los mismos, aceptando las condiciones que se les impongan. — r) Todos los actos de adquisición, modificación, transmisión y|o extinción de derechos reales. deberán ser aprobados por la asamblea de socios. — rr) Tomar y despedir personal fijando sus remuneraciones, sean sueldos o comisiones, asignándoles sus respectivas tareas. — s) Comprar y vender toda clase de acciones y derechos, sean o no litigiosos. — t) Firmen boletos de compra y venta y recibos provisorios, fijando o aceptando condiciones. — Novena: Los gerentes no podrán comprometer la firma social en el otorgamiento de avales, fianzas, endosos, intervención de letras de cambio o cualquier otra índole de garantías por negocio de terceros, que constituyen operaciones denominadas en el comercio de favor. — Las obligaciones que contrajeran en violación de esta previsión, no obligará a la sociedad, sin perjuicio de la responsabilidad personal de los gerentes, frente a los terceros. — Décima: Los cargos de gerentes que desempeñaran los socios cualquiera fuera la función que realicen, será ad honorem, pudiendo la asamblea de socios si lo creyere conveniente, fijar retribuciones para los mismos, con imputación a gastos generales u otra cuenta de pérdidas. — Decimaprimera: El ejercicio comercial durará un año, comenzará el primero de junio y cerrará el treinta y uno de mayo de cada año. — Decimasegunda: Al cierre de cada ejercicio se practicará por los gerentes un inventario y balance general para conocer el estado de los negocios sociales. — A los efectos se presentarán los balances en los períodos que admite o exija la Dirección General Impositiva. — El remanente que quede después de cubierto todos los gastos del ejercicio, las amortizaciones de capital, la reserva legal fijada en el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la reserva por despido y previsión social, será distribuida así: el cincuenta por ciento como mínimo en concepto de distribución de utilidades entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital, y el cincuenta por ciento restante en las proporciones que se establezca por simple mayoría de socios con destino a: remuneración extraordinaria de los socios gerentes, o a los empleados que se hagan merecedores o a profesionales vinculados a la sociedad; la formación de una reserva de carácter facultativo para futuros aumentos de capital, o cualquier otro fondo de reserva o para pasar a nuevos ejercicios, o con cualquier otro destino de previsión. — Decimatercera: Confeccionando el inventario general, el balance general o el cuadro de ganancias y pérdidas, se entregará una copia a cada socio, conjuntamente con la notificación de la asamblea destinada a considerar el balance. debiendo mediar entre la citación y la asamblea un lapso mínimo de diez días corridos. — Para funcionar válidamente la asamblea, en primera convocatoria, será menester la concurrencia de socios que representen como mínimo el cincuenta y uno por ciento de la cantidad total de votos; si no se alcanzare ese quórum, en segunda convocatoria, la asamblea se reunirá con cualquier número de socios. — El balance general deberá ser aprobado por una mayoría del cincuenta y uno por ciento de los votos presentes. — La notificación de la Asamblea deberá hacerse por telegrama colacionado o cualquier otro medio fehaciente de notificación, pudiendo al notificarse la primera Asamblea fijarse fecha para la segunda en previsión de falta de quórum. — En todas las Asambleas de socios éstos podrán hacerse representar por mandatarios, socios o extraños. — Las resoluciones de las Asambleas de socios se asentarán en el Libro de Actas. — Además de la Asamblea convocada para la aprobación de los balances, los socios realizarán como mínimo una Asamblea semestral, convocada por dos gerentes, uno de cada grupo de la misma forma que lo prescripto para las Asambleas anuales. — Además de estas Asambleas obligatorias, los socios por decisión de los que representen el cincuenta y uno por ciento del capital social podrá convocar en cualquier momento Asambleas Extraordinarias, notificando en este caso a los demás socios la fecha y lugar con una anticipación mínima de quince días corridos — En todas las Asambleas cualquiera sea su carácter cada cuota social representará un voto. — Décimo cuarta: Si de cualquiera de los balances resultara una pérdida del veinticinco por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la inmediata disolución y liquidación de la sociedad dentro de los quince días hábiles siguientes a la aprobación del Balance. — Si dejare transcurrir este plazo sin exigir la disolución el derecho que le acuerda esta cláusula quedará extinguido y solamente renacerá con motivo del próximo balance, siempre y cuando en éste se registre una pérdida del veinticinco por ciento del capital social. — Los demás socios en el caso de que deseen continuar con la sociedad podrán paralizar el pedido de disolución y liquidación mediante la adquisición de las cuotas del socio que formule la exigencia, siempre que así lo hagan saber dentro de los quince días hábiles de recebida la comunicación. — En caso de que no se arribe a un acuerdo respecto del precio de las cuotas, ésta será fijada por el sistema que se establazca en el Libro de Actas, sistema que en prueba de conformidad de su aplicación es firmado por todos los socios — Décima quinta: Cualquiera de los socios que desee enajenar total o parcialmente sus cuotas, deberá ponerlo en conocimiento de sus consocios, quienes gozarán del plazo de quince días hábiles para decidir si las adquieren o no. — En caso de no llegarse a un acuerdo sobre el valor de las cuotas, el mismo se determinará por el sistema establecido en el artículo anterior. — Si los socios no hicieran uso del derecho de adquirir las cuotas, el que desee enajenar, podrá ofrecerlas a terceros en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Los socios manifiestan desde ya su conformidad con la transferencia que se hiciera por parte de cualquiera de ellos, por cualquier título que fuere, a sus parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, en cuyo caso no regirá lo dispuesto en la primera parte de este artículo. — En todos los casos el socio que hiciera uso de este derecho deberá unificar su represenatividad ante la sociedad. — Décimo sexta: En todos los casos en que la sociedad debe entrar en liquidación, ésta estará a cargo de todos los socios conjuntamente. — Si hubiese fallecido algún socio, mientras no se proceda a la adjudicación de las acciones de los herederos éstos deberán actuar bajo una sola representación y si se hubiese practicado ya la adjudicación, los herederos designarán uno de ellos en su representación, para que juntamente con los otros socios continúen hasta su terminación con la liquidación de la sociedad. — Décimo séptima: Para los casos previstos en las cláusulas deciocuarta y decimoquinta, lo socios adquirentes podrán pagar el precio de las cuotas adquiridas en seis cuotas iguales con vencimientos a los seis, doce dieciocho, veinticuatro, treinta y treinta y seis meses, contados a partir de la fecha en que se extienda la escritura de adquisición, abonando en el caso de la cláusula décimo quinta el interés que fije el Banco de la Nación, para sus operaciones de descuento, y para el caso de cláusula décimo cuarta, no pagarán interés. — Décimo octava: En caso de fallecimiento de uno de los socios, los herederos podrán optar entre continuar en la sociedad, para lo cual deberán unificar su representación, o retirarse de la misma, en cuyo caso se determinará el valor de las cuotas de Capital de acuerdo al sistema determinado en el Libro de Actas, abonándose las mismas en los plazos y con el mismo interés que el establecido para la cláusula décimo quinta. — Décimo novena: En caso de que las cuotas de cualquiera de los socios hayan sido puestas en subasta judicial aun cuando ésta no se realice, los otros socios tendrán derecho a expropiar las cuotas como si el socio en cuestión hubiese deseado enajenarlas a terceros de acuerdo a lo pactado en la cláusula décimo quinta. — Vigésima: En todos los casos en que los socios decidan adquirir las cuotas del socio o socios que se retiren de la sociedad o hubiese fallecido, la adquisición les corresponderá en proporción de las cuotas de que sean titulares, acreciendo tamién proporcionalmente en el supuesto de que alguno no esté interesado. — Vigésima primera Si el capital de la sociedad no fuera suficiente para atender las inversiones y|o gastos que deba realizar la sociedad, los socios se comprometen a aportar las sumas necesarias para atender esas erogaciones. — Al finalizar cada ejercicio se determinarán los saldos que arroje cada cuenta. — Dicho saldo será capitalizado a cada socio adjudicándose a cada uno, tantas cuotas de capital de un peso moneda nacional de curso legal cada una, como sean necesarias para saldar su respectiva cuenta, quedando acreditado en la misma únicamente el importe que no alcanzare para completar una cuota. — Vigésima segunda: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios sobre el cumplimiento y|o interpretación del presente contrato, así com con motivo de la disolución durante la liquidación de la sociedad. será resuelta por los Tribunales Nacionales del Fuero Comercial Ordinario de la Capital Federal, con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción y especialmente de la de amigables componedores o árbitros de derecho. — Vigésimo tercera Todas las partes constituyen domicilios especiales para todos los efectos judiciales y extrajudiciales, tanto por lo que respecta a las relaciones existentes entre sí con motivo de este contrato como con la sociedad. La sociedad en la calle Sarmiento número quinientos sesenta y cinco y el señor Edgardo Pedro Reguera Brun y la señora Ada Nelly Ghisigilieri en la calle Paraguay número 1484, piso octavo, departamento "E" y los señores Carlos Ibáñez, Raúl Horacio Tarzaghi, Eloy López Areti. Julián Horacio Mendía Héctor Antonio Mendía y Mariano Domingo Ibáñez en la calle Florida número 323, escritorio doscientos siete, todos estos domicilios de la Capital Federal. — Estos domicilios constituidos podrán ser cambiados y los otros contratantes se obligan desde ya a admitirlos. — Regirán los nuevos domicilios que se constituyen a partir del momento que se realice la inscripción en el Registro Público de Comercio del documento modificatoria de la presente cláusula, quedando convenido que todos los gastos que origine la constitución del nuevo domicilio correrán por cuenta de quien los origine. — Bajo las cláusulas precedentes los comparecientes dejan constituida la sociedad Tivial, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Leída que les fue, ratifican su tenor y así otorgan y firman, ante mi, doy fe. — Ada Nelly Ghisiglieri de Reguera. — Eduardo Pedro Reguera Brun. — Carlos Ibáñez. — Eloy López Aretto. — Julián Horacio Mendía. — Néstor Antonio Mendía. — Mariano Domingo Ibáñez. — Raúl Horacio Terzaghi — Está mi sello. — Ante mí, Rodolfo José Bocos. — Concuerda con su matriz que pasó al folio doscientos diez y nueve a mi cargo. — Para "Tivial, Sociedad de Responsabilidad Limitada", se expide el presente primer testimonio en siete sellos de actuación enumerados correlativamente del 7816487 al 7816492 y el presente que sello y firmo en La Plata, a veintiséis de julio de mil novecientos sesenta y siete. — Sobre raspado: Edgardo Edgardo, vale. — Rodolfo José Socos, escribano.

Buenos Aires 27 de diciembre de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 504 e.21|1 Nº 99.890 v.21|1|72

Mardiego

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría a cargo de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y uno, reunidos los señores don Alberto Saúl Adlerstein, argentino, casado, cédula de identidad cuatro millones seiscientos treinta y nueve mil quinientos ochenta y tres, domiciliado en Laprida 1723, Capital Federal; y doña Nama Goyhman de Creimerman, rumana, viuda, cédula de identidad número dos millones veinte mil trescientos cuarenta y siete, domiciliada en la calle Avda. Rivadavia Nº 3033, Capital Federal, todos vecinos de esta ciudad, hábiles para contratar, resuelven dejar formalizado por este acto un Contrato de Sociedad que se regirá por las siguientes cláusulas, a saber: Primera: Entre los nombrados queda constituida una sociedad de Responsabilidad Limitada, que se denominará "MARDIEGO, S. R. L.", y que tendrá por objeto la fabricación y venta de artículos de punto, pieles y frutos del país, pudiendo asimismo explotar negocios afines o complementarios y ejercer cualquier actividad comercial o industrial sin limitación alguna. — Segunda: La sociedad tendrá su asiento principal y domicilio real en la calle Laprida 1723, Capital Federal, de donde podrá trasladarse en todo tiempo por necesidades o conveniencia de los negocios sociales. Además podrán instalar sucursales o representaciones. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de cincuenta años, a contar de la fecha, pudiendo prorrogarse dicho término por diez años más. si la totalidad de los socios no resuelven lo contrario. con seis meses de anticipación. como asimismo a la fecha de la primera expiración. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de pesos ocho mil, aportado según balance que se acompaña de la siguiente manera: Alberto Saúl Adlerstein, la cantidad de pesos Cinco Mil Doscientos Treinta y Dos, y Nama Goyhman de Creimerman la cantidad de pesos Dos Mil Setecientos Sesenta y Ocho. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad, tanto en sus relaciones internas como externas, estará en forma indistinta en cualquiera de los dos socios Alberto Saúl Adlerstein o Nama Goyhman de Creimerman, quienes con el carácter de gerentes tendrán el uso de la firma social, y resolverán todos los asuntos de la sociedad en forma amplia, sin restricciones de ninguna especie. La firma social se usará acompañando el nombre Mardiego S.R.L. con la firma personal indistinta de cualquiera de los socios gerentes. — Sexta: El ejercicio comercial comenzará o regir desde el 30 de octubre de cada año, practicándose los balances anuales a dicha fecha. De las utilidades líquidas que resulten una vez efectuadas las amortizaciones y previsiones ordinarias se apartarán los siguientes importes: a) Hasta un diez por ciento de los beneficios para integrar un fondo de Reserva. Este fondo se depositará en un Banco en Caja de Ahorros o en cuenta abierta a tal efecto a la orden de los socios. Se dispondrá del mismo para cubrir necesidades financieras o para incrementar la capacidad productiva de la sociedad. En caso de disolución de la sociedad se utilizará para cubrir el pasivo existente y el remanente se distribuirá en la misma forma que las utilidades. b) El remanente de beneficios se repartirá entre todos los socios por partes iguales. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: En caso de incapacidad física o declarado judicialmente como el fallecimiento de uno de los socios. la sociedad continuará con los herederos o representantes legales del socio incapacitado o fallecido, cuando

éstos fueren dos o más deberán unificar su representación. — Octava: La sociedad podrá disolverse si en un balance surgieran pérdidas del 50 % del capital o más. — Novena: Las partes se someten para cualquier cuestión que surja de la interpretación o cumplimiento del presente contrato de sociedad a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción, constituyéndose los domicilios reales de las partes, para todas las notificaciones de ley. — Décima: A todos los efectos las partes convienen en otorgar al presente contrato carácter retroactivo al 30 de octubre de 1971. De plena conformidad entre las partes se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la fecha y lugar "ut supra". — Alberto Saúl Adlerstein. — Nama Goyhman de Creimerman. — Cláusulas modificatorias: Primera: Entre los nombrados Alberto Saúl Adlerstein y Nama Goyhman de Creimerman, queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se denominará: Mardiego Sociedad de Responsabilidad Limitada y que tendrá por objeto la fabricación y venta de artículos de punto, pieles y frutos del país, pudiendo asimismo explotar negocios afines o complementarios y ejercer cualquier actividad comercial o industrial sin limitación alguna. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de pesos ocho mil, aportado según balance que se acompaña de la siguiente manera: Alberto Saúl Adlerstein, la cantidad de pesos cinco mil doscientos treinta y dos, y Nama Goyhman de Creimerman, la cantidad de pesos dos mil setecientos sesenta y ocho. El capital social se halla dividido en ocho mil cuotas de un peso ley 18.188 cada una, correspondiendo a Alberto Saúl Adlerstein cinco mil doscientas treinta y dos cuotas de un peso cada una y a Nama Goyhman de Creimerman dos mil setecientas sesenta y ocho cuotas de un peso cada una. — Alberto Saúl Adlerstein. — Nama Goyhman de Creimerman. — E|L.: cuotas. — Enmendado: Nama, cinco, cláusulas modificatorias. Todo vale. — Buenos Aires, 28 de diciembre de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 147 e.21|1 Nº 99.845 v.21|1|72

R. Tenenbaum e Hijos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los veinte y nueve días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y uno, reunidos los señores Ruben Tenenbaum, cédula identidad número un millón doscientos setenta y nueve mil seiscientos noventa, polaco, casado, con domicilio en la calle Catamarca mil ciento ochenta de esta Capital; Jaime Tenenbaum, cédula identidad número cuatro millones seiscientos deiz mil novecientos sesenta y seis, argentino, casado, domiciliado en la calle Catamarca mil ciento ochenta de esta Capital y Jacobo Isaac Tenenbaum, cédula identidad número tres millones ochocientos setenta y ocho mil trescientos sesenta y nueve, argentino, soltero, con domicilio en la calle Catamarca mil ciento ochenta de esta Capital; todos mayores de edad, comerciantes y hábiles para contratar, convienen en celebrar una sociedad mercantil que se regirá por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Primera: A partir del primero de diciembre de mil novecientos setenta y uno quedará constituída entre los señores anteriormente mencionados una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de: "R. TENENBAUM E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Segunda: El objeto principal de la sociedad será la venta de productos de Ferretería, repuestos mecánicos,, accesorios, pinturería, bazar, menaje, pudiendo en general realizar cualquier otra actividad comercial e industrial, útil y lícita en la que la sociedad resuelva operar. — Tercera: La sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires con asiento actualmente en la calle Catamarca mil ciento ochenta, pudiendo establecer agencias y|o sucursales en cualqueir lugar de la República y del exterior. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho: veinte mil (pesos veinte mil) dividido en dos mil (dos mil) cuotas de diez pesos Ley dieciocho mil ciento chenta y ocho: pesos diez cada una, las cuales han sido suscriptas e integradas en su totalidad por los socios de la siguiente manera: Rubén Tenenbaum, suscribe e integra mil cuotas (mil) de valor nominal pesos diez (pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho: diez) cada una, por un total de diez mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho (pesos diez mil); Jaime Tenenbaum, suscribe e integra ochocientas (ochocientas) cuotas de valor nominal pesos diez (pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho: diez) cada una, por un total de ocho mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho (pesos ocho mil) y Jacomo Isaac Tenenbaum, suscribe e integra doscientas (doscientas) cuotas de valor nominal pesos diez ,pesos Ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho: diez) cada una, por un total de dos mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho (pesos dos mil) con lo cual el capital asciende a la suma de pesos veinte mil (pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho: veinte mil) y el cual se encuentra íntegramente aportado con las instalaciones, muebles y útiles y mercaderías según inventario que se presenta por separado. — Quinta: El plazo de duración se estipula en cinco (cinco) años a contar de la fecha del presente contrato, pero cualquiera de los socios podrá retirarse luego de transcurrido un año de la fecha de la constitución, siempre que de preaviso por telegrama colacionado a los otros socios con una anticipación de noventa días. — Sexta: El uso de la firma estará a cargo de todos los socios indistintamente, pudiendo en tal forma representarla en todas sus actividades y negocios sin limitación de facultades, con la única limitación de que les queda prohibido comprometer la firma social en fianzas, garantías u operaciones ajenas a los fines de la sociedad. — Séptima: El treinta de junio de cada año se practicará un Balance e Inventario General, sin perjuicio de los que puedan realizarse a pedido de los socios. — Dicho balance e inventario se considerará aprobado si transcurridos quince (quince) días de la fecha en que ha sido puesto a conocimiento de cada socio, no se formulan observaciones por escrito. — Octava: Luego de efectuadas las amortizaciones, previsiones y reservas de carácter legal, las utilidades o pérdidas serán soportadas en la misma proporción al aporte de Capital efectuado por cada uno de los socios. — Novena: En caso de retiro voluntario de uno de los socios los restantes tendrán derecho preferente para adquirir las cuotas del socio que se retira. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes legales podrán optar entre continuar la sociedad, debiendo en tal caso unificar su representación, o solicitar el reintegro de su capital social. — En este último caso el capital a reintegrar estará dado por las cifras del último balance y en proporción a las cuotas sociales del socio incapaz o fallecido. — La suma que resulte, será reintegrada en cuatro semestres iguales y consecutivos sin interés venciendo el primero a los seis meses del fallecimiento o de la incapacidad declarada judicialmente. — Decimaprimera: Todas las divergencias o cuestiones que llegaren a suscitarse entre los socios y|o herederos y|o sucesores o el representante de los mismos, en relación a la interpretación del presente contrato, de la disolución y|o liquidación de la sociedad, serán sometidas a un solo árbitro amigable componedor elegido por las partes. — De conformidad se firma el presente contrato en el lugar y fecha indicados precedentemente. — Sobrerraspado: Hábiles — Responsabilidad — Total — Incapacidad — Valen. — (firmado:) R. Tenenbaum. — J. Tenenbaum. — Jacobo Tenenbaum. — Certifico en mi carácter de Escribano Público Nacional, titular del Registro ciento cuarenta y uno de Capital Federal, que las firmas que constan al dorso de la presente son auténticas y han sido puestas en mi presencia por los Sres. Rubén Tenenbaum, Jaime Tenenbaum y Jacobo Isaac Tenenbaum, personas de mi conocimiento, doy fe. — Buenos Aires, noviembre veintinueve de mil novecientos setenta y uno. — (Firmado:) Alberto J. Garrido. — Hay un sello que dice: Alberto J. Garrido, Escribano. — (Raspado:) girará, lugar, pesos, ochenta, aportado, décima, suscitarse, Vale. — Enmendado — girará. — S|R.: representante, vale.

Buenos Aires, 22 de diciembre de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 150 e.21|1 Nº 99.768 v.21|1|72

Fiamma-Fábrica Italo Argentina de Mármoles Murales Artísticos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Juan Portelli, italiano, domociliado en Avda. Castañares Nº 1453; Domingo Panuccio, italiano, domiciliado en Avda. Castañares Nº 1453, todos los domicilios mencionados están ubicados en la Capital Federal, y Guerrino Lionello, italiano, domiciliado en Tres Arroyos 4246, Remedios de Escalada, Pvcia. de Buenos Aires, todos mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la ley Nº 11.645 y por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "FIAMMA, FABRICA ITALO ARGENTINA DE MARMOLES MURALES ARTISTICOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle Miralla, tres mil ciento treinta y seis de la Capital Federal, o donde los socios lo constituyan en el futuro, pudiendo establecer sucursales, agencias o representantes en cualquier parte del país o del extranjero. — Segunda: Será objeto de la sociedad la industrialización, comercialización y distribución de mármoles, piedras y granitos de toda especie y calidad, para la industria de la construcción, de las bellas artes, religiosas o de todo otro uso, así como su importación y exportación, pudiendo incluso explotar todas las ramas complementarias y afines además de dedicarse a operaciones financieras mediante aporte o inversión de capitales a particulares, sociedades o empresas constituídas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse. — Tercera: Para el cumplimiento de su objeto la sociedad queda facultada para realizar en general todos los actos de comercio permitidos por las leyes por cuenta propia y|o de terceros o asociada a terceros, pudiendo participar en la creación o formar parte de otras sociedades incluso accidentales siendo esta enumeración solamente enunciativa y no limitativa. — Cuarta: La duración de la sociedad será de diez años, a contar desde el 1º de setiembre de 1971, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Si después de transcurridos tres años, uno de los socios deseare retirarse, deberá hacerlo saber por telegrama colacionado con una anticipación de seis meses. — Quinta: El capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos Ley 18.188, ($ 50.000.—) dividido en quinientas cuotas de cien pesos Ley 18.188, ($ 100.—) cada una, que los socios suscriben y aportan íntegramente en este acto, por partes iguales, y se halla representado por mercaderías, muebles y útiles detallados en el Inventario que se agrega y forma parte de este contrato. — Dicho capital podrá ser aumentado cuando los socios lo consideren conveniente en la proporción, forma y condiciones que los mismos fijen. — Sexta: La dirección, gerencia y administración de la sociedad, estará a cargo del señor Juan Portelli, a quien se le nombra Gerente de la misma, con facultad para realizar en nombre de la sociedad todos los contratos y operaciones que hagan al objeto social, presentarse ante las autoridades Nacionales, Provinciales y Municipales, ministerios públicos, Bancos Nacionales o privados, instituciones de créditos, Cajas de Jubilaciones, Instituto Nacional de Previsión Social, Dirección General Impositiva y Dirección de la Propiedad Industrial, siendo esta enumeración tan solo enunciativa y no limitativa. — En caso de ausencia o impedimento del Gerente, podrán dos cualquiera de los socios, actuando en forma conjunta ejecutar válidamente las funciones atribuídas a la Gerencia de la sociedad. — En cualquier momento podrá designarse otro Gerente; socio o no, por el voto de la mayoría de los socios computados según el capital. — Si por conveniencia de administración o funcionamiento de la sociedad, se nombrara gerentes especializados de fabricación, compras, ventas, etc. dicho acto no requiere los recaudos mencionados para el gerente de la sociedad, bastando con la constancia en el libro de actas. — Con la firma del gerente o de cualquiera de los socios, podrán endosarse los cheques o cualquier otro valor que se depositen en Instituciones bancarias a favor de la sociedad. — Se requerirá siempre las firmas de dos cualquiera de los socios en forma conjunta, para la extracción de fondos, endosos de cheques y|o valores a favor de terceros, así como la aceptación de pagarés o cualquier otro documento que obligue a la sociedad. — Los socios deberán dedicar toda su actividad personal a los fines de la mejor explotación social, estándoles expresamente prohibido comprometer la firma social en garantías o negocios ajenos a la misma. — Séptima: El ejercicio económico y financiero finalizará el 31 de diciembre de cada año, en cuya fecha se realizará un inventario y balance general en el que se incluirán todas as amortizaciones, previsiones y provisiones, que técnicamente correspondan y será sometido a la consideración de todos los socios, pudiendo aprobarse por mayoría de votos computados de acuerdo al capital de cada uno. — Si transcurridos treinta días desde la notificación el Inventario y Balance General no fueren observados, los mismos se considerarán aprobados por cada socio. — De las utilidades realizadas y líquidas se destinará el cinco por ciento (5 o|o) para la formación de un fondo de reserva legal, hasta alcanzar el 10 o|o del capital social, y se practicarán las reservas especiales que los socios resolvieran. — El saldo resultante se ditribuirá entre los socios por partes iguales. — En la misma proporción responderán por las pérdidas si las hubiere. — Los socios resolverán por pluralidad de votos sobre la oportunidad del retiro de la las utilidades, de manera tal que no afecte el giro de las operaciones sociales. — Octava: Salvo decisión de todos los socios, en el sentido de que el plazo de duración de la sociedad se prorrogue a su vencimiento, en dicha oportunidad la sociedad entrará de hecho en liquidación. — La sociedad podrá liquidarse antes del vencimiento del plazo estipulado, si todos los socios así lo acordaren. — Si la sociedad perdiere en un ejercicio el cincuenta por ciento (50 o|o) de su capital, entrará en estado de liquidación. — La liquidación será efectuada por el Gerente de la sociedad salvo resolución contraria tomada por mayoría de votos, computados según el capital. — En caso de fallecimiento o incapacidad declarados de uno de los socios, sus derecho habientes podrán optar entre incorporarse a la sociedad, unificando su representación, siempre que los demás socios acepten dicha incorporación, con los mismos derechos y obligaciones que el socio fallecido o incapacitado, o en su defecto requerir la devolución del capital y de las ganancias que correspondieren al socio a la fecha de su fallecimiento o incapacidad declarada. — Este importe se les abonará en seis cuotas semestrales e iguales, a partir de la fecha del fallecimiento o incapacidad declarada. — En la misma forma se procederá en el caso de retiro de algún socio transcurrido el término que establece la cláusula cuarta. — Novena: Las cuotas sociales no podrán cederse a terceros extraños a la sociedad sin antes ofrecerles a los demás integrantes de la misma. — Décima: Se llevará un libro de Actas rubricado en el que se asentarán los acuerdos a que lleguen los socios cada vez que decidan reunirse, con el objeto de resolver problemas sociales. — Decimaprimera: Cualquiera duda o divergencia que se suscitare entre los socios, durante la vigencia o en oportunidad de la disolución de esta sociedad será resuelta por árbitros o amigables componedores, designados uno por cada parte pudiendo estos a su vez en caso de desacuerdo designar a un tercero, cuyo fallo será inapelable. — Decimosegunda: Para todos los efectos relativos a este contrato, las partes constituyen domicilio en los lugares indicados precedentemente, sometiéndose desde ya a los Tribunales ordinarios de esta Capital Federal. — En prueba de conformidad firman las partes el presente contrato en Buenos Aires, a los tres (3) días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y uno. — Juan Portelli. — Domingo Panuccio. — Guerino Lionello. — Enmendado: Guerino — Guerino — de — vale.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 186 e.21|1 Nº 99.765 v.21|1|72

Cashlan

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a los 9 días del mes de diciembre de 1971, reunidos los señores José Gerszten, argentino naturalizado, casado, con domicilio en la calle Uruguay 829, piso 2, Capital Federal; Simón Lázaro Szymsiowicz, argentino, casado, domiciliado en Humahuaca 4633 piso 4, Dpto. 13, Capital Federal; Carlos Szymsiowicz, argentino, casado, domiciliado en Brown 465, piso 2, Dpto. 18, Quilmes, provincia de Buenos Aires. y Arnoldo Gerszten, argentino, soltero, domiciliado en Uruguay 829, piso 2. Capital Federal, todos mayores de edad, convienen en la formación de una sociedad comercial de Responsabilidad Limitada que se regirá bajo las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará CASHLAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El domicilio legal de la sociedad será en esta ciudad en la calle Pasteur 277, pudiendo establecer sucursales, filiales y

representaciones en el interior y exterior de la República. — Tercera: La sociedad se constituye por el plazo de diez años a contar desde el 1º de noviembre de 1971, pero cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma una vez transcurridos dos años desde la fecha del presente contrato, debiendo hacerlo saber a los demás socios con 3 meses de anticipación por medio de telegrama colacionado. — Cuarta: Su objeto principal será la compra, venta, distribución, consignación y fabricación de artículos de punto y confecciones, pudiendo ejercer cualquier otro comercio lícito, importar, exportar, adquirir o enajenar muebles o inmuebles y valores por compras, ventas, dación en pago y otras formas, otorgar o recibir hipotecas, ya sean particulares, sociedades, bancos, incluso del Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y Banco Nacional de Desarrollo, aceptando sus cláusulas especiales y estatutos, sumir representaciones, comisiones, podrá asimismo tomar y dar prestamos, adquirir y ceder créditos, aceptar, prendas; comprar, vender mercaderías, derechos y acciones; conferir poderes especiales o generales, revocarlos, registrar e inscribir marcas y patentes y efectuar toda clase de contratos que los gerentes estimen conveniente. — Quinta: El capital social se fija en $ Ley 18.188; 100.000.— dividido en 100 cuotas de $ 1.000.— cada una que los socios han suscripto en la siguiente forma: José Gerszten, 30 cuotas; Simón Lázaro Szymsiowicz, 30 cuotas; Carlos Szymsiowicz, 30 cuotas y Arnoldo Gerszten, 10 cuotas e integrado según balance que se firma por separado. — Sexta: La sociedad será dirigida y administrada por los cuatro socios, quienes quedan nombrados gerentes y el uso de la firma social será ejercido por cualquiera de los socios Gerszten con cualquiera de los socios Szymsiowicz, en forma conjunta. La fima social podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas ni en fianzas o garantías a favor de terceros. Los gerentes ejercerán la representación de la sociedad en todos los actos y contratos que celebren; pudiendo adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles y constituir deudas, garantizándolas con privilegio hipotecario o prendario, aceptar hipotecas sobre inmuebles; darlos en pago, arrendar y tomar en locación bienes raíces, realizar toda clase de operaciones bancarias con los Bancos oficiales y particulares, ya sean nacionales o extranjeros declarando que aceptan expresamente las normas establecidas al efecto por los mismos y en especial por los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y Banco Nacional de Desarrollo, endosar y aceptar letras, cheques, vales, avales, pagarés y endosarlos; descontar letras de cambio y pagarés, girar contra los fondos propios que tuviere o en descubierto; celebrar y otorgar contratos de toda clase de préstamos con o sin garantía real, ajustar locaciones de servicios, intervenir en licitaciones, realizar toda clase de gestiones, trámites y diligencias ante cualquier Ministerio o repartición, sean nacionales, provinciales y oficinas municipales como también Tribunales del Trabajo o de Faltas, conferir poderes generales y especiales, revocarlos y dar otro y todas las convenciones compatibles con el objeto de la sociedad quedando autorizados para firmar las escrituras públicas y documentos que se requieran. La enumeración que antecede no es taxativa sino explicativa, entendiéndose que corresponderán a los gerentes todas las atribuciones que no se mencionan y que fueren necesarias para la más amplia administración de la sociedad. — Séptima: Anualmente el 31 de octubre se efectuarán los balances e inventarios generales que juntamente con el Cuadro de Ganancias y Pérdidas deberán ser tratados por los socios. Si dentro de los sesenta días no se formulan objeciones quedarán de hecho aprobados. — Octava: Una vez efectuadas las amortizaciones de práctica de los bienes sociales incluyendo la deducción del 5 % para la formación del Fondo de Reserva Legal, las utilidades líquidas y realizadas serán repartidas entre los socios en proporción al capital aportado. En cuanto a las pérdidas serán soportadas en iguales proporciones. — Novena: La voluntad de los socios será expresada por resoluciones adoptadas por simple mayoría de capital siempre que la ley no exija unanimidad. En dichas resoluciones cada cuota de capital da derecho a un voto. De las deliberaciones que se realicen se levantarán actas, las cuales serán firmadas por los socios. Dichas actas deberán llevarse en un libro especial rubricado que será el libro de actas de la sociedad. — Décima: El fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios no produce la disolución social. Los herederos podrán unificar representación y así fiscalizar los negocios sociales y no podrán alterar bajo ningún concepto las bases del presente y valores de balances. Los socios sobrevivientes podrán separar a los herederos del fallecido o representante del incapaz entregándole su capital y utilidades en cuatro cuotas trimestrales más un interés bancario pagadero juntamente con cada cuota, todo ello con la garantía del haber social. — Undécima: En caso de disolución y liquidación de la sociedad los socios designarán al liquidador. En el supuesto de compra de cuotas ningún socio ni sus herederos podrán exigir valor llave del negocio. — Decimosegunda: Cualquier divergencia será resuelta por árbitros que nombrará cada parte y éstos antes de considerar la causa, designarán a un tercero, cuyo fallo será inapelable. — Decimotercera: En todo lo no previsto en este contrato se estará a lo establecido por la Ley 11.645. De conformidad se firma el presente en el lugar y fecha ut supra indicados.

Buenos Aires, 27 de diciembre de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 150 e.21|1 Nº 99 918 v.21|1|72

Lumez

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

SE SOLICITA aumento de capital. — En Buenos Aires, a los 29 días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y uno, reunidos los señores Anselmo Rodolfo Meirotti, argentino y Modesto Dante Lucero, argentino, únicos componentes de la razón social LUMEZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio el 9 de febrero de 1962 bajo el Nº 137 al folio 473 del libro Nº 41 de sociedades de responsabilidad limitada y contrato modificatorio inscripto el 2 de marzo de 1964 bajo el Nº 233 al folio 201 del libro 48 de contrato de sociedades de responsabilidad limitada y última modificación inscripta el 24 de diciembre de 1968, bajo el Nº 4765 al folio 62 del libro Nº 60 de S. R. L., se conviene con efecto retroactivo al 1º de enero de 1971, aumentar el capital de la sociedad en la suma de pesos Ley 18.188 $ 40.000 (pesos Ley 18.188 cuarenta mil) por capitalización de las cuentas particulares de los socios, es decir que quedará elevado a la suma de pesos Ley 18.188 $ 60.000 (pesos Ley 18.188 sesenta mil) todo lo cual resulta del balance que se acompaña debidamente suscripto por los mismos y que forma parte integrante de este contrato — Asimismo los socios a los efectos legales modifican por este acto la cláusula cuarta del contrato social en vigencia, la cual quedará concebida en los siguientes términos: Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos Ley 18.188 $ 60.000 (pesos Ley 18.188 sesenta mil) dividido en 6.000 cuotas de $ 10 (pesos Ley 18.188 diez), cada una que los socios suscriben por partes iguales a razón de $ 30.000 (pesos Ley 18.188 treinta mil) cada uno y totalmente integrado en el giro de los negocios sociales. — El capital social se encuentra totalmente integrado en depósitos bancarios, efectivo, créditos a cobrar, materiales, maquinarias, herramientas, instalaciones, muebles y útiles, inmuebles, etc. de acuerdo con el balance general practicado al 1º de enero de mil novecientos setenta y uno, firmado por todos los socios que forman parte integrante de este contrato y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo décimo de la Ley 11.645, los contratantes responden solidariamente ante terceros por el valor atribuido a los bienes aportados no consistentes en dinero. — Las demás cláusulas del contrato social en vigencia subsisten sin ninguna modificación. — De conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados al comienzo y para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Firmado: Anselmo Rodolfo Meirotti y Modesto Dante Lucero.

Buenos Aires, 24 de diciembre de 1971. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 63 e.21|1 Nº 99.769 v.21|1|72

Trafomed

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONVENIO. — En Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y uno reunidos María Luisa Pfemeter de Krieger, casada, de nacionalidad argentina, domiciliada en San Lorenzo 646 de Villa Ballester, provincia de Buenos Aires, y José Borbély S. C. A. con domicilio en San Lorenzo 632 de Villa Ballester, inscripta en el Registro Público de Comercio de La Plata con fecha 7 de mayo de 1962, bajo el Nº 309 al folio 156 del tomo I, representada por su socio solidario don José Borbély argentino, industrial, casado, domiciliado en Villa Ballester, calle San Lorenzo 646, se conviene, como únicos socios de TRAFOMED SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, elevar el capital social en $ 90.000 Ley 18.188 (noventa mil pesos) a la suma de $ 100.000 Ley 18.188 (cien mil pesos Ley 18.188), y trasladar el domicilio social a la Avenida Dr. Rómulo S. Náon 2490, 6º piso, departamento 49 y modificar, por ende, las cláusulas primera y cuarta del contrato social original que fue inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 18 de junio de 1969, bajo el Nº 1184 al folio 137 del libro 57 de sociedades de responsabilidad limitada, como sigue: Primera: La sociedad girará con la denominación, razón y firma de Trafomed Sociedad de Responsabilidad Limitada y tendrá asiento principal de sus operaciones y su domicilio legal en la Capital Federal, actualmente en la Avenida Dr. Rómulo S. Naón 2490, 6º piso, departamento 49, y con fábrica actualmente en la calle República 615 de Villa Ballester, sin perjuicio de poder modificarlo, cuando lo considere conveniente, pudiendo establecer sucursales, agencias, depósitos, escritorios y|o representaciones en cualquier lugar del país y|o extranjero, asignándoles capital o no. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos Ley 18.188 ($ 100.000) dividido en mil (1.000) cuotas de cien pesos Ley 18.188 ($ 100) cada una, suscripto íntegramente por los socios en partes iguales e integrado según balance general firmado por ambos socios y que forma parte integrante de este convenio y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo décimo de la Ley 11 645 los contratantes responden solidariamente ante terceros por el valor atribuido a los bienes aportados no consistentes en dinero. — Conformes las partes se firma la presente en el lugar y fecha mencionados en el encabezamiento para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — M. L. P. de Krieger — José Borbely S.C.A. — José Borbely socio solidario

Buenos Aires, 21 de diciembre de 1971. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 79.50 e.21|1 Nº 99.835 v.21|1|72

Ambar

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Roberto Julio Estebarena, argentino, casado, cédula de identidad Nº 1.854.272 de Policía Federal, domiciliado en 11 de setiembre 1471, 9º piso, Capital Federal; Pedro Masseroni, argentino, casado, cédula de identidad Nº 3.231.808, de Policía Federal, domiciliado en Parera 36, piso 21 "A" Capital Federal; Pablo Gandini, argentino, casado, cédula de identidad Nº 1.257 719 de Policía Federal, domiciliado en Márquez de Loreto 2267 Castelar, Pcia de Buenos Aires, y Salomón Nadaf, argentino, casado, cédula de identidad Nº 3.858.439 de Policía Federal, domiciliado en José María Penna 831, Lomas de Zamora, Pcia. de Buenos Aires; todos mayores de edad y hábiles para contratar convienen en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: A partir de la fecha queda constituida entre los recién nombrados una sociedad que girará bajo la denominación de "AMBAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio en Lavalle 1537 piso 1º, "F" segundo cuerpo, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales agencias, corresponsalías, fábricas, talleres o depósitos en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto, comprar, vender alquilar, comercializar, importar, exportar financiar, producir, distribuir cualquier fruto del país o del extranjero, ya sea vegental, animal, mineral o industrial, en cualquier estado de proyecto, producción, elaboración, manufacturación y|o comercialización que se encuentre ya sea de o para cualquier persona física o jurídica del país o del extranjero; recibir o dar representaciones, comisiones, consignaciones, negociar sobre inmuebles, muebles, semovientes maquinarias equipos o plantas industriales; dedicarse a la explotación agrícola-ganadera en todas sus formas, incluso la forestación; dedicarse a la elaboración, fabricación y producción de toda clase de productos textiles, plásticos, materiales sintéticos, productos químicos, productos metalúrgicos, así como los derivados, subsidiarios o complementarios de las explotaciones agrícola-ganaderas; constituirse en despachante de Aduanas y negociar en operaciones de importación y exportación: pudiendo la sociedad realizar cualquiera otros actos civiles, comerciales, industriales e inmobiliarios, ya sea por cuenta propia, de terceros y|c asociada con terceros. — Tercera: A los efectos del cumplimiento de sus fines la sociedad por cuenta propia y|o de terceros podrá efectuar y otorgar los contratos y actos jurídicos que sean necesarios o convenientes, con particulares instituciones nacionales, provinciales y municipales sociedades o bancos, incluyendo al Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Desarrollo de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás bancos privados u oficiales, aceptando las cláusulas de dichas instituciones, incluidas las cláusulas especiales. — Entre esos actos y contratos se incluye especialmente: a) Adquirir el dominio de toda clase de mercaderías bienes, muebles inmuebles, semovientes y otros objetos o valores, ya sea por compraventa, cesión, permuta, donación o por cualquier otro título, con facultad para venderlos, cederlos, hipotecarlos, permutarlos prendarlos o de cualquier otro modo gravar o enajenar dichos bienes a título oneroso, pactando en caso de adquisición o enajenación los precios plazos, intereses, formas de pago y demás condiciones que se consideren conveniente satisfaciendo o percibiendo el importe correspondiente al contado o a crédito; celebrar contratos de locación de cosa, obras o servicios, como locadora o locataria, pudiendo renovarlos, modificarlos ampliarlos o rescindirlos y pagar y cobrar arrendamientos; b) Realizar operaciones financieras o bancarias de cualquier clase, pudiendo solicitar y concertar préstamos, créditos o descuentos y concederlos en dinero efectivo y de cualquier otra naturaleza, con garantías reales o personales de cualquier clase de bancos así como también de particulares, compañías o sociedades, establecidos dentro o fuera del país, sin limitación de tiempo ni cantidad, estableciendo os plazos, intereses, formas de pago y demás condiciones que estipulen aceptando para todo ello las cartas orgánicas y los reglamentos de los mencionados establecimientos; tomando la sociedad el carácter de empleada, mediante retribuciones en dinero o especie. — La sociedad podra además incorporarse a otras sociedades, representarlas como mendatarias o socia, efectuar la orientación técnica, aceptar mandatos comprar el activo o pasivo de otras sociedades comerciales en general o de cualquier otra naturaleza o clase, creadas o a crearse, dentro y fuera del país, ya fuera como socia accionista y|o comanditada y|c comanditaria con cualquier clase de participación, así como también concurrir a la formación de sociedades mixtas con el Estado Nacional o Provincial; aceptar concesiones o privilegios, así como presentarse a licitaciones públicas y|o privadas, de Gobiernos Nacionales, Provinciales o Extranjeros, Autoridades Municipales y otras Instituciones públicas o privadas existentes o a crearse en el país o en el extranjero; comparecer en juicio por sí o por apoderado, otorgando los poderes generales o especiales que sean convenientes. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de pesos cinco mil ($ 5.000.—, ley 18.188), dividido en cincuenta cuotas de pesos cien, cada una las cuales han sido suscriptas por los socios en las siguientes proporciones: el socio Salomón Nadaf, 5 cuotas y los demás socios, 15 cuotas cada una, e integradas en este acto en dinero efectivo, en un cincuenta por ciento (50 o|o) cada uno de ellos, e cincuenta por ciento restante también a cargo de cada uno de los socios en idénticas proporciones que las ya mencionadas, será integrado en dinero efectivo en la fecha que oportunamente resuelvan los socios. — Dicho capital podrá ser aumentado cuando los socios lo consideren necesario y|o conveniente, pudiendo incorporar también nuevos socios, requiriéndose en ambos casos el acuerdo expreso de todos los socios. — Quinta: El plazo de duración de la sociedad es de cinco años a partir de la fecha — Sexta: Los cuatro socios que firman este contrato revestirán el carácter de gerentes, teniendo dos de ellos en forma indistinta, el uso de la firma social, o sea que son necesarias dos firmas indistintas para obligar a la sociedad. — Para los casos de compraventa de inmuebles o muebles registrables, constitución de hipoteca y|o derechos reales, como también la compraventa del fondo de comercio constituido por la sociedad, es requisito indispensable la firma de todos los socios. — Séptima: Se deja especialmente convenido que todos los socios y gerentes conservan la libertad absoluta para dedicar sus activida-

des a negocios asuntos u operaciones de la misma o distinta índole de la que constituyen el objeto de la sociedad, sea en su propio nombre o en el de terceros. — Octava: El 31 de diciembre de cada año se practicará un balance o inventario general, siguiendo las prácticas comerciales. — De las utilidades se destinará un cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta llegar al diez por ciento de capital social. — El saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en igual proporción. — Noveno: El inventario y balance se asentarán en el libro correspondiente, sacándose copia de los balances para cada socio, estableciéndose en el Libro de Actas la fecha respectiva. — Los inventarios y balances no observados dentro de los quince días se considerarán aprobados, debiéndose establecer ese día en el Libro de Actas. — Décima: Cualquier divergencia entre los socios durante la vigencia de este contrato o con motivo de la disolución o liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros arbitradores designados uno por cada parte, quienes, en caso de discordia, nombrarán un tercero cuyo laudo será inapelable. — Bajo las cláusulas que anteceden los socios dan por formalizado este contrato social. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio y para cuya tramitación se autoriza a cualquiera de los socios gerentes se firma el presente en Buenos Aires, a los diez días de mes de diciembre del año mil novecientos setenta y uno. — Roberto Julio Estebarena. — Pedro Masseroni. — Pablo Gandini. — Salomón Nedaf. — Manuscrito: diez. Vale.

Buenos Aires, 24 de diciembre de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 256.— e.21|1 Nº 99.667 v.21|1|72

Sacamet

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

CONTRATO: ENTRE los señores Manuel Sanso, español, casado, con domicilio en Miguel de Azcuénaga 1105, Caseros, Pcia. de Buenos Aires, Céd. Identidad Nº 5.500.195, Policía Federal; Marcos Damoni, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Ameghino 545, Dto. 1, Capital, Céd. Identidad Nº 4.938.318, Policía Federal, y don Simón Cargnoni, argentino naturalizado, domiciliado en Florencio Varela 593, Caseros, Pcia. de Buenos Aires, Céd. Identidad Nº 817.830, casado, todos mayores de edad y personas hábiles para contratar, convienen en constituir con efecto retroactivo al 1º de junio de 1971, una Sociedad mercantil, que se regirá por la Ley 11.645 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "SACAMET, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: tendrá su domicilio en la calle Ameghino 545, Dto. 1 de esta Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Tercera: La sociedad tendrá una duración de 10 años a partir de la fecha, y se considerará prorrogada por igual término tácitamente, si ninguno de los socios manifiesta en forma escrita su decisión en contrario con una anticipación de por lo menos 90 días. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de $ 22.500.— (veintidós mil quinientos pesos) dividido en 225 cuotas de $ 100.— cada una, que los socios suscriben en partes iguales. — El capital se halla totalmente suscripto e integrado en bienes de conformidad con el balance que se firma por separado y que forma parte del presente contrato. — Quinta: La sociedad tiene por objeto el estudio y fabricación de metales ferrosos y no ferrosos en general; realización de cualquier tipo de materia prima y/o mercaderías de metal por cuenta propia o de terceros. — Además la sociedad podrá realizar toda clase de actos y contratos inherentes a los negocios sociales, operar con los bancos oficiales y privados y cualquier institución de crédito, solicitar y otorgar créditos, comprar, vender, hipotecar, gravar y permutar bienes muebles e inmuebles; importar y exportar; inscribir a la sociedad como acreedor prendario inscribirse como proveedor del Estado; presentarse en licitaciones públicas y privadas; otorgar poderes generales y especiales; demandar y contestar demandas; así como también todos los actos previstos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, que se dan por reproducidos, siendo lo enunciado no limitativo pudiendo realizar directa o indirectamente cualquier acto sin limitación ninguna que tenga relación con los negocios sociales. — Sexta: La sociedad será administrada por los 3 socios en calidad de gerentes quienes ejercerán la representación de la sociedad haciendo uso de la firma social de la siguiente forma: Los señores Manuel Sanso y Marcos Damoni tendrán el uso de la firma en forma individual; el señor Simón Cargnoni en forma conjunta con cualesquiera de los otros dos socios gerentes. — En los casos de venta de bienes inmuebles las firmas serán en conjunto de a tres. — La firma social no será empleada en negocios ajenos a la sociedad o en garantía o avales a favor de terceros. — Séptima: Anualmente cada treinta y uno de diciembre será practicado un balance general e inventario de los negocios sociales, el cual será tratado por los socios dentro de los próximos 90 días del cierre del ejercicio. — Octava: De las utilidades líquidas y realizadas se apartará un 5 o|o para la formación de la Reserva Legal hasta que ésta alcance el 10 o|o del Capital. — El saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus capitales. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Novena: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sin el expreso consentimiento de los demás socios, teniendo éstos opción y preferencia para adquirir en conjunto o individualmente en su caso las cuotas en igualdad de condiciones que las ofrecidas por los terceros. — Décima: La sociedad podrá ser disuelta en cualquier momento por la voluntad unánime de los socios o por cualesquiera de las causales previstas en el Código de Comercio. — La liquidación será efectuada por los mismos socios dentro de las prescripciones del Código de Comercio y disposiciones complementarias usuales. — Undécima: A cada cuota social le corresponde un voto. — Las decisiones se tomarán por mayoría de votos y serán asentadas en el libro de actas sociales y suscriptas por todos los socios. — Asimismo se asentará en el libro de actas la aprobación de balances anuales, eventuales retiros de los socios su monto e imputación. — Decimosegunda: El socio que deseare retirarse de la sociedad o ceder su cuota en los términos de la cláusula novena deberá preavisar a los restantes en forma fehaciente con sesenta días de anticipación. — Para establecer en el primer caso de esta cláusula, los haberes del saliente, se practicará un inventario y balance general, cuyas cifras deberán surgir estrictamente de las constancias contables de los libros rubricados de la sociedad. — Una vez establecidas las mismas, serán abonadas al saliente en la forma y condiciones que en ese caso se convenga de común acuerdo. — Decimotercera: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio, la sociedad no se disolverá. — Los restantes incorporarán a los herederos o derechohabientes del causante, previa unificación de personería, o en su defecto se estipula en la cláusula anterior. — Decimocuarta: Cualquier duda o divergencia en la instancia que fuere, será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados por las partes en discordia, quienes podrán nombrar un tercero cuyo fallo al serle requerido por necesidad será inapelable. — Decimoquinta: en el presente contrato se regirá y manteniendo cualquier situación no prevista será resuelta por las disposiciones de la Ley doce mil seiscientos cuarenta y cinco en especial y por las del Código de Comercio y Civil, en su caso. — De conformidad se firma el presente contrato en Buenos Aires, a los 22 días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y uno — Entrelíneas: próximo. — Sobrerraspado: Decisiones, balances inapelable. Todo vale. — Siguen las firmas.

Buenos Aires, diciembre 23 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 135.— e.21|1 Nº 99.956 v 21|1|72

Roac

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y uno, entre los señores Mabel René Feroldi de Rossi, argentina, viuda, domiciliada en la calle Tres Sargentos 2077, 5º pº "A", de Martínez, Pcia. de Buenos Aires, con Cédula de Identidad Nº 03.313 de la Pol. de la Pcia. de Bs. As.; señor Héctor Rodríguez Acosta, argentino, divorciado, domiciliado en la calle Bulnes 1650, 5º Pº "A", Capital, con Cédula de Identidad Nº 5.302.043 de la Policía Federal y señor Ramón Oscar Manassi, argentino, casado, domiciliado en la calle Rivadavia Nº 5484, Pº 10º "B", Capital, con Cédula de Identidad Nº 1.745.823, Capital y señor José Pérez Mayans, casado, argentino, con domicilio en la calle Roque Pérez Nº 52 de Villa Domínico, Ptdo. de Avellaneda, Pcia. de Buenos Aires, con Cédula de Identidad Nº 1.522.404 de la Policía Federal, todos hábiles para contratar, han resuelto constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá de acuerdo a las normas estatuidas por la Ley 11.645 y las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida una sociedad que girará en plaza bajo la razón social de: ROAC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, al iniciar sus operaciones, en la calle Montevideo Nº 496, piso 4º, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la República. — Tercero: Su objeto será la fabricación, venta y distribución de productos medicinales y afines, su importación y exportación, pudiendo actuar directamente o por medio de terceros, ya sea en el país o en el extranjero, siendo esta enumeración enunciativa y no limitativa. — Cuarto: El término de duración de la sociedad es de diez (10) años a partir del primero de enero de mil novecientos setenta, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. — Quinto: El capital queda fijado en la suma de tres mil pesos, dividido en trescientas cuotas de diez pesos cada una. El capital queda suscripto e integrado según lo determina el balance suscripto por los socios y que forma parte del presente contrato en la siguiente proporción: Mabel René Feroldi de Rossi, setenta y cinco cuotas o sea setecientos cincuenta pesos Ley 18.188; Jorge Héctor Rodríguez Acosta, setenta y cinco cuotas o sea setecientos cincuenta pesos Ley 18.188; Ramón Oscar Manassi, setenta y cinco cuotas o sea setecientos cincuenta pesos Ley 18.188, y José Pérez Mayans, setenta y cinco cuotas o sea setecientos cincuenta pesos Ley 18.188. — Sexto: Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá enajenar muebles e inmuebles de todas clases, celebrar toda clase de contratos, estar en juicio, como actor o como demandado, efectuar todo género de operaciones con los Bancos oficiales y particulares, dar y tomar dinero prestado con o sin garantías reales, firmar cheques sobre fondos o sobre créditos acordados, firmar, endosar o descontar pagarés prendas y otros documentos comerciales y otorgar poderes generales o especiales siendo esta enumeración simplemente enunciativa y no limitativa. — Séptimo: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de los cuatro socios, quienes asumen el cargo de gerentes, quienes actuarán de a dos y en este carácter tendrán el uso de la firma social con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito ni en negociaciones ajenas al giro social. — Octavo: Anualmente al 31 de diciembre se realizará el Balance General, su cuadro de Ganancias y Pérdidas y el Inventario General. Los resultados, una vez computadas las reservas legales y de depreciación de Activo Fijo, se distribuirán entre los socios en proporción al capital aportado. Anualmente se determinará las sumas que cada socio podrá retirar en compensación de su trabajo personal así como el monto de los retiros de las utilidades líquidas y realizadas, para lo cual se tendrá en cuenta el estado financiero de la sociedad. — Novena: La expresión de voluntad de los socios para la aprobación de balances y demás resoluciones que interesen a la sociedad, podrán manifestarla personalmente o por medio de sus apoderados, suscribiendo el acta respectiva y también por correspondencia epistolar o telegráfica. Los Balances no observados en forma fehaciente en los treinta días posteriores a su terminación y puesta a disposición de los socios, se considerarán aprobados. Cada cuota de capital dará derecho a un voto, computándose de igual manera y en caso de empate el asunto discutido deberá ser sometido al arbitraje en la forma establecida en la cláusula siguiente. — Décimo: Cualquier diferencia que se suscitare entre los socios por la interpretación del presente contrato o para el caso de cualquier situación personal o comercial en que no estuvieren de acuerdo, se obligan a someter las diferencias a resolución de árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte en desacuerdo y éstos, nombrarán a un tercero para el caso de discordia, siendo el laudo en todos los casos y en ambas instancias, obligatorio para los contratantes, los que renuncian a recurrir a los Tribunales del país, salvo para los casos de constitución arbitral y de cumplimiento de la resolución arbitral. — Undécima: En caso de que algún socio deseare retirarse de la sociedad, la cuenta aporte, cuenta particular y de resultado hasta el momento del retiro, le será reintegrado en cuatro cuotas semestrales a partir de la fecha del retiro efectivo. La fecha del retiro, deberá ser comunicada en forma fehaciente con una anticipación no menor de ciento ochenta días. A dichos efectos se practicará un Balance especial. — Decimosegunda: En caso de fallecimiento o incapacidad total de un socio, sus herederos o representantes legales pueden optar por: a) retirarse de la sociedad, recibiendo el capital, saldo de cuenta particular y resultado hasta el momento del fallecimiento o de la incapacidad del socio, en cuatro cuotas semestrales; b) continuar en la sociedad y aportando esfuerzo personal en sustitución del socio fallecido o incapacitado. En este caso deberán unificar representación y recibirán el ochenta (80 %) por ciento de la retribución que perciban los socios en actividad, quienes determinarán la forma en que deberá liquidarse el mencionado porcentaje, a fin de conciliarla con la de la empresa en general y además el ochenta por ciento (80 %) de las utilidades netas que correspondan a los socios en actividad. — Decimotercera: Si se resolviera por la Asamblea de socios la liquidación de la sociedad, ésta se llevará a cabo siguiendo las reglas generales del Código de Comercio y después del pago del pasivo de la misma, el importe líquido se distribuirá entre los socios en proporción al capital suscripto e integrado. En todo lo no previsto en este contrato, regirá lo dispuesto por la Ley 11.645 y subsidiariamente las disposiciones del Código de Comercio y del Código Civil en su caso, que fueren de aplicación. — Leído que es por todos sus otorgantes, lo firman de conformidad en el lugar y fecha mencionados ut supra, comprometiéndose a su fiel y estricto cumplimiento, de acuerdo a derecho. — Firmado: Mabel René Feroldi de Rossi. — Jorge Héctor Rodríguez Acosta. — Ramón O. Manassi. — José Pérez Mayans. — E|L.: de acuerdo a derecho. — S|R.: Mayans. — Vale.

Buenos Aires, 27 de diciembre de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 204 — e.21|1 Nº 99.953 v.21|1|72

Octano

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

MODIFICACION de contrato social, cesión de cuotas y aumento de capital. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de agosto de año mil novecientos setenta y uno, entre los señores Hugo Néstor Borda, argentino, soltero, domiciliado en la calle Chacabuco 255, piso 7º, San Isidro, provincia de Buenos Aires, libreta de enrolamiento número 8.249.000; Jorge Alberto Castro, argentino, soltero, domiciliado en la calle Saraza 2361, piso 1º, departamento 11, Capital Federal, libreta de enrolamiento número 4.549.229; Jorge Luis Cubilla, argentino, soltero, domiciliado en la calle Balbastro 1384, Capital Federal, libreta de enrolamiento número 4.558.269; Reymundo José Kisner, argentino, casado en primeras nupcias con María Ester Pérez, domiciliado en la calle Curapaligüe 765, Parque San Martín partido de Merlo, provincia de Buenos Aires, libreta de enrolamiento número 4.355.267; Miguel Omar Petruccelli, argentino, casado en primeras nupcias con Angélica Beatriz Bálsamo, domiciliado en la calle Graham Bell 875, Paso del Rey, partido de Moreno, provincia de Buenos Aires, libreta de enrolamiento número 4.364.761; Jorge Aldolfo Sánchez, argentino, casado en primeras nupcias con Ana Graciela Martínez, domiciliado en la calle Chile 338, Barrio San José, partido de Moreno, provincia de Buenos Aires, libreta de enrolamiento número 4.922.802; Miguel Zangronix, argentino, separado, domiciliado en la calle Urquiza 142, El Palomar, partido de Tres de Febrero, provincia de Buenos Aires, libreta de enrolamiento número 4.186.164; y Enrique Ricardo Zerbin, argentino, casado en primeras nupcias con Estela Susana Galeassi, domiciliado en la calle Ayacucho 1007, piso 4º departamento "C" Capital Federal, libreta de enrolamiento número 7.557.599, todos mayores de edad y hábiles para contratar, únicos integrantes hasta este acto de "OCTANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta el 22 de abril de 1971 bajo el número 336, al folio 206 del libro 64 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, convienen: Primero: Queda sin efecto el requisito del transcurso del término mínimo de un año para que cualquiera de los socios pueda retirarse de la sociedad, el cual estaba establecido en la cláusula cuarta del contrato social. — Segundo: Los socios Jorge Luis Cubilla y Miguel Omar Petruccelli, éste último con autorización de su cónyuge, Angélica Beatriz Bálsamo, libreta cívica número 5.263.204, quien da su consentimiento y por ello también suscribe al

presente, ceden y transfieren la totalidad de sus cuotas sociales, o sea sesenta y dos cuotas de diez pesos cada una, cada uno de ellos, a los socios restantes, quienes las adquieren así: Hugo Néstor Borda, veintiuna cuotas; Jorge Alberto Castro, veintiuna cuotas; Reymundo José Kisner, veintiuna cuotas; Jorge Adolfo Sánchez, veintiuna cuotas; Miguel Zangroniz, veinte cuotas; y Enrique Ricardo Zerbin, veinte cuotas. Los cesionarios las adquieren por el valor nominal, a razón de diez pesos cada una, al contado. — Tercero: Los cedentes declaran, cada uno por su parte, que: a) No se encuentran inhibidos para disponer de sus bienes; b) No se encuentra en forma alguana trabada la libre disposición de sus cuotas; c) A tenor de la cesión efectuada, según lo expuesto precedentemente, quedan a partir del día de hoy, desvinculados definitivamente del contrato social; y d) Renuncian, por tal motivo, al cargo de gerente que tenían en la sociedad. — En este estado, los señores Hugo Néstor Borda, Jorge Alberto Castro, Reymundo José Kisner, Jorge Adolfo Sánchez, Miguel Zangroniz y Enrique Ricardo Zerbin, en el carácter —de ahora en adelante— de únicos integrantes de la sociedad, resuelven elevar el capital social en la suma de veinte pesos, dividida en dos cuotas de diez psos cada una, que se suscriben e integran en dinero efectivo por los socios Miguel Zangroniz y Enrique Ricardo Zerbin, una cuota cada caso de éstos, ello a los efectos de igualar la cantidad de cuotas que cada socio posee en la sociedad. Con este aumento de capital, el capital social se eleva a la suma de cuatro mil novecientos ochenta pesos, dividido en cuatrocientas noventa y ocho cuotas de diez pesos cada una, correspondiendo a cada socio ochenta y tres cuotas, equivalentes a ochocientos treinta pesos, por lo que así queda modificada la cláusula tercera del contrato social. — De conformidad en un todo se firman nueve ejemplares del mismo tenor, en el lugar y fecha indicados al encabezamiento, quedándose con uno cada socio, con uno el señor Jorge Luis Cubilla, con uno el señor Miguel Omar Petruccelli, y destinándose el restante para su inscripción en el Registro Público respectivo. — Enmendados: "Beatriz" — "cívica" — "Castro" — "Miguel": Valen. — Enmendado: "agosto": También vale. — Hugo Borda. — J. Cubilla. — J. Castro. — R. J. Kisner. — M. O. Petruccelli — Angélica B. B. de Petruccelli. — J. A. Sánchez.— M. Zangromin.— E. R. Zerbin.

Buenos Aires, 23 de diciembre de 1971. Tatiana Schifris, secretaria.

$ 135.— e.1|1 Nº 99.981 v.21|1|72

A. Spinelli

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 3.255. — PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número ochocientos doce. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y uno, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Temístocles Spinelli, de estado casado, italiano, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón seiscientos veinticinco mil quinientos sesenta y uno, comerciante, domiciliado en esta ciudad calle Esmeralda número mil cuarenta y dos; doña Haydée Arturo de Spinelli, viuda, argentina, ama de casa, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón doscientos ochenta y cuatro mil novecientos treinta y siete, domiciliado en esta ciudad calle Sargento Cabral número ochocientos setenta y seis; doña Ana María del Rosario Spinelli de Boneo, de estado casada, argentina, ama de casa, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones quinientos sesenta y seis mil quinientos cuarenta, domiciliado en esta ciudad calle Arenales número dos mil novecientos cincuenta; doña María Luisa Lafforgue de Spinelli de estado casada, argentina, ama de casa, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón ochocientos sesenta y cinco mil ciento veinticuatro, domiciliada en esta ciudad calle Suipacha número mil trescientos treinta y seis, piso quinto, y doña Marta Haydée Spinelli de Cerana, de estado casada, argentina, ama de casa, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones seiscientos cuarenta y siete mil ochocientos cuarenta y siete, domiciliada en esta ciudad calle Mendoza número dos mil ochocientos noventa. Todos los comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe; y el señor Temístocles Spinelli y las señoras Haydée Arturo de Spinelli y Ana María del Rosario Spinelli de Boneo dicen: Que habiendo vencido el día primero de enero de mil novecientos setenta el contrato social de la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "A. Spinelli, Sociedad de Responsabilidad Limitada" vienen por la presente a renovarlo por el término de veinte años a contar de dicha fecha el que se regirá mediante las cláusulas siguientes: Primero: La Sociedad girará bajo la denominación de "A. SPINELLI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y con domicilio legal en esta Capital, calle Esmeralda mil cuarenta y dos. — Segunda: El término de duración de la Sociedad se fija en veinte años a contar del primero de enero de mil novecientos setenta. — Tercera: La sociedad tiene por objeto la explotación del ramo comercial de sastrería y anexos en general y todos sus derivados, sin perjuicio de poder ampliar los ramos de cualquier otra actividad comercial autorizada por las leyes. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de dos mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, dividida en doscientas cuotas de diez pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, cada una, que han quedado suscriptas e integradas en la siguiente proporción: por el socio señor Temístocles Spinelli, ciento veinticinco cuotas o sean mil doscientos cincuenta pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho; señora Haydée Arturo de Spinelli, cincuenta cuotas o sean quinientos pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho; señora Ana María del Rosario Spinelli de Boneo, veinticinco cuotas o sean doscientos cincuenta pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, el que se encuentra totalmente suscripto e integrado e invertido en el negocio. — Quinta: La administración y representación de la sociedad será ejercida por el señor Temístocles Spinelli, revistiendo en consecuencia el carácter de gerente y teniendo por consiguiente el uso de la firma social para todos los negocios y actos de la Sociedad con la única limitación de no comprometerla en fianzas a terceros o en negocios ajenos a la Sociedad. — Sexta: Todos los años, el treinta y uno de diciembre se practicará un Balance e Inventario General de los negocios sociales, tomándose como base para la formación del mismo, las disposiciones establecidas por la Dirección General de Impuestos a los Réditos. — De las utilidades líquidas y realizadas y previa separación del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y deducidas las reservas especiales y habilitaciones, se distribuirá el saldo entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en igual porcentaje en que se distribuyen las utilidades. — Séptimo: Para el caso de que alguno de los socios tuviere que retirarse de la Sociedad se le abonará al mismo su capital de cuotas por su valor nominal y las utilidades de acuerdo al saldo a su favor que arrojen los libros y el balance que se efectuará para ese efecto, no pudiendo cederse las cuotas a personas ajenas a la Sociedad salvo que los otros socios presten su conformidad por acto público. — Octava: La sociedad llevará un libro de actas, donde deberán asentarse las resoluciones que se tomen inclusive la de fijar las normas y forma de liquidación y disolución anticipada o al vencimiento del término de este contrato, las cuales se harán por mayoria de votos, computándose cada cuota por un voto. — Novena: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los herederos del mismo unificarán la representación de uno solo de los herederos, quien ocupará el cargo del socio fallecido, con los mismos derechos y obligaciones que el mismo tenía. — En este estado las partes dejan renovado el Contrato Social de "A. Spinelli, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Acto seguido las señoras Ana María del Rosario Spinelli de Boneo y doña Haydée Arturo de Spinelli exponen: Que venden, cenden y transfieren lisa y llanamente a favor de doña María Luisa Lafforgue de Spinelli y doña Marta Haydée Spinelli de Cerana quienes adquieren por partes iguales, las setenta y cinco cuotas de capital o sean setecientos cincuenta pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, que las cedentes tienen y le corresponden en dicha sociedad, efectuando esta venta, cesión y transferencia por la suma total de setecientos cincuenta pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, que las cedentes declaran recibir de las cesionarias en este acto en dinero efectivo y a entera satisfacción, doy fe y al otorgar por la presente el más suficiente recibo y carta de pago en forma, en consecuencia las subrogan de todos sus derechos, colocando a las cesionarias en el mismo lugar, grado y prelación que sobre las cuotas cedidas tenían y le correspondían, quedando en virtud de esta transferencia desvinculadas totalmente de la Sociedad no teniendo nada que reclamar a la misma por ningún concepto. — Impuestas las cesionarias señoras María Luisa Lafforgue de Spinelli y Marta Haydée Spinelli de Cerana de la transferencia de las cuotas sociales efectuada a su favor, manifiestan conformidad y aceptación. Asimismo el restante socio señor Temístocles Spinelli presta su conformidad con la presente cesión. — En virtud de la Cesión de cuotas instrumentada en este acto, los socios resuelven modificar el artículo Cuarto del Contrato Social el que queda redactado de la siguiente manera: Cuarta: El Capital social lo constituye la suma de dos mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, dividida en doscientas cuotas de diez pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, cada una, que han quedado suscriptas e integradas en la siguiente proporción: por el socio Temístocles Spinelli ciento veinticinco cuotas o sean Mil doscientas cincuenta Pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho y por las señoras María Luisa Lafforgue de Spinelli y Marta Haydée Spinelli de Cerana por partes iguales, setenta y cinco cuotas o sean setecientos cincuenta pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho el que se encuentra totalmente suscripto, e integrado e invertido en el negocio. — Bajo los expuestos conceptos los exponentes dejan modificado el contrato social de "A. Spinelli, Sociedad de Responsabilidad Limitada" el que queda subsistente y sin modificación alguna en todas sus demás cláusulas. — El Escribano autorizante hace constar que se abona en concepto de impuesto de sellos la suma de Diez y seis pesos con cincuenta centavos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, correspondiente a la renovación de contrato de dos mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, y a la cesión de cuotas por setecientos cincuenta pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, que por la presente escritura se efectúa. — Presente al acto don Horacio Manuel Juan Boneo, casado en primeras nupcias con doña Ana María del Rosario Spinelli, argentino, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento ochenta mil cuatrocientos setenta y cinco, domiciliado en esta Ciudad, calle Arenales número dos mil novecientos cincuenta, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que expone: Que viene por la presente y de acuerdo a lo prescripto por el artículo mil doscientos setenta y siete del Código Civil, a prestar su conformidad con la presente escritura de cesión de cuotas que por este acto realiza su respectiva cónyuge. — Leída y ratificada la presente escritura los comparecientes así la otorgan y firman por ante mí, Escribano autorizante, doy fe. — T. Spinelli. — Haydée Arturo de Spinelli. — Ana M. S. de Boneo. — María Luisa L de Spinelli. — Marta S de Cerana. — H. M. J. Boneo. — Hay un sello: Ante mí: Alejandro Rueda. — Concuerda con su escritura matriz que paso ante mí, al folio tres mil doscientos cincuenta y cinco del Registro cuatrocientos cuarenta y cuatro de mi adscripción. — Para la sociedad interesada expido este Primer Testimonio en tres fojas de Actuación Notarial numeradas correlativamente del trece millones noventa y cuatro mil ochocientos veintinueve al trece millones noventa y cuatro mil ochocientos treinta y uno que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y uno. — Alejandro F. Rueda (Escribano).

Buenos Aires, 27 de diciembre de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 219.— e.21|1 Nº 88.915 v.21|1|72

Rado

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD. — Entre los señores Benjamín José Balado argentino, casado, L. E. Nº 5.177.626, domiciliado en Torre General Paz, 10º piso "B" de Capital Federal; Juan Carlos Valdéz, argentino, casado, L. E. 4.033.889, domiciliado en la calle Formosa Nº 1540 de la localidad de Merlo, provincia de Buenos Aires; Eduardo Angel Roselló, argentino, casado, L. E. Nº 4.509.879, domiciliado en Curapaligüe 154, 5º piso "C" de la Capital Federal; David Antonio Belli, argentino, soltero, L. E. Nº 7.691.821, con domicilio en Olivera 1566, piso 1º "A" de la Capital Federal; Abraham Isaías Kohan, argentino, casado, C. I. número 4.280.319, médico, matrícula profesional nacional Nº 26513, con domicilio en la calle 11 de Setiembre Nº 269 de la localidad de Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires, y Juan Carlos Melo, argentino, viudo, L. E. Nº 4.746.180, domiciliado en Don Bosco 3586, piso 2º "A" de la Capital Federal, todos mayores de edad, hábiles para contratar, convienen celebrar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las disposiciones de la Ley 11.645 y a las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida entre los mencionados que firman el presente, una sociedad que se denominará RADO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio y consultorios en la calle Gallo 987, de la Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y|o agencias y|o representaciones en cualquier punto del territorio de la República o en el extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la prestación de servicios complementarios de la medicina en general y especialmente radiología en consultorios y a domicilio. — Tercera: La duración de la sociedad será de diez (10) años, retrotrayéndose la fecha de iniciación de actividades al 1º de setiembre de 1971. — La sociedad podrá asimismo disolverse con anticipación al plazo de duración fijado, por resolución de la mayoría de sus socios. — Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad durante su vigencia notificándolo por telegrama colacionado en el domicilio social, con una antelación no menor de ciento ochenta días al cierre del ejercicio anual en curso. — El reintegro del capital que corresponda al socio que se retira, se hará de acuerdo al Balance General de fin de ejercicio y las condiciones de la alícuota que corresponda se efectuará en veinticuatro cuotas mensuales e iguales, sin intereses. — En ningún caso de reintegro de capital se tomará en cuenta el valor "llave". — En caso de retiro de alguno de los socios, el total de sus cuotas se prorrateará en función de las que poseen los socios que permanecerán en la empresa. — Si alguno de los socios no es interesado en adquirir su parte, la misma podrá ser adquirida a prorrata por los restantes. — Cuarta: El capital social queda constituido en la suma de pesos Ley 18.188 quince mil ($ 15.000,00), aportado íntegramente en los bienes que se consignan en el inventario que se firma por separado, y que es parte del presente contrato. — Dicho capital se encuentra dividido en mil quinientas (1.500) cuotas de pesos Ley 18.188 Diez ($ 10,00) cada una, integradas de la siguiente forma: Benjamín José Balado: 585 cuotas, Juan Carlos Valdez: 585 cuotas, Eduardo Angel Rosselló: 113 cuotas, David Antonio Belli: 113 cuotas, Juan Carlos Melo: 75 cuotas, y Abraham Isaías Kohan: 29 cuotas. — El capital social podrá ser aumentado en cualquier momento por mayoría de los socios. — Dicho aumento será prorrateado entre ellos de acuerdo al capital aportado por cada uno, pudiendo uno de ellos tomar a su cargo la parte del aumento que no cubran los otros, y en caso de no ser totalmente cubierto dicho aumento, podrá ofrecerse el saldo a suscripción de terceros, previa conformidad de la mayoría de los socios. — Quinta: La dirección administrativa y uso de la firma social estará a cargo de los socios Benjamín José Balado, Eduardo Angel Rosselló y Juan Carlos Valdéz, en forma conjunta de dos cualesquiera de los nombrados. — Con su firma y el aditamento Rado S.R.L., en la forma indicada, podrá comprometerse a la sociedad con las más amplias facultades que determina el Código de Comercio y sus leyes modificatorias y ampliatorias, pudiendo realizar todos los actos, operaciones y negocios que interesen a la sociedad, inclusive toda clase de operaciones con los siguientes Bancos: First National City Bank; The Bank of Boston; Banco de Londres y América del Sud; Banco de la Provincia de Buenos Aires y Banco de la Nación Argentina, y en general con cuantas más casas bancarias y financieras decidan operar en el futuro. — A efectos de firmar o avalar toda clase de documentos comerciales y endosarios, se requerirá la firma de dos cualesquiera de los socios Benjamín José Balado, Juan Carlos Valdéz o Eduardo Angel Roselló, en forma conjunta. — Queda terminantemente prohibido el uso de la firma social en fianzas o garantías a terceros extraños a la sociedad, siendo necesaria la mayoría de los socios restantes, para usar la firma social en respaldo de algún socio. — Cualesquiera de los socios podrá formar parte de otras sociedades, aún cuando su objeto coincida con el de Rado S.R.L. — Sexta: La Dirección Médica será desempeñada por el profesional que designe la Dirección Administrativa de la sociedad. — Dicho profesional tendrá a su cargo la responsabilidad científica y técnica en toda la actividad que desarrolle la sociedad. — Queda aclarado que los socios no médicos no tendrán ninguna injerencia en la Dirección Médica ni en ninguna tarea que se refiera al ejercicio profesional médico. Séptima: Para todas las resoluciones, como asimismo para la aprobación de los balances, estados de pérdidas y ganancias, distribución de utilidades, nombramiento de gerentes y remoción de los mismos, se necesitará una mayoría simple de votos, representando cada cuota social de capital, un voto. —

Octava: El día 31 de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general. — Dentro de los 60 días subsiguientes al cierre del ejercicio comercial se presentará a la Asambla de socios dicho balance, con un proyecto de distribución de utilidades realizadas y líquidas, los que deberán ser discutidos y aprobados de acuerdo a la cláusula anterior. Transcurrido ese plazo sin haberse tratado la aprobación del balance, el mismo quedará automáticamente aprobado. De las utilidades realizadas y líquidas se destinará un 5 o|o para la formación de la resarva legal, hasta cubrir el 10 o|o del capital social. Las utilidades se distribuirán a prorrata de las cuotas de capital y le serán acreditadas a los socios en su cuenta particular, abonándoseles a todos en la misma proporción, a medida que las disponibilidades de la empresa lo permitan. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Novena: La sociedad no se disolverá en caso de fallecimiento, interdicción o incapacidad de uno de los socios. En tal eventualidad la sucesión deberá unificar personería y los socios deberán adquirir a la misma las cuotas sociales cuyo valor se establecerá mediante un balance general a la fecha de ocurrido el deceso. El valor de las mismas, más el saldo de la cuenta particular del socio fallecido, incapacitado o interdicto, más la parte proporcional de reserva legal y facultativa, más la proporción de utilidades no distribuidas, formarán un saldo que le será abonado a los derecho habientes en veinticuatro cuotas mensuales e iguales, sin interés, venciendo la primera cuota a los treinta días de la fecha en que los derecho habientes comuniquen el nombre de su representante, a la sociedad en su domicilio. No obstante lo dispuesto anteriormente los derecho habientes de un socio fallecido, incapacitado o interdicto, podrán optar entre vender su parte a todos los socios en proporción a sus cuotas y de acuerdo a lo establecido en esta misma cláusula o vendérsela a uno cualquiera de los socios y sin previo consentimiento de los otros y bajo las condiciones y modalidades que se establezcan en ese momento. — Décima: Cualquier duda que surgiere de la interpretación del presente contrato, en las relaciones sociales, o en los negocios que sean su lógica consecuencia o durante la disolución o liquidación entre sus socios, sus herederos o representantes, serán resueltas exclusivamente por árbitros, amigables componedores designados uno por cada parte en litigio, quienes a su vez antes de comenzar a deliberar nombrarán un tercero para el caso de discordia, a fin de qué resuelva en forma definitiva, absolutamente todas las cuestiones que pudieren suscitarse. En el caso de divergencia en el nombramiento del tercer árbitro, éste será designado por el señor Juez de Comercio en turno de la Capital Federal. — Décimo Primera: En caso de disolución, la sociedad será liquidada con arreglo al Código de Comercio, por los socios o por un tercero designado de común acuerdo por los mismos. Todo aquello que no haya sido previsto en el presente contrato se regirá por las disposiciones de la ley 11.645 y concordantes del Código de Comercio, Código Civil y leyes sobre la materia. — De conformidad y previa lectura del texto, los socios se obligan al fiel cumplimiento de lo pactado, suscribiendo el presente contrato en la ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y uno. — Firmado: Benjamín José Balado, Juan Carlos Valdéz, Eduardo Angel Rosselló, David Antonio Belli, Abraham Isaías Kohan y Juan Carlos Melo.

Buenos Aires, 16 de diciembre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 251.— e.21|1 Nº 99.997 v.21|1|72

Be-Ene

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, a cargo del doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante se hace saber por un día,

QUE POR ESCRITURA del 9 de diciembre de 1971, ante Julio Carrera Pereyra, Bolec, Sociedad en Comandita por Acciones enajenó a Evelina Neuding de Popper, las 2625 cuotas, valor $ 10,00 cada una, que poseía en BE-ENE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, enajenando Gerardo Popper a Don Wolfgang Manasse, cinco cuotas valor $ 10,00 cada una, de las 375 que posee en la misma sociedad. — En el mismo acto Boleslao Neuding, renunció al cargo de gerente que en dicha sociedad investía, designándose para ese cargo a Doña Evelina Neuding de Popper. — Buenos Aires, diciembre 24 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 21|— e.21|1 Nº 19 v.21|1|72

Memorex Interamericana

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercai de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los 6 días del mes de diciembre de 1971, entre Memorex Corporation, representada en este acto por su apoderado doctor Alfredo Domingo O'Farrell domiciliado en Carlos Pellegrini 885, Capital Federal, Laurence L. Spitters, representado en este acto por su apoderado doctor Jorge Eduardo Bustamante, domiciliado en Carlos Pellegrini 885, Capital Federal, y John J. Kramer, representado en este acto por su apoderado señor Eduardo Aníbal Daly, domiciliado en Carlos Pellegrini 885, Capital Federal, todos en el carácter de actuales y únicos socios de MEMOREX INTERAMERICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA cuyo contrato fue inscripto en el Registro Público de Comercio el 17 de junio de 1970, bajo el Nº 1080, al Fº 49 del libro 59 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, dejan constancia y convienen de común acuerdo, con efecto retroactivo al 30 de diciembre de 1970, lo siguiente: 1º. — Aumentar el capital del socio Memorex Corporation en $ 852.350.— cuya integración hará en bienes en los términos del artículo 11 de la Ley 11.645. — 2º. Inscribir esta resolución en el Registro Público de Comercio con carácter de aumento de capital. — Los intervinientes se ratifican dando su conformidad y aprobación a todo cuanto antecede y firman para constancia, en el lugar y fecha antes indicados. — Alfredo Domingo O'Farrell — Jorge Eduardo Bustamante — Eduardo Aníbal Daly.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 36.— e.21|1 Nº 131 v.21|1|72

Talleres Esperanza

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juèz Nacional en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número quinientos trece. — En la ciudad de Buenos Aires capital de la República Argentina, el día cinco de julio de mil novecientos setenta y uno, ante mi escribano autorizante, comparecen: don David Berlinsky, argentino, casado en primeras nupcias con Manuela Emma Schraga con libreta de enrolamiento número 1.897.004, domiciliado en calle Esperanza número quinientos setenta de esta Ciudad; don Raúl Antonio Cresto argentino casado en primeras nupcias con Irma Chiapuzzo, con libreta de enrolamiento número 1.012.971, domiciliado en calle Picheuta número doscientos sesenta y tres de esta Ciudad; don Gino Marcucci italiano, viudo en primeras nupcias con María Delia Chiapuzzo, con cédula de identidad número 4.678.889 domiciliado en calle Don Bosco número tres mil cuatrocientos cuarenta de esta Ciudad; doña Miriam Carmen Pratto de Marcucci, uruguaya, casada, con cédula de identidad número 5.075.595, domiciliada en Haedo provincia de Buenos Aires, calle Junin número cuatrocientos ochenta y tres, de tránsito por esta Ciudad: y doña Irma Chiapuzzo de Cresto, argentina, casada, con libreta cívica número 2.855.564 domiciliada en calle Picheuta número doscientos sesenta y tres de esta ciudad, todos los comparecientes son personas mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y los tres primeros dicen: Que son los únicos integrantes de una sociedad de responsabilidad limitada que gira en esta ciudad bajo la denominación de "TALLERES ESPERANZA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" lo cual acreditan con el contrato social otorgado por escritura de fecha veintuno de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco pasada ante el escribano de esta Ciudad don José Savransky al folio seiscientos treinta y dos del Registro a su cargo e inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad con fecha cinco de abril de mil novecientos cincuenta y seis bajo el número quinientos catorce folio doscientos ochenta y uno, libro veintinueve de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, y sus modificaciones de fechas cuatro de junio de mil novecientos cincuenta y nueve; primero de diciembre de mil novecientos sesenta y catorce de junio de mil novecientos sesenta y tres, pasada ante el mismo escribano Savransky e inscriptas en el Registro Público de Comercio bajo el número dos mil doscientos dieciséis, folio ciento ochenta y tres, libro treinta y siete; número quinientos trece, folio veinticinco, libro cuarenta y dos y número mil quinientos noventa y cinco, folio ciento noventa y dos, libro cuarenta y cinco, respectivamente, todo lo cual en fotocopias auténticas agrego a la presente, doy fe. — Y los comparecientes continúan diciendo que habiendo resuelto los señores Raúl Antonio Cresto y Gino Marcucci retirarse de la sociedad y ceder sus cuotas de capital otorgan y declaran: Primero: Don Raúl Antonio Cresto cede, vende y transfiere a doña Miriam Carmen Pratto de Marcucci con efecto retroactivo al día primero de enero del corriente año todas sus cuotas de capital, o sean doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional, o su equivalente diez pesos por un total de doscientos mil pesos moneda nacional o su equivalente dos mil pesos, realizando la enajenación por dicho importe, o sean dos mil pesos que declaran haber resibido antes de ahora, en dinero efectivo, otorgándole por la presente el más eficaz recibo y carta de pago. — Segundo: Don Gino Marcucci cede, vende y transfiere a doña Irma Chiapuzzo de Cresto con efecto retroactivo al día primero de enero del corriente año, todas sus cuotas de capital, o sean doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional, o su equivalente diez pesos por un total de doscientos mil pesos moneda nacional o su equivalente dos mil pesos, realizando la enajenación por dicho importe o sean dos mil pesos que declara haber recibido antes de ahora, en dinero efectivo, otorgándole por la presente el más eficaz recibo y carta de pago. — En consecuencia los cedentes se dan por completamente recibidos de sus haberes por capital, utilidades, reservas legales y ordinarias de cualquier índole, intereses, participaciones, llave y de cuanto por todo y cualquier concepto pudiera corresponderles hasta la fecha citada y en el futuro en la expresada sociedad colocando a las cesionarias en su mismo lugar, grado y prelación, para que hagan valer sus derechos e intereses. — Enteradas las cesionarias, manifiestan que aceptan la cesión y transferencia, y por su parte el restante socio don David Berlinsky presta su conformidad. — Como consecuencia de esta cesión quedan como únicos socios los señores David Berlinsky, doña Irma Chiapuzzo de Cresto y doña Miriam Carmen Pratto de Marcucci, quienes en tal carácter de común acuerdo resuelven modificar el contrato social en la siguiente forma: Cuarta: Los socios señores David Berlinsky, Irma Chiapuzzo de Cresto y Miriam Carmen Pratto de Marcucci, serán gerentes de la sociedad haciendo uso de la firma social para todos los actos, siempre en forma conjunta cualesquiera de ellos, pudiendo igualmente ejecutar aquellos actos que según los artículos seiscientos ocho del Código de Comercio y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil requieren poder especial. — Como consecuencia de lo expuesto, cesan en sus cargos como gerentes los señores Raúl Antonio Cresto y Gino Marcucci. — Les está terminantemente prohibido a los socios realizar por cuenta propia o de terceros, operaciones en los ramos a que se dedica la sociedad, como asimismo utilizar las herramientas, vehículos o demás bienes de la sociedad para sus actividades privadas. — Les queda asimismo prohibido usar o comprometer la firma social en asuntos ajenos al giro social, ni en fianzas o garantías a favor de terceros, comprometiéndose poner su mayor dedicación al servicio de la sociedad y contribuir con su celo y competencia profesional al mayor éxito de la misma. — El incumplimiento de los compromisos contraídos, será considerada falta grave y susceptible de ser excluido de la sociedad, siéndole reintegrado su capital y demás créditos en el plazo de seis meses, sin intereses y una vez cubiertas las deudas a su cargo y sin reconocimiento de importe alguno por valor llave o similares — Quinta: Los socios gerentes percibirán una retribución mensual cuyo monto se fijará por libro de actas. — Anualmente, el treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un balance general e inventario, en mérito del cual los socios participarán en los beneficios o soportarán las pérdidas que resulten, el que queda tácitamente aprobado si dentro de los treinta días de ser puesto a disposición de los socios, no fuere impugnado en forma clara y concreta, por telegrama colacionado dirigido a la gerencia. — Las utilidades o pérdidas serán distribuidas entre los socios en proporción a su capital, previa una reserva legal del cinco por ciento de las utilidades netas, líquidas y realizadas, además de las que se fijarán con carácter extraordinario o previsional. — Octava: En caso de liquidación de la sociedad, la misma será practicada por un liquidador designado por mayoría de socios. — Una vez realizado el activo, extinguido el pasivo y pagado los gastos de liquidación, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado por cada uno de ellos. — Novena: Por cualquier cuestión judicial que se suscitare entre los socios o terceros, con relación al presente contrato, serán competentes los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción. — Y los señores David Berlinsky; Irma Chiapuzzo de Cresto y Miriam Carmen Pratto de Marcucci declaran que las restantes cláusulas del contrato social quedan vigentes sin modificación alguna y solicitan del autorizante expida testimonio para su inscripción donde corresponda. — En este estado doña Irma Chiapuzzo de Cresto en su carácter de esposa del cedente don Raúl Antonio Cresto, manifiesta que presta su consentimiento para el presente otorgamiento. — Leída que les fue, ratifican su contenido y de conformidad la firman por ante mí, doy fe. — D. Berlinsky. — Raúl A. Cresto. — Gino Marcucci. — Miriam C. P. de Marcucci. — Irma Ch. de Cresto. — Está mi sello. — Ante mí: M. Villalba. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil veinte del registro ciento diez y siete de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad interesada, expido el presente testimonio en tres fojas de actuación notarial, serie A numeradas correlativamente desde el cero doce millones ochocientos veinte y dos mil ciento trece a la presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Entrelíneas: de — enmendado — intereses — cesan — común. — Vale. — Mario César Villalba (escribano).

Buenos Aires, noviembre 17 de 1971. Tatiana Schifris, secretaria.

$ 204.— e.21|1 Nº 45 v.21|1|72

Cordital

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia er lo Comercial de Registro, Dr. Jea Christian Nissen secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 6441. — PRIMER TESTIMONIO — Escritura número tres mil doscientos cincuenta y siete — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a dieciocho días de octubre de mil novecientos setenta y uno, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Héctor Caneda soltero argentino, nacido el 31 de diciembre de 1939, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.710.357 domiciliado en Camarones tres mil quinientos veintiuno; don Augusto Priore italiano, casado en primeras nupcias con doña Teresa Primiani, nacido el 19 de febrero de 1926 con Cédula de Identidad número 4.048.711, domiciliado en el mismo lugar que el anterior, ambos comparecientes son mayores de edad, vecinos de esta ciudad y de mí conocimiento personal, doy fe, y exponen: Que han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las cláusulas que a continuación se detallan: Primera: La sociedad se denominará CORDITAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, inicialmente en la calle Nueva York cinco mil doscientos ochenta y uno, sin perjuicio de poder establecer sucursales, agencias y representaciones en todo el territorio de la República. — Segunda: Tendrá por objeto dedicarse a la contratación y subcontratación de trabajos de construcción por cuenta propia y|o sobre inmuebles de terceros, con o sin exclusión de materiales especialmente en los ramos de hormigón y mampostería, sin perjuicio de poder abarcar otras ramas de la construcción con acuerdo de los socios. — Tercera: Su duración será de tres años a contar del día de la fecha. — Cuarta: El capital social se fija en pesos Ley 18.188 diez mil, representado por diez cuotas de un mil pesos cada una suscripto e integrado totalmente por ambos socios por partes iguales, la que se efectúa de acuerdo al balance adjunto. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad queda a cargo de ambos socios indistintamente, quienes actuarán en carácter de gerentes, sin perjuicio de los poderes que podrán conferir a terceros, con toda la extensión que juzguen conveniente. — Los gerentes tendrán las más amplias facultades, incluso aquellas para las cuales las disposiciones legales exijan poder especial. — La firma social será ejercida por ambos socios firmando indistintamente con sus firmas personales bajo sello de la razón social y no podrá ser comprometida en asuntos ajenos al giro social ni para otorgar garantías o fianzas a terceros. — Sexta: Anualmente el día 30 de abril se realizará un inventario y balance general de las utilidades líquidas y realizadas se deducirá un cinco por ciento con destino al fondo de reserva legal hasta totalizar el 10 (diez) por ciento del capital social. — El remanente será distribuido entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en igual propor-

ción. — Los socios no tendrán sueldo ni remuneración alguna por su trabajo personal y podrán dedicarse a actividades ajenas a las de la sociedad, con la sola condición de que no sean competitivas con la misma. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios la sociedad continuará con su giro, con el socio supérstite y los derecho habientes del socio fallecido o incapacitado quienes deberán unificar su representación ante la sociedad — Octava: Disuelta la sociedad por vencimiento de su término o por cualquiera de las causales que determina la ley, será liquidada por ambos socios o por la o las personas que éstos designen — Una vez pagadas las deudas y obligaciones de la sociedad y los gastos de la liquidación el remanente será distribuido entre ambos socios por partes iguales. — Bajo las cláusulas que anteceden las partes dejan constituida la sociedad Cordital Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicitan de mí el escribano autorizante se expida testimonio de la presente para su inscripción en el registro respectivo. — El autorizante deja constancia que la presente escritura se repone con la suma de sesenta pesos — Leída y ratificada, firman los comparecientes ante mi, doy fe. — Héctor Caneda. — A. Priore. — Hay un sello. — Ante mí: Enrique C. Reddel — Concuerda fielmente con su escritura matriz que pasó al folio 6441 del registro 290 de mí adscripción, doy fe. — Para el interesado, expido este primer testimonio en dos folios de actuación notarial serie A números 013016074 y el presente que firmo, sello y rubrico en Buenos Aires a 25 días de octubre de 1971. — Fdo.: Enrique C. Reddel, escribano.

Buenos Aires, 21 de diciembre de 1971. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 123.— e.21|1 Nº 71 v.21|1|72

Mecatrón

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los trece días del mes de octubre de mil novecientos setenta y uno, entre los señores Santiago Amado Mauricio Giraud, casado con Alicia Costantini, de nacionalidad francesa, Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones trescientos setenta y tres mil novecientos treinta y seis, pasaporte francés número dieciséis mil novecientos noventa y ocho, domiciliado en Lambaré número mil ochenta y cinco, tercer piso departamento B, Capital Federal; Jorge Alfredo Cerutti, casado con Teresita González, ambos de nacionalidad argentina, Libreta de Enrolamiento número siete millones setecientos treinta y nueve mil seiscientos veinticinco, domiciliado en Güemes número cuatro mil ciento ochenta y dos, planta baja, departamento B, Capital Federal y Ernesto Nicolás Presta, soltero, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones setecientos cuatro mil seiscientos setenta y ocho, domiciliado en Carlos Croce número seiscientos cuarenta, Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad y hábiles para contratar convienen de instrumentar de común acuerdo, un contrato de sociedad de responsabilidad limitada con arreglo a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que sujetan a las cláusulas y condiciones siguientes que se obligan a cumplir y respetar en todas sus partes. — Primera: La sociedad se denominará MECATRON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo domicilio será en esta Capital Federal, Estado de Israel número cuatro mil quinientos cincuenta y uno, planta baja, departamento tres, sin perjuicio de que el mismo pueda ser cambiado, abriendo sucursales en cualquier lugar del país. — Segunda: El plazo de la presente será de diez años contados a partir de la fecha, el que se podrá prorrogar o acortar por decisión unánime de la asamblea. — La prórroga será automática, si la asamblea no se pronuncia por el mismo plazo que el de constitución. — Tercera: Objeto: La sociedad tendrá por objeto principal la explotación del ramo maquinarias, pudiendo desarrollar toda actividad comercial e industrial relacionada con sus actividades, como ser la venta, reparación, importación, exportación y distribución de máquinas de escribir, sumar, calcular, de contabilidad, tanto mecánicas como eléctricas, papeles, cintas, repuestos y cualquier otro tipo de actividades afines directa o indirectamente relacionada con dichos rubros y además podrá operar sobre cualquier clase de negocios comerciales lícitos. — Por lo tanto podrá adquirir bienes raíces, constituir sociedades comerciales de cualquier clase o naturaleza, formar parte de la misma como socios o accionistas, estipular aportes de capital, términos de duración, distribución de utilidades, modo de procederse en caso de fallecimiento de alguno de los socios, prorrogar, renovar, disolver y liquidar esas sociedades, ceder y transferir los negocios al igual que los derechos y acciones que tengan o llegaren a tener; adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, venderlos o enajenarlos en cualquier forma, aceptar o constituir hipotecas u otras garantías personales o reales; la compraventa de mercaderías en general, representaciones co misiones, consignaciones debiendo entenderse que las facultades dadas son enunciativas y no limitativas de su objeto. — Cuarta: El capital de la sociedad queda constituido por la suma de veinte mil pesos, dividido en dos mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben de la siguiente forma: el señor Santiago Amado Mauricio Giraud seiscientas setenta cuotas; el señor Jorge Alfredo Cerutti seiscientas sesenta y cinco cuotas y el señor Ernesto Nicolás Presta seiscientas sesenta y cinco cuotas. — A todos los efectos cada cuota otorgara el derecho a un voto. — En este mismo acto los socios integran en la forma expresada el total del capital suscripto en bienes según surge del balance e inventario que forma parte de la presente — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios, señores Santiago Amado Mauricio Giraud; Jorge Alfredo Cerutti y Ernesto Nicolás Presta, quedando designados gerentes con uso de la firma social quienes la tendrán siempre en forma conjunta, dos cualesquiera de ellos indistintamente, con todas las facultades legales conforme al artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco para todos los negocios y operaciones compatibles con el objeto de la sociedad, con la única limitación de no comprometerla en fianzas, avales o garantías en favor de terceros o de los socios individualmente. — La retribución mensual que percibirán los socios gerentes, podrá ser fijada por la asamblea de socios y se imputará a gastos generales y|o utilidades. — Sexta: Los socios gerentes están obligados a concurrir diariamente a la sede social salvo cuando está en comisión, y a consagrar todas sus actividades al cuidado de los intereses sociales. — Los socios gerentes tienen por este contrato limitación, por lo que expresamente no quedan facultados para efectuar la misma actividad del objeto social por su cuenta particular, o bien, formar parte de otra sociedad de objeto similar o que afecte económicamente el patrimonio social. — Séptima: El ejercicio comercial cerrará el treinta de junio de cada año, practicándose a dicha fecha un inventario y balance general a efectos de determinar los resultados producidos. Las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio tendrán el siguiente destino: cinco por ciento a reserva legal, según lo prescripto por el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el remanente a distribuirse en proporción a la tenencia de capital de cada socio. — Asimismo, las pérdidas sufridas serán distribuidas en proporción a la tenencia del capital de cada socio. — La Asamblea Ordinaria a estos efectos, deberá realizarse el último día hábil del mes de diciembre de cada año. — Octava: Las asambleas podrán ser ordinarias, referidas a lo indicado en la cláusula séptima o extraordinarias, para cualquier otro objeto. — Todas las resoluciones para ser válidas deberán contar con la unanimidad de los votos conferidos por el capital. — Lo tratado en cada reunión deberá transcribirse en un libro de actas. — Las asambleas extraordinarias tendrán lugar por disposición de cualquiera de los gerentes y su convocatoria se hará por simple carta, indicándose los asuntos a tratar. — Novena: En caso de fallecimiento, incapacidad o interdicción de uno de los socios, los otros por unanimidad tendrán opción para: a) Continuar la sociedad con los herederos del socio fallecido, incapaz o interdicto, exigiendo la unificación de representación de los mismos. — En este caso el socio incorporado tendrá los mismos derechos que los establecidos para el fallecido, incapacitado o interdicto. — b) Adquirir las cuotas del socio fallecido, incapacitado o interdicto, al valor que surja de un inventario y balance general a practicarse a la fecha en que tales situaciones sean declaradas. — La opción deberá ejercitarse dentro de los treinta días, y no se considerará valor llave alguno a efectos de determinar cada cuota parte. — No se reconocerá ningún valor llave. — El pago se hará en cuatro cuotas trimestrales vencidas sin interés alguno. — c) Liquidar la sociedad. — Décima: En caso de que alguno de los socios quisiera retirarse de la sociedad sólo podrá hacerlo previo aviso por telegrama colacionado a los otros socios con sesenta días de anticipación — En tal caso los socios restantes podrán: a) Adjudicarse las cuotas del socio saliente al precio pactado en proporción a sus capitales o b) Aceptar que el socio saliente ceda sus cuotas a un tercero de acuerdo a lo prescripto en la cláusula decimoprimera. — En caso de optarse por el inciso a), deberá procederse en la misma forma que lo establecido en el inciso b) de la cláusula novena. — También se establece el mismo régimen de valuación y pago — Decimoprimera: En caso de que alguno de los socios quiera hacer cesión de sus cuotas sociales deberá anunciarle a los otros socios mediante telegrama colacionado en el que documentará el nombre de la persona que adquiriría las cuotas cedidas y el precio y condiciones en que se efectuaría la transferencia, teniendo el o los socios restantes privilegio y prioridad para adquirir las cuotas del cedente en igualdad de condiciones — Esta decisión deberá ser tomada dentro de los treinta días de notificado. — Decimosegunda: Vencido el término de duración de la sociedad y en el caso, el de la prórroga que los socios hayan convenido, la sociedad entrará en liquidación, la que tendrá que ser realizada por un liquidador designado de común acuerdo por los socios gerentes o por los mismos socios gerentes. — En este último caso tendrá prioridad aquel que continúe con actividad similar a la del objeto social. — De no mediar esta circunstancia será liquidador el socio que se designe de común acuerdo por los gerentes y no mediando este acuerdo se estará a lo establecido en la cláusula siguiente. — Decimotercera: Cualquier divergencia que pudiera surgir entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de su liquidación será sometida a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con expresa renuncia a todo otro fuero o jurisdicción. — Bajo las cláusulas que anteceden a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho, dejan formalizado el presente contrato. — Entrelíneas: comerciante — Vale. — E|l.: ambos de nacionalidad argentina. — Vale. — Fdos.: S. A. M. Giraud. — J. A. Cerutti y E. N. Presta.

Buenos Aires, 3 de noviembre de 1971. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 228.— e.21|1 Nº 86 v 21|1|72

Staff

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre don Raúl Arnaldo Puche, soltero, argentino, mayor de edad, con libreta de enrolamiento Nº 4.991.786, domiciliado en la calle Cabildo Nº 1257, Capital Federal; y doña Marta Alicia Digiglio, soltera, argentina, mayor de edad, con libreta cívica Nº 3.597.671, domiciliada en la calle Lezica Nº 4474, 8º piso, departamento A, Capital Federal; se ha convenido en formalizar un Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeto a las cláusulas y condiciones que a continuación se expresan: Primera: Queda constituida entre los firmantes, una sociedad de responsabilidad limitada, que girará en esta plaza bajo la denominación de "STAFF SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio de la sociedad se fija en esta ciudad, calle Virrey del Pino Nº 2479, planta baja, departamento A, donde tendrá el asiento principal de sus negocios y actividades, pudiendo trasladarlo si el giro de los negocios lo demandare, como asimismo instalar sucursales o agencias en cualquier punto del país. — Tercera: El término de duración de la sociedad será de veinte años, a contar desde el día primero de junio de mil novecientos setenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto: consultores de empresas, informes pre-laborales, investigación de mercado y publicidad en general. — Quinta: El capital social queda fijado en la suma de cinco mil pesos (Ley 18.188), representado por quinientas cuotas de diez pesos (Ley 18.188), cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: señor Raúl Arnaldo Puche, cuatrocientas cincuenta cuotas, o sea cuatro mil quinientos pesos (Ley 18.188); y señorita Marta Alicia Digiglio, cincuenta cuotas, o sea quinientos pesos (Ley 18.188). — Dicho capital se halla representado por distintos valores consistentes en mercaderías, muebles, máquinas y útiles, todo lo cual resulta fehacientemente del balance e inventario general que por cuerda separada suscriben de plena conformidad ambos socios. — Sexta: La dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo exclusivamente del señor Raúl Arnaldo Puche, con todas las facultades inherentes al cargo de "gerente", pudiendo por sí o por apoderado, en nombre y representación de la sociedad, firmar todas las escrituras y documentos públicos y privados necesarios relativos a los actos en que intervenga, pudiendo solicitar préstamos a bancos oficiales y|o particulares, firmando en todos los casos las letras, pagarés y documentos respectivos, endosarlos y avalarlos, pudiendo transigir, renunciar, tachar y hacer uso de todos los recursos que las leyes confieren, pudiendo a tales efectos; otorgar poderes generales y especiales y revocarlos, siendo las facultades enumeradas meramente enunciativas y no limitativas, de manera que en modo alguno está el gerente restringido para actuar en nombre de la sociedad con toda la amplitud que fuere necesario, conforme a su objeto y a lo dispuesto por la ley de la materia. — Séptima: Quedan obligados ambos socios a dedicar todo su tiempo, celo y actividad a la sociedad. — Octava: Anualmente, el día treinta y uno de mayo, se practicará un balance general e inventario de los negocios y existencias de la sociedad, sin perjuicio de los parciales y de comprobación que podrán practicarse en cualquier momento que lo decidan los negocios. — Dichos balances generales serán ajustados a las leyes vigentes y se pondrán de manifiesto por el término de treinta dias, a cuyo vencimiento se tendrán por aprobados, si no hubieren mediado observaciones. — Novena: Las utilidades que resultaren, previa deducción del cinco por ciento para la formación del Fondo de Reserva Legal, hasta completar el diez por ciento del capital societario, serán distribuidas entre los socios en la misma proporción de sus aportes de capital, haciéndose constar que las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Décima: Cualquiera de los socios podrá resolver la disolución anticipada de la sociedad, con un preaviso de noventa días, por telegrama colacionado dirigido al otro socio. — En este caso, se practicará un inventario y balance general, en el cual se incluirá el valor "llave del negocio", el que se fijará por una persona del ramo designada al efecto, de común acuerdo de partes. — La parte correspondiente al socio saliente, le será abonada en diez cuotas mensuales iguales y consecutivas, sin interés. — Decimoprimera: Cualquiera de los socios, antes de ceder su cuota parte a terceros, se compromete a ofrecer dicha opción al otro socio, debiendo comunicarle tal decisión por telegrama colacionado con una anticipación de noventa días, vencidos los cuales podrá ofrecerla a terceros. — Decimosegunda: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad continuará entre el socio sobreviviente y los herederos y|o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, hasta el vencimiento del plazo, debiendo estos últimos actuar bajo una sola representación. — Decimotercera: Cualquier divergencia que se produzca entre los socios durante la vigencia de la sociedad o en la oportunidad de la liquidación y|o disolución, será resuelta por árbitros amigables componedores, debiéndose nombrar uno por cada parte, quienes antes de entrar a laudar, designarán otro para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable; y en lo demás no previsto por este contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley 11.645 y el Código de Comercio. — En prueba de conformidad, se firma el presente, en la Ciudad de Buenos Aires, a quince días de octubre de mil novecientos setenta y uno. — Raúl A. Puche. — M. A. Digiglio.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 156.— e.21|1 Nº 73 v.21|1|72

H. Calvar Santos y O. O. Belini

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercal de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante se hace saber por un día, el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los 3 días del mes de diciembre de 1971, entre los señores Héctor Calvar Santos, argentino, casado, mayor de edad, con cédula de identidad federal número 3.730.026, y don Obdulio Osmar Belini, argentino, casado, mayor de edad, con cédula de identidad federal número 4.838.525, ambos domiciliados en la calle Rodríguez Peña Nº 40, de esta Capital; ambos únicos integrantes de la sociedad H. CALVAR SANTOS Y O. O. BELINI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo contrato original se inscribió en el Registro Público de Comercio con fecha 22 de octubre de 1962, bajo el Nº 2.629 al folio 331, libro 43 de Sociedades de Responsabilidad Limitada y reforma inscripta con fecha 23 de octubre de 1963, bajo el Nº 2.230 al folio 283 del libro 45 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; acuerdan en este acto, modificar las cláusulas segunda, cuarta y quinta del contrato social, que quedarán redactadas en la

siguiente forma: Cláusula segunda: El término de duración de la sociedad será de 25 años a contar desde el primero de enero de 1972, fecha de vencimiento del contrato original. — Cláusula cuarta: La sociedad tendrá por principal objeto, la intermediación inmobiliaria, comisiones y consignaciones en el país y|o en el extranjero. Inmobiliaria, compraventa de propiedades urbanas y suburbanas, incluso de la Ley 15.512, campos y chacras en cualquier punto del país Hipotecas sobre propiedades de cualquier clase, ubicación y naturaleza. Remates públicos o privados, judiciales y extrajudiciales. Compraventa, de negocios en general y fondos de comercio, compraventa de semovientes y de cualquier otro producto o fruto susceptible de intermediación, importación y exportación, y realizar, además de los actos y contratos que requieran su objeto, cualquier otra operación comercial beneficiosa a la sociedad ya que las enumeraciones transcriptas son sólo enunciativas y no limitativas. — Cláusula quinta: la administración y gerencia de la sociedad, estará a cargo de ambos socios, quienes se designan gerentes en este acto y tendrán el uso de la firma social en forma individual precedida de un sello con la denominación social, pudiendo realizar en nombre y representación de la sociedad, toda clase de operaciones concernientes al negocio que explotan; adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, semovientes y mercaderías a cualquier título y forma, operar con toda clase de Bancos o establecimientos bancarios, ya sean oficiales o particulares, incluso el Banco Central de la República Argentina, el de Crédito Industrial de la Nación, Banco Hipotecario Nacional, Banco Municipal y cualquier otro establecimiento bancario oficial y sus sucursales, tomar dinero prestado con o sin garantía, girar, suscribir, endosar, aceptar, cobrar, ceder y de cualquier otra forma transferir letras de cambio, pagarés, cheques, vales, giros y otras obligaciones y documentos públicos o privados y firmar cualquier documento de escritura pública o privada, comparecer ante las autoridades administrativas de todo orden y ante las autoridades judiciales de cualquier naturaleza, fuero o jurisdicción pudiendo hacerlo personalmente o por apoderados, otorgar poderes especiales o generales, revocarlos y|o resumirlo y realizar todos los actos que fueren necesarios, pues las facultades transcriptas son enunciativas y no limitativas. — Queda prohibido comprometer la firma social en operaciones extrañas a la sociedad. — Las demás cláusulas quedan sin modificación. — Fdos.: H. C. Santos y O. O. Belini.

Buenos Aires, 29 de diciembre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 93.— e.21|1 Nº 127 v.21|1|72

J. A. Fernández y Compañía

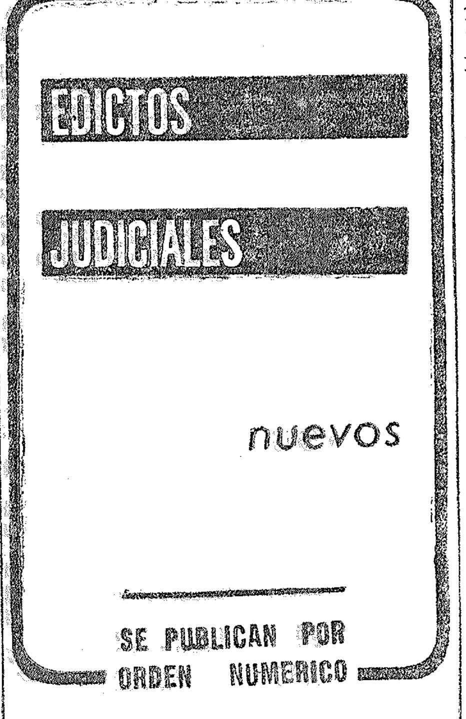
SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

ENTRE don José Antontio Fernández, soltero, comerciante, argentino, con libreta de enrolamiento número cuatrocientos veintiocho mil novecientos catorce, domiciliado en Sarmiento tres mil doscientos siete, octavo "B", Capital Federal; don Rubén Orlando Biscarreta, argentino, comerciante, casado, con libreta de enrolamiento número tres millones ochocientos noventa y dos mil novecientos cuarenta y uno, domiciliado en la Avenida Juan B. Justo número cinco mil novecientos tres, departamento A, de la Capital Federal y don Rodolfo Rubén Pascuarelli, argentino, comerciante, casado, con libreta de enrolamiento número cero trescientos noventa y nueve mil ochenta y cuatro, domiciliado en Coronel Esteban Bonorino ciento noventa y dos, de la Capital Federal, todos mayores de edad, hábiles para contratar, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida entre los firmantes la sociedad denominada "J. A. FERNANDEZ Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Sarmiento tres mil doscientos siete, octavo, departamento B., pudiendo establecer sucursales, filiales o negocios en cualquier lugar del país para la explotación en mejor forma del objeto social. — Segunda: Su duración será de diez años, contados a partir del primero de enero de mil novecientos setenta y uno, a cuya fecha retrotraen los socios los efectos del del presente contrato, pero se considerará automáticamente prorrogada por otro período igual, si seis meses antes de la expiración de ese término, ninguno de los socios manifestare en forma fehaciente, su voluntad de retirarse de la sociedad. — Sin perjuicio de ello, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, después de transcurridos dos años de su vigencia, con pre aviso por telegrama colacionado dirigido al a misma con 6 meses de anticipación como mínimo. Tercera. La sociedad tiene por objeto, ejercer representaciones de casas comerciales y|o industriales, tanto del país o del exterior, pudiendo realizar también actividades comerciales lícitas, por cuenta propia o de terceros, directa o indirectamente vinculadas con el objeto específico referido. — Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad, podrá realizar todos los actos permitidos por las leyes, comprar, vender, permutar o gravar bienes muebles o inmuebles y realizar cualquier otra actividad necesaria al mejor desenvolvimiento de la sociedad. — Cuarta: el capital social lo constituye la suma de veinticuatro mil pesos ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho, dividido en dos mil cuatrocientas cuotas de diez pesos ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho, las que han sido suscriptas e integradas por los tres socios por partes iguales. — La integración se verifica en muebles y útiles, instalaciones y maquinarias, según balance que firmado por los socios por separado, se considera parte integrante de este contrato. — Quinto: La administración y dirección de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de los tres socios que con el carácter de gerentes, firmarán en la siguiente forma: el señor Fernández, podrá actuar en forma individual y los señores Biscarreta y Pascuarelli deberán actuar en forma conjunta, salvo para realizar gestiones ante las autoridades administrativas, sean nacionales, provinciales o municipales y ante las autoridades judiciales y además para endosar cheques y cualesquiera otros papeles de comercio en que podrá actuar cualquiera de los tres socios en forma indistinta. — En la forma indicada podrán los gerentes representar a la sociedad en todas sus actividades y negocios, sin limitación de facultades, con la única prohibición de comprometerla en fianzas, garantías u operaciones ajenas al giro social y a los fines de la misma. — Sexta: Los ejercicios sociales cerrarán el treinta y uno de diciembre de cada año, a cuya fecha deberá practicarse un balance e inventario general, sin perjuicio de que puedan realizarse otros de simple comprobación a pedido de cualquiera de los socios en cualquier momento. — Dicho baalnce se considerará aprobado si dentro de los treinta días de la fecha en que se ha puesto a conocimiento de los socios, no se formularen observaciones por escrito. Séptimo: Luego de efectuadas las amortizaciones, previsiones y reservas de carácter legal, las utilidades que resulten, serán repartidas entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas serán soportadas por el capital social en la misma proporción. — Octava: Cada uno de los socios podrá efectuar retiros mensuales de las utilidades líquidas y acreditadas, por suma que se establece de común acuerdo en un mil ochocientos pesos ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho, que podrá reajustarse por los socios al comienzo de cada ejercicio de la sociedad. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios: la sociedad se considerará disuelta y entrará en liquidación, siendo convenido que los socios sobrevivientes serán los liquidadores de ella, pudiendo, los herederos o cusahabientes del fallecido o incapacitado, todos de común acuerdo, nombrar a un representante único para la vigilancia de sus intereses. Asimismo se conviene que si los socios sobrevivientes determinasen hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad, para proseguir por su exclusiva cuenta en adelante las mismas operaciones a que se dedicaba la sociedad, entonces todos los créditos del socio fallecido o incapacitado le serán abonados a sus herederos o causahabientes en la forma en que se convenga en tal oportunidad. — La manifestación de hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad, deberá producirse por los socios sobrevivientes, dentro de los treinta días de ocurrido o conocido el fallecimiento o incapacidad, sin perjuicio de practicarse un inventario de las existencias sociales a la fecha del deceso o declaración de incapacidad y dentro de los cinco días de ocurrido tal hecho. — Los herederos o causahabientes no podrán aunque lo quisieran, pasar a formar parte de la sociedad de la que quedan expresamente excluídos. — Décima: Toda discrepancia o duda o cuestión que se suscitare entre los socios o alguno de éstos y los herederos o causahabientes de otro, por motivos concernientes a la interpretación de este contrato o al desarrollo de los negocios e intereses sociales o a la liquidación de la sociedad, todos sin excepción serán sometidos y dirimidos por árbitros, arbitradores, amigables componedores, quienes serán nombrados uno por cada socio y otro más para el caso de discordia de éstos y el fallo que en esta forma fuera pronunciado será aceptado, acatado y cumplido por los socios, quienes así se obligan a hacerlo sin menester de acudir a los tribunales ordinarios de justicia, salvo en el único caso de haberse los árbitros expedido en cuestiones no sometidas a su juzgamiento. — Décimoprimera: El nombre de la razón social no podrá ser utilizado en forma alguna por ninguno de los socios o sus herederos en el caso de la sociedad o sus herederos en el caso de fallecimiento de cualquiera de ellos. — Duodécima: Esta sociedad podrá transformarse en otra de tipo distinto, especialmente en sociedad anónima, con el acuerdo de todos los socios. — Bajo las doce cláusulas que anteceden, los socios dejan formalizado el contrato social a cuyo cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Se firman cuatro ejemplares iguales, el original para su inscripción y un ejemplar para cada socio, en Buenos Aires, a cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y uno. — Firmado: José Antonio Fernández. — Rubén Orlando Biscarreta — Rodolfo Rubén Pascuarelli.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 180.— e.21|1 Nº 149 v.21|1|72



JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 6

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FORTUNATO SUPPA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 23 de noviembre de 1971. — María Sira Beneventano, secretaria.

$ 18 e.21|1 Nº 2.602 v.25|1|72

Nº 11

Juzgado Nacional Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña LUISA MARIA MAINARDI de GUALOTTI. —Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 14 de diciembre de 1971. — Aníbal J. La Rosa, secretario.

$ 18 e.21|1 Nº 2.572 v.25|1|72

Nº 15

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de D. EDUARDO ALBERTO DEL CASTILLO TOMKINSON. — Publíquese por 3 días.

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1971. — Ricardo G. Recondo, secretario.

$ 18 e.21|1 Nº 2.601 v.25|1|72

Nº 16

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA SASTRE de SAGRERAS. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 20 de diciembre de 1971. — Ana María Conde, secretaria.

$ 22,50 e.21|1 Nº 2.610 v.25|1|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE MARIA MANUEL GUMERSINDO GOMEZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 27 de diciembre de 1971. — Ana María Conde, secretaria.

$ 18 e.21|1 Nº 2.547 v.25|1|72

Nº 19

Juzgado Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANA ARGENZIANI de TORTI, y JUAN JOSE TORTI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 12 de diciembre de 1971. — Jorge H. Palmieri, secretario.

$ 18 e.21|1 Nº 2.506 v.25|1|72

Nº 25

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de DOMINGO ESPONDABURU. — Publíquese por 3 días.

Buenos Aires, 13 de octubre de 1971. — Pedro Leandro Guida, secretario.

$ 22,50 e.21|1 Nº 2.555 v.25|1|72

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de FRANCISCA MARTINEZ de VIDAL SANSO. — Publíquese por 3 días.

Buenos Aires, 21 de octubre de 1971. — Pedro Leandro Guida, secretario.

$ 22,50.— e.21|1 Nº 2.556 v 25|1|72

Nº 26

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita a ALBERTO HECTOR FASSORA, para que comparezca a tomar la intervención que le corresponde en los autos "Fassora Alberto Héctor, sobre ausencia con presunción de fallecimiento", bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes para que lo represente. Publíquese por el término de 6 meses a razón de una vez por mes.

Buenos Aires 6 de diciembre de 1971. — Guillermo C. Mercado, secretario.

$ 12.— e.14|12 Nº 95.539 v.14|12|71

$ 12.— e.21|1 Nº 2.624 v.21|1|72

Nº 27

El Juzgado Civil Nº 27, Secretaría número 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA CAROLINA ANGELA VASINI de ALBINI. — Publíquese por 3 días.

Buenos Aires, 13 de diciembre de 1971. — Ana María Luaces, secretaria.

$ 18.— e.21|1 Nº 2.535 v.25|1|72

El Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EGIPCIANO DE RISIO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 27 de diciembre de 1971. — Ricardo Heidenreich, secretario.

$ 18.— e.21|1 Nº 2.562 v.25|1|72

El Juzgado Civil Nº 27, Secretaría número 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN BECCHIA. — Publíquese por 3 días.

Buenos Aires 21 de diciembre de 1971. — Ana María Luaces, secretaria.

$ 18.— e.21|1 Nº 2.534 v.25|1|72

Nº 29

Juzgado en lo Civil Nº 29. Secretaría Nº 58, cita y emplaza a don THOMAS JAMES MOFFATT a estar a derecho en los autos "Moffatt, Thomas James s|declaración de ausencia con presunción de fallecimiento", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor de Pobres y Ausentes. — Publíquese una vez por mes durante seis meses.

Buenos Aires, 15 diciembre de 1971. — T. M. Castaños Zemborain, secretario.

$ 10,50.— e.21|1 Nº 2.592 v.21|1|72

Nº 30

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MARIA GRIMPELZ de WULFMAN. — Publíquese por 3 días.

Buenos Aires, 28 de diciembre de 1971. — José María Scorta, secretario.

$ 18.— e.21|1 Nº 2.532 v.25|1|72

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION

Publicación extractada Art. 1º Ley 17.889

Se cita y emplaza por el término de días que se indica en cada caso, a partir de la primera publicación del presente para que comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de ser declaradas rebeldes en las causas que se les sigue por infracción a los artículos del Código Penal en los Juzgados en lo Criminal de Instrucción que seguidamente se discriminan a las siguientes personas:

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha de edicto	Citación y emplazamiento	Días de citación	Causa o Delito
1	101	Roberto J. Calandra	22|6|71	DOMINGUEZ, Jorge Luis	5	Secuestro de menor
1	102	Horacio O. Mignoli	21|6|71	FLORES, Silvio	5	Denuncia - 10.075
1	103	José L. M. Villafañe	21|6|71	DIAZ DE VIVAR, Francisco Javie	5	Inf. Ley 13.944
2	105	W. Gustavo Mitchell	23|6|71	ROLDAN, Oscar Roberto	5	Defraudación
2	105	W. Gustavo Mitchell	23|6|71	ROLDAN, Felipe Alberto	5	Defraudación
2	105	W. Gustavo Mitchell	5|7|71	GORNSTEIN, Moisés	5	Defraudación
2	105	W. Gustavo Mitchell	5|7|71	RIAL, Ricardo	5	Estafa
2	105	W. Gustavo Mitchell	5|7|71	GALVAN, Alberto Félix	5	Hurto
2	105	W. Gustavo Mitchell	5|7|71	VOMERO, Bernardino	5	Defraudación
2	105	W. Gustavo Mitchell	5|7|71	NUÑEZ, Antonio Miguel	5	Defraudación
2	105	W. Gustavo Mitchell	5|7|71	MATTO, Evangelina Visitación	5	Defraudación
2	105	W. Gustavo Mitchell	5|7|71	VARGAS, Armando Manuel	5	Hurto
2	105	W. Gustavo Mitchell	5|7|71	MERKEL, Héctor Isaac	5	Estafa - 37.481
2	105	W. Gustavo Mitchell	5|7|71	AGUILAR MARTINEZ, Selva Argentina	5	Inf. art. 276 bis del C. P.
2	105	W. Gustavo Mitchell	5|7|71	LORENZ, José	5	Defraudación
2	105	W. Gustavo Mitchell	5|7|71	TAVERNA, Gladis Mabel MAISONOVE de	5	Falsif. de documento
2	105	W. Gustavo Mitchell	1|7|71	GARBINI, Enrique Eduardo	5	Defraudación
2	105	W. Gustavo Mitchell	1|7|71	PHILIPPE, Carlos Augusto	5	Defraudación
2	106	Félix E. Dufourq	21|6|71	SAPAG SHAMLEY o Juan SAPAG	5	Defraudación - 37.858
2	106	Félix E. Dufourq	30|6|71	BENITEZ, Alicia Leonor	5	Malv. de caudales - 38.441
2	106	Félix E. Dufourq	23|6|71	MAICRANO Omar Antonio	5	Defraudación prendaria - 38.371
3	108	Carlos E. S. Reboyras	25|6|71	SANCHEZ Omar Romeo	5	Defraudación - 30.055
3	108	Carlos E. S. Reboyras	2|6|71	BASSANO de PAEZ, Lidia Mary	5	Defraudación - 29.917
3	108	Carlos E. S. Reboyras	4|6|71	GABACH ZAMPAYO, Ramón y AGUIRRE, Juan Carlos	5	S|denuncia - 30.064
3	108	Carlos E. S. Reboyras	15|6|71	RETONDARO, Oscar	5	Estafa - 30.010
3	109	Jorge A. Ravazzani	15|6|71	DE POSTAY Tomás	5	Defraudación - 28.741
3	109	Jorge A. Ravazzani	11|6|71	VEGA, Nilo Héctor	5	Defraudación - 28.715
3	109	Jorge A. Ravazzani	14|6|71	ROBUSTELLI, Juan Carlos	5	Defraudación - 28.805
3	109	Jorge A. Ravazzani	8|6|71	CARBONELL, Juan Roberto	5	Defraudación - 28.703
3	109	Jorge A. Ravazzani	11|6|71	HANUS, Francisco	5	Malv. caudales públicos - 28.714
3	109	Jorge A. Ravazzani	3|6|71	PEREYRA, Miguel Angel	5	Defraudación - 28.630
3	109	Jorge A. Ravazzani	7|6|71	ABELLO Cipriano	5	Defraudación - 28.808
3	109	Jorge A. Ravazzani	30|6|71	GALLARDO Jorge Justo	5	Falso testimonio - 28.804
3	109	Jorge A. Ravazzani	30|6|71	GUTIERREZ, Romualdo	5	Estafa y fals documento - 28.601
3	109	Jorge A. Ravazzani	17|6|71	LIMINA, Salvador y SINCHICAY, Juan Carlos	5	Defraudación - 28.794
3	109	Jorge A. Ravazzani	28|6|71	MONTI, Alberto Ramón	5	Defraudación - 28.739
3	110	Rafael Cullen	9|6|71	MARTINEZ Juan Carlos	5	Defraudación
3	110	Rafael Cullen	9|6|71	DIAZ PEREDO, Jorge César	5	Inf. Ley de Prenda
3	110	Rafael Cullen	9|6|71	CAPRIA, Francisco	5	Inf. Ley de Prenda
3	110	Rafael Cullen	9|6|71	ZERMEÑO MINJARES, Enrique	5	Inf. Ley de Prenda
3	110	Rafael Cullen	11|6|71	RODRIGUEZ, Eduardo Andrés	5	Inf. Ley de Prenda
3	110	Rafael Cullen	9|6|71	DEMETRIO, Hugo Julio	5	Defraudación - 29.173
4	111	Víctor A. Yañez	30|6|71	DELAMONICA, Pascual Salvado	5	Falsa den. y defraudación - 36.478
4	112	Marcelo R. Valetta	14|5|71	FUNARA, Shoihi	5	Defraudación
5	115	Alfredo A. Bretón	28|6|71	PETTINATO, Francisco Guillermo	5	Fals. documento y tent. de estafa
4	111	Víctor A. Yañez	21|6|71	PASCUAL, Juan José	5	Malv. caudales públicos - 8.624
4	112	Marcelo R. Valotta	3|6|71	CANDELA, Luis, TEJEDO, Jorge y CIRILO, Juan Carlos	5	Inf. art. 204 - C. Penal
5	114	Juan J. Devalle	3|6|71	ZALDIVAR AVILA, Milcíades	5	Hurto reiterado - 28.754
5	116	Luis M. G. Del Valle		QUINTEROS, César	5	Robo calificado - 29.223
5	116	Luis M. G. Del Valle	24|5|71	SANCHEZ, José Alberto	5	Estafa y falsf. documento - 28.864
5	116	Luis M. G. Del Valle	24|5|71	SANCHEZ, José Alberto	5	Est. falsf. documento
5	116	Luis M. G. Del Valle	20|5|71	IBARRA, Ricardo	5	Defraudación - 28.691
5	116	Luis M. G. Del Valle	1º|2|71	FERNANDEZ Ramón Antonio	5	Defraudación - 28.960
5	116	Luis M. G. Del Valle	25|3|71	SEJAS Ernesto	5	Hurto - 29.151
5	116	Luis M. G. Del Valle	24|5|71	BOUSAZ, Héctor Carlos	5	Falsf. documento - 28.491
5	116	Luis M. G. Del Valle	15|3|71	FATORE, Hugo y HOGAN, Raúl	5	Hurto y amenazas - 29.005|71
6	110	Gustavo A. Falco	9|6|71	QUIROGA, Ernesto Guillermo	5	Hurto
6	117	Emilio F. Rodríguez	2|7|71	SCHOTTLAENDER, Gerardo Manfredo	5	Quiebra culpable
6	117	Emilio F. Rodríguez	2|7|71	LANDSBERG, Manfredo	5	Quiebra - 28.154
6	118	Ismael E. Sicardi	2|7|71	BISOGNO, Blanca GUATELLI de	5	Defraudación - 27.439
6	118	Ismael E. Sicardi	24|6|71	PAIDON, Luis María	5	Defraudación - 28.036
6	119	Gustavo A. Falco	5|7|71	GARCIA DIAZ, Fernando José María	5	Robo - 27.366
6	119	Gustavo A. Falco	5|7|71	PIÑEIRO, Carlos Rubén	5	Hurto - 27.450
6	119	Gustavo A. Falco	21|6|71	BRITOS BENITEZ, Pedro Pablo, CALZERA, José Zenón, GOMEZ, Ramón Mario, CHAVEZ, Calixto	5	Inf. art. 149 del C. P. - 27.453
6	119	Gustavo A. Falco	22|6|71	AZOR Domingo, ANACLETO, Pedro	5	Defraudación - 27.349
6	117	Emilio F. Rodríguez	23|6|71	ROMERO, Elina	5	Hurto - 28.167
6	117	Emilio F. Rodríguez	14|6|71	TAVELLA, Angel Eduardo Vicente	5	Defraudación - 26.920
6	118	Ismael E. Sicardi	21|6|71	MANCINI, Francisco Emilio	5	Inf. art. 172 del C. Penal
6	118	Ismael E. Sicardi	18|6|71	PEDEMONTE, Hernando Angel	5	Defraudación
6	118	Ismael E. Sicardi	11|5|71	GROESMAN, Marcos	5	Falsificación - 27.404
6	119	Gustavo A. Falco	16|6|71	GONZALEZ, Miguel Carlos	5	Estafa - 27.053
6	119	Gustavo A. Falco	17|6|71	AUGE, Julio Gumersindo	5	Defraudación - 27.441
7	120	Armando A. Caccuri	16|6|71	GONZALEZ PASACACIO, Celestino y CIRINO José	5	Defraudación prendaria - 33.745
7	120	Armando A. Caccuri	16|6|71	MAITELLO, Antonio	5	Malversación - 33.746
7	120	Armando A. Caccuri	23|6|71	VERA, Horacio Jesús	5	Defraudación prendaria - 36.386
7	120	Armando A. Caccuri	28|6|71	RETONDARO, Oscar José	5	Defraudación - 33.705
7	121	Julia A. S. Ferrero	24|6|71	MARTINEZ, Aníbal Florentino	5	Defraudación - 36.393
7	121	Julia A. S. Ferrero	24|6|71	FRAGA, Luis	5	Defraudación - 36.392
7	121	Julia A. S. Ferrero	24|6|71	CHIRICO, Pascual	5	Malvrs. de caud. públicos - 36.400
7	121	Julia A. S. Ferrero	15|6|71	MOLAS, Héctor Joaquín	5	Malv. de caudales - 36.294
7	121	Julia A. S. Ferrero	22|6|71	FRESL, Daniel	5	Estafa - 34.308
7	122	Elsa N. Areu Franco	14|6|71	ELIZONDO, Emilio Alberto	5	Defraudación - 32.516
7	122	Elsa N. Nilda A. Franco	4|6|71	BOCCA, José Armando	5	Estafa - 32.827
7	122	Elsa N. Areu Franco	18|6|71	FUSILLO, Mateo	5	Defraudación - 32.937
7	122	Elsa N. Areu Franco	14|6|71	HOLM, Héctor	5	Malv. de caudales - 32.992
7	122	Elsa N. Areu Franco	15|6|71	MUSSIMESSI, Emilio Ramón	5	Defraudación - 32.876
7	122	Elsa N. Areu Franco	15|6|71	GAITES, Julio César y VOS, Roberto R.	5	Encubrimiento - 32.847
7	122	Elsa N. Areu Franco	18|6|71	MARTINEZ, Adelmo Carlos	5	Defraudación - 32.937
7	122	Elsa N. Areu Franco	18|6|71	CAMPANIELLO, José	5	Defraudación - 32.937
7	122	Elsa N. Franco	21|6|71	AGOSTONI, Jorge Salvador	5	Defraudación - 33.000
7	122	Elsa N. Areu Franco	29|6|71	DUPUY, Ernesto Carlos	5	Defraudación
7	122	Elsa N. Areu Franco	28|6|71	FRANCINI, Julián Armando	5	Defraudación - 33047
7	122	Elsa N. Areu Franco	30|6|71	TRIAS, Pablo Meliton	5	Estafa - 32.621
7	122	Elsa N. Areu Franco	29|6|71	FERRO GARCIA, Baldomero	5	Hurto - 33.083
8	123	Norberto Roffo	7|6|71	DE ROSA, Sergio	5	Fals. doc. y est. reiterada
8	123	Norberto Roffo	7|6|71	MILLAN, Miguel VAZQUEZ	5	Fals. doc. y est. reiterada
8	123	Norberto Roffo	11|6|71	MARISCAL, Aníbal Fernando	5	Malversación - 17.690
8	123	Norberto Roffo	25|6|71	KARAGAUNIS, Antonio	5	Malversación - 17.718
8	123	Norberto Roffo	15|6|71	LATAPIA, Carlos Roberto	5	Malversación - 17.719

e 21\|1 Nº 715 v.27\|1\|72

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION

Publicación extractada Art. 1º Ley 17.889

Se cita y emplaza por el término de días que se indica en cada caso, a partir de la primera publicación del presente para que comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de ser declaradas rebeldes en las causas que se les sigue por infracción a los artículos del Código Penal en los Juzgados en lo Criminal de Instrucción que seguidamente se discriminan a las siguientes personas:

Nº Juzg.	Nº Sec.	Secretario	Fecha de edicto	Citación y emplazamiento	Días de citación	Causa o Delito
19	157	José Alberto Seyahian	7/5/71	Mario LAPORTA y Jacinto Vicente TRIPODI	5	Estafa y falsif. de documentos
19	157	José Alberto Seyahian	13/5/71	Alfredo Emilio FRANZA	5	Defraudación prendaria
19	157	José Alberto Seyahian	13/5/71	Víctor GONZALEZ	5	Robo y defraudación
19	157	José Alberto Seyahian	17/2/71	Miguel MAIA	5	Robo
19	158	Juan Jorge Magdaleno	15/4/71	Raúl R. CUTO	5	Malvers. de caudales público
19	158	Juan Jorge Magdaleno	21/4/71	Carlos Roberto PIETRI		Hurto
19	158	Juan Jorge Magdaleno	16/4/71	Daniel Manuel SILBER	5	Estafa
19	158	Juan Jorge Magdaleno	26/4/71	Claudina CARDOZO	5	Hurto
19	158	Juan Jorge Magdaleno	23/4/71	Jorge Oscar OCAMPO	5	Robo
19	158	Juan Jorge Magdaleno	8/3/71	Héctor Alfredo SUARES	5	Defraudación
19	158	Juan Jorge Magdaleno	24/3/71	Antonio Florentino SOSA	5	Robo
19	159	Santiago D. Leguizamón	6/4/71	José Adolfo SANCHEZ	5	Tentativa de homicidio calificado
19	159	Santiago D. Leguizamón	17/3/71	Miguel Antonio ASFE	5	Defraudación
19	159	Santiago D. Leguizamón	22/3/71	Antonio Cayetano MORETA	5	Defraud. y falsif. de documentos
19	159	Santiago D. Leguizamón	6/5/71	Mario PODGAETZKI	5	Atentado y resist. a la autoridad
19	159	Santiago D. Leguizamón	20/5/71	Héctor Rogelio DIRISIO	30	Defraudación
19	159	Santiago D. Leguizamón	13/5/71	Nicolás LORENZO	30	Estafa y defraudación
19	159	Santiago D. Leguizamón	6/5/71	Luis Andrés RODRIGUEZ	30	Malver. de caudales públicos
20	160	Guillermo Garro Auderut	19/3/71	Alfredo BARCALDE	5	Defraudación
20	160	Adolfo Lanús (h.)	24/5/71	Omar HEMADI	20	Hurto y tentativa de estafa
20	160	Adolfo Lanús (h.)	24/5/71	Tadeo SZIEKAN	20	Defraudación
20	160	Adolfo Lanús (h.)	26/5/71	Juan Carlos CIMADORE	20	Hurto y tentativ. de estafa mediante falsificación de cheque
20	160	Adolfo Lanús (h.)	20/5/71	Esther Betty CATES	20	Malvers. de caudales públicos
20	160	Adolfo Lanús (h.)	27/5/71	José María VILA y José CALVER	20	Malvers. de caudales públicos
20	160	Adolfo Lanús (h.)	24/5/71	Enrique Juan BERNARDEZ	20	Defraudación
20	160	Adolfo Lanús (h.)	19/5/71	Beatriz D. Alvarez de DOLINSKI	20	Defraudación
20	160	Adolfo Lanús (h.)	19/5/71	Ramona MAIDANA de NICOLETA y Rodolfo LUCIO PAITA	20	Defraudación
20	160	Adolfo Lanús (h.)	19/5/71	Enrique NATANZON	20	Defraudación
20	160	Adolfo Lanús (h.)	12/5/71	Armando Reynaldo ZONI	20	Robo
20	161	Samuel María Somoza (h.)	13/5/71	Rubén Juan CASTRO	30	Defraudación
20	161	Samuel María Somoza (h.)	11/5/71	Jorge Luis BRONSTEIN	30	Desobediencia
20	161	Samuel María Somoza (h.)	14/4/71	Jorge Horacio CARCAVALLO	30	Defraudación
20	161	Samuel María Somoza (h.)	14/4/71	Jorge Raúl GIAS	30	Defraudación
20	162	Jorge Pérez Alen	11/5/71	Eugenio Alfonso DUARTE	5	Defraudación
20	162	Jorge Pérez Alen	3/5/71	Oscar SOTOMAYOR	5	Defraudación
20	162	Jorge Pérez Alen	22/4/71	José Gabriel COCCOZ	5	Estafa
20	162	Jorge Pérez Alen	13/4/71	Marcos ASAME	5	Estafa
20	162	Jorge Pérez Alen	15/4/71	Jose Ernesto Beveda ESTEVEZ	5	Defraudación
20	162	Adolfo Lanús (h.)	29/3/71	Héctor VARELA	5	Defraudación
20	162	Adolfo Lanús (h.)	30/3/71	Francisco Juan ACOSTA	5	Defraudación
20	162	Adolfo Lanús (h.)	25/3/71	Abraham SZEJER	5	Malvers. de caudales públicos
20	162	Adolfo Lanús (h.)	12/3/71	Domingo FACCIOLO	5	Robo
20	162	Adolfo Lanús (h.)	12/3/71	Angel BAULDE	5	Malvers. de caudales públicos
20	162	Adolfo Lanús (h.)	12/3/71	Silvestre Orlando RIVERA	5	Defraudación
20	162	Adolfo Lanús (h.)	19/3/71	Alfredo M. DE LA FUENTE y Lidia Noemi TURSI	5	Defraudación
20	162	Adolfo Lanús (h.)	4/1/71	Norberto Antonio VIDAL	5	Defraudación
21	163	Alfredo A. Muller	24/3/71	José Mario ORIGARO	30	Falsificación de documentos
21	163	Alfredo A. Muller	19/5/71	Juan INTILE	5	Defraudación prendaria
21	163	Alfredo A. Muller	26/4/71	Alberto LIFFURRENA	30	Falsificación de cheques
21	164	Héctor Grieben	12/5/71	Cayetano SCARPELLO	30	Estafa
21	164	Héctor Grieben	18/5/71	Julio César GIL	30	Hurto
21	164	Héctor Grieben	19/4/71	Lito BEKMAN	30	Robos
21	164	Héctor Grieben	5/3/71	Nilda F. BERMAN	30	Defraudación
21	164	Héctor Grieben	15/3/71	Alberto Luis SANCHEZ	30	Inf. Ley 13.944
21	164	Héctor Grieben	3/3/71	Rafael Segundo MURADO	30	Defraudación
21	164	Héctor Grieben	21/4/71	Juana PERRONE	30	Aborto
21	165	Jorge M. Baltar	19/5/71	Eduardo Jacobs OROZA	30	Defraudación
21	165	Jorge M. Baltar	1º/4/71	Roberto GONDA	5	Hurto
21	165	Jorge M. Baltar	13/4/71	Osvaldo Juan GARCIA	30	Defraudación
21	165	Jorge M. Baltar	13/4/71	Juana R. de GARCIA	30	Defraudación
3	109	Jorge A. Ravazzani	7/7/71	Gregorio Jorge IBARRA	5	Defraudación
3	109	Jorge A. Ravazzani	7/7/71	Eladio Alejandro IBARRA	5	Defraudación
3	109	Jorge A. Ravazzani	5/7/71	Juan Carlos ORTEGA	5	Defraudación
3	109	Jorge A. Ravazzani	20/7/71	Jacinto PUCHETA	5	Defraudación
3	109	Jorge A. Ravazzani	19/7/71	José Armando MOZZICAFREDO	5	Defraudación
3	109	Jorge A. Ravazzani	26/7/71	Jose Ramón RODRIGUEZ y Omar PAVON	30	Defraudación
3	109	Jorge A. Ravazzani	27/7/71	María H. Torres de SAMYK y Miguel A. SAMYK	5	Defraudación
3	108	Carlos E. Sosa Reboyras	19/7/71	Alfredo RAMALLO	30	Hurto
3	108	Carlos E. Sosa Reboyras	14/7/71	Antonio MASSARA y Nélida López de MASSARA	30	Malvers. de caudales públicos
3	108	Carlos E. Sosa Reboyras	14/7/71	Miguel Antonio LONGOBUCO	30	Defraudación prendaria
3	108	Carlos E. Sosa Reboyras	14/7/7	Aroldo Rubén ROSSETTO	30	Defraudación prendaria
3	108	Carlos E. Sosa Reboyras	13/7/71	Paulina Eugenia Stoliak de JAROSCHEVSKY	30	Malvers. de caudales públicos
3	108	Carlos E. Sosa Reboyras	5/7/71	Carlos Alberto SANFIZ	30	Defraudación prendaria
4	111	Victor Adolfo Yáñez	8/6/71	Juan Eduardo CORTES	5	Falsificación y estafa
4	111	Raúl Madueño	19/7/71	Electra René Galván de MASTRONARDI	5	Defraudación prendaria
4	112	Marcelo Ricardo Valotta	20/7/71	Rafael Victoriano Cerezo OTERO	5	Estafa
4	112	Marcelo Ricardo Valotta	20/7/71	Jorge Federico LAFAGE	5	Estafa
4	112	Marcelo Ricardo Valotta	23/7/71	Norberto Laciar BAEL	5	Defraudación reiterada
4	112	Marcelo Ricardo Valotta	8/7/71	Vicente Martínez ALONSO	5	Defraudación
4	113	Raúl Madueño	22/7/71	José Luis ANIGATI	5	Defraudación y falsif. de cheque
5	114	Juan J. Devalle	25/6/71	Osvaldo Celestino LARGH	5	Encub., estafa, adulteración de docum. privado equiparado a púb.
5	115	Alfredo A. Bretón	23/6/71	Avelina IRALA	5	Hurto
5	116	Luis M. Gallego del Valle	8/7/71	Carlos MIRAUVITEH y Antonio M. LOPEZ	30	Estafa
7	121	Julia A. Sanchis Ferrero	12/7/71	Guillermo Juan FEREYRA, José Daniel PADULA y José David PELUDERO	30	Defraudación prendaria
7	121	Julia A. Sanchis Ferrero	12/7/71	José Feres AGUILAR y Filiberto CARTACCI	30	Defraudación prendaria
7	121	Julia A. Sanchis Ferrero	22/7/71	Jorge IVANOFF	30	Defraudación prendaria
7	121	Julia A. Sanchis Ferrero	20/7/71	José A. BELLO, Carlos Guillermo DE PABLO y Elena Bernachi de BELLO	5	Defraudación
7	121	Julia A. Sanchis Ferrero	23/7/71	Angel Rosario LOPEZ CROSS	30	Infracción
7	121	Julia A. Sanchis Ferrero	19/7/71	Ariel Germinal PARROTTA	30	Falsificación
7	121	Julia A. Sanchis Ferrero	28/6/71	Juan Carlos CATTARUZZA	30	Malvers. de caudales públicos
7	121	Julia A. Sanchis Ferrero	28/6/71	Stella CASTRO	30	Malvers. de caudales públicos
7	121	Julia A. Sanchis Ferrero	7/7/71	Jorge Omar GALVAN	30	Robo automotor
7	121	Julia A. Sanchis Ferrero	5/7/71	Oscar Rubén ANDRADA	30	Estafa
7	122	Elsa Nilda Areu Franco	7/7/71	Ricardo CARCOMO, Clodomiro AVELLANEDA y Oscar GARAYCOCHEA	30	Robo reiterados y encubrimientos
7	122	Elsa Nilda Areu Franco	15/7/71	Jorge Raúl RODRIGUEZ	30	Defraudación

e.21|1 Nº 717 v.27|1|72

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION

Publicación extractada Art. 1º Ley 17.889

Se cita y emplaza por el término de días que se indica en cada caso, a partir de la primera publicación del presente para que comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de ser declaradas rebeldes en las causas que se les sigue por infracción a los artículos del Código Penal en los Juzgados en lo Criminal de Instrucción que seguidamente se discriminan a las siguientes personas:

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha de edicto	Citación y emplazamiento	Días de citación	Causa o Delito
8	124	Juan Manuel Jordán	24/6/71	GONZALEZ, Julio Emilio Pedro y BUGGIONI de GONZALEZ, Laura	5	Defraudación
8	124	Juan Manuel Jordán	23/6/71	AMASCAETA de BARRIONUEVO, Gladis Olga	5	Malversación
8	124	Juan Manuel Jordán	2/7/71	MARC AL, Roberto	5	Malversación
8	124	Juan Manuel Jordán	25/6/71	IGOA, Esteban	5	Defraudación prendaria
8	124	Juan Manuel Jordán	30/6/71	SEQUEIRA, Héctor Francisco	5	Hurto
8	125	Rubén R. Alliaud	24/6/71	ZAPICO, José Luis	5	Hurto
8	125	Rubén R. Alliaud	24/6/71	FLORES, José	5	Malversación
8	125	Rubén R. Alliaud	29/6/71	TABUCCHI de ALVEAR, Olga	5	Malversación
8	125	Rubén R. Alliaud	7/7/71	GONZALEZ de CAÑETE, Irma Josefa	5	Falso testimonio
8	125	Rubén R. Alliaud	7/7/71	ARIAS, Juan Carlos	5	Malversación
8	125	Rubén R. Alliaud	25/6/71	MEIS, Luis Antonio	5	Defraudación
8	125	Rubén R. Alliaud	24/6/71	ETCHEHUN SOLARI, Arturo R.	5	Defraudaciones reiteradas
9	127	Carmen María Argibay	28/6/71	PIETROLONARDO, Horacio Miguel	5	Incump. deberes asist. familiar
9	127	Carmen María Argibay	9/6/71	BROGLIA, Jorge Alfredo	5	Robo de automotor
9	127	Carmen María Argibay	25/6/71	YBIRI, Juan Leopoldo	5	Robos reiterados
9	128	José Ignacio Garona	21/6/71	UGARTE REY, Francisco de Paula Javier Emilio	5	Incumpl. deberes asist. familiar
9	128	José Ignacio Garona	22/6/71	ANTELO, Roberto	5	Incumpl. deberes asist. familiar
9	128	José Ignacio Garona	15/6/71	DIAZ, Luis Alberto (a) "Hippie"	30	Robo reiterado y asociac. ilícita
10	129	Diego Peres	28/6/71	ARCURI, Enrique Jorge y FERNANDEZ, Jorge	5	Defraudación
10	129	Diego Peres	28/6/71	MARTINEZ, Delicia	5	Hurto
10	129	Diego Peres	25/6/71	IBAÑEZ, Jorge Eduardo	5	Defraudación
10	129	Diego Peres	23/6/71	PERALTA, Bonifacio	5	Falso testimonio
10	130	Carlos F. Benítez Cruz	14/6/71	BINDER, Alberto	5	Estafa
10	130	Carlos F. Benítez Cruz	16/6/71	BEREMSTEIN, Isaac	5	Malversación caudales públicos
10	131	Guillermo A. C. Ledesma	15/6/71	LOCCIMANO de GARCIA, María o Wede LOCCIMANO de GARCIA	5	Malversación caudales públicos
10	131	Guillermo A. C. Ledesma	24/6/71	LISTE, Jorge	5	Tentativa de robo
10	131	Guillermo A. C. Ledesma	22/6/71	GRECCO, Oscar	5	Defraudación
10	131	Guillermo A. C. Ledesma	24/6/71	AMAD, Emilio Segundo	5	Robo
10	131	Guillermo A. C. Ledesma	21/6/71	CIZ, Castor Oscar	5	Defraudación
11	132	Jorge R. Bustelo	15/6/71	FERREIRA, Raúl Lorenzo	5	Estafa
11	132	Jorge R. Bustelo	2/6/71	CUSCUNA, Juan Carlos	5	Encubrimiento
11	132	Jorge R. Bustelo	31/5/71	MANSON, Miguel Jorge	5	Estafa
11	132	Jorge R. Bustelo	26/5/71	ANDRADE LERMA, José	5	Inf. Art. 173
11	132	Jorge R. Bustelo	1º/6/71	BILLORDO, de DAUD, Rosa	5	Malversación
11	132	Jorge R. Bustelo	28/5/71	FORTES, Oscar Antonio	5	Defraudación prendaria
11	132	Jorge R. Bustelo	15/6/71	SAMANIEGO AREVALO de BERNARD, Blanca Rosa	5	Encubrimiento
11	132	Jorge R. Bustelo	21/6/71	FEDUSSI, Roberto Oscar	5	Inf. artículo 173
11	132	Jorge R. Bustelo	21/6/71	ASIM de MILIONE, María	5	Inf. artículo 173
11	132	Jorge R. Bustelo	1º/7/71	ALVAREZ de ROSSI, Dora Luisa	5	Inf. artículo 276
11	133	Osvaldo Iuspa	5/7/71	FAINSTEIN, León	30	Defraudación
11	132	Jorge R. Bustelo	1º/7/71	RIVERA, Antonio Miguel	5	Inf. artículo 173
11	134	Cándido A. Marino	8/6/71	RENVERSADE, Roberto Raúl	30	Estafa
12	135	Juan Carlos Palacios	9/6/71	AGUSTONI, Aldo Augusto	30	Defraudación
12	135	Juan Carlos Palacios	8/6/71	LOPEZ, Pablo Eduardo	30	Malversación
12	135	Juan Carlos Palacios	25/6/71	GAGGERO, Carlos Héctor	30	Defraudación
12	135	Juan Carlos Palacios	6/7/71	MAURO de GRILLO, Anaís Esther	30	Malversación
12	135	Juan Carlos Palacios	1º/7/71	FERNANDEZ, José Roberto	30	Falso testimonio
12	135	Juan Carlos Palacios	25/6/71	CORRAO, Juan	30	Inf. artículo 238 C. P.
12	136	Modestino P. Miguens	6/7/71	DONNET, Julio	5	Defraudación
12	136	Modestino P. Miguens	30/6/71	CABO, Héctor José	5	Defraudación
12	136	Modestino P. Miguens	30/6/71	AGUIRRE, Osvaldo Omar	5	Hurto reiterado
12	137	Raúl H. Pierini	1º/7/71	GALLUCCI o GALLARDO, José Luis	5	Defraudación
12	137	Raúl H. Pierini	25/6/71	PANGARO, Roberto	5	Defraudación
12	135	Juan Carlos Palacios	22/6/71	ECHEVERRIA, Pedro	30	Robo
12	135	Juan Carlos Palacios	22/6/71	VAZQUEZ, Aquiles	30	Defraudación
12	136	Modestino P. Miguens	21/6/71	MORENO, Luis	30	Defraudación
12	136	Modestino P. Miguens	17/6/71	SALOMONE, Eduardo Antonio	30	Malversación caudales públicos
12	136	Modestino P. Miguens	21/6/71	BRESS, Rubén	30	Defraudación
12	136	Modestino P. Miguens	21/6/17	DUCACH de BOLOMO, Berta	30	Malversación caudales públicos
12	136	Modestino P. Miguens	17/6/71	OVIEDO, Pastor Ramón	30	Falto testimonio
12	137	Raúl H. Pierini	8/6/71	GUINALDO, Rubén	5	Estafa
12	137	Raúl H. Pierini	21/6/71	CIS, Leandro M.	30	Estafa
13	138	Roberto Bergalli	15/6/71	RODRIGUEZ de DELGADO, Zulma Margot	30	Defraudación prendaria
13	138	Roberto Bergalli	15/6/71	GOLOVA, Sergio	30	Malversación caudales públicos
13	138	Roberto Bergalli	18/6/71	PUZZO, Argentino Nicolás	30	Malversación caudales públicos
13	138	Roberto Bergalli	21/6/71	LAHAM, Carlos	30	Defraudación prendaria
13	138	Roberto Bergalli	24/6/71	PEREZ, URIBE de ECHEVERRIA, Lucía Norma	30	Defraudación prendaria
13	138	Roberto Bergalli	23/6/71	GAMBOA de MIRANDA, Olga Yolanda	30	Defraudación prendaria
13	139	Federico G. N. Woodgate	9/6/71	RODRIGUEZ de DI GIORNO, Mercedes Inés	30	Defraudación prendaria
13	139	Federico G. N. Woodgate	22/6/71	RESTELLI, Antonio Mario	30	Estafa
13	139	Federico G. N. Woodgate	18/6/17	SILVIO, Norberto Osvaldo	30	Defraudación prendaria
13	139	Federico G. N. Woodgate	15/6/71	ALONSO, Sara Luz	30	Depositaria infiel
13	140	Guillermo Rafael Navarro	7/6/71	STALTERI, María Rosario y STALTERI, José	30	Defraudación prendaria
7	120	Armando A. Caccuri	18/6/71	MEJMAK, José	30	Robo
14	141	Julio B. J. Maier	15/6/71	LOCATELLI, Ricardo Geremía	5	Estafa
14	141	Julio B. J. Maier	2/6/71	MANCUSSI, Juan Bautista	30	Malversación
14	141	Julio B. J. Maier	31/5/71	SARNO, Silvio	5	Defraudación
14	141	Julio B. J. Maier	4/6/71	REYNOSO, Raúl Luis	30	Defraudación prendaria
14	141	Julio B. J. Maier	15/6/71	CUITIÑO, Jorge Raimundo	30	Robo
14	141	Julio B. J. Maier	15/6/71	RIZZO PATRON, Horacio	5	Estafa
14	142	Pedro G. Narvaiz	12/6/71	GALLEGO, Juan José	30	Defraudación prendaria
14	142	Pedro G. Narvaiz	3/6/71	MOSCATELLI, E.	5	Estafa
14	142	Pedro G. Narvaiz	16/6/71	MARINI, Néstor María	30	Inf. artículo 173 C. P.
14	142	Pedro G. Narvaiz	16/6/71	FASO, Francisco Jorge Augusto	30	Inf. artículo 173 C. P.
15	144	Jorge Alberto Bellotti	22/4/71	RUEDA, Ricardo y PALACIOS, Raúl	30	Hurto
15	144	Jorge Alberto Bellotti	3/6/71	PRYSIAZNYK, Amanda María de	5	Estafa y falsificación de docum.
15	144	Jorge Alberto Bellotti	1º/6/71	FLORES, Juan	5	Estafa
15	145	Carlos L. M. Bourel	17/6/71	ECHEVERRIA de SUBUAZA, Alcibíades	5	Defraudación
15	145	Carlos L. M. Bourel	17/6/71	COLALUCI, Miguel Angel	5	Defraudación
15	145	Carlos L. M. Bourel	17/6/71	VALVERDE, José	5	Defraudación
15	145	Carlos L. M. Bourel	2/6/71	CIOCAN, Jacobo	30	Defraudación
16	147	Jorge D. López Bolado	27/5/71	ARREDONDO, Manuel	5	Inf. Ley 13.944
16	147	Jorge D. López Bolado	27/5/71	CANDAL, Osvaldo	5	Inf. Ley 13.944
16	148	Jorge D. López Bolado	9/6/71	DI MARCO, Oscar Livio	5	Inf. Ley 13.944
17	151	Guillermo F. Madueño	17/6/71	PLASTINI, Santiago	5	Defraudación
17	151	Guillermo F. Madueño	18/6/71	VANDER WALT, Nelson	5	Defraudación
17	151	Guillermo F. Madueño	17/6/71	YOLDI, Juán Carlos	5	Estafa
17	151	Guillermo F. Madueño	21/6/71	SALERNOU, Rafael Alejo o Rafael Antonio	5	Malversación
17	151	Guillermo F. Madueño	4/6/71	GUINI, Moisés	5	Defraudación
17	151	Guillermo F. Madueño	15/6/71	DYKSTRA, Cornelio	5	Defraudación
17	151	Guillermo F. Madueño	2/6/71	ALVAREZ, Daniel Ramón	5	Defraudación

e.21/1 Nº 718 v.27/1/72

JUZGADOS EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION

Publicación extractada Art. 1º Ley 17.889

Se cita y emplaza por el término de días que se indica en cada caso, a partir de la primera publicación del presente para que comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de ser declaradas rebeldes en las causas que se les sigue por infracción a los artículos del Código Penal en los Juzgados en lo Criminal de Instrucción que seguidamente se discriminan a las siguientes personas:

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha edicto	Citación y emplazamiento	Días de citación	Causa o delito	
1	101	Roberto J. Calandra	8/7/71	CASTILLO, Lidia	5	18602	Hurto
1	102	Horacio O. Mignoli	26/5/71	ENRIQUEZ, Manuel	5	16914	Prostitución
1	102	Horacio O. Mignoli	31/5/71	AGUT, Rodolfo Pedro	5	16986	Inf. ley 13.944
1	103	José L. Méndez Villafañe	20/7/71	NUÑEZ, Hugo o Ugo Roberto o NUÑEZ, Hugo Omar	5	2349	Robo
2	106	Félix Esteban Dufourq	27/7/71	SAMBATARO, Juan	5	38575	Defraudación
2	106	Félix Esteban Dufourq	27/7/71	VILLAVERDE, Antonio	5	38864	Homicidio
2	105	W. Gustavo Mitchell	7/6/71	WAJLIS, Gregorio	5		Defraudación
2	105	W. Gustavo Mitchell	15/7/71	CORONA MARTINEZ, Ariel	5		Estafa (art. 172 del C. P.)
2	105	W. Gustavo Mitchell	6/7/71	TERZI, Luis Fortunato	5		Defraudación
2	106	Félix Esteban Dufourq	8/7/71	MENDEZ DIAZ, Juan Carlos	5	36846	Hurto
2	106	Félix Esteban Dufourq	14/7/71	RODRIGUEZ, Roberto	5		Estafa reiterada
2	106	Félix Esteban Dufourq	15/7/71	KRASIMAR, Santiago	5		Estafa
2	106	Félix Esteban Dufourq	7/6/71	MOREYRA, Rosa Clara	5	38700	Hurto
2	106	Félix Esteban Dufourq	1/6/71	MEDINA, Enrique	5	38691	Defraudación
2	106	Félix Esteban Dufourq	28/5/71	FRAGA, Carlos Alberto	5		Estafa
3	109	Jorge A. Ravazzani	2/6/71	WOLFERT, Arturo Eduardo	5	28627	Defraudación
3	109	Jorge A. Ravazzani	2/6/71	LOPRETO, Enrique	5	28581	Defraudación
4	113	Raúl Madueño	2/6/71	DIEZ, Jesús	5	39057	Defraudación
5	114	Juan J. Devalle	28/5/71	RAU, Miguel Angel	5	28575	Falsif. documento
5	115	Alfredo A. Bretón	28/5/71	RIQUELME, Venancia	5	33420	Hurto
5	115	Alfredo A. Bretón	28/5/71	DAVIDOVSKY, Abel	5	33421	Defraudación
5	115	Alfredo A. Bretón	7/6/71	MARTINEZ, Vicente o MARTINES, Vicente y MARTINEZ BUACIADONE, Alonso y Felicitas	5		Falsif. de instrumento púb. y est.
7	120	Armando A. Caccuri	8/6/71	INTILE, Osvaldo Miguel y a INTILE, Miguel	5	33709	Defraudación prendaria
7	120	Armando A. Caccuri	11/5/71	SALAS, Guillermo Hugo	5	36263	Defraudación prendaria
7	120	Armando A. Caccuri	20/5/71	PACE, Ana María	5	36337	Malv. de caudales públicos
7	120	Armando A. Caccuri	3/6/71	CAVALLO, José Hermenegildo; CAVALLO, Hugo Osvaldo; CAVALLO, Nemesio Esteban y CAVALLO, Hermenegildo Julia	5	36308	Defraudación prendaria
7	121	Julia A. Sanchis Ferrero	21/5/71	LOPEZ, César y FAKIH, Carlos	5	36051	Defraudación prendaria
7	122	Elsa N. Areu Franco	21/5/71	ROCHA, Gerónimo Armando	5	32556	Defraudación
8	124	Juan Manuel Jordan	2/6/71	PELLEGRINO, Osvaldo	5		Defraudación
8	125	Rubén R. Alliaud	3/6/71	DORADO, Rosa Beatriz	5		Hurto
8	125	Rubén R. Alliaud	4/6/71	JANEIRO o YANEIRO, Raúl Ramiro	5	18298	Estafas reiteradas
10	129	Diego Peres	2/6/71	GIRELLI, Orlando Ernesto	5	32050	Defraudación prendaria
10	131	Guillermo A. C. Ledesma	7/6/71	DUARTE JAIMEZ, Agripino	5	33054	Defraudación
10	131	Guillermo A. C. Ledesma	20/5/71	CAMBIASSO, Arnoldo; YERN CASTRO, Jaime; SPINELLI, Jorge Isola; DELGADO, Enrique	5	32970	Estafa
10	131	Guillermo A. C. Ledesma	20/5/71	LAMBOGLIA, Santiago; FERME, Alba; ROSSI, Elsa; PLA de BRUNO, María Cinta	5	32970	Estafa
10	131	Guillermo A. C. Ledesma	20/5/71	CASSARETTO de PLA, Ana María; BOUCHARD de PLA, Susana Rita; BARI, Delia Gloria	5	32970	Estafa
10	131	Guillermo A. C. Ledesma	11/6/71	AJMECHET, Soil	5	33038	Estafas
12	135	Juan Carlos Palacios	8/6/71	DEFERREYROS RODRIGUEZ, Haydée	5	6824	Malversación
12	136	Modestino P. Miguens	17/5/71	DE LOS ANGELES TRIVISOMMO, Osvaldo Obdulio	5	6912	Malversación de caudales
13	138	Roberto Bergalli	25/6/71	ESCUDERO, Julio Eduardo	5	7125	Defraudación prendaria
13	139	Federico C. N. Woodgate	1/7/71	TOLOSA, Ramón Rosa	5	6735	Defraudación prendaria
13	140	Guillermo R. Navarro	30/6/71	CINTADO, Juan Carlos	5	7339	Defraudación prendaria
13	140	Guillermo R. Navarro	1/7/71	TADEO BARRENO, Eduardo	5	7304	Depositario infiel
13	140	Guillermo R. Navarro	23/6/71	GRAÑAS, Oscar Rodolfo	5	7291	Hurto
13	140	Guillermo R. Navarro	2/7/71	ROSSI, Roberto	5	7365	Defraudación prendaria
13	140	Guillermo R. Navarro	2/7/71	BRONDO, Ernesto Jorge	5	7338	Falsificación
13	140	Guillermo R. Navarro	1/7/71	MARTINEZ, Luis Manuel	5	7350	Depositario infiel
13	140	Guillermo R. Navarro	28/6/71	SZCZYTNICKI, José Leonardo	5	7307	Defraudación prendaria
13	140	Guillermo R. Navarro	28/6/71	VELAZCO, Teodoro	5	7302	Defraudación prendaria
13	140	Guillermo R. Navarro	28/6/71	DE LA CRUZ DEL YESSO, Roque	5	7293	Defraudación prendaria
13	140	Guillermo R. Navarro	25/6/71	RIVERO, Urbano	5	7314	Defraudación prendaria
13	140	Guillermo R. Navarro	28/6/71	RASMUSSEN, Pedro Federico	5	7318	Defraudación prendaria
13	140	Guillermo R. Navarro	25/6/71	GUZMAN, Antonio Silvestre	5	7226	Defraudación prendaria
13	140	Guillermo R. Navarro	3/6/71	FRANCAVILLA, Alfonso	5	7212	particip. en aborto
13	140	Guillermo R. Navarro	3/6/71	RIVAS de FRANCAVILLA, María Luisa	5	7212	Aborto provocado
13	140	Guillermo R. Navarro	3/6/71	VAZQUEZ Vda. de RIVAS, Pilar	5	7212	particip. en aborto
13	140	Guillermo R. Navarro	3/6/71	DIAZ, Esther	5	7240	Estafa
13	140	Guillermo R. Navarro	3/6/71	RALLO, Gregorio Alfredo	5	7240	Estafa
14	142	Pedro C. Narvaiz	18/6/71	SAIAG, Ignacio	5	6843	Defraudación
14	142	Pedro C. Narvaiz	18/6/71	MASI, Estefano Roberto	5	6747	Inf. art. 173
14	142	Pedro C. Narvaiz	18/6/71	ALONSO, Alfredo	5	6550	Amenazas
14	143	Emilio M. Goyena	1/7/71	FERNANDEZ, Américo	5	7873	Quiebra
14	143	Emilio M. Goyena	30/6/71	GARCIA, Jesús	5	8139	Estafa
14	143	Emilio M. Goyena	25/6/71	CURUTCHET, Jorge Luis	5		Defraudación
14	141	Julio B. J. Maier	25/6/71	WAINER, José Simón	5	6966	Defraudación
14	141	Julio B. J. Maier	17/6/71	CERUTTI de GOROSTIAGA, Vicenta María	5	6985	Inf. art. 263
15	144	Jorge A. Bellotti	14/6/71	MARTINEZ, Paulino	5	9107	Hurto
16	148	Jorge D. López Bolado	25/6/71	ABATEMASCO, Jorge Alberto	5		Robo reiterado
16	148	Jorge D. López Bolado	25/6/71	LIZARRAGA, Eduardo Carlos	5		Robo reiterado
16	148	Jorge D. López Bolado	22/6/71	GUTIERREZ, Juan Carlos	5		Robo reiterado
16	148	Jorge D. López Bolado	22/6/71	BENEGAS, Roberto Oscar	5		Robo reiterado
17	151	Guillermo F. Madueño	29/6/71	DOMINGUEZ, Alberto Emilio	5		Defraudación prendaria
17	151	Guillermo F. Madueño	29/6/71	RENUS, Mariana	5		Defraudación prendaria
17	151	Guillermo F. Madueño	29/6/71	FUNES de DOMINGUEZ, Lidia Beatriz	5		Defraudación prendaria
17	151	Guillermo F. Madueño	29/6/71	SGRO, Jorge Oscar	5	8768	Defraudación
17	151	Guillermo F. Madueño	29/6/71	MANZANEDO de COSTA, Zulem	5	8754	Malvers. de caudales
17	151	Guillermo F. Madueño	30/6/71	FERNANDEZ, Roberto José	5		Defraudación prendaria
17	153	Eduardo R. H. Agramonte	22/6/71	LOPEZ, Esteban	30		Defraudación
17	153	Eduardo R. H. Agramonte	22/6/71	BREA, Néstor Jorge	30		Defraudación
17	153	Eduardo R. H. Agramonte	23/6/71	KESSEL, Gastón Tomás	5		Malvers. de caud. públicos
17	153	Eduardo R. H. Agramonte	1/7/71	CROCCO, César Augusto	30		Malvers. de caud. públicos
17	153	Eduardo R. H Agramonte	1/7/71	VALENTINI, Oscar Alberto	30		Defraudación
17	153	Eduardo R. H. Agramonte	1/7/71	SEMISA, Antonio Luis	30		Malversación
17	153	Eduardo R. H. Agramonte	23/6/71	BORDON de ORDOÑEZ, Josefa María	5		Defraudación prendaria
17	153	Eduardo R. H. Agramonte	23/6/71	SCHMIDT, Enrique Mario	5		Defraudación prendaria
17	153	Eduardo R. H. Agramonte	16/6/71	FUNES, Miguel Engel o Carlos Ubaldo	5		Robos reiterados
18	155	Abel Bonorino Pero	24/6/71	SILVEYRA, Alcides	5		Hurto
18	156	Jorge Méndez Huergo	21/6/71	FIZ, Alfonso	30		Robo reiterado
18	156	Jorge Méndez Huergo	22/6/71	BERISSO, Ernesto Horacio	30		Falso testimonio
20	160	Adolfo Lanús (h.)	7/6/71	MOREIRA, Hugo Oscar	20		Defraudación
20	160	Adolfo Lanús (h.)	7/6/71	SOTA de FERNANDEZ, María Angélica de la y a FERNANDEZ LUCENA, Julio	20		Defraudación
20	161	Samuel María Somoza (h.)	7/6/71	GONZALEZ del SOLAR, Laura	5		Defraudación
20	161	Samuel María Somoza (h.)	14/6/71	OVIEDO FERNANDEZ, Norberto S. y a FRIAY de OVIEDO, Angélica Josefina	5		Defraudación
20	161	Samuel María Somoza (h.)	17/6/71	ANTIG, Carlos	5		Defraudación
20	161	Samuel María Somoza (h.)	7/6/71	DE LA CUESTA, Clelia Ramona	5		Defraudación
20	161	Samuel María Somoza (h.)	2/6/71	SCERBO, Eduardo	30		Defraudación
20	162	Jorge Pérez Alen	3/6/71	RAMELLA, Osvaldo Edmundo	5		Defraudación

e 21/1 Nº 719 v. 27/1/72

JUZGADOS NACIONALES EN LO PENAL ECONOMICO

Publicación extractada Art. 1º Ley 17.889

Se cita y emplaza por el término de días que se indica en cada caso, a partir de la primera publicación del presente para que comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de ser declaradas rebeldes en las causas que se les sigue por infracción a los artículos del Código Penal en los Juzgados Penal Económico que seguidamente se discriminan a las siguientes personas:

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Días de edicto	Citación o emplazamiento	Fecha de citación	Causa o Delito
4	8	Humberto W. Medrano	13|4|71	Zulema Luisa CORONEL	5	Inf. Art. 302 del C. P.
4	8	Humberto W. Medrano	13|4|71	Norma Francisca SAN MARTIN de COCCOZ	5	Inf. Art. 302 del C. P.
4	8	Humberto W. Medrano	12|4|71	Rodolfo Alberto PALADINO	5	Inf. Art. 302 del C. P.
4	8	Humberto W. Medrano	15|4|71	Samuel BURSTEIN	5	Inf. Art. 302 del C. P.
4	8	Humberto W. Medrano	14|4|71	Miguel Engel NUÑEZ	5	Inf. Art. 302 del C. P.
4	8	Humberto W. Medrano	19|4|71	María FELDMAN de SUSEVICH	5	Inf. Art. 302 del C. P.
4	8	Humberto W. Medrano	19|4|71	Miguel Alberto MOSQUERA	5	Inf. Art. 302 del C. P.
4	8	Humberto W. Medrano	20|4|71	Juan Carlos FOSSATI	5	Inf. Art. 302 del C. P.
4	8	Humberto W. Medrano	20|4|71	Pisoska BLATT de RENNEF	5	Inf. Art. 302 del C. P.
4	8	Humberto W. Medrano	22|4|71	Raúl MARTINEZ	5	Inf. Art. 302 del C. P.
4	8	Humberto W. Medrano	22|4|71	Virilo SAUCEDO	5	Inf. Art. 302 del C. P.
4	8	Humberto W. Medrano	22|4|71	Felipe DIMANT	5	Inf. Art. 302 del C. P.
4	8	Humberto W. Medrano	6|5|71	Celia Clarisa FURMAN	5	Inf. Art. 302 del C. P.
4	8	Humberto W. Medrano	7|5|71	Luis de STEFANO	5	Inf. Art. 302 del C. P.
4	8	Humberto W. Medrano	7|5|71	José CALVO	5	Contrabando
4	8	Humberto W. Medrano	30|4|71	Julio KORENBLIT	5	Inf. Art. 302 del C. P.
4	8	Humberto W. Medrano	5|5|71	Saúl PASZKOWSKI	5	Inf. Art. 302 del C. P.
4	8	Humberto W. Medrano	5|5|71	Eduardo LLARIA	5	Inf. Art. 302 del C. P.
4	8	Humberto W. Medrano	5|5|71	Alfredo Miguel CEPEDA	5	Inf. Art. 302 del C. P.
4	8	Humberto W. Medrano	5|5|71	Mario César ROSEMBERG	5	Inf. Art. 302 del C. P.
4	8	Humberto W. Medrano	26|4|71	Daniel FERREYRA	5	Inf. Art. 302 del C. P.
4	8	Humberto W. Medrano	29|4|71	Máxima BARRAU de VALLECILLO	5	Inf. Art. 302 del C. P.
4	8	Humberto W. Medrano	5|5|71	Castor O. CIZ	5	Inf. Art. 302 del C. P.
5	9	Carlos Borinski	25|3|71	Arturo Luis ARAUZ	5	Inf. Art. 302 del C. P.
5	9	Carlos Borinski	29|3|71	Samuel SZEJPIACKI	5	Inf. Art. 302 del C. P.
5	9	Carlos Borinski	30|3|71	Julio Angel ARMENTIA	5	Inf. Art. 302 del C. P.
5	9	Carlos Borinski	29|3|71	Irma Eufemia PERALTA de PEREZ	5	Inf. Art. 302 del C. P.
5	9	Carlos Borinski	31|3|71	Salin Amador MIRANDA	5	Inf. Art. 302 del C. P.
5	9	Carlos Borinski	31|3|71	Sergio E. PIANGERELLI	30	Inf. Art. 302 del C. P.
5	9	Carlos Borinski	30|3|71	Oscar A. MELLA	30	Inf. Art. 302 del C. P.
5	9	Carlos Borinski	1|4|71	María Elena LERINMAN	30	Inf. Art. 302 del C. P.
5	9	Carlos Borinski	1|4|71	Horacio Alberto GUZMAN	30	Inf. Art. 302 del C. P.
5	9	Carlos Borinski	31|3|71	Rodolfo CEBALLOS de la TORRE	5	Inf. Art. 302 del C. P.
5	9	Carlos Borinski	2|4|71	Julio Argentino DIAZ	5	Inf. Art. 302 del C. P.
5	9	Carlos Borinski	31|3|71	Enrique MAZZUCHELLI	5	Inf. Art. 302 del C. P.
5	9	Carlos Borinski	31|3|71	Martino Carmen SPALLATO	30	Inf. Art. 302 del C. P.
5	9	Carlos Borinski	23|4|71	Armando Juan Joaquín FRANK	5	S|Art. 302 del C. P.
5	9	Carlos Borinski	14|4|71	Jorge Francisco GRISPINO	5	Inf. Art. 302 del C. P.
5	9	Carlos Borinski	14|4|71	Miguel CHAIBEN TERRAF	5	Inf. Art. 302 del C. P.
5	9	Carlos Borinski	14|4|71	Carlos PICUN	5	Inf. Art. 302 del C. P.
5	9	Carlos Borinski	14|4|71	Isaac YEMAL	30	Inf. Art. 302 del C. P.
5	9	Carlos Borinski	23|4|71	Elvira Leda RONDON	5	S|Art. 302 del C. P.
5	9	Carlos Borinski	23|4|71	Angélica Filómena PABLO	5	S|Art. 302 del C. P.
5	9	Carlos Borinski	21|4|71	SCHSRF Y VELTEN S. A.	5	Ejecución de Sentencia
5	9	Carlos Borinski	16|4|71	Benjamín GARFUNKEL	30	Inf. Art. 302 del C. P.
5	9	Carlos Borinski	29|4|71	Eduardo Aldo REPETTO	5	Inf. Art. 302 del C. P.
5	9	Carlos Borinski	29|4|71	Rodolfo DA SILVA	5	Inf. Art. 302 del C. P.
5	9	Carlos Borinski	30|4|71	Horacio Isidoro ROMERO	5	Inf. Art. 302 del C. P.
5	9	Carlos Borinski	6|5|71	Ulpiano MELLADO	5	Inf. Art. 302 del C. P.
5	9	Carlos Borinski	29|4|71	Carlos Vicente BAGLIONE	5	Inf. Art. 302 del C. P.
5	9	Carlos Borinski	30|4|71	José APFELBAUM	5	Inf. Art. 302 del C. P.
			30|4|71	Saúl Bernardo IGOLNIKOV	5	Inf. Art. 302 del C. P.
5	10	Albrané Horacio Malcervelli	28|4|71	Miguel Angel DEICAS	30	Inf. Art. 302 del C. P.
5	10	Albrané Horacio Malcervelli	28|4|71	Eufemia Eva LAGOMARSINO de TERRON	30	Inf. Art. 302 del C. P.
5	10	Albrané Horacio Malcervelli	28|4|71	Jaime Alter CIGLER ROZANSKI	30	Inf. Art. 302 del C. P.
5	10	Albrané Horacio Malcervelli	30|4|71	Francisco FAJUL	30	Inf. Art. 302 del C. P.
5	10	Albrané Horacio Malcervelli	28|4|71	Horacio PAOLUCCI	30	Inf. Art. 302 del C. P.
5	10	Albrané Horacio Malcervelli	30|4|71	María Angélica CICHERO de PELLEGRINI	30	Inf. Art. 302 del C. P.
5	10	Albrané Horacio Malcervelli	30|4|71	Jorge Armando RUBIO CRUZ	30	Inf. Art. 302 del C. P.
5	10	Albrané Horacio Malcervelli	30|4|71	José Benito LOSADA	30	Inf. Art. 302 del C. P.
5	10	Albrané Horacio Malcervelli	30|4|71	Raquel Elena ADRE	30	Inf. Art. 302 del C. P.
5	10	Albrané Horacio Malcervelli	30|4|71	Marcos Arturo SZARFER	30	Inf. Art. 302 del C. P.
5	10	Albrané Horacio Malcervelli	28|4|71	Graciano DROMMI	30	Inf. Art. 302 del C. P.
5	10	Albrané Horacio Malcervelli	28|4|71	Rafael DROMMI	30	Inf. Art. 302 del C. P.
5	10	Albrané Horacio Malcervelli	28|4|71	Horacio Raúl GARRANZA	30	Inf. Art. 302 del C. P.
5	10	Albrané Horacio Malcervelli	30|4|71	Pedro Rodolfo SIVORI	30	Inf. Art. 302 del C. P.
5	10	Albrané Horacio Malcervelli	30|4|71	Bernardo STAVISKI	30	Inf. Art. 302 del C. P.
5	10	Albrané Horacio Malcervelli	30|4|71	Juan Néstor PONCE	30	Inf. Art. 302 del C. P.
5	10	Albrané Horacio Malcervelli	30|4|71	Dolores Lilia MARTINEZ	30	Inf. Art. 302 del C. P.
5	10	Albrané Horacio Malcervelli	30|4|71	Alejandro Antonio PERINO	30	Inf. Art. 302 del C. P.
5	10	Albrané Horacio Malcervelli	30|4|71	León SCHOFER	30	Inf. Art. 302 del C. P.
5	10	Albrané Horacio Malcervelli	30|4|71	Arturo MASIA	30	Inf. Art. 302 del C. P.
5	10	Albrané Horacio Malcervelli	30|4|71	Alberto GARCIA	30	Inf. Art. 302 del C. P.
5	10	Albrané Horacio Malcervelli	30|4|71	Alberto Alcides CABRERA	30	Inf. Art. 302 del C. P.
5	10	Albrané Horacio Malcervelli	30|4|71	José Hernán DURGAN	30	Inf. Art. 302 del C. P.
5	10	Albrané Horacio Malcervelli	30|4|71	Jorge Alfredo COMOTO	30	Inf. Art. 302 del C. P.
5	10	Albrané Horacio Malcervelli	30|4|71	Ernesto Simón GIARRIZZO	30	Inf. Art. 302 del C. P.
5	10	Albrané Horacio Malcervelli	30|4|71	José Juan MUIA	30	Inf. Art. 302 del C. P.
5	10	Albrané Horacio Malcervelli	30|4|71	Raúl IGLESIAS	30	Inf. Art. 302 del C. P.
5	10	Albrané Horacio Malcervelli	30|4|71	Enrique Ricardo VERGES	30	Inf. Art. 302 del C. P.
5	10	Albrané Horacio Malcervelli	31|3|71	Jorge Héctor ROSENFETT	30	Inf. Art. 302 del C. P.
5	10	Albrané Horacio Malcervelli	31|3|71	Roberto ROCCHI	30	Inf. Art. 302 del C. P.
5	10	Albrané Horacio Malcervelli	31|3|71	Oscar BELFIORE	30	Inf. Art. 302 del C. P.
5	10	Albrané Horacio Malcervelli	31|3|71	Juan C. DURRITY	30	Inf. Art. 302 del C. P.
5	10	Albrané Horacio Malcervelli	31|3|71	Angel Roberto VARELA	30	Inf. Art. 302 del C. P.
5	10	Albrané Horacio Malcervelli	31|3|71	Oscar Ronald LANDABURU	30	Inf. Art. 302 del C. P.
5	10	Albrané Horacio Malcervelli	31|3|71	Norma María Santina GRASSO de AGUERO	30	Inf. Art. 302 del C. P.
5	10	Albrané Horacio Malcervelli	31|3|71	Juan Carlos WITTSTATT	30	Inf. Art. 302 del C. P.
5	10	Albrané Horacio Malcervelli	17|5|71	Francisco FERNANDEZ	30	Inf. Art. 302 del C. P.
5	10	Albrané Horacio Malcervelli	17|5|71	Bruno de BERNARDI	30	Inf. Art. 302 del C. P.
5	10	Albrané Horacio Malcervelli	17|5|71	Fernando ERRASTI	30	Inf. Art. 302 del C. P.
5	10	Albrané Horacio Malcervelli	17|5|71	Antonio MAGLIARELLA	30	Inf. Art. 302 del C. P.
5	10	Albrané Horacio Malcervelli	17|5|71	Fernando Natalio BONA	30	Inf. Art. 302 del C. P.
5	10	Carlos Borinski	6|5|71	Natan Siegel SCHWANENFELD	5	Inf. Art. 302 del C. P.
5	10	Albrané Horacio Malcervelli	7|5|71	Ricardo Isaac KUSMINSKI	30	Inf. Art. 302 del C. P.
5	10	Albrané Horacio Malcervelli	30|4|71	César José YAFAR	30	Inf. Art. 302 del C. P.
5	10	Albrané Horacio Malcervelli	30|4|71	Guriagos MENAKIAN	30	Inf. Art. 302 del C. P.
5	10	Albrané Horacio Malcervelli	30|4|71	Rafael PETRILLO	30	Inf. Art. 302 del C. P.
5	10	Albrané Horacio Malcervelli	30|4|71	Juan KORENBLIT	30	Inf. Art. 302 del C. P.
5	10	Albrané Horacio Malcervelli	13|5|71	Antonio ZABALA	30	Inf. Art. 302 del C. P.
6	11	Daniel Galdiz	1|4|71	Jaime Aarón SINGERMAN	5	Inf. Art. 302 del C. P.
6	12	Carlos Guerberc	16|4|71	Luciano Arturo A. PINI	5	Inf. Art. 302 del C. P.

e.21|1 Nº 720 v.27|1|72

JUZGADOS NACIONALES EN LO PENAL ECONOMICO

Publicación extractada Art. 1º Ley 17.889

Se cita y emplaza por el término de días que se indica en cada caso, a partir de la primera publicación del presente para que comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de ser declaradas rebeldes en las causas que se les sigue por infracción a los artículos del Código Penal en los Juzgados Penal Económico que seguidamente se discriminan a las siguientes personas:

Jug. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha de edicto	Citación o emplazamiento	Días de citación	Causa o Delito
2	3	Federico G. Fanzón	28|6|71	Rose Marie DEVTSCH	5	Inf. Art. 302 C. P.
2	3	Federico G. Fanzón	19|7|71	Juan Carlos MENDEZ	5	Inf. Art. 302 C. P.
2	3	Federico G. Fanzón	8|7|71	Hugo Vicente AGUIRRE	5	Inf. Art. 302 C. P.
2	3	Federico G. Fanzón	7|7|71	Esfer HAYE	5	Inf. Art. 302 C. P.
2	3	Federico G. Fanzón	20|7|71	Mauricio PUPKIN	5	Inf. Art. 302 C. P.
2	3	Federico G. Fanzón	21|7|71	Faiga Fraiber de GROSSER	5	Inf. Art. 302 C. P.
2	3	Federico G. Fanzón	26|7|71	Carlos Alberto CARDARELLI	5	Inf. Art. 302 C. P.
2	3	Federico G. Fanzón	26|7|71	Daniel Antonio HERRERO	5	Inf. Art. 302 C. P.
2	4	Fernando Basso Craig	26|7|71	Haydée Alicia ZECCA	5	Inf. Art. 302 C. P.
2	4	Fernando Basso Craig	1º|7|71	Ramón NAVARRO	5	Inf. Art. 302 C. P.
3	5	Néstor Carlos Nogues	12|7|71	Alberto Jabif	30	Inf. Art. 302 C. P.
3	5	Néstor Carlos Nogues	28|6|71	Ricardo RODRIGUEZ	5	Inf. Art. 302 C. P.
3	6	Néstor Carlos Nogues	1º|7|71	Isaías SEGAL	5	Inf. Art. 302 C. P.
3	6	Néstor Carlos Nogues	28|6|71	América Norma HEREDIA	5	Inf. Art. 302 C. P.
3	6	Néstor Carlos Nogues	25|6|71	Blanca Beatriz Retondaro de ARMENTANO	5	Inf. Art. 302 C. P.
3	6	Néstor Carlos Nogues	21|6|71	Norberto Salvador MINUTELLA	5	Inf. Art. 302 C. P.
3	6	Néstor Carlos Nogues	24|8|71	Ernesto Schwartz BANYASZ	5	Inf. Art. 302 C. P.
3	6	Néstor Carlos Nogues	23|6|71	Perfecto Carlos VAZQUEZ	5	Inf. Art. 302 C. P.
3	6	Néstor Carlos Nogues		Roberto Manuel BATALLAN	30	Demanda Ejec. de Sentencia
3	6	Néstor Carlos Nogues	8|7|71	Jorge Angel NOVELLETTO	5	Inf. Art. 302 C. P.
3	6	Néstor Carlos Nogues	22|7|71	Carlos Vicente PONCE	5	Inf. Art. 302 C. P.
3	6	Néstor Carlos Nogues	19|7|71	Horacio FERNANDEZ	5	Inf. Art. 302 C. P.
3	6	Néstor Carlos Nogues	15|7|71	Roberto MARTUCCI	5	Inf. Art. 302 C. P.
3	6	Domingo A. Pigretti	15|7|71	Gustavo Luis ORIONE	5	Inf. Art. 302 C. P.
3	6	Domingo A. Pigretti	15|7|71	Guillermo Raúl LOPEZ	5	Inf. Art. 302 C. P.
3	6	Domingo A. Pigretti	7|7|71	Rubén Arnaldo MARASCO	5	Inf. Art. 302 C. P.
3	6	Domingo A. Pigretti	7|7|71	Carlos Eugenio PICCIONI	5	Inf. Art. 302 C. P.
3	6	Domingo A. Pigretti	12|7|71	Carlos F. LONGO	5	Inf. Art. 302 C. P.
3	6	Domingo A. Pigretti	13|7|71	Emilio Luis RAGNO	5	Inf. Art. 302 C. P.
3	6	Domingo A. Pigretti	13|7|71	Elida REBOSIO	5	Inf. Art. 302 C. P.
3	6	Domingo A. Pigretti	13|7|71	Alfredo YAZBIK	5	Inf. Art. 302 C. P.
3	6	Domingo A. Pigretti	14|7|71	José Manuel LORENZO	5	Inf. Art. 302 C. P.
3	6	Domingo A. Pigretti	30|6|71	Víctor del Valle GARNICA	5	Inf. Art. 302 C. P.
3	6	Néstor Carlos Nogues	1º|7|71	Lucas GREGOF	30	Inf. Art. 302 C. P.
3	6	Néstor Carlos Nogues	1º|7|71	Juan Carlos DE BELVA	30	Inf. Art. 302 C. P.
3	6	Néstor Carlos Nogues	7|7|71	Donato Antonio CASTAGNA	5	Inf. Art. 302 C. P.
3	6	Néstor Carlos Nogues	1º|7|71	Marta BRUSTEIN de EPELMANN y Mauricio Guillermo EPELMAN	5	Inf. Art. 302 C. P.
3	6	Néstor Carlos Nogues	23|6|71	Antonio Enrique Guerrero FALDUTI	5	Inf. Art. 302 C. P.
3	6	Néstor Carlos Nogues	22|6|71	Miguel TOMAS	5	Inf. Art. 302 C. P.
3	6	Néstor Carlos Nogues	22|6|71	Blanca GARCIA	5	Inf. Art. 302 C. P.
3	6	Néstor Carlos Nogues	23|6|71	Arnoldo Luis GORINI	5	Inf. Art. 302 C. P.
3	6	Néstor Carlos Nogues	22|6|71	Carmelo ABATE	5	Inf. Art. 302 C. P.
3	6	Néstor Carlos Nogues	22|6|71	Alberto Juan WITT	5	Inf. Art. 302 C. P.
3	6	Néstor Carlos Nogues	18|6|71	Víctor VENTURA	5	Inf. Art. 302 C. P.
3	6	Néstor Carlos Nogues	18|6|71	Doménico MARINO	5	Inf. Art. 302 C. P.
3	6	Néstor Carlos Nogues	17|6|71	Héctor Dionisio MIGUEL	5	Inf. Art. 302 C. P.
3	6	Néstor Carlos Nogues	17|6|71	Ricardo Emilio FERRARI	5	Inf. Art. 302 C. P.
3	6	Néstor Carlos Nogues	18|6|71	Hugo Arturo POCAI	5	Inf. Art. 302 C. P.
3	6	Néstor Carlos Nogues	16|6|71	Emilio Rubén SCHENONE	5	Inf. Art. 302 C. P.
3	6	Néstor Carlos Nogues	15|6|71	Sergio Daria MLYNKIEWICZ	5	Inf. Art. 302 C. P.
3	6	Néstor Carlos Nogues	8|6|71	Jorge Alberto SCHIAVON	5	Inf. Art. 302 C. P.
3	6	Néstor Carlos Nogues	4|6|71	Abel LIBRERO	5	Inf. Art. 302 C. P.
3	6	Néstor Carlos Nogues	4|6|71	Abel LIBRERO	5	Inf. Art. 302 C. P.
3	6	Néstor Carlos Nogues	4|6|71	Mauricio COPITT	5	Inf. Art. 302 C. P.
3	6	Néstor Carlos Nogues	8|6|71	Isidoro TEPER	5	Inf. Art. 302 C. P.
3	6	Domingo A. Pigretti	5|7|71	Isidoro Nissim TUSSIE	5	Inf. Art. 302 C. P.
3	6	Domingo A. Pigretti	5|7|71	Alfredo Hector DUPRE	5	Inf. Art. 302 C. P.
3	6	Domingo A. Pigretti	6|7|71	Mario GUERLLOY	5	Inf. Art. 302 C. P.
4	7	Carlos E. Padilla	23|6|71	Humberto IACOVINO	30	Inf. Art. 302 C. P.
4	7	Carlos E. Padilla	21|6|71	Horacio SANSEVERINO	30	Inf. Art. 302 C. P.
4	7	Carlos E. Padilla	24|6|71	León ELBAUM	30	Inf. Art. 302 C. P.
4	7	Carlos E. Padilla	7|6|71	Enrique Guillermo SESSAREGO	30	Inf. Art. 302 C. P.
4	7	Carlos E. Padilla	7|6|71	Angel Justo SOVICIO	30	Contrabando
4	7	Carlos E. Padilla	7|6|71	Representante legal de Mercería UNIVERSAL S.R.L.	30	Inf Ley 11.275
4	7	Carlos E. Padilla	8|6|71	Levi ALEGRE	30	Inf. Art. 302 C. P.
4	7	Carlos E. Padilla	23|6|71	Rubén Osvaldo ORMART	30	Inf. Art. 302 C. P.
4	8	Humberto W. Medrano	20|7|71	Florentino LOPEZ	5	Inf. Art. 302 C. P.
4	8	Humberto W. Medrano	15|7|71	Alberto SUAREZ	5	Inf. Art. 302 C. P.
4	8	Humberto W. Medrano	14|7|71	Jorge Hugo COSSO	5	Inf. Art. 302 C. P.
4	8	Humberto W. Medrano	5|7|71	Rubén León KATZ	5	Inf. Art. 302 C. P.
4	8	Humberto W. Medrano	30|6|71	Pedro ROISTEIN	5	Inf. Art. 302 C. P.
4	8	Humberto W. Medrano	30|6|71	Antonio Bartolomé MIGLIOZZI	5	Inf. Art. 302 C. P.
6	11	Daniel Galdiz	23|7|71	Mario KRAVETZ	5	Inf. Art. 302 C. P.
6	11	Daniel Galdiz	23|7|71	José Rachmil KOCHEN	5	Inf. Art. 302 C. P.
6	11	Daniel Galdiz	20|7|71	Hugo Alberto LIAN	5	Inf. Art. 302 C. P.
6	11	Daniel Galdiz	12|7|71	Hildebrando RUSSOMANO	5	Inf. Art. 302 C. P.
6	11	Daniel Galdiz	23|7|71	Vicente Alfonso COSIMATO	5	Inf. Art. 302 C. P.
6	11	Daniel Galdiz	20|7|71	Luis Edgardo AJMECHET	5	Inf. Art. 302 C. P.
6	11	Daniel Galdiz	23|7|71	Juan Carlos HERRERO	5	Inf. Art. 302 C. P.
6	11	Daniel Galdiz	16|7|71	Eduardo José AGUILERA	5	Inf. Art. 302 C. P.
6	11	Daniel Galdiz	16|7|71	Francisco FURNARI	5	Inf. Art. 302 C. P.
6	11	Daniel Galdiz	28|7|71	Hugo Roberto HALPERIN	5	Inf. Art. 302 C. P.
6	11	Daniel Galdiz	26|7|71	Rubén Hugo RODRIGUEZ	5	Inf. Art. 302 C. P.
6	11	Daniel Galdiz	19|7|71	José Alberto LUPINO	5	Inf. Art. 302 C. P.
6	11	Daniel Galdiz	16|7|71	Eduardo KUSINSKI	5	Inf. Art. 302 C. P.
6	11	Daniel Galdiz	3|6|71	Carmen Olinda GONZALES GARCETE	5	Inf. Art. 302 C. P.
6	11	Daniel Galdiz	30|6|71	Alfredo SEGESSO	5	Inf. Art. 302 C. P.
6	11	Daniel Galdiz	29|6|71	Francisco Hernán VITALE	5	Inf. Art. 302 C. P.
6	11	Daniel Galdiz	30|6|71	David WAIN BLUM	5	Cheques sin fondo
6	11	Daniel Galdiz	3|6|71	Angel Isidoro GORODISZCZ	5	Inf. Art. 302 C. P.
6	11	Daniel Galdiz	11|6|71	Rodolfo MEYER	5	Cheque sin fondo
6	11	Daniel Galdiz	20|7|71	Nissin SAFADI	5	Inf. Art. 302 C. P.
6	11	Daniel Galdiz	15|7|71	Federico Gustavo WOLF	5	Inf. Art. 302 C. P.
6	12	Carlos Guerberoff	23|6|71	Buzjak BRANCO	5	Inf. Art. 302 C. P.
6	12	Carlos Guerberoff	17|6|71	Juan Carlos PROSEN	5	Inf. Art. 302 C. P.
6	12	Carlos Guerberoff	28|6|71	Héctor Alfredo STRING	5	Inf. Art. 302 C. P.
6	12	Carlos Guerberoff	20|7|71	Asrael Augusto ARRIOLA	5	Inf. Art. 302 C. P.
6	12	Carlos Guerberoff	30|6|71	Carlos Eduardo LAURITO	5	Inf. Art. 302 C. P.
6	12	Carlos Guerberoff	5|7|71	Susana Ema Balbina GRAGNANI	5	Inf. Art. 302 C. P.

e.21|1 Nº 721 v.27|1|72

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 3

Juzgado en lo Criminal y Correcconal Federal Nº 3, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a CARINI, ANGEL, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por supuesto hurto de correspondencia, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.

Secretaría, 27 de diciembre de 1971. — Mario Luis Alba Posse, secretario.

e.21|1 Nº 96 v.27|1|72

Nº 4

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Crimi : y Correccional Federal, a cargo del Juzgado Nº 4, de la Capital, Dr. Miguel A. Inchausti, Secretaría Nº 13, del suscripto, cita, llama y emplaza por el término de cinco días a partir del la primera publicación del presente al procesado OSCAR FIGUEIRA, L. E. Nº 5.550.039, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa Nº 1.896, caratulada "Figueira, Oscar, s|presunta defraudación prendaria", bajo apercibimiento de declarárselo rebelde y contumaz.

Buenos Aires, 23 de diciembre de 1971. — Guillermo R. Díaz Lestrem, secretario.

e.21|1 Nº 97 v.27|1|72

VOCALIA 1ª

El Señor Juez de la Cámara Federal en lo Penal de la Nación, a cargo de la Vocalía Nº 1, Dr. César Black, Secretaría del Dr. Martín Anzoátegui, cita y emplaza por el término de cinco días, y a partir de su primera publicación, a PABLO KLIMOSKY (a) Adolfo, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 101 de su registro que se instruye contra el nombrado por el delito de Robo, etc., bajo apercibimiento de ser declarado rebelde (arts. 148, inc. 1º) y 149 del Código de Procedimientos en lo Criminal.

Buenos Aires, 21 de diciembre de 1971. — Martín Anzoátegui, secretario instructor.

e.21|1 Nº 98 v.27|1|72

El Señor Juez de la Cámara Federal en lo Penal de la Nación, a cargo de la Vocalía Nº 1, Dr. César Black, Secretaría del Dr. Martín Anzoátegui, cita y emplaza por el término de cinco días, y a partir de su primera publicación, a ELBIO CIANETTI, CARLOS JULIO LUNA, JUAN MANUEL CARRIZO, EDUARDO ROBERTO COPPO, BENITO JORGE URTEAGA, HUGO FROILAN CHOQUE ARROYO, JOSE ALBERTO AVENDAÑO, JUAN SANTIAGO MANGINI y JORGE MANUEL NEGRIN, para que comparezcan a estar a derecho en la causa Nº 8 de su registro que se instruye contra los mismos por el delito de homicidio, ets, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes (arts. 148, inc. 1º y 149 del Código de Procedimientos en lo Criminal.

Buenos Aires, 21 de diciembre de 1971. — Martín Anzoátegui, secretario instructor.

e.21|1 Nº 99 v.27|1|72

VOCALIA 4ª

Vocalía Nº 4, de la Sala II, de la Excma. Cámara Federal en lo Penal de la Nación, Secretaría del Dr. Horacio A. Vaccare, cita y emplaza por treinta (30) días, a contar de la primera publicación del presente a ALBERTO ANTONIO MAZZUCA para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto (Nº 142), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 20 de diciembre de 1971. — Ramón Benjamín Rojas, secretario instructor.

e.21|1 Nº 100 v.27|1|72

VOCALIA 9ª

La Vocalía Nº 9, de la Excma. Cámara Federal en lo Penal de a Nación, cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación, a LUIS JORGE DAMONTE, a efectos de que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 69, que se instruye por ante esta Vocalía, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde en caso de incomparencia.

Buenos Aires, 20 de diciembre de 1971. — Víctor Adolfo Yáñez, secretario instructor.

e.21|1 Nº 101 v.27|1|72

PROVINCIAS

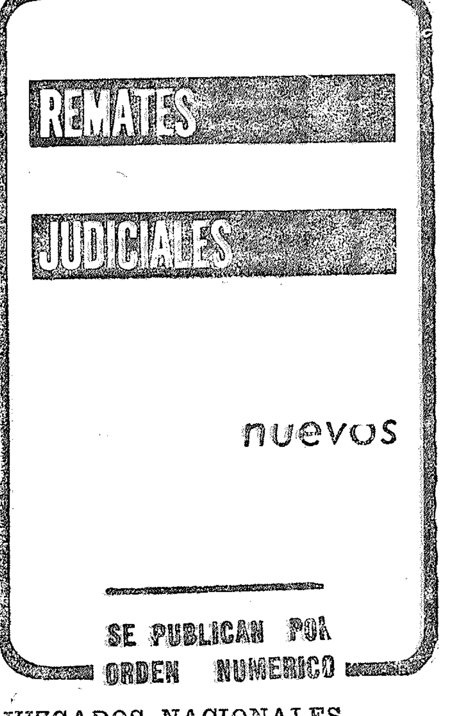
JUZGADOS FEDERALES

CHUBUT

El doctor Alejandro A. Godoy, Juez Federal de Primera Instancia de la Provincia del Chubut, con asiento en Rawson, ha dispuesto en autos: "Fisco Nacional (D.N.A.) contra Juan C. Marino, por ejecución Fiscal" (Exp. Nº 2.503, Fº 168, Año 1969), que se tramitan por ante la Secretaría en lo Civil y Comercial, a cargo del suscripto, se cite al demandado JUAN C. MARINO, para que comparezca a juicio, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Ausentes para que lo represente en este juicio.

Rawson (Chubut), diciembre 10 de 1971. — Omar Delfor Garzonio, secretario.

e.21|1 Nº 102 v.24|1|72



JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 22

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, comunica por 3 días en el juicio: "GUANTE C.I.F.S.A. c|MAYOR GABRIEL, s|ejecución hipotecaria" (Expte. Nº 19.827), que los martilleros A. C. Taquini & Cía., rematarán en San Martín 388, Capital, el día 27 de enero de 1972, a las 15.30 horas, el inmueble ubicado en la Ciudad de Córdoba, Provincia del mismo nombre, en la intersección de las calles Boulevard Chacabuco y San Lorenzo, con todas sus mejoras, cuya edificación lleva el Nº 605 sobre la calle Chacabuco, edificado en la fracción de terreno que es parte Norte de los lotes 1, 2 y 3, manzana 44, de la traza oficial de la Nueva Córdoba, parte Sud de la Ciudad, con una superficie de 202,50 metros cuadrados. Base: $ 108.150 ley 18.188. Al contado. Según constatación efectuada por el Señor Oficial de Justicia, el inmueble está ocupado por el demandado, su esposa e hijos. Se visita de lunes a jueves, de 17 a 19 horas. — 8 o|o de seña, 3 o|o de comisión. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, diciembre 29 de 1971. — Leonardo A. Parisi, secretario.

$ 72.- e.21|1 Nº 2.702 v.25|1|72

Nº 24

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, comunica por 3 días en el juicio: "SAINT FELIX de DEVORIK BLANCA MARIA ROSA c|JUAN PATRICIO, S. EN COMANDITA POR ACCIONES, s|ejecución hipotecaria" (Expte. Nº 25.643), que los martilleros A. C. Taquini & Cía., rematarán en San Martín 388, Capital, el día 27 de enero de 1972, a las 15.30 horas, el departamento Nº 12, 5º piso, en el inmueble Rodríguez Peña 1972, entre Posadas y Avenida Alvear, con una superficie propia de 88,84 ms. cs. Porcentual: 7,46 o|o. Base: $ 48.000 ley 18.188. Ocupado por persona que manifestó ser socio de la sociedad demandada. — De acuerdo a la cláusula quinta del contrato hipotecario en ejecución, el inmueble deberá ser entregado libre de ocupantes. Se visita de 15 a 17 horas, de lunes a sábados. La unidad adeuda al 22|10|71, la suma de $ 125,17 en concepto de expensas comunes, correspondiente al mes de setiembre de 1971. — 8 o|o de seña, 3 o|o de comisión. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, diciembre 24 de 1971. — Guillermo Juan Blanch, secretario.

$ 67,50 e.21|1 Nº 2.703 v.25|1|72

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por dos días que en el juicio: "TRICOT PAOLA S.A.I.C. s|quiebra" (Expte. Nº 32.107), el martillero Atilio E. Pastorello rematará el día 4 de febrero, a las 13 horas, en la calle Valentín Gómez 110|112, de Villa Lynch, Pdo de San Martín, Pcia. de Buenos Aires, donde se exhibirán el día 3, de 14 a 18 hs., los siguientes bienes: aproximadamente 1.500 remeras; poleras; pullovers (de prolene, Rhodia e hilo); prendas de vestir de niña; 200 gorras de baño; recortes de pieles mutón; hilados varios; una máquina de coser industrial Singer; 10 escritorios metálicos, con tapa de fórmica y de vidrio; 2 ficheros metálicos de 2 y 4 cajones; estanterías varias y demás bienes inventariados en autos. Sin base. Comisión: 10 o|o, en efectivo y en el acto del remate.
Buenos Aires, 27 de diciembre de 1971. — Alfredo Cabrera, secretario.
$ 48.- e.21|1 Nº 2.638 v.24|1|72

EDICTOS JUDICIALES

anteriores

SE PUBLICAN POR ORDEN NUMERICO

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HELENA CAROLINA AGUIRRE y|o HELENA CAROLINA AGUIRRE CANO de MOLINARI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires diciembre 16 de 1971. — Carlos Raúl Saez, secretario.
$ 18.— e.20|1 Nº 2.370 v.24|1|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don CESAR LUIS SOUTO. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 19 de octubre de 1971 — Delfina María Borda de Radaelli, secretaria.
$ 18.— e.20|1 Nº 2.352 v.24|1|72

Juzgado Civil 1, Secretaría 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MANUEL DIAZ o DIAZ FARIÑAS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1971. — Carlos Raúl Sanz, secretario.
$ 18.- e.19|1 Nº 2.343 v.21|1|72

Nº 2

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ALFREDO ENRIQUE ADDE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1971. — César Antonio Pescio, secretario.
$ 22,50 e.19|1 Nº 2.252 v.21|1|72

Nº 3

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de doña ANA ORLANTE Vda. de DIB. — Publíquese por el término de 3 días.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1971. — Carlos D. Bouzas, secretario.
$ 22,50.— e.20|1 Nº 2.451 v.24|1|72

Nº 4

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FELIX BLASCO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 22 de 1971. — Elisa M. Díaz de Vivar, secretaria.
$ 18.- e.19|1 Nº 2.244 v.21|1|72

Nº 6

Juzgado en lo Civil Nº 6 Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña TANIA GORODISCH o TANIA GORODYSZCZ de GELLER. — Publíquese por tres días
Buenos Aires, 18 de octubre de 1971. — María Sira Beneventano, secretaria.
$ 22,50.— e.20|1 Nº 2.412 v.24|1|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA SALLABERRY de LACO. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 28 de diciembre de 1971 — María Sira Beneventano, secretaria.
$ 18.— e.20|1 Nº 2.374 v.24|1|72

Juzgado Civil Nº 6, Secretaría Nº 11 cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de RAFAEL KICHIC. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1971. — María Sira Beneventano, secretaria.
$ 18.— e.20|1 Nº 2.365 v.24|1|72

Nº 7

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña MARIA DE LA CONCEPCION MARCOTE de GANDINO. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, diciembre 14 de 1971. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 18.— e.20|1 Nº 2.383 v.24|1|72

Juzgado Civil Nº 7, Secretaría Nº 13 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de UBALDO AUGUSTO CATTANEO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 10 de 1971. — César R. Herbón, secretario.
$ 18.— e.20|1 Nº 2.366 v.24|1|72

Nº 8

Juzgado Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAUL OCTAVIO COSTAGLIOLA. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, diciembre 23 de 1971. — Juan C. Quintana Terán, secretario.
$ 18.— e.20|1 Nº 2.426 v.24|1|72

Nº 10

Juzgado Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EMMA IGNACIA PODESTA de PIÑEYRO — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 6 de 1971. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.
$ 18.- e.19|1 Nº 2.335 v.21|1|72

Juzgado Civil Nº 10 Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSEFA LUISA CASAGRANDE de SARNO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1971. — Osvaldo A. Badino, secretario.
$ 18.- e.19|1 Nº 2.246 v.21|1|72

Nº 14

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GABRIEL JOSE SELEMI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 1º de 1971. — Graciela E. González, secretaria.
$ 18.- e.19|1 Nº 2.337 v.21|1|72

Nº 16

Juzgado Civil Nº 16, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANA NARIA BIGNONE de RAMOS. — Publíquese por tres días
Buenos Aires, noviembre 30 de 1971. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 18.- e.19|1 Nº 2.336 v.21|1|72

Nº 19

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SERAFIN RUYBAL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de diciembre de 1971. — Alberto J. Bueres, secretario.
$ 18.- e.20|1 Nº 2.364 v.24|1|72

Nº 21

Juzgado Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELISA YSABEL MERLO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 20 de 1971. — Luis Solari, secretario.
$ 18.- e.20|1 Nº 2.367 v.24|1|72

Juzgado Civil 21, Secretaría 41, hace saber la apertura del concurso civil de don GONZALO FERNANDEZ de AZCARATE. Síndico Dr. Víctor A. Alcorta, con domicilio calle Córdoba 657, Oficina 2, fijándose el plazo de cuarenta días para que los acreedores presenten justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de que si no lo hicieren dentro de ese plazo deberán gestionar la verificación por trámite incidental y a su costa. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 14 de 1971. — Luis Solari, secretario.
$ 31,50 e.20|1 Nº 2.348 v.24|1|72

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña LUISA SCHEIFFER o LUISA SCHEIFFER de GOMEZ — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, julio 19 de 1971. — Luis Solari, secretario.
$ 18.- e.19|1 Nº 2.238 v.21|1|72

Nº 23

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don NEREO GOMEZ y de doña ROSA DIZ VIDAL o ROSA DIZ VIDAL de GOMEZ. — El presente edicto se publicará por tres días en el Boletín Oficial.
Buenos Aires, 3 de noviembre de 1971 — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 22,50 e.20|1 Nº 2.449 v.24|1|72

Nº 26

Juzgado Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA DE LA CANDELARIA MATILDE CALLEJAS de VALIÑO FERNANDEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1971. — Osvaldo Mirás, secretario.
$ 18.- e.19|1 Nº 2.334 v.21|1|72

Nº 27

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña MARIA OCTAVIA BLANCO de BAILON. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, setiembre 29 de 1971. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 18. e.20|1 Nº 2.351 v.24|1|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de IRENE NOEMI SENDEREY de ELMAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 31 de 1971. — Ana María Luaces, secretaria.
$ 18.- e.19|1 Nº 2.251 v.21|1|72

Nº 29

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña NORMA BEATRIZ SANTAROSA de CAINZOS. — Publíquese por tres días en el Boletín Oficial.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1971. — V. M. Castaños Zemborain, secretario.
$ 22,50 e.20|1 Nº 2.353 v.24|1|72

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 5

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 10, hace saber por quince días en autos "FUNDICION Y LAMINACION LUIS COSTA S. A. s|Cancelación de Pagarés" la cancelación de los siguientes pagarés sustraídos a la actora: 1. Firmante: A. Pascual, Pje. Valencia 2034, Cap.; Endosante: Weisgold y Lasagna, Villeags 380 Caseros, Pcia. Bs. As. importe $ 200. vencimiento 30 enero 1972; 2. Firmante: J. Vázquez, Chile 1786, Cap.; Endosante: Talleres Metal Meto, Avda. Constituyentes 7030, San Martín, Pvcia. Bs. As., importe $ 600, vencimiento 25 enero 1972; 3. Firmante: Pascual Ireneo, Gral. Pico 1336, Lanús Este, Pcia. Bs. As.; Endosante: Talleres Metal Meto, Avda. Constituyentes 7030, San Martín, Pcia. Bs. As., importe $ 214, vencimiento 29 de enero de 1972; 4. Firmante: Juan Zdyrka, 273 Besares 2563, J. Ingenieros, Pcia. Bs As.; Endosante: Menne y Rossini, Maestro Baldino 164, Villa Bosch, importe $ 100, vencimiento 10 enero 1972; 5. Firmante: Félix Cantamesa e Hijos S. A., Sarmiento 450, Caseros, Pcia. Bs. As., importe $ 799,95, vencimiento 29 enero 1972; 6. Firmante: Metalúrgica Tuyú, A. Pini 182, Caseros, Pcia. Bs. As.; Endosante: Eduardo Massola, A. Alsina 2146, Florida, Pcia. Bs. As., importe $ 330, vencimiento 30 enero 1972; 7. Firmante: Frías y Pérez García S. C., Avda. Mitre 801, Caseros, Pcia. Bs. As., importe $ 600, vencimiento 25 enero 1972; 8. Firmante: Francisco Lisa, Pedro Echagüe 2528, Cap., importe $ 474,44, vencimiento 3 enero 1972; 9. Firmante: Metalúrg. Junín, Avellaneda 545, Junín, Pcia. Bs. As.; Endosante: Waisgoldy Lasagna, Villegas 380, Caseros, Pcia. Bs. As., importe $ 383, vencimiento 15 enero 1972; 10. Firmante: Metalúrg. Tuyú, A. Pini 182, Caseros, Pcia. Bs. Aires: Endosante: Waisgoldy Lasagna, Villegas 380, Caseros, Pcia. Bs. As., importe $ 350, vencimiento 30 enero 1972; 11. Firmante: Dinarth, Avda. Cruz 1379, Cap., Endosante: Waisgoldy Lasagna, Villegas 380, Caseros, Pcia. Bs. As., importe $ 300, vencimiento 30 enero 1972; 12. Firmante: Ubertini y Martini, Av. S. Martín 381, V. Alsina, Pcia. Bs. As., importe $ 731, vencimiento 22 enero 1972; 13. Firmante: Ubertini y Martini, Av. S. Martin 381, V. Alsina, Pcia. Bs. As., importe $ 732,80, vencimiento 27 enero 1972; 14. Firmante: Ubertini y Martini, Avenida San Martín 381, V. Alsina, Pcia. Buenos Aires, importe $ 980, vencimiento 22 enero 1972; 15. Firmante: Ubertini y Martini, Av. S. Martín 381, V. Alsina, Pcia. Bs As., importe $ 731, vencimiento 17 enero 1972; 16. Firmante: Cite S.R.L., Tilcara 3094, Capital Federal; Endosante Geraci y Jez, San Ezequiel 227, S. Peña, Pcia. Bs. As., importe $ 1.602,03; 17. Firmante: Plansky 20 de Setiembre 1121, M del Plata; Endosante: Geraci y Jez, San Ezequiel 227, Sáenz Peña, Pcia. Bs As., importe $ 720, vencimiento 25 enero 1972; 18. Firmante: Metalúrgica Tuyú, A. Pini 182, Caseros, importe $ 257, vencimiento 30 enero 1972; 19. Firmante: Bunnyfer, Endosante: Talleres Metalúrg. Mozetic, Avda. Mayo 319, V. Libertad, Pcia. Bs. Aires, importe $ 256,80, vencimiento 30 enero 1972; 20. Firmante: Florabon, Pasteur 712, Cap. Fed., Endosante Talleres Metalúrg. Mozetic, Av. Mayo 319, V Libertad, importe $ 248, vencimiento 15 enero 1972; 21. Firmante: Fadec Ind. y Com. S. R. L., M. Ocampo 611, Lanús Oeste, Pcia. Bs. As., Endosante: Julio A. González, Besares 3930, Cap. Fed., importe $ 1.696,44, vencimiento 16 enero 1972; 22. Firmante: Fadec Ind. y Com. S. R. L., M. Ocampo 611, Lanús Oeste, Pcia. Bs. As., Endosante: Julio A. González, Besares 3930, Cap. Fed., importe $ 1.187,50, vencimiento: 18 enero 1972; 23. Firmante: Fadec Ind. y Com. S.R.L., M. Ocampo 611, Lanús Oeste, Pcia. Bs. As., Endosante: Julio A. González, Besares 3930, Cap. Fed., importe $ 872,40, vencimiento 6 enero 1972; 24. Firmante: Fadec Ind. y Com. S. R. L., M. Ocampo 611, Lanús Oeste, Pcia. Bs. As., Endosante Julio A. González, Besares 3930, Cap. Fed., importe $ 1.430, vencimiento 13 enero 1972; 25. Firmante: Metalúrgica Tuyú, A. Pini 182, Caseros, Pcia. Bs. As.; Endosante: Eduardo Massola, A. Alsina 2146, Florida, Pcia. Bs. As., importe $ 300, vencimiento 30 enero 1972; 26. Firmante: Caddi S. R. L., Passo 999, L. de Zamora, Pcia. Bs. As.; Endosante: Eduardo Massola, A. Alsina 2146, Florida, Pcia. Bs. As., importe $ 310, vencimiento 30 enero 1972; 27. Firmante: Metalúrg. Tuyú, A. Pini 182, Caseros, Pcia. Bs As.; Endosante Eduardo Massola, A. Alsina 2146, Florida, Pcia. Bs. As., importe $

310. vencimiento 30 enero 1972; 28. Firmante: Héctor Zeudler, Rivadavia 2567, Capital; Endosante Eduardo Massola, A. Alsina 2146, Florida, Pcia. Bs. As., importe $ 250 vencimiento 15 enero 1972; 29. Firmante Stella Maris, A. Alcorta 1268, V Adelina, Pcia. Bs. As.; Endosante Eduardo Massola, A. Alsina 2146. Florida, Pcia. Bs. As., importe $ 270. vencimiento 30 enero 1972; 30. Firmante Alinor Botones, Cochrane 2355 Cap. Fed.; Endosante Eduardo Belloni. Asunción 2450. J. Ingenieros, Pcia. Bs As.; importe $ 973,83. vencimiento 30 enero 1972; 31. Firmante Alfredo Arias. Tres Arroyos 3871. Cap; Endosante Eduardo Belloni Asunción 2450. José Ingenieros. Pcia. Bs As., importe $ 459,58. vencimiento 30 enero 1972; 32. Firmante Alinor Botones Cochrane 2355, Cap. Fed.; Endosante Eduardo Belloni, J. Ingenieros. Asunción 2450, Pvcia. Bs. As., importe $ 752,96; 33. Firmante Turiel. Larrea 57. Caseros, Pvcia. Bs. As., endosante Dante Tarabella, Olavarría 255, Caseros. Pvcia. Bs. Aires, importe $ 450, vencimiento 9 enero 1972; 34 Firmante L. Turiel Larrea 557, Caseros, Pvcia. Bs. As. endosante Dante Tarabella, Olavarría 255. Caseros. Pvcia. Bs. As., importe $ 400 vencimiento 15 enero 1972; 36. Firmante li Hogar, Bustamante 599, Gerli. Pvcia. Buenos Aires; endosante Talleres Metal Meto, Avda. Constituyentes 7030 S. Martín. Pvcia. Bs. As.. importe 342,30. vencimiento 15 enero 1972; 36 Firmante Gerli Hogar, Bustamante 599. Gerli. Provincia Bs. As., endosante Talleres Metal Meto. Avda. Constituyentes 7030. S. Martín Pvcia. Bs. As.. importe $ 1.378,20. vencimiento 15 enero 1972; 37 Firmante Padovan y Calzón S. A., A. del Valle 2417. Florida, importe $ 3.532,63 vencimiento 22 enero 1972; 38. Firmante Tyf Nor S. R. L.. Rubén Darío 4275, Munro. Provincia Bs. As.. importe $ 1.217,20 vencimiento 31 enero 1972; 39. Firmante Vicente Lopresti, J. L. Suárez 3103 Capital Federal, importe $ 952, vencimiento 14 enero 1972; endosante Establec Met. Leo S. R. L. Ayolas 478, Cap.; 40. Establecimiento Metal. Aldo J. Friscia. Las Heras Nº 3078, Luján, Pvcia. Bs. As. importe $ 395,70 vencimiento 15 enero 1972 41 Félix Cantamessa e Hijos S. A.. Sarmiento 450 Caseros. Pvcia. Bs As. importe $ 298,38. vencimiento 13 enero 1972; 42 Firmante Laguna Blanca S. A Ramón Falcón 6463. Cap. Fed.. importe $ 250,20; 43. Firmante Volanport S. R. L. M. Pedraza 3287. Cap., importe $ 350 vencimiento 12 enero 1972; 44. Firmante Metalúrgica Zona, Laprida 4710. V Martelli Pvcia Bs. As. importe $ 1.235 vencimiento 26 enero 1972; 45. Firmante Metalúrgica Zona. Laprida 4710. V Martelli Pvcia Bs. As. importe $ 1.253,10. vencimiento 10 enero 1972; 46 Firmante Huas S. R. L., R. Peña 229 S. Martín endosante José Macri. J Ingenieros 814 José Ingenieros, Pvcia. Bs. As., importe $ 1.000. vencimiento 31 enero 1972; 47 Firmante Alberto Pérez Echepare. Castro 1309 Capital. importe $ 14.408,30. vencimiento 15 enero 1972; 48. Firmante Alberto Pérez Echepare. Castro 1309. Capital importe $ 14.408,30. vencimiento 30 enero 1972. — Todos los documentos son pagaderos en Buenos Aires. — Esta publicación es a efectos previstos en el artículo 89 y sigs Decreto Ley 5.965|63.

Buenos Aires, diciembre 24 de 1971. — Jorge O. Palacio. secretario.

$ 2.385. e.4|1 Nº 489 v.25|1|72

Nº 7

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 7. Secretaría Nº 14. en los autos: "BANCO DEL INTERIOR Y BUENOS AIRES S. A. s|Cancelación de pagaré" Expediente Nº 29.645. ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires. 31 de diciembre de 1971. Autos y Vistos: Atento lo solicitado a fs. 7. constancias agregadas a fs. 10, comunicaciones a que aluden las copias de fs 11|2 y de conformidad con lo establecido por el Art. 89 del Decreto-Ley 5.965|63. declárase cancelado el título a que alude la presentación de fs. 7, un pagaré suscripto por Fiat Concord S. A. Nº 2935 librado en Buenos Aires, el 12 de agosto de 1971 con vencimiento el día 28 de enero de 1972 por el importe de cinco mil pesos Ley 18.188, a favor de Establecimientos Rubber Técnica S. A. C. I. F. I. A. Publíquense edictos por quince días en el Boletín Oficial y en El Derecho. Notifíquese por cédula la presente al girado y al librador... Jorge A Garriga. Juez de Comercio. Publíquese por quince días.

Buenos Aires, 31 de diciembre de 1971 — Rodolfo A. Ramírez, secretario.

$ 360.— e.11|1 Nº 1.168 v.31|1|72

Nº 9

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por cinco días a los acreedores de "LANUSSE INMOBILIARIA S.A.C. y F.", la postergación de la fecha de la Junta de Acreedores, estableciéndose que la recepción de cartas poderes y registración de identidad en caso de asistencia personal de los acreedores se efectuará en la planta baja del edificio sede de este juzgado, los siguientes días: ocho de mayo de 1972, para los acreedores cuyos apellidos comiencen con la letra "A" y la "H" inclusive; 9 de mayo para las letras "I" a "P" inclusive y el 10 de mayo de la letra "Q" a la "Z" inclusive; el día 12 de mayo en la Sala del Teatro General San Martín se recibirán y sustanciarán los pedidos de verificación de créditos y el 15 de mayo se votará el concordato propuesto. Lo hora fijada para el comienzo de los actos señalados será en todos los casos a las 8.30 hs. de la mañana, a cuyo fin se habilitará el horario correspondiente. Exp. Nº 31.161.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1971. — Carlos Juan Neumann, secretario.

$ 120.- e.20|1 Nº 2.425 v.26|1|72

Juzgado Comercial Nº 9, Secretaría número 17 hace saber en autos: "CARRERA de MEDINA CARMEN y otro c FIAT ARGENTINA S.A.I.C y otro s|extravío pagaré. Expte. Nº 31.332", que dispúsose la cancelación del pagaré librado por Fiat Argentina S.A.I.C., avalado por Fiat Concord S.A.I.C. a favor de Carmen Carrera de Medina y José María Medina por $ 1.427,63 vencimiento 14 diciembre 1971. Adviértese que se autorizará el pago si dentro de los 60 dias del vencimiento no se dedujese oposición por el tenedor.

Buenos Aires, 27 de diciembre de 1971. — Carlos Juan Neumann, secretario.

$ 225.— e.7|1 Nº 752 v.27|1|72

Nº 11

Juzgado en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, en autos "Boit S. A. s|quiebra (Incidente de calificación de conducta)" notifica a los Sres. ISAAC WOLCKOWISCKI, JUAN NICOLAS CASANOVAS, GEORGINA PEJOVICH, ARMANDO HERRERO, ALBERTO PADILLA y PEDRO F. TERREMERE la siguiente resolución: "Buenos Aires, 30 de junio de 1971. — Por formado el incidente de calificación de conducta de la fallida. — Julio A. Quinterno. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, diciembre 15 de 1971. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

$ 27.- e.20|1 Nº 2.450 v.21|1|72

Juzgado Nacional de Comercio Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por quince dias (15) para que haga valer sus derechos en autos "PILLONI de BRUNI, PASCUALINA c|INDUFISA S.A. C.I. y F., s|cancelación" al tenedor del pagaré Nº 79-1-013681 librado por Indufisa S.A.C.I. y F.. y avalado por Fiat Concord S.A.I.C. por $ 6.650 pesos ley 18.188. con fecha de vencimiento 28 de octubre de 1971 a la orden de Pascualina Pilloni de Bruni Humberto Bruni Nicolas Busa, Blanca Bruni de Busa, Jose Busa. Rita Busa Emilio De Luca y Mario De Luca.

Buenos Aires, 29 de diciembre de 1971. — Alfonso Moyano Crespo secretario

$ 225.- e.12|1 Nº 1.274 v.2|2|72

Nº 13

Juzgado Nacional en lo Comercial número 13, Secretaría Nº 25, comunica por cinco días la quiebra de "FRI-O-CAR S. A." Fecha provisoria de cesación de pagos 2 de mayo de 1969 Síndico contador Juan Carlos Rodriguez, con domicilio en Paraguay 435, 3er. piso, of. 9, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro del término de los 30 dias. Señálase la junta de acreedores para el 10 de marzo de 1972. a las 9 horas, en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes de la fallida a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerles pagos o entregas de bienes so pena de no quedar exonerados. — Buenos Aires. 18 de diciembre de 1971. — Juan Carlos Bengolea. secretario

$ 82,50 e.18|1 Nº 2.182 v.24|1|72

Juzgado Nacional en lo Comercial Nro. 13. Secretaría Nº 25, comunica por 15 días en los autos caratulados "DAGLIO ENRIQUE ALFREDO s|Cancelación" ha recaído la resolución que en su parte pertinente expresa: "Buenos Aires diciembre 2 de 1971... Atento a las constancias de autos procédase a la cancelación de los documentos y a los efectos del Art. 89 del Decreto-Ley 5.965|63. publíquese edictos por 15 días en el Boletín Oficial, detallándose cada uno de los pagarés señalados... Francisco M Bosch, Juez". — Los documentos constan de los siguientes datos: a) Pagarés librados por Establecimientos Metalúrgicos Santa Rosa S. A., con vencimiento el 25|10|1971 por $ 17.000; el 15|1|1972 por $ 8.342,20; el 20|1|1972 por $ 10.000; el 5|2|1972 por $ 10.000 y el 10|2|1972 por $ 10.000, todos ellos a la orden de Alvarez Ameal S. R. L. — b) Pagaré librado por Chrisler Fevre Arg. S. A. I. C., con vencimiento el 2|4|1972 por $ 27.000, endosado por T. E. N. S. A. — c) Pagarés librados por Vialco S. A., seis documentos con vencimiento el 25|10|1971 por $ 10.000 cada uno; catorce documentos con vencimiento el 25|12|1971 por pesos 5.000 cada uno y cuatro documentos con vencimiento el 25|1|1972 por $ 10.000 cada uno, todos ellos a la orden de Adolfo V. Galluzo. — d) Pagaré librado por Bodegas y Viñedos Arizu S. A., con vencimiento el 27|1|1972 por $ 3.750. — e) Pagaré librado por Argentools S. A., con vencimiento el 26|10|1971 por $ 3.000 a la orden de Armotec S. A. — f) Pagaré librado por Gath y Chaves Ltda. S. A., con vencimiento el 25|10|1971 por pesos 1.288,59 a la orden de Laboratorios Boussa S. A. — g) Pagarés librados por Aceros Potrone S. A., dos documentos con vencimiento el 7|10|1971 por $ 5.000 cada uno; el 25|10|1971 por $ 6.000 y el 27|10|1971 por $ 10.000, todos a la orden de Belgrano Inmobiliaria S. C. A. — h) Pagarés librado por Safrar S. A. Franco Arg. de Automotores, con vencimiento el 11|1|1972 por $ 5.000 a la orden de Lim-Par S. R. L. — i) Pagaré librado por Field Argentina S. A. C. I. C. F., con vencimiento el 10|12|1971 por $ 10.080. — j) Pagaré librado por Hersilia S. A. C. I. F. C. A., con vencimiento el 4|11|1971 por $ 1.596,50. — k) Pagaré librado por Crespo S. A., con vencimiento el 14|12|1971 por $ 4.557,99, a la orden de Heliograf S. A. — l) Pagaré librado por Fanacoa S. A., con vencimiento el 31|12|1971 por $ 10.500,00. — m) Pagaré librado por Galileo Arg. S. A., con vencimiento el 3|12|1971 por $ 3.617,81 a la orden de Heliograf. — n) Pagarés librados por Laboratorios D'Onofrio S. A. con vencimiento el 8|10|1971 por $ 3.441,20; el 14|10|1971 por $ 3.476,50; el 20|11|1971 por $ 3.300,00 y el 20|11|1971 por $ 3.830.00, todos a la orden de Laboratorios Boussa S. A. — o) Pagarés librados por Antonio Paniza S. A., con vencimiento el 5|3|1972 por $ 2.500,00; el 15|3|1972 por $ 2.500,00; el 20|3|1972 por $ 2.500,00 y el 25|3|1972 por $ 2.500,00, todos a la orden de Establecimientos Metalúrgicos Nahuel S. A. p) Pagaré librado por Cía. Americana de Radiocomunicaciones S. A., con vencimiento el 31|1|1972 por $ 2.510,65 a la orden de Heliograf. — q) Pagaré librado por Salvo S. A., con vencimiento el 21|1|1972 por $ 7.164,20 a la orden de Heliograf S. A. — r) Pagarés librados por Luis Seijo y Cía. S. A. C. I. A., con vencimiento el 15|2|1972 por $ 5.040,00; el 15|2|1972 por $ 5.000,00 y el 28|2|1972 por $ 4.780,00. todos a la orden de J. Criezis y Cía. Tessitura Milano S. C. A. — Todos los documentos mencionados son pagaderos en Buenos Aires

Buenos Aires diciembre 24 de 1971. — Juan Carlos Bengolea. secretario.

$ 1.395 e.31|12|71 Nº 99.886 v.21|1|72

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 1

Juzgado Nac. 1ra. Inst. Crim. Cor. Fed. Nº 1. Secretaría 2, cita y emplaza por cinco dias a contar desde la primera publicación del presente a AUGUSTO CESAR MORAN, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto bajo apercibimiento de declararlo rebelde — Publíquese por cinco (5) dias.

Buenos Aires, 9 de diciembre de 1971. — Roberto S. Preller. secretario.

e.18|1 Nº 71 v.24|1|72

Juzgado Nac. 1ª Inst. Crim. Cor. Fed. Nº 1 Secretaría Nº 2, cita y emplaza por cinco dias a contar desde la primera publicación del presente a MARIANO NARCISO CASTEX para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. art. 244 del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) dias

Buenos Aires. 20 de diciembre de 1971.

— Roberto S. Preller secretario.

e.18|1 Nº 72 v.24|1|72

Juzgado Nac. 1ra. Inst. Crim. Cor. Fed. Nº 1, Secretaría 2, cita y emplaza por cinco dias a contar desde la primera publicación del presente a la persona apodada "RICHARD" para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto. bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) dias.

Buenos Aires. 9 de diciembre de 1971. — Roberto S. Preller. secretario.

e.18|1 Nº 73 v.24|1|72

Nº 3

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 3, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a NORBERTO RAUL SANCHEZ, JOSE RAMON ANTON, ALBERTO FILGUEIRAS y MIGUEL ANGEL RUIZ, para que se presenten a estar a derecho en la causa Nº 6.865 que se les sigue por el delito de defraudación en perjuicio de la Administración Nacional de Aduanas, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren. — Publíquese por cinco dias.

Secretaría, 30 de noviembre de 1971. — Mario Luis Alba Posse, secretario.

e.18|1 Nº 74 v.24|1|72

Nº 4

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Crim. y Corr. Federal Nº 4, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a ATILIO OSCAR DI SABATO para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Inf. Art. 263 del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) dias.

Buenos Aires, 10 de diciembre de 1971. — Amelia L. Berraz de Vidal, secretaria.

e.18|1 Nº 75 v.24|1|72

CAMARA FEDERAL EN LO PENAL

Vocalía Nº 1

El señor Juez de la Cámara Federal en lo Penal de la Nación a cargo de la Vocalía Nº 1, Dr. César Black, Secretaría del Dr. Martín Anzoátegui, cita y emplaza por el término de cinco días, y a partir de su primera publicación, a MIGUEL COSME, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 109 de su registro que se instruye contra el mismo por infracción a la Ley 17.401, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. (Arts. 148. Inc. 1º y 149 del Código de Procedimientos en lo Criminal).

— Martín Anzoátegui, secretario.

e.18|1 Nº 76 v.24|1|72

Vocalía Nº 4

Vocalía 4a. Sala IIIA. Excma. Cámara Federal en lo Penal de la Nación, Secretaría Horacio A. Vaccare. Cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a REYES BERNABE MARTINEZ. para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción Ley 17.401. bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco dias

Buenos Aires. 13 de diciembre de 1971. — Ramón Benjamín Rojas. secretario

e.18|1 Nº 77 v.24|1|72

Vocalía Nº 6

Vocalía 6a. Secretaría Dr. Nino T. García Moritán. Cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a RAUL ARGEMI RAMON HORACIO TORRES MOLINA. CELIA MARIA LACAY de TORRES MOLINA, ABEL OMAR OSES GABRIEL NAUM. DIEGO MIRANDA. MARIO SANCHEZ. LILIANA GALLETTI. ALCIBIADES OSCAR RAMOS Y JOSE LUIS LOGIURATO en la causa Nº 119 que se les sigue por asociación ilícita etc. bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires. 9 de diciembre de 1971. — Nino Tulio García Moritán. secretario.

e.18|1 Nº 78 v.24|1|72

Vocalía Nº 7

Cámara Federal en lo Penal de la Nación, Vocalía Nº 7, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a HECTOR MARIO GONZALEZ. para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 17.401, y al Art. 189 bis del Código Penal, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde. — Publíquese por cinco (5) dias

Buenos Aires, 30 de noviembre de 1971. — Edgardo Frola. secretario

e.18|1 Nº 79 v.24|1|72

Vocvalía Nº 9

Vocalía Nº 9 Secretaria Dr. Victor A. Yáñez. cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a RAQUEL MANGIN, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por asociación ilícita. bajo apercibimiento de declararla rebelde — Publíquese por cinco (5) dias.

Buenos Aires. 20 de diciembre de 1971. — Victor Adolfo Yáñez. secretario.

e.18|1 Nº 80 v.24|1|72

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION

Publicación extractada Art. 1º Ley 17.889

Se cita y emplaza por el término de días que se indica en cada caso, a estar a derecho bajo apercibimiento de ser declaradas rebeldes en las en los Juzgados Criminal de Instrucción que seguidamente se discriminan a partir de la primera publicación del presente para que comparezcan causas que se les sigue por infracción a los artículos del Código Penal a las siguientes personas:

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha edicto	Citación o emplazamiento	Días de citación	Causa o delito
15	144	Jorge Alberto Bellotti	22/4/71	CIGNA de URSO, Antonia	30	Estafa
15	144	Jorge Alberto Bellotti	22/4/71	URSO Salvador	30	Estafa
15	144	Jorge Alberto Bellotti	22/4/71	GREGORIO	30	Defraud.
15	144	Juan B. Sejan	18/5/71	FERRARI, Luis	30	Estafa
15	144	Jorge Alberto Bellotti	6/4/71	FAJARDO, Alberto	30	Robo
15	144	Jorge Alberto Bellotti	12/5/71	DIAZ, Arcenia	5	Hurto
15	144	Jorge Alberto Bellotti	13/5/71	CALAROTA, Jorge Antonio	5	Inc. deberes asistencia familiar
15	144	Jorge Alberto Bellotti	10/5/71	ALVAREZ RUIZ, Jorge Raúl	5	Defraud.
15	145	Carlos L. M. Bourel	7/5/71	SRENEN de ZEITLIN, Ana Lidia	5	Defraud.
15	145	Carlos L. M. Bourel	3/5/71	LINARES, Alberto M.	5	Defraudación
15	145	Carlos L. M. Bourel	10/5/71	PEREIRA, María Magdalena	5	Hurto
15	145	Carlos L. M. Bourel	17/5/71	GIOVANNINI, José Bartolomé	5	Estafa
15	145	Carlos L. M. Bourel	22/4/71	RAMIREZ, Gertrudis	5	Delito lesiones graves
15	145	Carlos L. M. Bourel	28/5/71	PLAZA José Eduardo	5	Defraud.
15	145	Carlos L. M. Bourel	21/5/71	GUERLLOY Mario	5	Defraud.
15	146	Juan B. Sejan	4/5/71	LEGAL, Raúl	30	Estafa
15	146	Juan B. Sejan	10/5/71	PAATS Guillermo, PAATS, Carlos A. y PEREYRA IRAOLA, Juan L. S.	5	Defraudación
15	146	Juan B. Sejan	5/5/71	ABRIATA de MANTILLA, Haydée Egeria	30	Malvers. de caudales públicos
15	146	Juan B. Sejan	27/4/71	TRONCELLITI, Juan	5	Falsif. de instr. púb. y defraud
15	146	Juan B. Sejan	28/4/71	MONTIVERO de GARAY Licina Ramona	30	Hurto
15	146	Juan B. Sejan	2/4/71	CARDOZO, Eleuterio	30	Defraudación
15	146	Juan B. Sejan	7/5/71	PODESTA Edgardo Raúl	5	Defraudación
16	130	Carlos F. Benitez Cruz	11/5/71	ANTELO, Raúl José	5	Inf. art. 173 inc. 11 C. P.
16	147	Aldo L. Montessano Rebón	13/5/71	MALVANO, Mario Roberto	5	Inf. a la Ley 13.944
16	147	Aldo L. Montessano Rebón	2/4/71	SANTOS TORRE, Omar	5	Incump. deberes asist. familiar
16	147	Jorge D. López Bolado	11/5/71	RICCA Raúl	5	Inf. Ley 13.944
16	148	Jorge D. López Bolado	11/5/71	PERALTA, Simón Isidoro	5	Amenazas graves art. 149
16	148	Jorge D. López Bolado	19/5/71	PIETRAS, Rolando	5	Incump. asist. familiar
16	148	Jorge D. López Bolado	19/5/71	ZAHRA, Daniel	5	Incump. asist. familiar
16	149	Mario Bruno Bonelli	22/4/71	GONZAGA PEREZ, Luis	5	Incump. asist. familiar
17	151	Guillermo F. Madueño	28/5/71	MURIAGO, Ricardo Alberto	5	Defraudación
17	151	Jorge Félix Massucco	6/4/71	IMHOFF, Jorge Ricardo	5	Defraudación
17	151	Jorge Félix Massucco	15/4/71	MUÑIZ, Omar Noberto	5	Defraudación
17	151	Jorge Félix Massucco	15/4/71	MUÑIZ Hugo Osvaldo	5	Defraudación
17	151	Jorge Félix Massucco	12/4/71	MOLLO, Roberto	5	Defraudación
17	151	Jorge Félix Massucco	23/4/71	AROS Máximo	5	Defraudación
17	151	Guillermo F. Madueño	21/5/71	DI COCCO Edmundo	5	Estafa
17	152	Edgardo F. Pace	5/571	LAGOS, Federico Alberto	30	Estafa
17	152	Edgardo F. Pace	10/5/71	SOBRINO de Luis o SOBRINO, Luis	30	Estafa
17	152	Edgardo F. Pace	30/4/71	PATIÑO, Eduardo Alberto	30	Inf. art. 204 ter. inc. 3 C. P.
17	152	Edgardo F. Pace	20/4/71	MELLADO, Ulpiano	30	Estafa
17	152	Edgardo F. Pace	23/4/71	REALES, Andrés	30	Defraudación
17	152	Edgardo F. Pace	26/4/71	GELMAN, Sansón	30	Defraudación
17	152	Edgardo F. Pace	15/4/71	VAGO Alexandra	30	Defraudación
17	152	Edgardo F. Pace	15/4/71	MARKUS, Adalberto	30	Defraudación
17	152	Edgardo F. Pace	15/4/71	WOLLNER, Arthur	30	Defraudación
17	152	Edgardo F. Pace	30/4/71	KILLIAN, Cristina Antonia	30	Inf. art. 204 C. P.
17	153	Eduardo R. H. Agramonte	6/4/71	GORDILLO Fernando Rubén	30	Lesiones graves
17	153	Eduardo R. H. Agramonte	19/4/71	VERA PEDRAZA, José María	30	Malvers caudales públicos
17	153	Eduardo R. H. Agramonte	27/4/71	BERTI, Matilde del Carmen	30	Malvers de caudales
17	153	Eduardo R. H. Agramonte	17/5/71	SANTOS Pedro Miguel	30	Tentativa de estafa
17	153	Eduardo R. H. Agramonte	17/5/71	ROMERO Julio Oscar	30	Tentativa de estafa
17	153	Eduardo R. H. Agramonte	31/3/71	MONTENEGRO, José Luis	30	Defraudación
17	153	Eduardo R. H. Agramonte	4/5/71	SATELLI, Jorge Emilio	30	Defraudación
17	153	Eduardo R. H. Agramonte	4/5/71	FERNANDEZ, Carlos María	30	Defraudación
17	153	Eduardo R. H. Agramonte	4/5/71	OBREGON Juan Carlos	30	Defraudación
17	153	Eduardo R. H. Agramonte	3/5/71	TOVAL, Luis Hipólito	30	Defraudación
17	153	Eduardo R. H. Agramonte	3/5/71	RUEDA de EIRAS, Carolina Josefina	5	Estafa y defraud.
17	153	Eduardo R. H. Agramonte	3/5/71	EIRAS Jorge	5	Estafa y defraud.
17	153	Eduardo R. H. Agramonte	3/5/71	VARELA KEEN de RUEDA, Ernestina Carolina	5	Estafa y defraud.
17	153	Eduardo R. H. Agramonte	17/5/71	PICONE, Néstor Horacio	5	Estafa
17	153	Eduardo R. H. Agramonte	11/5/71	MONTE NEGRO, José Luis	30	Defraudación Prendaria
17	153	Eduardo R. H. Agramonte	3/5/71	PETLINATO, José Roberto	30	Defraudación Prendaria
18	154	Jorge A. Reyes	13/5/71	NEIL, Ernesto Enrique	5	Defraudación
18	154	Jorge A. Reyes	5/3/71	COLOMBO Ricardo Vinicio	5	Defraudación
18	154	Jorge A. Reyes	8/3/71	NATANSON, Isidoro	5	Defraudación
18	154	Jorge A. Reyes	9/3/71	TROMBA, Nélida	5	Defraudación
18	154	Jorge A. Reyes	26/3/71	FERNANDEZ, Diego Antonio	5	Defraudación
18	154	Jorge A. Reyes	26/3/71	ZACHEO, Juilo Argentino	5	Falsif. de documento
18	154	Jorge A. Reyes	12/4/71	PARIS Luis Alberto	5	Inf. art. 141 del C. P.
18	154	Jorge A. Reyes	2/4/71	DUNAYEVICH, Mario Arnoldo	30	Hurto y estafa
18	154	Jorge A. Reyes	7/4/71	ZARAIK GOULO, Juan Carlos	5	Defraudación
18	154	Jorge A. Reyes	14/4/71	MOGUES, José Abel	30	Defraudación
18	154	Jorge A. Reyes	3/5/71	STAIANO Bernardo	5	Robo y lesiones
18	154	Jorge A. Reyes	29/4/71	BAIZAN RAMIREZ, Eduardo	5	Defraudación
18	154	Jorge A. Reyes	15/4/71	SIMON, Anastasio Antonio	5	Robo
18	154	Jorge A. Reyes	24/5/71	SANADERLLI, Roberto	5	Defraudación
18	154	Jorge A. Reyes	24/5/71	VERYEGNASSI, Enrique Pascual	5	Defraudación
18	155	Abel Bonorino Pero	16/4/71	WEKSTEIN Angel	5	Estafa
18	155	Abel Bonorino Pero	3/3/71	BIRRAGLIA, Carlos R.	5	Lesiones art. 90 C. P.
18	155	Abel Bonorino Pero	6/4/71	MOREBELI Carlos Alberto	5	Defraudación
18	155	Abel Bonorino Pero	29/3/71	BIOTTI, Carlos	5	Robo
18	155	Abel Bonorino Pero	10/5/71	DECAMPF, Juan Carlos	5	Hurto
18	155	Abel Bonorino Pero	30/4/71	GARAY, Ilio Héctor	5	Defraudación
18	155	Abel Bonorino Pero	26/4/71	PEREDO, Orlando César	5	Hurto
18	156	Jorge Méndez Huergo	21/5/71	CORTIZO, Roberto	5	Defraudación
18	156	Jorge Méndez Huergo	7/5/71	TERG, Juan	5	Malvers. caudales públicos
18	156	Jorge Méndez Huergo	23/4/71	DI YORIO, Juan Carlos	30	Robo
18	156	Jorge Méndez Huergo	1º/4/71	LARTIGA, Eduardo	30	Malvers. caudales públicos
18	156	Jorge Méndez Huergo	10/3/71	NAVARRA, Héctor	30	Estafa
18	156	Jorge Méndez Huergo	16/3/71	ESERTECH, Alberto Luis	30	Defraudación
18	156	Jorge Méndez Huergo	16/3/71	BERNAL, Alfredo Luis	30	Defraudación
18	156	Jorge Méndez Huergo	4/3/71	MORANDA, Osmar Antonio	30	Hurto y defraudación
19	157	José Alberto Seyahian	26/3/71	LIVOV, David	5	Estafa

e.20/1 Nº 716 v.26/1/72

PROVINCIAS JUZGADOS FEDERALES

SAN MARTIN

Nº 1

Arts. 145, 146 y 343. — Juzgado en lo Federal de Primera Instancia Nº 1, de San Martín, provincia de Buenos Aires, Secretaría Nº 1, cita por diez días a la firma MARIO PABLO VASALLO S. A. I. C. F. e I., para comparecer en juicio "Fisco Nacional c|La firma Mario Pablo Vasallo S. A. I. C. F. e I. s|Cobro Ordinario de pesos", bajo apercibimiento de dar intervención al señor Defensor Oficial. Publíquese dos días. — San Martín, 27 de diciembre de 1971. — Eduardo V. Crespo, secretario.

e.20|1 Nº 93 v.21|1|72

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1, a cargo del doctor Manuel Wechsler, Secretaría en lo Criminal y Correccional, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo JUAN ANTONIO OLIVERI, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 18.481/68, que se le sigue por defraudación calificada, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

San Martín, provincia de Buenos Aires, 23 de noviembre de 1971. — Héctor Luis Jour, secretario.

e.19|1-Nº 83-v.25|1|72

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1, Secretaría en lo Criminal y Correccional Nº 3, cita y emplaza por cinco días a contar desde la publicación del presente, a AMERICO OSCAR FAILACHE y a JOSE ALBERTO SILVA, para que comparezcan a estar a derecho en la causa Nº 17.735/68 que se les sigue por tenencia de armas de guerra, bajo apercibimiento de declararlos rebeldes. — Publíquese por cinco días.

San Martín, Pcia. de Buenos Aires, 14 de diciembre de 1971. — Héctor Luis Jour, secretario.

e.19|1-Nº 84-v.25|1|72

Nº 2

José Víctor Zabala, Juez Federal de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 2 de San Martín, provincia de Buenos Aires, en autos caratulados: "Gómez, Kalopchian s|malversación" Expte. Nº 24.313/71, que se tramita por ante la Sría. del Dr. Horacio Luis Tulián, cita, llama y emplaza a KALEPCHIAN GOMEZ, a que comparezca a este Tribunal, Secretaría Actuaria, dentro del término de cinco días hábiles de publicado el presente edicto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz.

Secretaría, diciembre 21 de 1971. — Horacio Luis Tulián, secretario.

e.19|1-Nº 87-v.25|1|72

José Víctor Manuel Zabala, Juez Federal de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 2 de San Martín, provincia de Buenos Aires, en autos caratulados "Melfi de Zamboni, Susana Matilde s/malversación de caudales públicos". Expte. Nº 24.099/71, que se tramitan por ante la Sría. del Dr. Horacio Luis Tulián, cita, llama y emplaza a SUSANA MATILDE MELFI de ZAMBONI, a que comparezca a este Tribunal, Secretaría Actuaria, dentro del término de cinco días hábiles de publicado el presente edicto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y contumaz.

Secretaría, diciembre 21 de 1971. — Horacio Luis Tulián, secretario.

e.19|1-Nº 88-v.25|1|72

Nº 3

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia de San Martín, a cargo del Juzgado Nº 3, doctor Jorge Luque, se cita y emplaza a DOMINGO LOBATO, para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca a este Juzgado, Secretaría Criminal y Correccional, a efectos de recibírsele declaración indagatoria en la causa Nº 11.080|71 caratulada "Lobato Domingo s|Malversación", bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y procederse a su inmediata captura. — Secretaría, 13 de diciembre de 1971. — Carlos G. Daneri, secretario.

e.20|1 Nº 94 v.26|1|72

Por disposición de lseñor Juez Federal de Primera Instancia a cargo del Juzgado Nº 3, doctor Jorge Luque, se cita y emplaza a MIGUEL JOSE ARES, para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca a este Juzgado, Secretaría Criminal y Correccional, a efectos de recibírsele declaración indagatoria en la causa número 10.823|71 caratulada "Barberis Antonio Augusto s|Denuncia", bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y procederse a su inmediata captura. — Secretaría, 14 de diciembre de 1971. — Carlos G. Daneri, secretario.

e.20|1 Nº 95 v.26|1|72

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a/c del Juzgado Nº 3 de San Martín —provincia de Buenos Aires— Dr. Jorge Luque, se cita y emplaza a FRANCISCO DOWNAR, para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca ante este Tribunal —Secretaría Criminal y Correccional —a prestar declaración indagatoria en la causa número 11.066/71 que se le sigue por el delito de malversación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y oficiarse para su captura.

Secretaría, 18 de diciembre de 1971. — Carlos G. Daneri, secretario.

e.19|1-Nº 85-v.25|1|72

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a/c del Juzgado Nº 3 de San Martín —provincia de Buenos Aires— Dr. Jorge Luque, se cita y emplaza a RAMON ROCA para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca ante este Tribunal —Secretaría Criminal y Correccional— a prestar declaración indagatoria en la causa Nº 11.181|71 que se le sigue por el delito de hurto y bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Secretaría, 19 de diciembre de 1971. — Carlos G. Daneri, secretario.

e.19|1-Nº 86-v.25|1|72

LA PLATA

Nº 1

Juzgado Federal Nº 1, de La Plata, cita y emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente a VALERIO GUILLEN, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días. — La Plata, 20 de diciembre de mil novecientos setenta y uno. — Carlos L. Molteni, secretario.

e. 20|1 Nº 90 v. 26|1|72

Juzgado Federal Nº 1 de La Plata, cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación del presente a CONRADO ARMANDO MANCUSO para que comparezca a estar a derecho en la causa seguida por el delito malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por el término de cinco días. — La Plata, 22 de diciembre de mil novecientos setenta y uno. — Carlos L. Molteni, secretario.

e.20|1 Nº 91 v.26|1|72

Nº 2

LA PLATA

Juzgado Federal Nº 2, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a ROBERTO BOERO, para que comparezca a estar a derecho en la causa 21.877-F que se le sigue por infracción al Art. 282 del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

La Plata, diciembre 13 de 1971. — Francisco Salmena, secretario.

e.18|1 Nº 81 v.24|1|72



JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 5

JUDICIAL. — Juzgado Nacional en lo Civil 5, Secretaría 9, comunica por tres días en autos: "GONZALEZ GREGORIA P. c|NIGLIA FRANCISCO, s|hipotecario" (Expediente 17.260), que el martillero Amílcar Kuhn rematará el 27 de enero de 1972, a las 16 horas, en el salón de remates de la Corporación de Rematadores, 25 de Mayo 305, subsuelo, Capital, el inmueble ubicado en Ituzaingó, Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, con frente a la calle Carabobo entre las de Las Heras y Soler, Lote 4, de la manzana I. Superficie 349,50 mts2. Estado de ocupación: Terreno baldío desocupado. Base: $ 4.368 ley 18.188, al contado. Seña: 8 o|o, comisión 3 o|o, sellado boleto parte comprador 3 por mil. Todo en efectivo. El que resulte comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 29 de diciembre de 1971. Jorge Horacio Alterini, secretario.

$ 63.- e.20|1 Nº 2.588 v.24|1|72

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por 3 días en los autos caratulados: "MARCAS FAMOSAS S. A. C. I. F. I. c|COMPAÑIA DE OMNIBUS BUENOS AIRES S. A. s|prenda Expte. Nº 37.937" que el martillero Juan Carlos Deccile, rematará el día 3 de febrero de 1972, a las 14,30 hs., en la calle Acoyte Nº 636|56 de Capital Federal y donde se exhibe de lunes a viernes de 9 a 19 hs., el siguiente bien: "Un automotor usado, marca Mercedes Benz, modelo 1966 Nº 06915|AV serie OM-312987 a gas oil de 110 HP chasis serie L 312|48 Nº 312061-66-13750A. dominio Nº B-181437 en el estado en que se encuentra". Base: pesos 14.000. Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, 23 de diciembre de 1971. — Ricardo P. Graham, secretario.

$ 54.— e.20|1 Nº 2.543 v.24|1|72

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por 3 días en los autos: "MARCAS FAMOSAS S. A. C. I. F. I. c|COMPAÑIA DE OMNIBUS BUENOS AIRES S. A. s|prenda" Expte. número 37.937" que el martillero Juan Carlos Deccile, rematará el día 3 de febrero de 1972, a las 14,30 hs., en la calle Acoyte Nº 636|56 de Capital Federal y donde se exhibe de lunes a viernes de 9 a 19 hs. el siguiente bien: "Un automotor usado marca Mercedes Benz, modelo 1965, Nº 06453|AV serie OM 312987, a gas oil de 110 HP, chasis Nº 312061-5613464-A serie L 312|48, dominio B-023069 en el estado en que se encuentra". Base: pesos 14.500. Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, 23 de diciembre de 1971. — Ricardo P. Graham, secretario.

$ 63.— e.20|1 Nº 2.541 v.24|1|72

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por 3 días en los autos caratulados: "MARCAS FAMOSAS S. A. C. I. F. I. c|COMPAÑIA DE OMNIBUS BUENOS AIRES S. A. s|prenda, Expte. Nº 37.937", que el martillero Juan Carlos Deccile rematará el día 3 de febrero de 1972, a las 14,30 en la calle Acoyte Nº 636|56 Capital Federal y donde se exhibe de lunes a viernes de 9 a 19 hs., el siguiente bien: "Un automotor usado, marca Mercedes Benz, modelo 1965, Nº 06511|AV. serie OM 312987 a gas oil, de 110 HP chasis serie L 312|48, Nº 312061-5613435-A dominio Nº B 023068, en el estado en que se encuentra". Base: $ 14.000. Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o. en efectivo.

Buenos Aires, 23 de diciembre de 1971. — Ricardo P. Graham, secretario.

$ 63.— e.20|1 Nº 2.542 v.24|1|72

Nº 5

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por tres días en el juicio "CONO SUDAMERICANO S. A. c|GIANGARELLI OSVALDO JOSE s|ejecución prendaria". Expte. Nº 6.637 que el martillero señor Hugo Armando Aranega, rematará en el lugar que se exhibe de lunes a viernes de 9 a 12 horas, calle Cerviño 3541, Capital Federal, el día 11 de febrero de 1972, a las 17,30 horas. Un automotor marca Ika Torino 300 modelo PF-612-1967 motor Nº 808035 (') Serie Nº 668574, chasis Nº 00283. Patente número C-086073 de Capital Federal. Usado. Completamente equipado para su uso (') marca OHC 181, Tornado ;en el estado que se encuentra; al contado y al mejor postor. Base: $ 5.433,37 Ley 18.188. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 28 de diciembre de 1971. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 63.— e.20|1 Nº 2.510 v.24|1|72

Juzgado en ol Comercial Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por tres días en autos: "CONDOMI ALCORTA MIGUEL A. c|LABONIA ANTONIO y otra, s|ejec. prend." (Expediente Nº 209), que el martillero Juan Carlos Rolandelli rematará en Uruguay 772, 10º piso, Capital Federal, exhibiéndose en Calle 340, Nº 3245, de Quilmes Oeste, Provincia de Buenos Aires, el día 1º de febrero de 1972, a las 11.30 hs.: Un automóvil usado, destinado a uso particular marca Ford Taunus, sedán 2 puertas, modelo año 1961, motor Nº 154.289, usado, patente de la Provincia de Buenos Aires Nº 1.009.171, chasis 11KA3, carburante nafta. En el estado en que se encuentra. Base: pesos ley 18.188 2.257,77. Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, diciembre 27 de 1971. — Jorge A. Rodríguez Moyano, secretario.

$ 49,50 e.20|1 Nº 2.612 v.24|1|72

Nº 6

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por tres días en el juicio "CONO SUDAMERICANO S. A. c|CARREGAL ANTONIO s|ejecución prendaria". "Expte. Nº 2.402, que el martillero señor Hugo Armando Aranega, rematará en el lugar que se exhibe calle Hortiguera 736, Capital Federal, de lunes a viernes de 9 a 12 horas, el día 8 de febrero de 1972, a las 18 horas. Un automotor para uso particular marca Chevrolet modelo año 1962 motor Nº T104 HCA-8661, patente ciudad de Buenos Aires Nº 505193 año 1968; transferencia en trámite; en el estado que se encuentra, al contado y al mejor postor. Base pesos 3.675 Ley 18.188. Seña 30 o|o. Comisión 10 por ciento.

Buenos Aires, 21 de diciembre de 1971. — Felipe M. Cuartero, secretario.

$ 58.50 e.20|1 Nº 2.512 v.24|1|72

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por tres días en autos: "BELGRANO CAR S.A.C.I. c| SANTOS HORACIO AGUSTIN y otros, s|ejecución prendaria" (Expediente Nº B 1.782), que el martillero Juan Carlos Rolandelli rematará en Alvarez Thomas 1489, Capital Federal donde se exhibe, el día 1º de febrero de 1972, a las 16 hs.: Un automóvil usado, de fabricación nacional, marca Fiat, modelo 600|E,67; carrocería Berlina, 2 puertas, con motor marca Fiat Nº 2427072, serie 67, de 32 H.P., con chasis marca Fiat Nº 2128894, serie 67, Dominio Nº B 174333, uso privado. En el estado en que se encuentra. Base: pesos ley 18.188 973,53. Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1971. — Felipe M. Cuartero, secretario.

$ 49,50 e.20|1 Nº 2.614 v.24|1|72

Juzgado Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por tres días en el juicio: "AUTOMOTORES ALONSO S. A. c|DI SERIO, JOSE ANTONIO y otra, s|ejecución prendaria (Expte. Nº 1.266), que el martillero Horacio V. Cambareri rematará el día 3 de febrero de 1972, a las 9.30 horas, en el local de Rivadavia 10351, de Capital Federal, donde se exhibe: Un automotor marca Ika Torino S-380, año 1969, motor Nº 7059600, serie Nº 613, chasis 00419, Dominio Nº B-355.188, uso particular, en el estado en que se encuentra. Base: $ 8.772,79. Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, diciembre 29 de 1971. — Hugo E. Piñero, secretario.

$ 45.- e.19|1 Nº 2.488 v.21|1|72

Nº 15

Juzgado en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por tres días en los autos: "ESTRICTA S.C.A. c|PARIS ARMANDO A., s|ejec. prend." (Expte. 39.364), que el martillero Helios Franceschi, propuesto por la parte, rematará el día 4 de febrero de 1972, a las 9 horas, en el local de la calle Manteagudo Nº 720, donde se exhibe: Un automotor usado marca Fargo, tipo camión, modelo del año 1957, motor Nº T54411060, patente de la Prov. de Buenos Aires Nº 656-521, del año 1957. Base: $ 895,85. Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o. El bien se entregará previa aprobación judicial del remate.

Buenos Aires, 27 de diciembre de 1971. — Aydée Elvira Cáceers Cano, secretaria.

$ 54.- e.19|1 Nº 2.499 v.21|1|72